

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR

OSCAR MALCA OLGUIN



ENERO - JUNIO

TOMO XXII

ENTREGA I

1958

LIMA

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA
Jirón Junín (Zárate) Nos. 459-465



SUMARIO

Retratos del Señor Presidente del Gabinete y Ministro de Justicia y Culto, Dr. Manuel Cisneros Sánchez y del Dr. Ulises Montoya Manfredi, actual Ministro de Justicia y Culto.

LOS GREMIOS EN EL SIGLO XVII.—Comentario del Director del Archivo Nacional Dr. Oscar Malca Olguín.

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS CON MOTIVO DE LA VISITA DE INIGO ORTIZ DE ZUÑIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS EN 1562.—(Continuación).

ORDENANZAS PARA EL GOBIERNO Y EL CONSULADO Y COMERCIO DE CHILE, confeccionadas por el Dr. don Domingo Martínez de Aldunatte Oidor y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Chile de conformidad con la Cédula Real de 29 de Julio de 1767 (Continuación).

HISTORIA DE LA MEDICINA PERUANA.—Visita a las Boticas de Lima en 1825 practicada por el Protomédico General de la República Dr. don Manuel Tafur y los doctores Manuel Rubin y Agustín Cruzate, Examinador de Farmacias.—Por el Dr. Juan B. Lastres.

LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO DEL PERU.—Por el Dr. César A. Angeles Caballero.—(Continuación).

MERITOS Y SERVICIOS DEL CAPITAN DON JUAN VELASQUEZ VELA NUNEZ.—Encomendero del Repartimiento de los Andamarcas, Lucanas.—Siglo XVI.—Por el Dr. Edmundo Guillen y Guillen.

APORTE PARA LA BIOGRAFIA DE DON PEDRO DE OÑA.—(Conclusión).

LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU, EN EL SIGLO XVI.—Las Casas del Real Tribunal de la Inquisición.—Por el Inge Emilio Harth-Terre y Alberto Márquez Abanto.

COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE REPARTIMIENTOS DE TIERRAS A FAVOR DE LOS INDIOS DESDE EL AÑO 1591 HASTA 1754 INCLUYENDO LOS DECRETOS QUE FUERON DICTADOS POR EL LIBERTADOR DON SIMON BOLIVAR, EN LOS AÑOS 1824 a 1828 INCLUSIVE.—(Continuación).

SECCION OFICIAL

MEMORIA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU, Dr. Oscar Malca Olguín, correspondiente al año 1957.

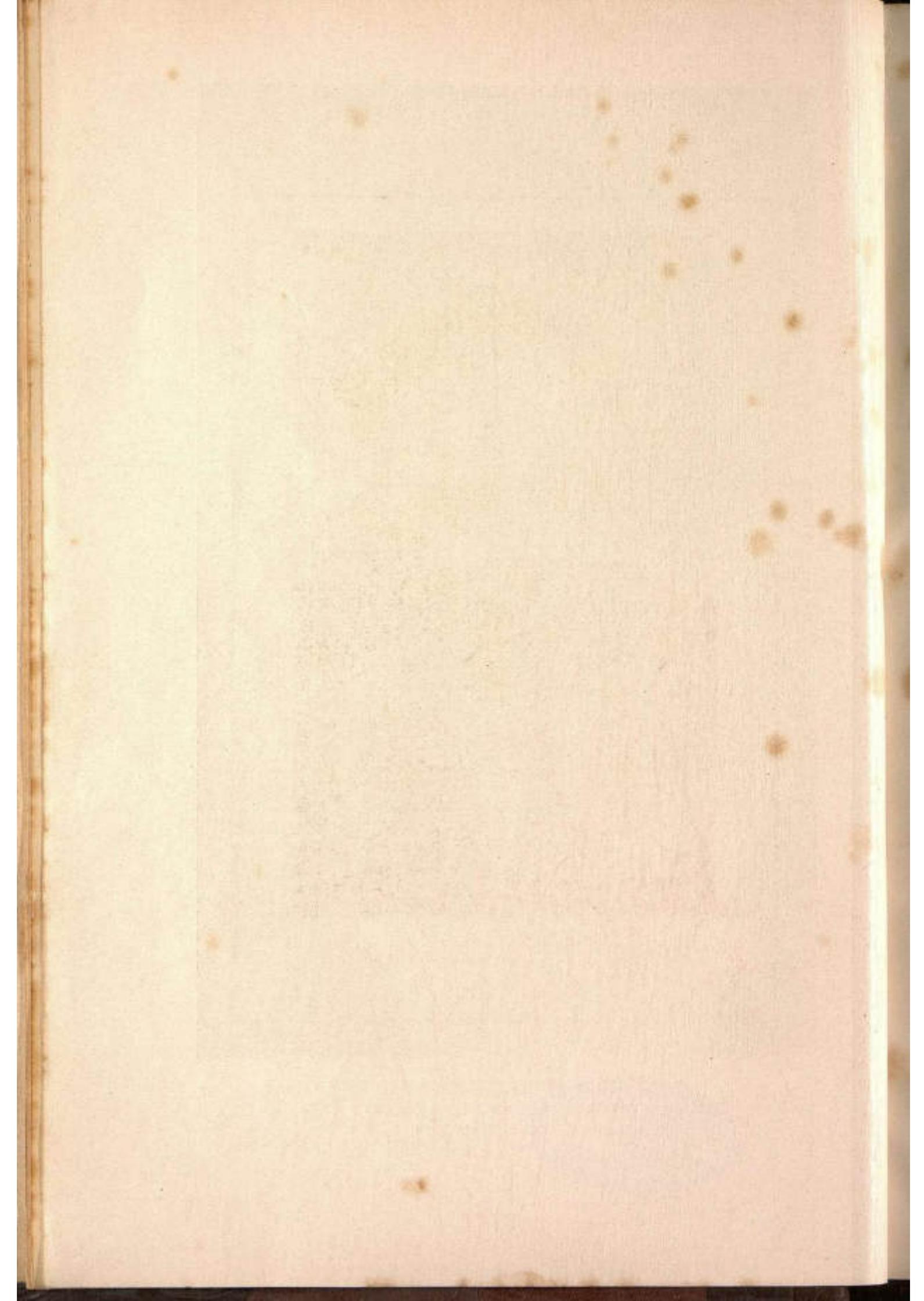
PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1958.

400393



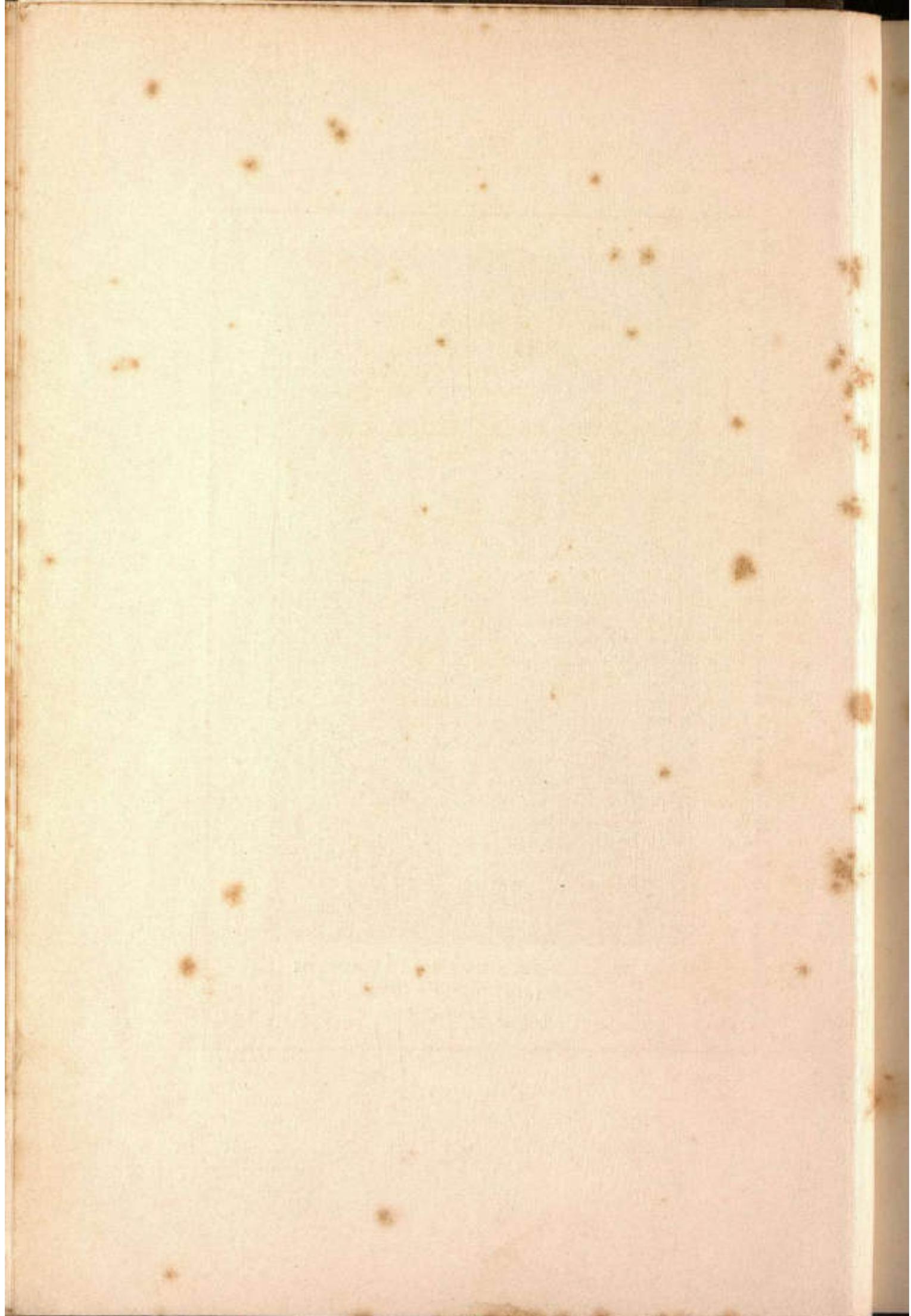


SR. DR. DN. MANUEL CISNEROS SANCHEZ
Presidente del Gabinete y Ministro de Justicia y Culto
Enero 1957 a Junio 1958





SR. DR. DN. ULISES MONTOYA MANFREDI
Ministro de Justicia y Culto
10 de Junio de 1958



GOBIERNO COLONIAL

LOS GREMIOS EN EL SIGLO XVII

Exhumamos de la vasta documentación histórica existente en los variados renglones del Archivo Nacional, este curioso y singular manuscrito del Siglo XVII, sobre las Ordenanzas dictadas para el Gremio de Zapateros. Consideramos que es instructivo para los investigadores y estudiosos de la historia, conocer el espíritu, naturaleza, y alcances del funcionamiento de los Gremios en épocas pretéritas, en que todavía se esbozaban débilmente los principios de disciplina y organización; y cuando se pensaba ya con acierto, que la agremiación para ser válida y duradera, debía descansar en el pilar firme de la capacidad y aptitud de los asociados. Se advierte de la lectura atenta del documento, que en éstos tiempos remotos, las autoridades que presidían los Gremios, debían ostentar conducta y crédito intachables; y sus componentes manifiesta competencia discernida y otorgada a través de pruebas de examen riguroso. El Gremio dirigía austeramente a sus asociados, según la Ordenanza aprobada dentro de un ambiente de armonía y concordia. Según la asimilación de estas normas escritas, la organización Gremial giraba alrededor del principio soberano de autoridad, y de la idoneidad y suficiencia de los agremiados. Ninguna de ellos podía trabajar o laborar en el oficio, sin presentar credencial de haber sido examinado y aprobado, en el arte de la zapatería, guardando obediencia a la autoridad. Las obras mal, o deficientemente ejecutadas, debían rectificarse inmediatamente, mereciendo el operario o artesano la sanción correspondiente.

Por Cédula Real de 9 de Noviembre de 1763, dictada en San Lorenzo, se dispone que los Indios Zapateros, que ejercen el oficio sin subordinación al Alcalde y Veedor del Gremio General de Españoles, se incorporen a él pudiendo servir como Mayordomos y dando su contribución pecuniaria a la Cofradía.

La Cédula Real dada en el Pardo el 18 de Marzo de 1783, declara "*que el oficio de zapatero es honrrado y honesto, y no trae infamias a*

sus personas y familias, ni les crea impedimento para servir los cargos municipales de la República, en que están vecindados los artesanos y menestrales que los ejecutan, ni los perjudican para el goce y prerrogativas de hidalguía que la tuvieren legítimamente''.

Según el texto del manuscrito original y de primera mano que publicamos, el Gremio de Zapateros se compone de los individuos libres de toda esclavitud, que se distinguen en el oficio, y que serán examinados en la labor de zapatos y toda clase de calzados.

Se consigna en la Ordenanza, atenta la costumbre establecida, que el primer Domingo o día festivo del mes de Enero de cada año, o cuando lo ordenare el Ilustre Cabildo, se reunirá el Gremio para elegir escrupulosamente un Alcalde y un Veedor, que debían reunir condiciones de antigüedad, conducta y crédito en el arte. Se congregaban con tal objeto todos los Maestros examinados con tienda pública, en la Capilla de la Confraternidad de los Gloriosos Mártires San Crispín y Crispiniano, de la Catedral de Lima.

Los negros, mulatos y mixtos, pueden ser elegidos Alcaldes y Veedores pero *''no pueden ser hermanos Veinte y cuatro los gremiantes de esa casta''.*

Los Alcaldes y Veedores del Gremio, ante el Eseribano del Cabildo, con la más grave imparcialidad, examinan *''a los oficiales zapateros, borseguineros, servilleros y chapineros que soliciten abrir tienda pública del arte, sin cuyo requisito no los pueden usar, ni titularse maestros de tienda etc.''* Para probar la aptitud de los examinados, el Alcalde y Veedor *''los harán cortar el zapato o pieza que les pareciere, y hallándola ajustada a reglas en su largo y ancho, a medida de la orma, y no enfrenada ni viciada, lo aprobarán pagando 8 pesos de a ocho reales para la Cofradía y al Eseribano los derechos de Aranzel''.* Si no lo encuentran suficiente será multado con costas, volviéndose a presentar a examen *''sin que entre tanto pueda abrir tienda''.*

Ningún esclavo, sea negro, mulato o de otra casta, podrá abrir ni tener tienda de zapatería, al contrariarlo, será penado con 25 pesos.

Los zapatos o calzados que se encontrasen en las tiendas públicas de maestros examinados, y no en otra parte, *''faltos de chapeta, refuerzos necesarios, suela cruda o señalada con marca, se tendrán por obra falza y el que los hubiese hecho los perderá, cortándose la suela, y penándose con multa de 2 pesos''.*

Ningún maestro con tienda pública *''podrá hacer zapatos de badana, y si los hiciese los señalará en la suela con un poco de tinta para que el comprador sepa que son de badana, y si no se encuentra la señal será penado con 2 pesos de multa''.* Según la misma Ordenanza, se permite *''el uso de las badanas que llaman ratas de distintos colores y tejidos''.*

de lana, oro y plata de que se calza el sexo delicado. Cuando se encuentre en tienda pública de maestro examinado, obra mal cosida "se mandará desacer" siendo penado con 2 pesos "y lo mismo si se encontrasen botas y calzados sin barretas"

Los Maestros de Zapatería con tienda abierta deben ser dueños de "tenerías" para curtir pieles, y si hicieren lo contrario incurrirán en la pena que impone la ley del Libro VII de las Recopiladas de Castilla.

Se advierte el gran y marcado cuidado y celo en las medidas y providencias que se toman para favorecer al Gremio. Así tratándose de compras y distribución de el "ocrambre" para la industria de la zapatería disponen las Ordenanzas que ningún Oficial, Mercader, Regatón puede comprarla para revenderla, sin antes repartirla dentro del Gremio. Tampoco se permite que los cueros y pieles introducidos salgan sin ser ofrecidos antes a los Oficiales, cerciorándose de la existencia de este material para el trabajo.

Los Maestros de tiendas públicas no pueden ocultar Oficiales en sus casas, ni darles trabajo en otras, tienen que hacerlo forzosamente en su tienda y a la vista de los Alcaldes y Veedores para que las obras salgan bien hechas y cumplidas "con excepción de los oficiales que trabajan la obra tosca de los caxones o baratillos, a quienes no se les exigen que abran tienda pública, sino que sean alistados o encabezados en el Gremio para el pago del Real Derecho de Alcabala".

Las personas que no han sido examinadas, ni profesan el arte, ni tienen tienda pública no pueden vender calzado de obra pulida. Ningún Maestro puede recibir Oficial de otra tienda sin que concluya las obras que ha principiado, o le pague al Maestro de cuya tienda sale. Se prohíbe absolutamente "recibir operarios veinte días antes de Pascuas y Fiestas Solemnes o de Concurso, bajo pena de \$5 pesos". Los Aprendices de zapatería no pueden ser admitidos por los Maestros con tienda pública sin que el Alcalde y el Veedor los examinen sobre su capacidad y calidad para el oficio.

Don Juan Lledo era el Maestro Mayor del Gremio de Zapateros Españoles de la Ciudad, y Don José Francia, Veedor del Gremio de Zapateros Españoles; Don José de los Santos era el Maestro Mayor de Zapateros naturales de la ciudad y Don José Sánchez Veedor del Gremio de Zapateros de la misma y el Escribano de Cabildo era Don Andrés de Sandoval.

Cerrando la somera glosa del manuscrito sobre las 31 Ordenanzas del Gremio de Zapateros, perteneciente al Siglo XVII; cabe expresar que su cuadro de disposiciones claras, concisas y de una expresión social envidiable para su tiempo; reflejan aun la meritisima y verdadera concepción de los factores que orientan y gobiernan la actividad gremial: el inconcuso principio de autoridad y la capacidad e idoneidad de que gozan los agremiados. Merece relieves como aparece de la Ordenanza, la justa provisión de la Real Autoridad Española, para que dentro del Gremio de Zapateros Españoles, confundieran y ejercitaran los mismos derechos, los Zapateros Indios o Naturales, que al igual que los Españoles tuvieron sus legítimos personeros.

Lima, Junio de 1958.

Dr. Oscar Malca Olguín.
Director del Archivo Nacional.

ORDENANZAS DEL GRE-
MIO DE ZAPATEROS

PETICION

Muy Ilustre Señor.—Los Maestros, Alcaldes Mayores y Veedores del Gremio de Zapateros en los autos sobre la aprobación de los artículos propuestos para que agregados a sus antiguas ordenanzas la completen con los capítulos que necesitan para su mejor orden y arreglo con lo demás deducido, decimos: Que se nos ha hecho saber un auto de Useñoría por el que nos manda, que con respecto a que por Superior Decreto se ha servido su Excelencia de aprobar los dichos artículos, usemos de nuestro derecho para que tengan la puntual observancia, y el Gremio sea por ellos regido; y cumpliendo con su tenor hacemos presente que lo que hoy conviene es, que se nos den unos testimonios en toda forma de dichos artículos, para que congregados los gremiantes en el modo de estilo en el lugar acostumbrado se les lean, y hagan entender, y que de este modo publicadas sepan su tenor y se les compela a la más exacta observancia y para ello. A Useñoría, pedimos y suplicamos se sirva mandar que por el teniente escribano se nos dé, en el modo dichos, testimonio de los expresados artículos, concediéndonos permiso para convocar al Gremio y citar a sus individuos para el día que Useñoría se sirva señalar, y sea de su agrado, a la publicación de sus capítulos, como es justicia que pedimos etc. José de Francia.— José de los Santos.— José Sánchez.

AUTO

Déseles el testimonio que piden con citación del señor Procurador General, y por lo que respecta al señalamiento del día, para que se congrege el Gremio, ocurran al señor Alcalde más antiguo.— Lima y abril treze de mil setecientos noventa y dos.— Tres rúbricas.— Proveyeron lo de su decretado y rubricado los señores del Muy Ilustre Cavildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando haciendo Audiencia en la Sala de su Ayuntamiento en el día de su fecha.— Andrés de Sandoval.

CITACION

En la ciudad de los Reyes del Perú en treze de abril de mil setecientos noventa y dos, Yo el escribano cité para lo contenido en el auto arriba al señor Conde de la Dehesa de Velayos, Marqués de Santiago del orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta ciudad, y Procurador General en ella, en su persona doy fe.—Andrés de Sandoval, Escribano Teniente del Mayor de Cavildo.

RESPUESTA

Muy Ilustre Señor.— El Síndico Procurador General dice: Que a consecuencia del Superior Decreto de su Excelencia de veinte y uno del próximo mes pasado por el que se sirva devolver a Useñoría el Expediente promovido por el Gremio de Zapateros sobre la aprobación de varios artículos de sus ordenanzas, para que con presencia del título primero de las que tienen propuestas y con vista de lo informado por los señores capitulares comisionados se arreglen los treinta y un capítulos que contienen dicho título, modificando las ordenanzas doze, treze, diez y nueve, y veinte, como se persuade por el Señor Fiscal, se le ha dado traslado; y para responder a él ha reconocido todo el expediente y re-

cursos interpuestos por los interesados en el asunto y después de un prolijo examen y seria meditación de lo expuesto por el Señor Físcal y Capitulares Comisionados, le parece que el arreglo de los treinta y un artículos y modificaciones de las ordenanzas doze, treze, diez y nueve y veinte, deben correr en la forma siguiente:

PRIMERA

Ordenanza Primera.— El Gremio de Zapateros se ha de componer de todos los individuos que en condición de libres de toda esclavitud quieren aplicarse al oficio, y ser examinados en la labor de zapateros, y toda especie de calzados sin distinción de casta.

SEGUNDA

Ordenanza segunda.— Que el primer domingo, o día festivo del mes de enero de cada año, o el día que determinare este Ilustre Cavildo, se ha de hacer elección de un Alcalde, y veedor del Gremio que sean de los más antiguos, mejor conducta y crédito en el arte, a cuyo fin se congregarán en la Capilla de la Confraternidad de los Gloriosos Mártires San Crispín y Crispiniano, todos los Maestros examinados con tienda pública que habrán de votar en dicha elección, cuya junta presidirá sin voto el señor Alcalde más antiguo con asistencia del Escribano Teniente; pero dicho señor Alcalde en el caso de discordia la habrá dirimir entre los que saquen votos iguales, nombrando al individuo, o individuos que considerase más acomodados y aptos para el servicio del cargo.

TERCERA

Ordenanza tercera.— Antes de hacer dicha elección se recibirá juramento a los Vocales de que prosederán con jus-

tificación y apartado de todo espíritu de interés, liga, o facción.

CUARTA

Ordenanza cuarta.— Efectuada la elección se tomará juramento a los elegidos de que usarán fiel y legalmente de sus oficios y que los ejercerán con exacto arreglo destas ordenanzas.

QUINTA

Ordenanza quinta.— Como para la mejor subsistencia y adelantamiento del Gremio contribuye mucho que los que se aplican al oficio se hallen advertidos de sus obligaciones y que no los envileze, ni los que lo ejercen se inhabilitan optar los empleos Municipales de la República, aprovechando al mismo tiempo esta noticia a los que preocupados de distintas impresiones, no se dedican o abandonan este trabajo e industria, manteniendo vida ociosa, será preciso cargo del Alcalde Mayor y Veedor, que terminada que sea su elección lean, o hagan leer a los concurrentes estas ordenanzas, y también la Real Cédula de su Magestad, expedida en el Pardo a diez y ocho de marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se ha declarado que el oficio de Zapatero (entre otros) se tiene por honesto, y honrrado, y no les trae infamia a sus personas, y familias, ni les hace impedimento para servir los empleos Municipales de República en que estén avecindados los artesanos, o menestrales que los ejerciten, ni que tampoco les ha de perjudicar para el goze y prerrogativas de hidalguía a los que la tubieren legítimamente.

SEXTA

Ordenanza sexta.— Que respecto de que los indios zapateros no han formado hasta aora un cuerpo con los Gremian-

tes españoles, y de distinta condición, ejerciendo el oficio sin dependencia ni subordinación del Alcalde y Veedor del Gremio General, cuya desunión conviene evitar, se tendrá entendido que para lo sucesivo queden incorporados en este Gremio con voz activa y pasiva, para las elecciones de Alcaldes Veedores y demás oficiales de él; como así mismo servir de Mayordomo Principal y acompañado de la citada cofradía, a cuyo beneficio fue establecida según la Real Cédula de su aprobación dada en San Lorenzo a nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y tres, de calidad que en los oficios del Gremio y de la Cofradía se ha de guardar la alternativa de que un año sea indio el Alcalde Mayor y Veedor Español, o de permitida naturaleza, y el otro viceversa; y lo propio en las Mayordomías de la Confraternidad, quedando desde luego prohibidas las relecciones.

SETIMA

Ordenanza séptima.— Los negros, mulatos y mistos de esta casta han de tener voto en las elecciones por que se declara expresamente que no carecen de voz pasiva para ser elegidos de Veedores, y Alcaldes del Gremio, así como por citada Real Cédula, no pueden ser hermanos viente y quatro los gremiantes de dichas castas.

OCTAVA

Ordenanza octava.— Los Alcaldes y Veedores del Gremio de examinar ante el Escribano de Cavildo a los Oficiales zapateros, borseguineros, servilleros, y chapineros que soliciten abrir tienda pública del arte, sin cuyo requisito no lo podrán usar, por sí solos, ni titularse maestros de tiendas; y cuando ocurra algún oficial de otro reino, provincia o lugar tendrá obligación de manifestar el documento legalizado de examen, aprobación y de que mantubo tienda pública y de lo contrario volberá a ser examinado, pagando tan so-

lamente al Escribano de Cavildo los derechos que le pertenecen.

NOVENA

Ordenanza novena.—Para aprobar la aptitud de los que quieran examinarse, el Alcalde y Veedor, jurando antes de que procederán fielmente, y sin agravio, les harán cortar el zapato, o piesa que les pareciere, y hallándola ajustada a reglas en su largo y ancho, a medida de la orma, y no enfrenada, ni de otro modo viciada, lo aprobarán desde luego, pagando ocho pesos, de a ocho reales para la dicha Cofradía, y al Escribano de Cabildo los derechos que señalase el aranzel por la asistencia y certificación del examen; y no hallándolo suficiente, será multado en las costas con obligación de volverse a examinar sin que entre tanto pueda abrir tienda pena a diez y seis pesos aplicados por tercias partes en la conformidad que se dirá al fin, y si reinsidiere será privado de ejercer el oficio en calidad de maestro, pero no en la de oficial de qualquiera tienda pública a que el maestro lo reciba.

DECIMA

Ordenanza décima.— Siendo examinados los oficiales en la forma dicha sólo podrán hacer y vender las obras que fueren materia del examen, y en cuya labor salieron aprobados, pero si se exediesen a otras a distinto género incurrirán en la pena de ocho pesos destinados por tercias partes que se redoblara en la segunda y ulteriores transgresiones.

UNDECIMA

Ordenanza undécima.— Ningún esclavo sea negro, mulato de otra casta, no podrá abrir, ni tener tienda de zapa-

tería y si lo verificare, y siendo requerido mantubiera la tienda será penado en veinte y cinco pesos.

DUODECIMA

Ordenanza duodécima.— Qualquiera zapato, o especie de calzado que se encontrase en las tiendas públicas de maestros examinados, y no en otra parte, falto de Chapeta, refuerzos necesarios, suela cruda o señalada con alguna marca, se tendrá por obra falza, o contra ordenanza, y por tal perderá el que la hubiese hecho cortándose la suela, e imponiéndosele al mismo tiempo la pena de dos pesos por primera vez que se aumentará proporcionalmente en la segunda y demás contravenciones.

DECIMA TERCIA

Ordenanza décima tercera.— Ningún maestro examinado con tienda pública podrá hacer zapatos de badana negra y si los hiciese los ha de señalar en la suela con un poco de tinta para que el comprador sepa que son de badana y si se encontrase sin esta señal, se le exijirá al maestro dos pesos de multa; pero sin este requisito se permite el uno de las badanas que llaman ratas de distintos colores y texidos de lana, seda, oro y plata de que frecuentemente se calza el sexo delicado.

DECIMA CUARTA

Ordenanza décima quarta.—Siempre que se hallare en tienda pública de maestro examinado obra mal cosida, la mandará deseoser dicho maestro y si lo permitiese será penado en dos pesos, y lo mismo si se encontrasen botas, y calzados sin barretas.

DECIMA QUINTA

Ordenanza décima quinta.— No podrán los zapateros curtir pieles algunas sin tener a su cargo tenerías, y haciendo lo contrario incurrirán en la pena que impone la Ley primera título onze libro séptimo de las recopiladas de Castilla.

DECIMA SEXTA

Ordenanza diez y seis.— En la propia conformidad no podrán los zapateros tener compañía ni otro trato de las utilidades de su oficio con persona alguna que no sea del Gremio y ambos examinados y si en ello se exedieren se le exigirá la pena de veinte pesos.

DECIMA SETIMA

Ordenanza diez y siete.— Conviniendo al buen régimen del Gremio y beneficio de la ciudad el mejor arreglo en las ventas, y compras del corambe, ningún oficial, mercador, regatón o persona de cualesquiera condición que sea pueda comprarla para revenderla, sino que precisamente se ha de repartir entre los oficiales del Gremio quienes la tomarán por el tanto dentro del término de quinze días, desde la noticia que deberán comunicar dichos compradores, y el Alcalde y Veedor entenderán en el repartimiento según las necesidades de cada uno, y sus posibles con intervención del escribano de Cavildo.

DECIMA OCTAVA

Ordenanza diez y ocho.— Tampoco permitirán dichos Alcalde y Veedor que los cueros, y pieles que se intrudgeren en esta ciudad salgan de ella sin requerir a los oficiales del Gremio, como lo deberán executar en el mismo término

de quince días para saber si los quieren por el mismo precio y cerciorados de que están proveídos, y no las necesitan se podrán sacar dichos cueros, y pieles con licencia por escrito del Cavildo, Justicia, y Regimiento de esta ciudad, como se observa en los Reinos de Castilla y lo previene la Ley nona, libro séptimo de su Recopilación cuyo Inobediencia será castigada a arbitrio de aquél magistrado.

DECIMA NOVENA

Ordenanza diez y nueve.— Los maestros examinados de tienda públicas, en que se observa en las obras estrictamente la ordenanza, no podrán tener oficiales ocultos en sus casas, ni darles que trabajar en qualesquiera otras, sino forzosamente en sus tiendas públicas y a su vista y la de los Alcaldes y Veedores para que las obras salgan cumplidas y conforme a ordenanza y el maestro que quebrantare la presente pague de multa veinte y cinco pesos destinados por tercias partes; pero esto no tendrá lugar en los oficiales que trabajaren la obra tosea que se vende en los caxones, o baratillo a quienes no se les compelará a que habran tiendas públicas, sino a que sean alistados, o encabezonados en el Gremio para el pago del Real derecho de alcavala que se le repartiase, para cuya pronta recaudación cuidará el Maestro Mayor y Veedor de que el dueño de caxon o baratillo le tome la obra a plata de contado y de que la obra no sea de materiales podridos, ni de costura falsa y que los que la trabajasen sean de los oficiales alistados en el Gremio de Zapateros, según lo pedido por el señor Fiscal y lo expuestos por los señores comisionados en su informe de veinte y dos de noviembre del año próximo pasado.

VIGESIMA

Ordenanza veinte.— Consiguientemente no podrán venderse zapatos, ni calzados de obra pulida y de extricta or-

denanza por el precio que corresponde a dicha obra, por quienes no profesan el arte y están examinados en él con tiendas públicas, así por evitar las labores sin reconocimiento de los Alcaldes y Veedores como para que estas obras de estricta ordenanza estén sujetas a las visitas, se sepan los autores y puedan oportunamente aplicarse las penas a que los ligan estas ordenanzas, y en caso de contravención pierda las piezas el Gremiante que las hizo, y veinte y cinco pesos en que se le multa; de cuyo modo quedan en salvo las demás obras de que se ha tratado en las ordenanzas anteriores.

VIGESIMA PRIMERA

Ordenanza veinte y una.— Experimentándose frecuentemente que los oficiales de una tienda pasan a otras con perjuicio de los maestros de quienes se separan quedando estos sin manos para concluir las obras de que se han hecho cargo, o las dejan empezadas, en que las más veces les defraudan el estipendio que les tienen anticipado; se ordena que ningún maestro pueda recibir oficial de otra tienda, sin que concluya las obras a que se ha obligado, o principiado y le pague el maestro de cuya tienda sale, la cantidad que se le deba por razón del suplemento, ni absolutamente lo recibirán veinte días antes de Pascuas y fiestas solemnes, o de numeroso concurso, bajo de la pena de veinte y cinco pesos al maestro que abrigare o influyere al oficial.

VEGESIMA SEGUNDA

Ordenanza veinte y dos.— Por la misma razón no podrán los maestros de tienda despedir a los oficiales que les han trabajado en las predichas festividades veinte días después de ellas sin nueva justa causa que legitime su separación bajo de la misma pena.

VIGESIMA TERCERA

Ordenanza veinte y tres.— Suele también acontecer que algunos maestros procuran hacerse de los obreros y oficiales que trabajan en otras tiendas de que resultan diferencia, y rensillas; y para escusarlas de aquí adelante, ningún maestro podrá pretender, ni en alguno influir a que el oficial se separe de la tienda donde trabajare bajo pena de veinte pesos.

VIGESIMA CUARTA

Ordenanza veinte y quatro.— El aprendiz destinado a una tienda pública no podrá ser despedido del maestro sin fundado motivo, ni recibirlo otro a menos que el Alcalde, y Veedor se instruyan de lo que ha pasado, sin cuyo permiso, ni consentimiento del maestro no lo podrá admitir bajo de la misma pena.

VIGESIMA QUINTA

Ordenanza veinte y cinco.— Para que los maestros de tienda puedan admitir aprendices precederá aviso del Alcalde, y Veedor, quienes examinando su capacidad, y calidades para el oficio lo admitirán, o no, haciendo que los maestros que se encargasen de su enseñanza cumplan con las escrituras o conciertos que hiciesen con sus padres, curadores o tutores.

VIGESIMA SEXTA

Ordenanza veinte y seis.— Para que los Alcaldes y Veedores celen con el mayor esmero las labores de los maestros de tiendas y oficiales de ellas, deberán visitarlas de quatro en quatro meses, y todas las ocaciones que les pareciere o quando se les denunciare de algún abuso, con asistencia del Alcalde Ordinario de esta ciudad, o fiel executor, o a quien

el Ilustre Cavildo comisionare, y lo mismo ejecutarán, quando por la Justicia fuesen citados para el propio efecto.

VIGESIMA SETIMA

Ordenanza veinte y siete.— Si en el acto de efectuarse dichas visitas se descompusieren, o exedieren de palabra los maestros de tienda, como los oficiales, pagarán por este hecho diez pesos de multa, y si intentaren ofender con alguna arma o instrumento serán denunciados a la justicia, para que a más de doblo de la pena pesunaria se les castigue, según su exeso.

VIGESIMA OCTAVA

Ordenanza veinte y ocho.— Para que el Alcalde y Veedor del Gremio señalen la corambre y pieles que se benefician en esta ciudad, e intruducen a fuera, así de estos Reinos, como los de Castilla, este Ilustre Cavildo destinará una marca o rete para hacer dichas señales.

VIGESIMA NOVENA

Ordenanza veinte y nueve.— Como el objeto de marcarse la corambre y pieles sea que los Alcaldes y Veedores, vean y reconoscan si están bien curtidas, ningún mercader, o tratante podrá venderlas sin este requisito, sujetándose a las penas que ordenase la justicia por la contravención, y el zapatero guarducionero u otro oficial que las labrese en otra forma, perderá irremisiblemente el cuero o piel, y se le sacarán tres pesos de multa por cada pieza.

TRIGESIMA

Ordenanza treinta.— El predicho Alcalde y Veedor exigirán por el reconocimiento y marca de la corambre y pieles,

los derechos que estubiesen en costumbre y se hallasen aprobados por las ordenanzas antiguas y citada Real Cédula de nueve de noviembre del año de sesenta y tres, teniendo gran cuidado de su fiel custodia y conversión en sus piadosos destinos, a cuyo fin llebarán un libro administrativo del Ramo con expresión en cada partida de entrada de las personas que han adeudado y satisfecho los derechos, guardando igual método en las de salida o gastos.

TRIGESIMA PRIMERA

Ordenanza treinta y una.— Así mismo llebarán otros dos libros: uno en que hagan los asientos de los Oficiales examinados del Gremio, y aprendizes que se hayan admitido con las tiendas y otro en se tome razón de las multas que se cobrasen y todo con la puntualidad y distinción debida.

Estas son las treinta y una ordenanzas que contiene el título primero sobre que se solicita la aprobación en el modo propuesto, y con la modificación que se ha hecho de las ordenanzas doce, treze, diez y nueve, y veinte, según lo prevenido en el Superior Decreto mencionado pueden correr y aprobarse. La modificación de dichas ordenanzas se ha practicado de modo que el público no sea perjudicado, y la gente pobre tenga el auxilio de un calzado cómodo en su precio, según lo insinúa el señor Fiscal. El Gremio de Zapateros no experimentará defraudación alguna en el repartimiento del Real Derecho de Alcavala que satisface con las precauciones que se han expuesto en la ordenanza diez y nueve. Con este arreglo pues puede Useñoría de volver el expediente a su Excelencia según lo prevenido en el Superior Decreto de veinte y uno de enero o determinar lo que estimare por más conveniente. Lima, y marzo primero de mil setecientos noventa y dos. El conde de Velayos y Marqués de Santiago.

INFORME

Exelentísimo señor.— Devuelbe este Cavildo a Vuexelencia el conjunto expediente relativo a la formación de ordenanzas del Gremio de Zapateros con el arreglo y modificación prevenida en el Superior Decreto de veinte y uno de enero, sobre que se oyó al Síndico Procurador General y el Cavildo reproduce todo quanto expone en el particular por estimarlo conforme al mejor orden del Gremio y a las mayores ventajas del público, en cuya vista resolverá Vuexelencia lo que fuere de su justificado arbitrio. Lima y marzo seis de mil setecientos noventa y dos.— El Conde de la Vega del Ren.— Matías de la Torre Tagle.— Alonso Huidobro y Echevarría.— Juan José de Vallejo.— José Félix de Mendoza.

DECRETO

Lima, marzo veinte y uno de mil setecientos noventa y dos.— Visto con lo informado por el Ilustre Ayuntamiento en ejecución de lo prevenido en mi decreto de veinte y uno de enero de este año expedido con presencia del dictamen del señor Fiscal de su Majestad en veinte de diciembre del año anterior, resultando modificadas ya las ordenanzas doce, treze, dies y nueve, y beinte, como prevenido dicho señor Ministro: Apruébanse en quanto ha lugar en derecho las treinta y una ordenanzas que contiene el informe del Síndico Procurador General y reproduce el expresado Ilustre Ayuntamiento a quien se devolverán los autos para el cumplimiento y ejecución.— Gil.— El Marqués de Salinas.— Una rúbrica.

AUTO

Por recibido el Superior Decreto de su Excelencia: hágase saber al Alcalde, y Veedores del Gremio de Zapateros,

hallarse aprobadas las ordenanzas para que pidan lo que les convenga.— Cinco rúbricas.— Proveyeron y rubricaron el decreto anterior los señores del Muy Ilustre Cavildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando haciendo audiencia, como lo han de uso y costumbre hoy día de su fecha.— Andrés de Sandoval.

NOTIFICACION

En la ciudad de los Reyes del Perú en treinta de marzo de mil setecientos noventa y dos, yo el escribano notifiqué, e hice saber el Superior Decreto de su Excelencia de veinte y uno del corriente y auto en su virtud proveído a Juan Lledo Maestro Mayor del Gremio de Zapateros españoles de esta ciudad, en su persona doy fee.— Andrés de Sandoval.— Y luego incontinenti hice otra notificación como la antecedente a José Francia Veedor del Gremio de Zapateros españoles, en su persona, doy fee.— Andrés de Sandoval.

OTRA

Y luego incontinenti hice otra notificación como las demás a José de los Santos Maestros Mayor del Gremio de Zapateros Naturales de esta ciudad, en su persona doy fee.— Andrés de Sandoval.

OTRA

Y luego incontinenti hice otra notificación como las demás a José Sánchez Veedor del Gremio de Zapateros Naturales de esta ciudad en su persona doy fee.— Andrés de Sandoval.

Cuncuerda este traslado con la petición, y auto que va por caveza y ordenanzas, nuebamente formadas para el Gremio de Zapateros Españoles de esta ciudad y aprobadas por este Superior Gobierno, que originales se halla en el espe-

diente seguido por el referido Gremio sobre la formación de dichas ordenanzas que quedan en el Archivo de este oficio de Cavildo de mí cargo y con todo lo que le corregí y concerté va cierto y verdadero corregido y concertado a que me remito. Y para que coste donde convenga y obre los efectos que hubiere lugar doy el presente en virtud de lo pedido y mandado en el escrito y auto que va incerto, en los Reyes del Perú en catorze de abril de mil setecientos noventa y dos años.— Firmado: Andrés de Sandoval Escribano Teniente del Mayor de Cavildo.

GOBIERNO COLONIAL

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS, CON MOTIVO DE LA VISITA DE IÑIGO ORTIZ DE ZUÑIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS, EN 1562.

(Continuación)

Visita de los Yachas

Y acabada la dicha visita de los dichos mitimaes, otro día siguiente, martes diez e siete días del mes de febrero, el dicho señor Iñigo Ortiz, se partió del dicho pueblo de Paucar, al de Guacor que es ya en los Yachas el primero de ellos y los visitó en esta manera.

PUEBLO DE GUACOR

Este dicho día martes, habiendo andado cinco leguas que hay de Paucar a él, hizo parecer ante sí al principal del dicho pueblo que dijo llamarse Domingo Pomachagua, que declaró en la visita de lo siguiente.

Gente.—Dixo que hay en el dicho pueblo ocho indios casados y otros amancebados con sus mujeres, que tributan como casados.

Dixo que hay enatro muchachos de la doctrina, de doce años abajo, dos muchachas de la misma edad. Otro muchacho menor que los de la doctrina. Seis niños, dijo después que hay diez muchachos de tres años abajo.—Tres niñas de la misma edad.

Dixo que hay dos viejos para el trabajo.—Cuatro muy viejos que no son para trabajo. Tres viejas que son para trabajo. Otras tres muy viejas que no son para trabajo.

Dixo que no hay solteros ni solteras.

Dixo que este indio tiene un carnero de esta tierra, y tiene enatro ovejas de Castilla que le dió su encomendero para eriar una puerca con dos lechones que es de común.

Dixo que dan entre todos diez e siete piezas y media de ropa de algodón, y para ellas les dá su encomendero el algodón.

Tributo.—Y que estos todos dan por conmutación y concierto que hicieron con su encomendero del maíz y ovejas y de la misma ropa, que habían ellos de poner el algodón y con esto se resume el tributo y con cinco pesos y medio en plata que le dan cada año, e un puerco e un costal, e una jáquima e una cincha e una suelta, y un cabestro y una sogá para cargar carneros, otra para petacas y catorce gallinas e pollos.

Dixo que ellos eran obligados a hacer enatro piezas de algodón, y comprarlo cada año y su encomendero por concierto con ellos hecho, les da el algodón para ellas y por este algodón le hacen otras enatro, que son ya por todos ocho; y por dos ovejas que habían de dar de tributo, le hacen seis piezas, y les da el algodón para ellas, y las tres y media que faltan a las diez e siete e media, les dixo su encomendero que las hiciesen, pues les daba algodón para todas las demás.

Preguntado si este concierto lo hicieron con la autoridad de justicia, y si está agraviado en él, dixo que él no vió hacer el concierto más de que don Juan y don Antonio lo concertaron con su encomendero, y así se lo dixeron y que de esto se siente agraviado, por que ellos quieren dar antes el maíz qui no hacer la ropa y por las ovejas hacer la ropa, y

no quieren hacer las tres piezas y media que hacen, sin cuenta ni interés y porque sus indios son pobres, i están fatigados, y se quieren ausentar de su tierra y lo harán si no se remedia.

Cuenta verdadera.—Después de haber dicho esto, por entender que no traía buena cuenta por la que dió, se le mandó que la hiciese particularmente; y haciéndola, apareció haber mentido, que las tres piezas y media que dixo hacer, por mandado de su encomendero no las hace, más de que por la cuenta que hizo en presencia de don Antonio su cacique, principal, parece que dan de tributo cuatro piezas de ropa de algodón, y lo habían de poner ellos, y su encomendero les da algodón, porque no lo tienen, y por dos ovejas que le habían de dar de tasa, le dan seis piezas de ropa, y por siete anegas de maíz de catorce que son obligados a darle, le hacen siete piezas y medio, que son por todos diez e siete piezas e media, y les da algodón para ello su encomendero. Siete anegas de maíz restantes se les dán en Guánuco; y para este maíz hacen todos juntos de este pueblo una chacra de que lo pagan, y lo que sobra de esto lo llevan a Cuzco, a las minas de plata a vender y a Chaquiguamisea, y el dinero lo reparten entre los que lo trabajan como les cabe, y por este indio haber mentido en esta cuenta fué mandado asotar públicamente, y dado la causa públicamente por que se hace.

Dixo que van quince personas de ellos entre hombres y mujeres casados, y muchachos y muchachas a trabajar en sembrar e beneficiar las chacras del encomendero, cerca de Guánuco, en que se ocupan en todo ello y no cogen el maíz que siembran y benefician.

Dixo que van dos indios una vez, y otras tres, a Guánuco a servir la casa del encomendero, de agua y leña y están en esto un mes, y que su encomendero se concierta con ellos, de les da a cada indio un peso por el dicho tiempo y no se lo paga al mismo indio y después a la paga del tributo en fin del año se lo descuenta de la plata que le ha de dar.

Dixo que se ocupan en todo el tiempo del trabajo de este tributo, a las veces siete meses y a las veces ocho, y que si no entendiese otra cosa, si no en el tributo, se ocuparía cinco meses y no tienen trabajo en ello.

Preguntado en qué sirven al cacique y principal, dixo, que en ninguna cosa sino, en hacerle su chacra, por ruego y no le dan indio alguno de servicio.

Dixo que a este principal asimismo los indios de su pueblo no le sirven más de que le hacen su chacras, y él a los que en ella trabajan da de comer en el tiempo que allí están trabajando.

Dixo que dan más a su encomendero un indio carpintero cada dos meses, que le cabe a esto y no sabe si lo paga, por manera que en dos meses, en un año sirve el dicho carpintero.

Dixo que no sabe la edad que tiene, pareció ser de **CASA** cuarenta e cinco años, su mujer se llama Isabel Yanogacao, de cincuenta años, de la cual tiene un hijo e ⁹⁵ una hija, que se llama el hijo Alonso Caca, de doce años e la hija no se nombra, porque tiene casa por sí. Tiene este indio mancebas que se llama Inés Taxay, de cuarenta años, en la cual tiene tres hijos que se llaman, Bartolomé de Bombón, de diez e siete años, otro mudo, se llama Joan Macana, de ocho años, otro se llama Pedro Acra de tres años, no tiene más gente en su casa ni fuera de ella.

Dixo que da de tributo cada año lo que le cabe, una pierna de anaco y otra de liquilla, e su mujer hila una pieza, e la manceba otra pieza.

Dixo que da una gallina e un pollo cada año, sueltas y jáquimas y las demás menudencias todos lo hacen juntos.

Dixo que da en plata un ducado, cada año.

Dixo que como dicho tiene todos hacen la chacra del maíz, de donde pagan siete anegas; y hacen otra de papas de que pagan cuatro anegas en la casa del encomendero, en Guánuco.

Dixo que tiene sus tierras en andenes de laderas e no tienen ningún llano, y en estas tierras tienen que les sobra para ellos.

Dixo que esta tierra es antes fría que caliente, y en ella se dan maíz e papas e oca e olluco e maxua, e quínua e taureres e frisoles, e no tienen yungas e que cuando acude bien e no se les hiela sale de un almud de maíz dos anegas o tres, e de las papas acude por anega de tres almudes tres anegas e dos si no se les hiela e así como es el tiempo, así acuden. En lo de las otras comidas o se les pierden las sementeras por mucho sol o por muchas aguas.

Fuéronle hechas las demás preguntas que a los otros y no dixo otra cosa ni se quejó de su encomendero ni del cacique; y no han tenido doctrina de hasiento, sino en la manera que otros de este repartimiento han dicho.

Este dicho día se visitó otra casa en el dicho pueblo y
CASA en ella un indio que dixo llamarse Domingo Luchaja-
96 re, carpintero, yacha, de treinta e cinco años, tiene mujer que se llama Marina Guacoacarua de cincuenta años, tiene en ella un hijo e una hija que se llaman Rodrigo Parinanga, de quince años otra se llama Isabel Tacta de doce años.

Dixo que no da tributo más de servir de su oficio en casa de su encomendero, tres meses e otras veces dos al año e en ellos hace sillas e mesas e bancos y tijeras para casas e los demás que le mandan, e lo paga el encomendero en descontarles por ellos, sillas y mesas y otras cosas que han de dar por la tasa de madera, e que sus mujeres no hilan. Tienen chacras de maíz e papas e otras comidas. Tiene una cabra y no otro ganado alguno.

Dixo que no tiene mucho trabajo en lo que hace para el tributo de su oficio, e que más quiere tributar como los indios, e no servir en cosas de su oficio. No se quejó de su encomendero ni de su cacique.

Este dicho día se visitó en el dicho pueblo otra casa
CASA y en ella un indio que dixo llamarse Santiago Chan-
97 gachi, de treinta años, casado, su mujer se llama Catalina Yanacarua, de treinta años, tienen un hijo y dos hi-

jas que se llaman Arca de tres años, y las niñas, Violante Chichira de cuatro años, otra se llama Inés Chiquiay, de un año.

Dixo que hilan i tejen para el encomendero una pieza e más una pieza de anaco y otra de liquilla cada año.

Dixo que dan en plata al encomendero seis tomines cada año.

Dixo que da una gallina.

Dixo que trabaja en las chacras del tributo del maíz e papas, e en la del encomendero, y sirve de yerba e leña por la orden que lo dixo el principal, y se ocupa en todo el dicho tributo, seis meses; y lo hace descansadamente. No tiene ganado alguno, tiene chacras sembradas de todas comidas. No tiene queja de ninguna cosa de la que les fueron preguntadas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Juan Tello Chinchay, de veinticinco años, amancebado, su manceba se llama Inés Taxay, de la misma edad, no tiene hijos ni más gente en su casa.

Hilan y texen cada año al encomendero, una pieza e una pierna de anaco e otra de liquilla. Da medio peso en plata cada año.

Dixo que da un pollo cada año. Trabaja en todas las cosas que los otros han dicho. Tiene chacras y tierras que les bastan.

Dixo que se ocupan en lo del tributo seis meses. No tiene trabajo en ello, no tiene ganado, ni se quejó de lo que le fué preguntado.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Xpobal Pomariquira, de treinta años, casado, su mujer se llama Luisa Misacarua, de treinta años, tienen una hija que se llama Anapocchi, de tres años.

Dixo que hila y texe pieza e media de ropa de algodón él y su mujer, cada año. Da en plata cada año seis tomines, e una gallina. Trabaja en todas las otras cosas que los demás

han dicho, ocúpase en ello seis meses descansadamente. Tiene chacras de todas comidas; no tiene ganado, ni se quejó en todo lo que le fué preguntado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que dixo llamarse Francisco Riquira de treinta e cin-
 100 co años, su mujer se llama Francisca Pocacarua, de cuarenta años, tiene tres hijos que se llaman Alonso Guallanga, que tiene ocho años, otro se llama Gonzalo Aychpa, de seis años, otro se llama Baltazar Lluacello, de tres años.

Dixo que hila y texe para el encomendero pieza y media de ropa de algodón cada año.

Dixo que da en plata seis tomines cada año.

Dixo que da un pollo cada año.

Dixo que sirve en las demás cosas que los otros han dicho.

Dixo que se ocupa en ello seis meses y no tiene en ello mucho trabajo, no tiene ganado y tiene chacras de todas comidas. No se quejó de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio,
CASA que dixo llamarse Alonso Quíspiyauca, de veinte e cin-
 101 co años, casado su mujer se llama Francisca Poco de veinte e cinco años, tiene una hija que se llama Anacapa, de tres años. Tiene su mujer de este indio, una hija de otro marido que se llama Terpay de doce años.

Dixo que hace cada año treinta pares de alpargatas, que es todo lo que sabe hacer de tributo cada año a una pachaca, y él busca la cabulla para las sueltas, y su encomendero da el algodón para las capelladas, no da otra cosa ni trabaja en más; e su mujer le hace la chacra a él cuando tiene espacio ni le ayuda con cosa alguna, y que en ello tiene mucho trabajo, no tiene ganado alguno, ni se quejó del cacique ni encomendero en todo lo que le fué preguntado como a los demás.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA que dixo llamarse Joan Maldonado Tiquillapoma, de
 102 setenta años, casado, su mujer se llama Violante Tiela-

suyo, de cincuenta e cinco años, tienen dos hijos, el uno casado visitado, otro se llama Juan Esteban, casado anacona del dicho Joan Sánchez, que reside en Guánuco y no tributa. Tiene más una hija que se llama María Taxay, de quince años, tiene consigo una nieta hija del dicho anacona que se llama Angelina Chaylla, de siete años; no tiene más gente.

Dixo que hace para su encomendero una pierna de liquilla y su mujer una pierna de anaco. Una gallina cada año, no trabaja en otra cosa, y esto no lo puede hacer por ser viejo, que tiene corta vista e lo que ha de hacer lo paga a otro que lo haga por que él no puede. Tiene chacras en pedazos pequeños, sembradas; no tiene ganado y que es muy pobre.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Pedro Isca, de ochenta años, sordo,
 103 tiene mujer que se llama Catalina Mayoay, muy vieja y ciega, tiene en su casa a Miguel Llichipulca sus hijos de veinte e cinco años que está en las minas de Cuzco por alquiler, está amancebado con una india que dixo llamarse Yaro, no es cristiana, que quiere serlo, y llamarse Angela, de veinte años, no tiene hijos. Hace este viejo una pierna de liquilla y paga a quien por él la hace porque es viejo y no lo puede hacer.

Los mozos dan pieza y media de ropa, que la hacen, dándoles el encomendero algodón para él. Da en plata cada año seis tomines y una gallina; trabajan en todas las cosas que los otros, e tienen trabajo en ello por ser mucho. No tienen ganado alguno, tienen chacras sembradas; no se quejaron de ninguna cosa.

En este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** dio que dixo llamarse Xpobal Xaxayaure de ochenta
 104 años, casado, su mujer se llama Catalina Mija, de sesenta años, tiene un hijo que se llama Gonzálo Cabiacherne, de doce años. Tiene un nieto que se llama Domingo Uro, de siete años, su padre es muerto que se llama Uaguayta Paucar.

Dixo que él hace media pierna de liquilla y la mujer media de anaco cada año; y en esto reciben trabajo por ser viejo y que no van a hilar y que trabaja por que el indio que se lo hila y texe en le hacer su chacra, y da un pollo. No trabaja en otra cosa, tiene chacra en andenes pequeños, no tiene ganado.

Esté dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que
CASA dixo llamarse Lope Martín Paucar Capcha, de ochenta
105 ta años, su mujer se llama Costanza Tapay, muy vieja y enferma que no son para el trabajo. Tienen dos hijos visitados, e otro mancebo que se llama Gaspar Guaynariquira de veinte años.

Dixo que hilan y texen media pieza de ropa de algodón cada año, y un pollo; y no hacen otra cosa, y esto no lo pueden hacer porque no van a trabajar y ser muy viejos, no tienen ganado y tienen sus chacrarillas.

Están en las minas de Cuzco Juan Hacha de cincuenta
CASA años, amancebado, su mujer se llama María Misaguato
106 de la misma edad, tienen una hija que se llama Puceho que ha un año. Hacen pieza y media de ropa de algodón cada año, dan en plata medio peso, e una gallina. Trabaja en todas las cosas que los demás. No tiene ganado y tiene chacra.

Asimismo, está otro indio en Cuzco que se llama Lli-
CASA huyin Cóndor de cincuenta años, amancebado con una
107 india Lihuyamayao, no es cristiana, muy vieja y ciega, tiene una hija consigo que se llama Catalina Lihuyatonza, de treinta años, viuda, que se le murió su marido año y medio ha, el indio tiene un hijo que se llama Andrés Aera de medio año, que quedó preñada de un mes de don Gómez Tiquillalhuya. Dan de tributo pieza y media que la hacen entre padre y la hija, y la mujer no puede por ser ciega. Dan en plata medio peso e una gallina. Trabaja en todo lo que los otros.

Dixo que después de la visita que hizo el licenciado Diego Alvarez, se han muerto en ese pueblo un muchacho de siete años y que se llamaba Alonso Acra e una muchacha que se llamaba Catalina Palahuato, no se hallaron más indios ni indias en este pueblo. Ese murió asimismo después de la visita don Gómez Tiquillallihuya y su mujer Inés Tiquillacarua; y sus hijos están ya visitados. Ha venido a este pueblo al presente una india sola, sirve a su encomendero, que se llama Luisa Yaro de cincuenta años que no es casada, y quiere estar en este pueblo y tributar en lo que pudiere.

Parece por la visita de este pueblo que hay los indios e indias siguientes.

Son de la pachaca de don Antonio y de la parcialidad de don Gonzalo Tapia, principal de Coquiú, tienen en el dicho pueblo de Guacor los indios siguientes:

Este dicho día se visitó una casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Sebastián Chece, de treinta años, ca-
108 sado, su mujer Isabel Caruapoco, de veinte e cinco años, tiene tres hijas que se llaman Cochia, no es cristiana que la entienden llamar Jerónima, de diez años, otra se llama Leonor Vica, de cinco años, otra se llama Luisa Pecta de dos años.

Dixo que dan de tributo, que hacen pieza y media cada año, en plata dan un ducado, una gallina.

Trabajan en todo lo que los otros, como está dicho; y recibe trabajo en lo de la ropa porque tiene muchas ocupaciones de alquilarse y trabajar en lo del tributo e en lo que le conviene, y se ocupa seis meses; no tiene ganado, tiene chacra sembrada; no se quejó de ninguna cosa.

En este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Hernando Lihuchagua de veinte
109 e cinco años, casado, su mujer se llama Teresa Acay, de veinte años, no tienen hijos. Hilan y tejen para el encomendero del tributo pieza y media de ropa de algodón.

Dixo que dan en plata un ducado y una gallina. Trabaja en todo lo que los otros como está dicho. Ocúpase seis meses en lo del tributo, tiene trabajo en ello; no tiene ganado alguno y tiene chacras sembradas. No se quejó de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA que dixo llamarse Pedro Calla de veinte años, solte-
110 ro, tiene madre que se llama Catalina Accha, viuda,
que no tiene más personas que ellos de edad de cincuenta años.

Dixo que hacen un anaco, madre e hijo, cada uno, no hacen ni dan otra cosa, más de trabajar en las chacras del tributo y del encomendero, como los demás.

Dixo que da una gallina cada año, e no otra cosa. No tiene trabajo en lo que hacen, por que lo hacen a veces cuando pueden; no no tienen ganado, tienen chacra sembrada.

Este dicho día se visitó en el dicho pueblo otra casa
CASA y en ella un indio que dixo llamarse Xpobal Masco,
111 de treinta años, viudo no tiene hijos, tiene en su casa
una india, hermana de su padre que se llama Tiquillaguacas,
de sesenta años; crió en su casa este indio un mozo de veinte
e cinco años que se llama Tomás, que no es cristiano, de vein-
te años.

Dixo que hacen y tejen entre todos, para el encomende-
ro, cada año, una pieza de ropa de algodón.

Dixo el dicho indio que da una gallina cada año.

Dixo que trabajan en todo lo demás que los otros han di-
cho, y en ello no tienen trabajo, ni ganado.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA viejo que dixo llamarse Xpobal Cochachi de cincuenta
112 años, casado, su mujer se llama Inés Caruacacao de
treinta años, tienen cuatro hijos, dos varones e dos hembras,
uno se llama Antón Caciachi, de doce años, otro se llama
Francisco Gupauchaguamán, de siete años, otro se llama Cos-

tanza Chapa de ocho años, otro se llama Xica María Onares de cuatro años, no tiene más gente en su casa.

Da de tributo y hace pieza y media de ropa de algodón cada año.

Da tres tomines en plata cada año, una gallina cada año, trabaja en la chacra del tributo cada año.

Dixo que da un alpargate este indio cada año y no da ni trabaja en otra cosa, y que tienen en ello trabajo. No tiene ganado, tienen chacras sembradas.

Hay un indio chacarero Xulcaliuya, de treinta años, **CASA** amancebado con una india que se llama Tarpoy, de la
113 misma edad, tiene dos hijas que se llaman Jiomar Vica de siete años, y otra Barbora Uriay de un año. Tributa lo que los otros.

No hubo más indios de la dicha parcialidad y por todos, son estos:

Casados con sus mujeres, trece	XIII
Amancebados, ocho, cuatro hombres y cuatro mujeres y otro que se olvidó	IX
Un viudo	I
Dos viudas mujeres para el trabajo	II
Solteros, indios sin mujeres, cinco	V
Solteras sin maridos, dos	II
Muchachos de siete años, a doce, cinco	V
Muchachas de la misma edad, cinco	V
De tres años a siete, muchachos, tres	III
Muchachas de la misma edad, cuatro	III
Muchachos de tres años abajo, cuatro	III
Muchachas de la misma edad, seis	VI
Viejas de trabajo, una	I
Viejas que no trabajan, otra	I

LXXV

Son por todas las personas de este pueblo, de ambas parcialidades, setenta e cinco, de todas edades, machos y hembras, diráse que es parecer en fin de los tres pueblos que están en término de lengua y medio y tienen una disposición. Está al parecer de este indio en lo de Chucho, que es postretero de estos cuatro pueblos que están en una comarca. Rúbrica del escribano de la visita.

PUEBLO DE CHACAPAMPA

Después de lo cual en diez e ocho días del dicho mes de febrero del dicho año, se visitó el dicho pueblo de Chacabamba (Sic) esta manera:

Tomóse la declaración de un indio que dixo llamarse don Hernando Malquiriqui de cuarenta e cinco años, principal del dicho pueblo de Chacabamba (Sic) de la pachaca de don Gonzalo, natural él e los de su parcialidad del pueblo de Tonán que está despoblado que no hay en el más de un indio de este pueblo, e de Chacabamba, dos, e se pasaron al dicho Chacabamba porque fueron robados y no tenían otra cosa, sinó la s dichas tierras de Chacabamba, y hay de su parcialidad que es sujeto al dicho don Gonzalo Tapia, los indios siguientes.

Dixo que hay seis indios casados y amancebados.—Un indio viudo.—Otro vejero.—Otro ollero.—Otro que sirve a don Gonzalo, que son todos diez.—Siete muchachos de la doctrina, con los que maman.—Tres muchachas de la misma edad, y seis más con las que maman. Cuatro viejas muy viejas que no trabajan.

Dixo que dan de tributo pieza e media de ropa de algodón que les cabe por la tasa; e por que no tienen algodón le da su encomendero algodón para ellos e por él le hacen media pieza más.

Dixo que por la tasa les cabe a dar una oveja e por ella hace con el encomendero cuatro piezas de ropa, y le da para ello algodón.

Dixo que les cabe a pagar ocho anegas de maíz, puestas en Guánuco y por las cuatro de ellas le hacen cuatro piezas de ropa cada año, y les da el encomendero pieza de algodón y para las otras cuatro hacen de común una chacra.

Dixo que esta parcialidad paga cuatro pesos y cuatro tomines en plata cada año.

Dan nueve gallinas y gallos por mitad; un costal y una guasca, una jáquima, un cabestro, unas sueltas, y no dan más de ir a hacer las sementeras del encomendero, seis indios, en que se ocupan dos semanas y cuatro días y para desyerbar van muchachos e indias y se ocupan otras dos semanas, y en ello reciben trabajo, por que les falta tiempo para sus haciendas; y cuando van a rescatar algodón para sus vestidos, hacen falta en la ropa que han de hacer.

Dixo que van seis indios un mes en el año a servir la casa de su encomendero de leña y de yerba, y les da a cada indio por un mes un peso, y al cabo del año, cuando hacen cuenta con él se lo descuenta el dicho encomendero en plata y en maíz del tributo y en lo que el cacique quiere, y que el cacique lo descuenta a los indios que en ello trabajan del tributo de plata y de otras cosas que les cabe.

Dixo que a la pachaca de don Gonzalo cabe diez e ocho anegas de papas y en la pachaca todos juntos hacen para ello una chacra de donde se paga y para las cuatro anegas del maíz hacen otra chacra de común de donde las paga.

Dixo este indio ser amancebado y que se llama Mayoay, **CASA** no es cristiana, de su edad, tiene un hijo que se llama
114 Andrés Porumacho, de ocho años, no tiene más gente.

Dixo que le cabe de hacer cada año para el encomendero pieza e media de ropa de algodón. Un ducado en plata, un par de alpargates, un pollo; y las sinchas, cabestro y jáquimas y las otras cosas y menudencias las hacen todos juntos.

Dixo que cuando le cabe la mita, va con los seis indios de su parcialidad a casa del encomendero da leña e yerba; tiene tres chacras de maíz y otras de papas e ollucos e oca

y de todas comidas de la sierra, y que de medio almud de maíz se coge una anega; y de las papas de media anega de siembra da y se cogen tres cuando son de bien; de media anega de oca acuden cuatro anegas, y de la quínuva a razón de catorce anegas por anega.

Dixo que tiene una cabra con dos cabritos e tres puercas. Fuéronle hechas las otras preguntas de la instrucción y no dixo otra cosa, ni se quejó.

Dixo que los indios a él sujetos no le sirven en cosa alguna.

Dixo que entre todos ellos tienen siete puercas hembras, e no tienen otro ganado alguno.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Francisco Coru, de edad de treinta años, amancebado con una india que dixo llamarse Mata de la misma edad, dixo que no tienen hijos, ni son más en esta casa.

Dixo que hace pieza y media de ropa de algodón, cada año, y se lo da su encomendero.

Dixo que da cada año en plata un ducado.

Dixo que da un alpargate, e una gallina.

Dixo que las otras cosas y chacras del tributo y servicio de leña y yerba las hacen todos juntos al encomendero por la orden que el principal lo dijo.

Dixo que tiene chacras de todas comidas e no tiene ganado, e se ocupa en el tributo cinco meses, y que en la ropa tiene trabajo porque le falta tiempo para la hilar, no se quejó

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Riqui, no es cristiano, de cuarenta años, amancebado con una india que dixo llamarse Inés Asto de treinta años, tiene un hijo que se llama Pedro Concho, de ocho años, no tienen más gente.

Dixo que da de tributo que hace para el encomendero una pieza y media de ropa de algodón, que le da su encomendero.

Dixo que da en plata un ducado cada año.

Dixo que da un alpargate.

Dixo que da una gallina cada año.

Dixo que trabaja en las chacras del tributo y del encomendero y de leña y yerba como los demás. Que no recibía trabajo en ello. Tienen chacras en todas comidas, no tienen ganado, ni se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Andrés Rique, de veinte e cuatro años, casado Angelina su mujer se llama, indio yaricaja, de treinta e cinco años, no tienen hijos.

Dixo que hacen dándoles el encomendero algodón, pieza y media de ropa, al año.

Dixo que dan en dinero un ducado cada año.

Dixo que dan una gallina y un alpargate.

Dixo que trabaja en todo lo que los otros han dicho, y se ocupa en ello seis meses y siente mucho trabajo en ello, por ser solo y ser mucho el tributo y trabajo de él. No tiene ganado e tiene chacras.

Este dicho día se visitó una casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Francisco Caruachanga, de treinta e cinco años, casado, y se le murió la mujer, de la cual tiene un hijo y una hija que se llama Bartolomé Masco de dos años y medio, la hija se llama Manayguato y la quiere llamar María, de cuatro años. Tiene manceba que se llama Violante Molluguato, de treinta años.

Dixo que es ollero y hace ollas e tejas para su encomendero e sirve en ello tres meses e lo demás está en su casa, haciendo lo que les conviene, y en esto tiene mucho trabajo, porque no tiene quien le ayude a traer leña y paja para cocer las tejas, ollas y ladrillos y quería más dar tributo como los otros indios que no sirven en esto. No tiene ganado y tiene chacras, no se quejó. Tiene en su casa una vieja, madre de

esta india manceba de este indio, que se llama Magdalena Tonsocarua, que no es para trabajo.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Andrés Rume de veinte e cinco 119 años, casado, su mujer se llama Catalina Macao, de veinte años, tiene dos hijas que se llaman Ana María Suyo, de dos años, otra se llama Leonor Ayay, de un año, no tiene más gente. Tiene este indio madre que se llama Guacaosuyo, muy vieja, que no es para el trabajo.

Dixo que hila y texe dándole algodón pieza y media de tributo cada año, al encomendero.

Dixo que da en plata un ducado, e una gallina en plata.

Dixo que da un alpargate.

Dixo que trabaja en todo lo que los otros, y no tiene en ello trabajo, no tiene ganado, tiene dos puercas con dos lechones, tiene chacras de todas comidas, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Juan Tello Guamánxu'ca, viudo, de 120 treinta años, viudo y no tiene hijos, tiene madre que se llama Ana Yaxaguacao.

Dixo que no da más de un alpargate y un tomín cada año.

Dixo que trabaja en la chacra del tributo y servicio del encomendero, como los demás, e no tiene trabajo, tiene chacras, no tiene ganado, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Felipe Yaure de veinte e cinco 121 años, casado, su mujer se llama Violante Guatchu de veinte e cinco años, tiene un niño y una niña que se llaman Joana Coccho de tres años y el niño se llama Joan Napinau, de dos años.

Dixo que es ovejero, que guarda las ovejas de Juan Sánchez, su encomendero, y dixo que se lo paga en darle lana de

las mismas ovejas para un vestido y este indio se lo hila e teje e no le da comida ni otra cosa y su mujer le hace la chacra, esto es servicio que ha de hacer por la tasa, y no le recompensa por ello ninguna cosa los caciques ni indios, y se mudan de año a año; no tiene ganado, tiene chacras pocas sembradas, por que no tienen quien las siembre, no se quejó de su cacique ni encomendero, ni pidió ni dijo otra cosa.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una india **CASA** que dixo llamarse Ana Guacho de cuarenta años, mu-
122 jer que dixo ser de Alonso Guayanay, de su edad, está amancebada, tiene dos hijas y un hijo que se llaman, Inés Uro de diez años, otra se llama Barbora Corpa, de seis años, un niño se llama Juan Acra.

Dixo que el dicho su amigo es ido a rescatar algodón para se vestir que estaban desnudos, e así se vió por vista.

Dixo que dan, hilan y texen dándoles el encomendero algodón pieza y media de ropa. Un ducado en plata cada año, una gallina y un alpargate.

Dixo que sirve en los que los otros indios han dicho, de todo, y que siente en ello mucho trabajo, por ser gran tributo e tener hijos que sustentar. No tiene ganado, tienen chacras, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Alonso de Alvarado Poma de cin-
123 cuenta años, casado, su mujer se llama Leonor Pocosuoy, de la misma edad, no tienen hijos, ni hay más en esta casa.

Dixo que es criado de don Gonzálo, principal de Chacabamba y de Coquín, y que el dicho principal le da lana y algodón para ser una manta y media pierna de una camiseta y este indio hila e teje, e hace una chacra e da lo que coje e da el dicho principal media anega de maíz y media de papas.

Dixo que también a las veces ayuda a trabajar en las chacras del tributo del maíz y papas.

Dixo que da una gallina para el tributo, e no da ni hace otra cosa, no tiene ganado; tiene chacra sembrada de toda comida de la sierra, como está dicho. No se quejó del encomendero ni del cacique.

Este dicho día se visitó otra casa del dicho ayllu, y **CASA** en ella una vieja que dixo llamarse Leonor Llamaca-
124 rua de sesenta años, viuda, tiene consigo una nieta que se llama Beatriz Poay, de nueve años, no da tributo.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Andrés Pra, soltero, de veinte e cin-
125 co años, no hay más que él.

Dixo que hila y texe una pierna de liquilla cada año.

Dixo que ayuda a hacer las chacras del tributo y del encomendero, y no sirve en lo del servicio de leña y yerba.

Dixo que se había huído, y no se visitó en la visita de Diego Alvarez, corregidor.

Una india muy vieja que no da tributo, que se llama Carua, muda

Dixo el dicho principal que tiene un indio porquero **CASA** que se llama Tiquillamaqui de setenta años, que tiene
126 mujer amancebada, que se llama Tiquillasuyo, de menos edad que el dicho indio. Tienen dos hijos y una hija que se llaman, el muchacho Ira de diez años, otro se llamó Marcatacha de siete años, la hija se llama Catalina Vica, de tres años, dijo que este porquero y su maneba hilan y texen media pieza de ropa de algodón, una gallina y un alpargate cada año, y no da otra cosa. Guarda los puercos de la pachaca de don Gonzálo, que no sabe cuantos son, y no le dan por esta guarda ninguna cosa, e su mujer hace la chacra.

Dixo el dicho psincipal que con el indio porquero es-
CASA tá otro que se llama Caxariqui, que no es cristiano,
127 amancebado y por casar, tiene madre que se llama Ca-

ruallaxa y una hermana que se llama Suyo, de veinte años, soltera y está allí por criado del dicho Antonio y el dicho no da tributo y su hermana hila para una pierna de anaco cada año, y no dan ni hacen otra cosa.

**De la parcialidad de don Antonio en el dicho pueblo
de Chacabamba.**

Un indio de la parcialidad de don Antonio, de los Yachas que manda los indios de ella, dixo ser natural de Caure e que no viene a este pueblo, sino a mandar los indios de su parcialidad y los indios que manda asimismo son naturales del dicho pueblo Caure, dixo llamarse Pablo Almerco, de treinta años; tiene su casa en Caure e no viene sino de cuando en cuando. Tiene tres indios casados y uno se murió después de la visita que hizo Diego Alvarez, que eran cuatro. Tres viejos para trabajo, que los dos son casados, muy viejos, que no son para trabajo dos. Una india viuda y otra soltera, e otra se había huído, un año, y no se había visitado. Una vieja para trabajo.—Un indio soltero.—Una india soltera que se le olvidó y la dixo ahora.—Un muchacho de diez a once años. Otros tres muchachos de tres años o menos de edad.—Otras dos muchachas de once años, y otra menor.

Dixo que a esta parcialidad les cabe una pieza de ropa de algodón, y porque no lo tienen se lo da el encomendero y por ello le hacen otra pieza.

Dixo que por una oveja que le habían de dar de la tasa, le hacen al encomendero cuatro piezas y media de ropa de algodón, y se lo da el encomendero.

Dixo que a esta parcialidad les cabe de tributo diez e siete anegas de maíz, y por las cuatro le hacen al encomendero cuatro piezas de ropa de algodón, e más una pierna de liquilla, y por las tres anegas le hacen una chacra de maíz, y lo que sobra lo llevan a vender a las minas del Cuzco y otro al tambo de Chaquiguanuca y otras para camarico de algunos criados del encomendero, cuando vienen a sus pueblos.

Dixo que dan más dos anegas de papas y hacen chacra para ellas y se las ponen en Guánuco.

Dixo que dan en plata cada año tres pesos y dos tomines, y ocho aves la mitad machos, dos costales de cabulla, una sincha.

Dixo que van cinco indios cada año a servir a su encomendero un mes de leña y yerba, a Guánuco, y no saben lo que les paga por ellos.

Dixo que cinco indios con sus mujeres y algunas indias solteras van a Pitomama cerca de Guánuco, a labrar y sembrar la chacra del encomendero entre todos, seis anegas de maíz, y en esto se ocupa tres semanas, e otras dos semanas en desyerbar la sementera; y no dan otra cosa, y que este tiene su casa en Caure y allí la ha de asentar; y comienza la visita de esta parcialidad en esta manera.

Este dicho día se visitó la primera casa de la dicha **CASA** parcialidad, en el dicho pueblo de Chacapampa, y en
128 ella un indio que dixo llamarse Pedro Tomari de veinte e cinco años, casado, su mujer se llama Francisca Guacha, de la misma edad, tiene dos hijos que se llaman Agustín Yanchacuachi de tres años, otro se llama Hernando Guampari de dos años.

Dixo que da de tributo y hacen, dándole algodón, pieza y media de algodón cada año.—Da en plata un ducado, una gallina; trabaja en las chacras del tributo y del encomendero y del tributo, y del servicio de agua, leña y yerba, como los otros, y lo demás de la tasa lo hacen juntos, y se ocupan en todo lo del tributo, seis meses y no tiene trabajo. No tiene ganado y tiene chacras de todas comidas. No se quejó de todo lo que le fué preguntado.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Pero Gonzáles Xagua, de veinte
129 e cinco años, casado, su mujer se llama Francisca Chuquiguato, de veinte años, no tienen hijos ni más gentes.

Dixo que hace pieza y media del algodón del que su encomendero les da para ello, cada año. Da un ducado en plata y una gallina, y en lo demás del tributo y chacras hácenlo juntos.

Dixo que se ocupa seis meses en ello, no tienen trabajo. No tienen ganado, ni tienen queja, tienen chacras.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parcialidad, y en ella un indio que dixo llamarse Gonzálo
130 Caruayauro de cincuenta años, casado, su mujer se llama Inés Acomocaxa de la misma edad, muy enferma; tiene una hija que se llama Guimar Cocha de veinte años, soltera, no tienen más gente.

Dixo que hila y texe cabulla para un costal cada año; una pierna de anaco, le da su encomendero algodón, dan una gallina, no dan ni trabajan en otra cosa. Tiene chacras para su comida, no tiene ganado.

Dixo que tiene trabajo por que no puede hilar por ser viejo.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
131 que dixo llamarse Miguel Llacxacalla de veinte e cinco años, casado, su mujer se llama Costanza Quispe, de la misma edad, tienen una hija y un hijo, que se llama la hija Catalina Huicas de ocho años, otro Rodrigo Congoina de dos años.

Da de tributo pieza y media que hace como los otros, en plata un ducado y una gallina. Trabaja en la chacra del tributo y servicio del encomendero como los otros, y no tiene trabajo en ello. Tienen ganado, tienen chacras de sus comidas, no se quejó de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parcialidad, y en ella un indio que dixo llamarse Joan Chuchuyaure, de ochenta años, casado, su mujer se llama
132 Beatriz Yalpo, de sesenta años; tienen una india hija enfer-

ma que se llama Joana Tonsomallao de veinte años, soltera; los viejos no dan tributo, la hija da un anaco, que lo hila y téjenlo los indios, no dan otra cosa, tienen unos andenillos de chacras para su comida.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Martín Chagua, de cincuenta años, 133 casado, su mujer se llama Costanza Manchiaguato, de enarenta años, tienen un hijo que se llama Rodrigo, que lo **CASA** tiene su encomendero por Macacona de veinte e 134 co años, casado, que su mujer se llama Marina que está también con el dicho encomendero, no da tributo; tiene el dicho yanacona un hijo que se llama Vicente, de dos años. Tiene este indio viejo en su casa un indio que se llama Alonso Atoe, de veinte años, que lo ha criado por amor de Dios.

Dixo que este viejo con su mujer dan e hilan y texen para el encomendero de algodón que les da, pieza y media cada año. Dan en plata dos tomines cada año, da una gallina y dos costales y jáquimas, todo lo hacen juntos.

Dixo que ayuda en la chacra del tributo y del encomendero cada año, no tiene trabajo en lo del tributo ni se quejó, tiene chacra de su sementera sembradas; no tienen ganado alguno.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parcialidad, y en ella una india que dixo llamarse Leonor 135 Mayoay de cincuenta años, mujer que dixo ser de Xpobal Yacho de la misma edad, tienen en su casa una hija que se llama Luisa Nillayoc, de veinte e cinco años, viuda.

Está en esta casa de esta vieja una india que dijo llamarse Yacollaxa, de veinte e cinco años, soltera, que estaba huída y se volvió a su tierra.

Dan marido y mujer que hilan y texen cada año pieza y media de ropa de algodón, dándoselo su encomendero.

La moza viuda hila para un anaco entero y una pierna de liquilla y el principal lo hace tejer.

Dixo que dan los dichos viejos tres tomines en plata, y una gallina cada año. Sirve en las chacras del tributo y del encomendero y en Guánuco como los demás, y en ello no sienten trabajo. No tienen ganado; tienen chacras e son pocas; y por que son viejas no tiene fuerzas para las sembrar, no se quejaron.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella una india **CASA** que dixo llamarse Teresa Capia de sesenta años, es **136** viuda, tiene un hijo que se llama Rodrigo Anturopay, soltero de treinta años, otra hija se llama Catalina Sapaguar-mi, soltera, de diez e ocho años, otro hijo se llama Pedro Cochasingo, de doce años.

Dixo que esta vieja y su hija hilan y texen una pieza y más una pierna de liquilla, dándoles algodón el encomendero; e tres tomines en plata, una gallina cada año. El hijo trabaja en todo lo que los otros trabajan; y en ello reciben mucho trabajo, por ser vieja y pobre; y que no puede trabajar. Tiene chacras sembradas, no se quejaron, no tienen ganados.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Juan Perico Quispecoro, de cuarenta **137** años, casado, su mujer se llama Isabel Tiquillayaro de la misma edad, tienen una hija que se llama Inés Cari de doce años, no tienen más gentes, y que son criados de don Antonio, y les sirven en hacerles su chacra de maíz y papas, y tienen tiempo para hacer las suyas, y no pagan otro tributo, y hacen los vestidos del dicho cacique, dándoles él lana y algodón; no se quejaron del encomendero ni del cacique.

Este dicho día se visitó otro indio que antes había estado en Coñi y ahora quiere estar en este pueblo, que **CASA** **138** dixo llamarse Juan Tello Guaynaguamán, amancebado, que se llama Jamosi de edad de treinta años y el otro treinta tienen una hija y dos hijos que se llaman Antón Guamanyau de ocho años, otro se llama Gonzalo Poccho de dos

meses nacido, la hija se llama Catalina Quillaytonso de cuatro años.

Dixo que hila y teje una liquilla de algodón cada año, da tres tomines en plata, una gallina.

Dixo que trabaja en todo lo que los otros han dicho, y lo hace descansadamente. No tiene ganado, ni queja alguna.

Dixo que en Coñi tiene sus chacras y aquí también.

Este dicho día se visitó otro indio, que dijo llamarse **CASA** Rodrigo Maca de treinta e cinco años, amancebado, su india se llama Joana Chuquillanu, de la edad del marido, no tienen hijos.

Dixo que hacen una pieza de ropa cada año. Un ducado de plata, y una gallina. Trabajan en todas las cosas que los otros, de común; no tienen trabajo, no tienen ganado, ni queja; tienen chacras en Coni y aquí.

Parecieron otros indios que se llaman Antón Aera de diez años, y otro que se llama Pedro Arco de ocho años, tienen padre que se llama Joan Sánchez Camao, de cincuenta años, viudo, que vive en Coni, que es ido a rescatar sal a las salinas de Cochabamba, que faltaron por registrar en Coni, en que muriendo su padre se volvieron a Quiu, no dan tributo. No se hallaron más indios en estas dos parcialidades.

Parece que son por todo los casados en ambas parcia-

lidades, trece con sus mujeres	XXVI
Amancebados con sus manebas, ocho	XVI
Un viudo y dos viudas, tres	III
Cuatro indios solteros sin mujeres	III
Indias solteras, cinco	V
Muchachos de siete años a doce, cuatro	III
Muchachas de la misma edad, cuatro	III
Muchachos de tres años a siete, cuatro	III
Muchachas de la misma edad, tres	III
Muchachos de tres años abajo, ocho	VIII
Muchachas de la misma edad, cuatro	III

Viejos de trabajo, uno	I
Viejas que no trabajan, cuatro	III

 LXXXVI

Por manera que son todas las personas, de todas edades viejos y viejas, y muchachos y muchachas, y casados y amancebados, y solteros como de suso van contados ochenta e seis personas; y se pondrá la disposición del pueblo al fin del otro pueblo de Ancomarca.

Anotación marginal.—Está el parecer en el pueblo de Chuecho, postrero de los cuatro.—Una rúbrica.

PUEBLO DE COQUIN

Depués de lo cual, en diez e nueve días del mes de febrero del dicho año, se fué al dicho pueblo de Coquín que es uno de los tres, que está en distancia de legua e media, y estando en él lo visitó el dicho señor Iñigo Ortiz en esta manera:

Siendo informado que don Gonzalo Tapia, es principal del dicho pueblo, lo hizo parecer ante sí, y tomó su declaración; y dijo ser principal del dicho pueblo, y no haber en él más parcialidad que la suya, y que son los indios completos, treinta e un indios, casados y amancebados.

Dos viejos casados para trabajo.

Cuatro indios muy viejos, que no son para trabajo, casados.

Otros dos indios muy viejos, que no tienen mujeres.

Cinco indios solteros de diez e ocho a veinte años.

Trece indios poco menores, que los diez e ocho.

Veinte e dos indios niños, de cinco años para abajo.

Indias solteras y viudas siete.

Muchachas de la doctrina siete.

Veinte e siete niñas de cinco años abajo.

Doce indias viejas, que no son para trabajo.

Dixo que este es el número de los indios que en este pueblo hay sin faltar ninguno, y parecerá así por la visita de sus casas.

Dixo que todos estos indios que son para trabajo les están repartidas siete piezas de ropa de algodón, y lo habían ellos de poner, y porque no los tienen se lo da su encomendero y por él lo hacen cuatro piezas más y para todas les da algodón; y ello lo quisieron así por que les está mejor.

Dan en plata cada año veinte e dos pesos y ducado.

Dixo que de la tasa cabe a este pueblo veinte e cuatro anegas de maíz, dixo después, cuarenta e cuatro anegas, y por que tienen poco maíz se concertaron con el encomendero, en que por las veinte e dos anegas de maíz le hacen veinte e dos piezas de ropa, e para ellas les da algodón; y para las otras veinte e dos anegas de maíz, hacen una chacra de maíz de que las pagan, y cuando algunos sobra lo llevan al tambo de Chuquiguamisca, donde sirve para hacer camarico a los caminantes y los demás venden y reparten entre ellos, y hay de aquí a Chacaguamisca, tres días de camino, con indios cargados.

Dan por la tasa siete ovejas de esta tierra, y por que no las pueden dar, que no las tienen, hacen por ellas veinte e tres piezas de ropa de algodón y se lo dan al dicho encomendero; y querían más dar las ovejas y no hacer las piezas y que ellos pidieron este concierto a su encomendero por que ren pagar por la retasa que se les dió por el marqués de Cañete que es más descansado.

Dixo qua este pueblo con los de Guacor y los de Chacabamba de su parcialidad, que son en Guacor tres, y en Chacabamba seis, les cabe diez e ocho anegas de papas y para ello hacen una chacra de papas de que las pagan, puestas en Guánuco.

Dixo que estos nueve indios de su parcialidad, ayudan a pagar todo el tributo que está dicho y le cabe a cada uno como ellos lo tienen declarado en la visita que de ellos, en los dichos pueblos se hizo.

Dixo que todos dan más cada año veinte e dos pares de alpargates de cabulla.

Dixo que todos dan más cuarenta e cinco aves, mitad hembras y mitad gallos.

Dixo que dan dos costales con dos sogas para carneros, cuatro cinchas, dos jáquimas, cabestros tres, tres sueltas, tres sogas para atar petacas.

Dixo que siembran a su encomendero en Pitomama, y le benefician seis anegas de maíz en las tierras que les da, y se ocupan en sembrarlo todos los días indios de este pueblo, diez e seis días, y para lo desyerbar van los muchachos y muchachas e indias y están en ello dos semanas, y no lo cogen ni desgranar, y no le hacen otra chaera.

Dixo que dan a su encomendero seis indios, tres meses en el año que le sirven en traer leña, yerba y otras cosas que les mandan, y que cada indio de estos gana por año ocho pesos sin comida; y después, al cabo del tiempo hacen todos cuenta y su encomendero y ellos lo descuentan a los mismos indios que sirvieron de lo que ello habían de dar cada uno como ha servido e ganado, esto es sin la tasa e por concepto con el encomendero, hecho para este efecto, y que no lo quieren dar por que es poco jornal que a lo menos les había de dar doce pesos por año e de comer.

Esto es lo que dan de tributo y no otra cosa.

Dixo que entre todos los de este pueblo tienen veinte cabezas de ganado de esta tierra machos y hembras.

Dixo que en tiempo de cuaresma dan cada día veinte huevos a su encomendero, con lo de su parcialidad dan más para los viernes de cada semana, y para los sábados cuarenta huevos.

Tienen entre todos diez e ocho ovejas de Castilla.

Tienen ciertos puercos que le parece serán veinte cabezas machos y hembras.

Dixo que tienen muchos pastos para ganados que les sobran.

Dixó que tienen tierras que les bastan para los que son y aunque fuesen más las tendrían, y las heredan de padres e hijos, y esto de inmemorial a esta parte.

Dixó que acude el maíz por anega que de cinco medios almudes acude a catorce y a quince anegas; y de las papas de anega y media diez anegas, y ocho otras veces.

Dixó que sin entender en otra cosa más de en el trabajo del dicho tributo que así dan a su encomendero, se ocupan siete meses, y los cinco meses restantes los gastan en sus chacras y sementeras, y en rescatar algodón para sus vestidos que les conviene, y les falta tiempo para ello.

Dixó que tienen una chacra de coca de que cogen un costal cada mita, por que es buena la chacra y esta coca lo reparte entre todos los indios viejos, y en ella tienen puesto un indio que la beneficia, y que a este indio no le cabe a pagar tributo como los demás, y que no entra en la dicha coca otro indio alguno a la beneficiar, sino que el dicho indio lo beneficiar a este pueblo lo podría hacer.

Dixó que no tienen montañas para madera de bateas, ni tablas, ni la dan.

Visitóse la casa de este dicho principal y él pareció ser de treinta años, casado, su mujer se llama Inés Tacta, de veinte e cuatro años. Tiene una india de servicio que se llama Angelina Llacaquillay, de cuarenta años, soltera. Está en casa de este indio una india vieja que se llama y que este indio de la coca, no se muda de allí si no está siempre de asiento y antes eran dos y ahora es solo uno, y el otro se vino a este pueblo y no quiso estar, y si este se quisiese ve-
140 cia y coge el dicho cesto y lo trae a la ciudad y a este pueblo; ma doña Isabel Paucasuyo, de sesenta años, mujer que fué de su hermano de este indio, que se llamaba Julca Tapia, difunto, tiene esta india una hija que se llama Costanza Guani de diez e ocho años, soltera, no tienen en su casa más gente.

Dixo este principal que da él y su casa y los que están en ella hilan y tejen dos piezas de ropa de algodón y una pierna de liquilla.

Da en plata un ducado, e un par de alpargates. De dos gallinas macho y hembra.

Dixo que cuando van a sembrar la chacra del encomendero, los indios que a ellos van traen cabulla de allá, por que no la tienen en su tierra, y todos juntos hacen las otras cosas que de el tributo dan, como las tiene dicho.

Hacen juntos como tiene dicho las chacras del maíz y papas para el tributo.

Dixo que cuando van a hacer la mita del servicio de agua y leña son seis algunas veces con los indios para los mandar.

Dixo que tiene este indio suyas tres ovejas de esta tierra.

Dixo que tiene un puerco.

Dixo que no han tenido doctrina, clérigos ni frayle de asiento si no es que un frayle de San Francisco venía una vez en el año a este pueblo a casar y bautizar, y estaba cada vez un día y luego se iba; y otro de la Merced hacía lo mismo y que todos ellos han venido cinco años y no más cada año una vez y no han tenido doctrina.

Dixo que a este indio le hacen los de su parcialidad sus chacras de maíz por ruegos, y cuando las hacen les da de comer y beber y no le sirven en otra cosa. No se quejó de su encomendero ni del cacique principal.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Pedro Quispe Gaure, de treinta e
141 cinco años, casado, su mujer se llama Inés Mijacarua, de cincuenta años, no tiene hijos en ella. Tiene en su casa una india y un indio, primos hermanos que se llaman Isabel Liguya Guato de catorce años, el otro se llama Quispaguamán, de diez años, hijos de don Felipe Hernando Quispavilca de Panto, y su madre lo es asimismo. Tiene en su casa asimismo una india que se llama Angelina, viuda, mujer que fué del dicho Felipe, que se casó segunda vez de veinte e cuatro años,

en que el dicho don Felipe dejó otros dos niños que se llaman Juan Julca Quispe de cuatro años, otro se llama Juan *Galle-
go, de dos años.

Dixo que este indio y las dos mujeres que tiene en su casa, hilan y tejen dos piezas de ropa de algodón. Da en plata un ducado cada año. Da una gallina y un pollo, y un al-
pargate. Trabaja en todo lo que el dicho principal dijo que hacen de común de chaerás de tributo del encomendero y del servicio de leña y yerba como está dicho; y en lo demás de las otras cosas del tributo, y que lo hacen descansadamente. No tienen ganado y que el cansancio que reciben es en la cha-
era que hacen al encomendero y en servirle en su casa de agua y leña. No se quejó de ninguna cosa de todas las otras cosas que le fueron preguntadas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dijo llamarse don Xpobal Pari de treinta e cinco
142 años, tienen por manceba una india que se llama Ma-
ría Yaccha que es de los indios del pueblo de Pincos de la encomienda de Juan de Espinoza y se huyó de allí y vino a Caima siendo muchacha que es de la encomienda de Sebas-
tián Martínez donde sirvió y que allí cuando la visita que hizo el licenciado Diego Alvarez, la hicieron asentar por fuer-
za y no la quisieron dejar llevar a un hermano suyo que vino por ella; después de muerto su marido que allí tuvo y que ahora se quiere casar con este dicho don Xpobal por que le ha hecho bien, y en ella tiene un hijo que se llama Martín Guai-
bas, de un año.

La dicha india tiene otro hijo que se llama Antón, hijo del indio de los de Sebastián Martínez, de cuatro años.

Dixo que hila y teje para el encomendero, del algodón que les da, un anaco y media pierna de liquilla.

Dixo que da en plata un ducado cada año, una gallina, e un alpargate cada año. Trabaja en todas las cosas que los otros han dicho, tiene dos ovejas y un cordero de la tierra.

Dixo que no tiene trabajo en lo del tributo. Tiene chacras de toda comida; no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Baltazar Yaylli de cuarenta años, ¹⁴³ casado, su mujer se llama Luisa Chumbisuyo, de veinte e cuatro años, tienen en ella dos hijos, macho y hembra que se llaman la muchacha Francisca Mocoñilo de seis años, otro que mama se llama Gonzalo Misguamán, de dos años.

Dixo este indio haber sido casado otra vez y de la primera mujer se llama Catalina Puycho de diez e ocho años, tiene una hija, y tiene otra hermana que se llama Costanza Tafay de diez años y otra niña que se llama Inés Yacocolla, de cuatro años. Tiene de la dicha primera mujer otro hijo que se llama Pedro Rupay de doce años; no tiene más gente.

Dixo que hilan y tejen para el encomendero que les da algodón, pieza y media y una pierna de liquilla de algodón cada año. Un ducado da en plata una gallina, un alpargate; trabaja en todas las otras cosas que los demás. Tiene chacras las que ha menester; no tiene trabajo en lo del tributo, ni tiene ganado; ni se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Alonso Lihuaeguamán de treinta ¹⁴⁴ años, casado, su mujer se llama Ana Puno de treinta años, tienen dos hijas que se llaman Helena Misaguato, de tres años, otra se llama Catalina Huisa, de un año.

Dixo que hace del encomendero pieza y media de ropa de algodón, que le da para ello cada año. Da en plata seis tomines, un alpargate, una gallina cada año. Trabaja en todo lo que los demás y que tiene en el servicio de la leña y yerba trabajo; y en lo demás no. Tiene chaera, no tiene ganado, ni se quejó del encomendero en todo lo que le fué preguntado como a los demás.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Vilcapoma de veinte e cinco años, 145 que es casado, su mujer se llama Inés Vilcasuyo, de cuarenta años, de la cual tiene dos hijos que se llaman Martín Yacopoma de cinco años, otro se llama Xpobal Llocolla, de dos años.

Tiene este indio una india por manceba, que se llama Isabel Tanta de veinte e cinco años, en la que tiene un hijo que se llama Jerónimo Xiexi, de un mes de nacido, no tiene gente.

Dixo que da de tributo, que hace dos piezas de ropa de algodón, que les da el encomendero. Da en plata un ducado y un alpargate, una gallina, y no da otra cosa. Trabaja en lo que los otros, y no tiene en ello trabajo. Tiene un carnero, no tiene otro ganado. Tiene chacras de todas comidas, no se quejó.

(Continuará).

ORDENANZAS PARA EL
GOBIERNO DEL CONSULA-
DO Y COMERCIO DE CHI-
LE, CONFECCIONADAS POR
EL DOCTOR DON DOMIN-
GO MARTINEZ DE ALDU-
NATTE, OIDOR Y ALCALDE
DE CORTE DE LA REAL
AUDIENCIA DE CHILE, DE
CONFORMIDAD CON LA
REAL CEDULA DE 29 DE
JULIO DE 1767.

VIII

(Continuación)

Para la nominación de los quinse electores han de concurrir a lo menos treintta Comercianttes vocales con las calidades arriba dichas, y en caso de concurrir menos de los treintta se suspenderá la elección aquél día, y el Señor Juez de Alzadas los hará citar para el siguiente pena de cinquenta pesos que le sacará remiciblemente a los no estubieren, o lexittimamente impedidos, constando por diligencia, y fee de el Escrivano, y en caso de segunda faltta les reagrará, y sacará la multa doblada, y la tercera vez les mandará vorrar de la matrícula para que no tengan voz ni votto en cosa alguna después de sacadas las multas.

IX

Y porque pueda acontecer que de los quinse Electtores nombrados alguno o de algunos estuvieren enfermos, o lexítimamente impedidos, para concurrir a la vottación de Juez de Comercio o Prior y Cónsules se declara que para ella, a lo menos deben concurrir dose electtores, siendo menos se suspenderá la elección y mandará el Señor Juez de Alsadas sittaa a todos por el Escrivano, y constando que volunttariamente se excusan les sacará la multta de la ordenanza antterior hasta que concurran los dose electtores, y no pudiendo, o no queriendo después de sacadas las multtas, y vorrados de la matrícula los Electtores, que concurrieren elexirán los que falttaren, hasta el número de quinse, y fecho procederán a la elección de Juez de Comercio o Prior y Cónsules.

X

Para ser electto por Juez de Comercio, o Prior y Cónsules ha de tener las calidades siguientes: Que sea Persona de buena opinión y fama, que sea de Edad de más de treinta años, que tenga casa de por sí en esta Ciudad y en común esttimación de caudal de treintta mil pesos, que no tenga tienda pública que administre por su Persona, ni la haya tenido dos años antes, ni sea hermano o compañero el Prior de el Cónsul o al contrrario, ni sean Estranjeros ni que hayan tenido oficios vajos y viles.

XI

Que el Prior y Cónsul y lo mismo el Juez de Comercio que este año fue electto no puedan ser reelegidos hasta haver pasado dos años, por que siendo estos oficios tan gravosos, es preciso que haya dos años de descanso y de hueco entre una elección y otra.

XII

Luego que sea elexido el Juez de Comercio o Prior y Cónsul se mandarán llamar sino estubieren presenttes, y el Señor Juez de Alsadas por ante el Escrivano de el Consulado les recevirá juramentto de que usarán bien y fielmente de dichos oficios y harán Justticia a las parttes, con la brevedad que mandare las Leyes y Ordenanzas y les pondrá en poceción senttando al medio al Prior y los Cónsules a sus lados.

XIII

El Prior y Cónsul que acavan han de quedar de Consejeros de el Prior y Cónsul nuevamentte electto y éstos han de llamar quando hubiere pleitto y diferencia entre Comercianttes para que precentte el Prior y Cónsules y las mismas parttes que quieren litigar den su parecer, y ayuden a componer las diferencias y pleyttos.

XIV

Quando se ofreciere algún negocio de gravedad perttenciente al Comercio el Jues o el Prior y Cónsules junto con los dos Consejeros llamarán a los que han sido Diputtados o Jueses de Comercio en los años antteriores, o Priores y Cónsules a quienes se suponen más instruídos en los negocios de Comercio, trattarán y conferirán, lo más justo y más úttil y provechoso al bien común de su Comercio, pero si el negocio fuere de tantta gravedad, y toque a todos y a cada uno hará enttonces el Juez de Comercio o Prior y Cónsules combocar a todos los Comercianttes Matriculados y se resolverá por mayor número de vottos lo que se deva executtar.

XV

Y porque suele haver mucha dificultad de junttar assi a los que han sido Diputtados, o Piores y Cónsules, como a todos los matriculados y se suspende la detterminación en grave perjuicio de el asumptto que se ha de trattar y de el respectto, y authoridad devida al Jues de Comercio, o Prior y Cónsules. El Portero de el Tribunal o el que hiciere este officio cittará a las Personas, que han de concurrir llevando en un papel el asumptto que se ha de trattar para mostrarles; y no queriendo concurrir y assistir suspenderá la Juntta, y mandará al Escrivano que los buelva a citar pena de veinte y cinco pesos, y dando fee el Escrivano de haberlos hecho saber en sus Personas, o con papel que les dexará en sus casas. El Jues o Prior y Cónsules les sacarán irremiciblemente la multa, y procederán contra ellos conforme a lo prevenido en las ordenanzas sobre la elección de Prior y Cónsules.

TITULO SEGUNDO**JURISDICCION DE EL JUEZ DE COMERCIO O
PRIOR Y CONSULES.****I**

El principal para que se estableció el Juez de este Comercio o Tribunal de el Consulado, es para componer las parttes en las diferencias y pleyttos que tubieren resolviendo los dichos Negocios la verdad sabida, de buena fee guardada, sin causar costtos y demoras perjudiciales a las parttes: Y para cumplir con tan santto y loable instituto, luego que algún comerciantte se presentte contra otro antes de probeer su peticción el Juez de Comercio o Prior y Cónsu-

les sítarán a los dos Consejeros y harán venir a las partes y oyéndoles verbalmente con asistencia de su Asesor tratarán de componerlos y abenirlos por medio de sus persuaciones, a fin de que no pase adelante el pleitto, haciéndole ver los gastos y dilaciones que han de causar, y no pudiendo ajustarlos y combenirlos, se dará providencia a su Escritto, y seguir la causa en toda brevedad, sin guardar ápicos de derecho.

II

Yttem Quando la demanda, no llegare a doscientos pesos; y después de llamadas las Partes no se pudieren avenir y concertar enttonces el Prior y Cónsules o Juez de Comercio la resolverán con su Asesor verbalmente dando la dettermination que pareciere más justta y arreglada sin agravio de partes la que llevarán a pura y devida execucion sin admitir apelación para el Juez de Alzadas pués de seguirse la causa y los recursos se causará en ellos más costtos que lo que importta el principal de el Pleyto.

III

Yttem, El Juez de Comercio y el Prior y Cónsules (quando los hubieren) tienen obligación precisa de asistir a la Casa de el Consulado u oficina de el Despacho tres días en la semana que serán Lunes, Miércoles y Viernes, desde las nueve de el día, hasta las dose con el Asesor y Escrivano y despacharán todos los Negocios, pleyttos y causas sin excepción de alguna sobre cuya asistencia se les encarga la conciencia por el perjuicio que resultta a las partes en la retardación de los pleittos por la falta de asistencia en los días y horas de el Despacho, pero si se ofrecieren algunos asumpttos o peticiones que pidan promptta Providencia con peligro de la demora podrán las partes entregarlas al Escrivano quien las llevará inmediattamente a probeer aunque no

sean días, ni horas de Despacho por ser éste el fin más principal de la erecciones de el Consulado y si el día señalado fuere feriado se dexará la Audiencia para el siguiente, de modo que en cada semana hayan tres días de Despacho.

IV

Y por que muchas veces suele subceder que el Juez de Comercio o Prior o algunos de los Cónsules, puede estar enfermo, aucentte con justta cauza, o lexítimamente impedido: en tal caso el Juez de Comercio avisará al antterior, y por su orden a los siguientes para que asisttan al Despacho y habiendo Prior y Cónsules estando alguno de ellos enfermo o impedido continuarán los dos que quedaren y darán senttencia estando conforme; pero en caso que estén discordes o que sólo quedare uno, se llamará a los de los años antteriore por su orden de suertte, que si la faltta fuere de el Prior se llame al que hubiere sido Prior, y si la faltta fuere de Cónsul se llamará al que hubiere sido Cónsul en el año antterior immediatto, y así por su orden hasta que a lo menos asisttan dos al despacho, sobre que no se les almittirá escusa alguna, por el grave daño y perjuicio que resultta a la causa Pública, y de el Comercio, no estando enfermos, o lexítimamente impedidos.

V

El Juez de este Comercio o Prior y Cónsules conocerán conforme a la Ley Real de Indias de todas y qualesquiera diferencias pleyttos y Negociós que hubiere sobre cosas tocantes y dependientes, a las Mercaderías y tratto de ellas, entre mercader y mercader, Compañeros facttores y Encomenaderos, Conpras venttas, trueques, Cambios, Quiebras, Seguro, Quenttas, Compañías, que hayan tenido y tengan y Facttores que los dichos Mercaderes y cada uno de ellos hubieren dado, a sus facttores, assí en este Reyno como fuera de

él y sobre flettamenttos de recuas y Navíos, assí entre sus dueños, y Maestros, y sobre sus quenttas como entre los dichos y sus fletadores y cargadores sobre el cumplimiento de sus consierttos y flettamenttos, entregas de Mercaderías y y de sus flettes y otras Diferencias que resulttaren y de las que hubieren entre los Maestros y Marineros, que llegaren fruttos comerciales, paga de ellas y de sus daños y haberías a Valparaíso, Concepción, Coquinbo y demás costas de este Reyno, sobre las quenttas y ajusttamienttos de sus monttas y soldadas, y de todas las demás cosas que acacieren tocantes al tratto, de Mercaderías y de todo lo demás de que puedan y deben conocer los Consulados de Burgos, Sevilla, Lima y México.

VI

Quando algún Mercador hiciere alguna bentta al fiado de que resulttare otorgar escriptura, o vale, o Parttida de Libro firmada de canttidad líquida y se ofreciere pleytto sobre la cobranza si el deudor opuciere la excepción de que hubo falta en las Mercaderías, o vicio en ellas ha de conocer privattivamente, el Juez de Comercio, o Prior y Cónsules de dicha causa según y cómo queda dicho en las ordenanzas antteriores pero si el deudor no opuciere excepción perttenecienttes a las Mercaderías sino otra disttintta de compensación, o paga, o que por morocidad, o falta de vienes, no haya hecho la paga podrá el Acrehedor libremente ocurrir a qualquiera de las Justicias Reales, por que sólo haviendo diferencias sobre las mercaderías se contrae el fuero y no quando es sobre Dinero, o canttidad líquida.

VII

Siendo privattiva la jurisdicción de el Consulado que ni las parttes le puedan prorrogar, en perjuicio de el bien común de el Comercio, si subcediere, que en otro Tribunal

aunque sea de la Real Audiencia, Corregidor, Alcaldes ordinarios y qualesquiera otro Eclesiástico secular, se haya principiado o siguiere cauza perteneciente al Consulado, podrá qualquiera de las partes declinar jurisdicción, y el Jues de Comercio, o Prior y Cónsules formar la competencia y se remitirán los Auttos al Superior Gobierno, para que el Señor Presidente, Governador y Capittán General la resuelva y determine sin súplica apelación ni otro recurso.

VIII

Ytem se ordena y manda que ninguno de los Comerciantes pueda ocurrir a otro Tribunal, por superior que sea como el Superior Gobierno y Real Audiencia, en las causas tocantes al Consulado, ni la Real Audiencia podrá conocer de ellas, aunque sea con título, y pretexto de notoria injusticia, fuerza y violencia, pués para el remedio de todo tiene tan prompto e immediatto el recurso de el Jues de Alsadas para remedio de estas vexaciones.

IX

El Jues de Comercio o Prior y Cónsules debe ser tratado y respettado como Ministro de Justicia nombrado por su Magesttad y en su Real nombre y ninguna Persona será osada a perderle el respeto de obra o de palabras dentro ni fuera de el Tribunal, y siendo la injuria o falta de respeto en matheria dependiente a sus officios, podrán conocer sivilmente contra el injuriantte y condenarlo hasta la cantidad de doscientos pesos, pero si el exeso fuera tan escandaloso y público que merezca mayor pena podrán recibir información, y remitirla a la Real Audiencia o Sala de el Chrimen para que le imponga lo que merece; y siempre será más acerttado, que si uno de los Jueses fuere injuriado y ofendido conozcan de la cauza los que resttan sin ofensa y si todos fueren injuriados conocerán de la Cauza los Juezes de el año anterior.

X

El Juez de Comercio, o Prior y Cónsules pueden despachar requicittorias a las Ciudades y Villas de el Reyno cittando y emplasando a qualquier Mercador o Persona que hubiere de litigar en su Tribunal como también Recepttorias para pruebas y examinar testtigos y los Governadores, Corregidores y demás Justticias serán obligados a Guardar y cumplir sus Despachos, so las penas que el Superior Gobierno les impuciere por su omición, o contrabención avisando por consulta al dicho Superior Gobierno.

XI

Yttem quando las parttes litiganttes en el Tribunal de el Consulado necesittaren algún instrumentto que se halle en el archivo de alguno de los Eserivanos, podrá el Jues de Comercio o Prior y Cónsules despachar su compulsorio, y el Eserivano estará obligado a cumplirlo pronttamente sin omición alguna, y no lo haciendo le pondrá multta en dies pesos aplicados por mitad a gasttos de su Tribunal y Cámara de su Magesttad, y pasando a mayor recisttencia harán consulta al Superior Gobierno para que le suspenda y prive de el officio: Pero si el instrumentto, auto o certificación que necesitare passare y se hallare ante el Eserivano de el Superior Gobierno, o ante el de Cámara de la Real Audiencia, ocurrirá la partte a pedirlo por suplicatoria a dicho Superior Gobierno, o Real Audiencia.

XII

Y porque ha sucedido muchas vezes que viniendo de Lima Navíos cargados de Géneros de Castilla y de la tierra y fruttos comerciabes, se han perdido en las costas de este Reyno, y vomittando el Mar a la Playa muchos géneros, plata labrada, o sellada se ha perdido todo rovándolo los pri-

meros que lo encuentran, se ordena y manda que quando tal caso suceda (que Dios no permitta) luego que tenga norticia el Juez de Comercio, o Prior y Cónsules, puedan de officio o a pedimento de parte, remittir Persona de integridad y conciencia con aprovación de el Superior Gobierno a quien se le dará parte de la persona Nombrada y con despacho de el Consulado pasará immediattamente a poner cobro y asegurar la Hazienda y demás vienes, que se pudieren sacar de el Navío perdido, o que vomittase o arrojase el Mar a sus Playas beneficiando todo lo que estubiere averiado sin que otra Persona ni justticia de el Parttido se entrometta en estas diligencias, y antes le darán todo el auxilio que necessitare el Comcionado de el Consulado a quien se le pagarán los costtos, y salarios que pareciere combeniente de el productto de la Hazienda que se salvare que se prorratará entre sus dueños a proporeción de lo que recivieren y se entregarán las piasas y fardos conocidos por sus Marcas a sus dueños, y lo demás que no fuere conocido, se distribuirá entre los intteresados a proporeción de lo que cada uno en dicho Navío, todo lo que se executtará sin figura de Juicio para no cauzar mayores costtos.

XIII

Siendo el fin de este Consulado el que las cauzas se abrevien, y se haga justticia, a todos, y siendo este Reyno tan aviertto, donde llegan comercianttes de España que ponen tiendas y Almacenes públicos y también por la vía de Buenos Ayres, y de Lima y pudieran decir que no estaban sujetos al Juez de Comercio, o Prior y Cónsules, o por ser y estar como tranceúnttes, o por ser vecinos de otras partes y excusarse a que los Juezes de el Consulado conozcan de sus causas, o de asistir a sus llamamientos, para venir a ajustar sus dependencias queriendo de este modo bulnerar la jurisdicción de los Juezes y manttnerse en posesión de vienes y Hacienda en perjuicio de el Derecho de las partes

deviendo ser castigados por estos exesos, se ordena y manda que todos y qualesquiera de éstos comerciantes sean vecinos o transeúntes que se negaren a la sujeción de el Consulado y ocurrir a sus llamamientos, sean multados en doscientos pesos aplicados, por mitad a gastos de el Tribunal y Cámara de su Magestad, los que se le sacarán yremiciblemente y sin embargo se le apremiará a la comparecencia quando fuere llamado y a la execución de lo que se le mandare y en adelante no se le permitirá que trate ni comercie vajo de la misma pena hasta que le parezca al Juez o Prior y Cónsules.

XIV

Yttem si alguno de los Comerciantes Matriculados en este Consulado se escusare de asistir a las elecciones y juntas de Comercio o a los llamamientos de los Jueses de el Comercio con el pretexto de que se quieren retirar o han retirado el Comercio y que no quieren entender en asuntos de Consulado se executarán las penas prevenidas en las ordenanzas que tratan de las elecciones pero si ocurriera al llamamiento de los Jueses y se escusare con modestia y el respeto devido al Tribunal alegando justta causas para su desestimiento se le habrá por escusado en adelante y borrará de la Matrícula para que no vuelva a tener voz activa, ni pasiva, ni se le permitirán Comercio tratto ni grangerías.

XV

Yttem el Jues de Comercio o Prior y Cónsules executarán su senttencia siendo confirmada por el Juez de Alzadas y procederán en ella por todo rigor de Derecho hasta hacer cumplido y efeectivo pago a la partte intteresada, y en caso de recistencia o inovediencia pedirán auxilio para hacerse obedecer al Oficial de Guardia de la Compañía de Dragones quien será obligado a darlo promptamente, y lo mismo

executarían quando sea necesario el embargo de bienes, o Prisión de alguna persona de quien se recele resisttencia, o ocultación de bienes, o fuga de su Persona que se impedirá con el auxilio expressado.

XVI

Y porque conbiene mucho al servicio de Dios y de el Público el que se guarde secreto en los votos y no se sepa el dictamen de el Juez lo que fomentará enemiga en la otra partte contra quien determinare se ordena y manda, que si el Juez o Prior y Cónsules manifestaren su dictamen a algunas de las parttes los otros que quedan harán aberiguación secreta y privarán aquel año al Prior o Cónsul de su oficio y nombrarán en su lugar al Juez o al Prior y Cónsul que lo hubiere sido en el año antterior o antteriores.

XVII

Para que ni su Magestad sea defraudada de sus reales Derechos, ni el Comercio perjudicado en la introducción de Géneros de ilícitto Comercio y prohibido por Leyes, Cédulas y ordenanzas a fin de que ningún individuo se mescle en estas negociaciones se ordena y manda, que el Juez de Comercio o Prior y Cónsules, con el mayor celo y cuidado procuren que no se introdusgan Géneros de ylicitto Comercio ni se extraigan el dinero para Lima, Buenos Ayres o Tucumán, sin lexittima licencia de el Señor Precidentte o Real Audiencia, y en caso de tener notticia de su contrabención se le concede licencia al Juez de Comercio o Prior y Cónsules para que puedan aprehender, y perceguir las ropas prohibidas y Caudales extrahidos como Jues de Comercio que lo han de ser a prevención con los Oficiales Reales u otro que se nombrare por su Magesttad, o por este Superior Gobierno y podrá substanciar la cauza con sittación o audiencia de la partte si se encontrare, y de el axentte de el Se-

ñor Fiscal hasta dar centtencia declarando el comiso adjudicando a las parttes de el Rey, Juez y Denunciador sin que se le ponga embaraso por Tribunal alguno y antes le darán el auxilio que necessitare.

XVIII

Yttem el Prior y Cónsules nombrarán corredores hasta el número que pareciere combeniente, para lo que hanttes reeevirá información de la vida y conductta de las Personas que se han de nombrar y elexida que sea por concurrir en ella las parttes y calidades necesarias afianzará cada uno a satisfacció de el Tribunal o Juez de Comercio hasta la cantidad de ocho mil pesos para precaber los daños que se pueden originar al Comercio y sus individuos, y en esta diligencias le despacharán título en forma, con el qual se presentará el interressado al Superior Govierno o al Cavildo Justicia o Reximientto para que se le ponga en uzo y exercisio, y el Juez de Comercio o Prior y Cónsules procederán contra los que sin título suyos y devidas fianzas se introduxeren, a corredores, pués no es justto que otra de las Justicias nombren los Corredores que han de manejar los caudales de el Comercio sin noticia y aprovación de el Consulado y lo que es más que el caudal para compras y venttas secrettas en que combiene que se sepa el dueño se ponga empoder de un tercero Corredor sin caudal alguno, ni fianza para responder a los Dueños, por cuyo mottivos en estos últimos años se ha experimenttado varias quiebras de Corredores con Perjuicio de los Mercaderes que se han valido de ellos para ventta de ropas texos de oro y Cambio de Doblones y se les prohíbe absolutamente a dichos Corredores que no puedan comprar para sí ni comerciar con otros ni tener tienda, ni Géneros de ventta ni por sí ni por interpóccitta persona.

TITULO TERCERO**JUEZ DE ALZADAS****I**

El principal obxetto que ha tenido su Magestad para mandar en la Real Cédula que se ha puesto por principio de éstas ordenanzas, el que haya Juez de Alzadas en este Consulado, y que lo sea uno de los señores Ministros de esta Real Audiencia, el que por turno nombrare el Señor Presidente, ha sido el abreviar las causas evitando los dilatados recursos a Lima y los crecidos costtos que se causavan a los Litigantes y assí en conformidad de lo resuelto por su Magestad será siempre Juez de Alzadas, un Oydor de esta Real Audiencia el que por turno nombrare el Señor Presidente quien debe conocer por apelación de todas las causas de que conoce el Juez de Comercio o Prior y Cónsules.

II

Ynterpuesta la apelación de el Consulado para el Juez de Alzadas procederá en ella conforme a Derecho, y la senttenciará por sí sólo con un escrito de cada parte para no dilattar más la causa, y en estado de senttencia nombrará dos adjuntos de los Comercianttes Matriculados los que le parecieren mas indiferentes y a propócito y con ellos senttenciará la causa, y cada uno tendrá ygual voto decieivo, de suerte que dos votos conformes harán senttencia aún que sea los dos adjunttos.

III

Para escusar dilaciones luego que se nombren los adjunttos sin admitirles escusa con pretextto alguno el Escri-

vano les hará saver a dichos adjunttos el nombramiento y les recibirá la aceptación y Juramento sin que de ello tengan noticia las parttes guardando el síxilo combeniente, y después de haver aseptado, y jurado los adjunttos hará saber el nombramiento de éellos y entregará los autos a los adjunttos por el orden de sus nombramientos por tres días, a cada uno para que si les pareciere puedan consultar con Abogado secreto, y pasados los tres días el escrivano sacará los autos de el primer adjuntto y pasará al segundo, y de el mismo modo, pasando los tres días, los pasará de el poder de éste al Señor Juez de Alsadas para que los reconosca, y cite día y hora para que se junten a su determinación y definittiva.

IV

Si el Jues de Alsadas y los dos adjunttos nombrados confirmaren la sentencia del Consulado, no se admitirá súplica y se devolberá la cauza, como revisttada, para que el Juez de Comercio o Prior y Cónsules lleven a devida ejecución su senttencia, pero sí el Juez de Alsadas y adjunttos rebocaren la senttencia de el Consulado se admitirá súplica, la que substanciará el Juez de Alsadas y en estado de senttencia nombrará dos adjunttos disttintos de los de la primera instancia, pero de iguales circunstancias, con quienes determinará y sentenciará la cauza, y lo que resolvieren aora sea confirmado o rebocando, moderando o añadiendo, se tendrá por centtencia de revista y se executará sin recurso alguno precediendo con estos segundos adjunttos la misma aceptación juramento y síxilo que con los primeros como queda dicho.

V

Quando la cauza estubiere pendiente en el Consulado si de algún artículo que se formare apelare la partte para Al-

sadas, El señor Juez de Alzadas, solo sin adjunttos lo resolverá con los mismos mérittos que llevó el proceso y hará sea confirmado o rebocando, no se admitirá súplica ni otro recurso, y estando la causa pendiente por apelación, en el Tribunal de Alzadas, si algún artículo se formare por las partes lo resolverá, sólo y sin adjunttos el Señor Juez de Alzadas, y no admitirá súplica de lo que determinare sino es sólo en el caso de que el auto interlocutorio que proveyere, o por apelación de el Consulado, o por haverse formado estando pendiente la cauza en su Tribunal tenga fuerza de definitiva o gravamen yrrreparable por ella: En este caso sólo se admitirá la súplica con declaración que si el auto interlocutorio viniere apelado de el Consulado y se confirmare no haya súplica, y sólo rebocándose dicho auto interlocutorio se admita la súplica y en el artículo que se formare pendiente la cauza en Alzadas también se admitirá la súplica si el auto contubiere gravamen e irrepairable por la definittiva.

VI

En las cauzas de menor quantía que no llegaren o no pasaren de doscientos pesos y que verbalmente determinare el Jues de Comercio, o Prior y Cónsules con su Asesor como está dicho antteriormente aunque la parte intterponga apelación para Alzadas no la admitirá el Señor Juez de ellas, y dexará al Juez o Prior y Cónsules que executten su senttencia verbal dada comparecer de Asesor, porque semejantes recursos se oponen al principal instituto de este Comercio que es la berdad en las cauzas y su determinación, la verdad sabida y buena fee guardada.

VII

Si sucediere que en la cauza pendiente por apelación en el Tribunal de Alzadas no hubiere dos vottos de total conformidad (que sólo entonces hay senttencia) y que el Jues de

Alzadas y dos adjuntos cada uno sea votto singular, el Jues de Alsadas nombrará tercero adjuntto que dirima la discordia precediendo su aceptación y juramentto y después la notticia a las partes y lo mismo executará hasta que haya dos vottos de toda conformidad que hagan senttencia.

VIII

Siendo igualmente combeniente el secreto en los vottos en el Jues de Alsadas y sus adjunttos que en el Prior y Cónsules, como queda dicho si alguno de los adjunttos rebelaren su voto o dictamen a la partte, el Jues de Alsadas y Adjuntto que queda harán aberiguación secretta y con todo síxilo, y constándoles ser cierto privarán al adjuntto de el conocimiento de la cauza sin que se le pueda volber a nombrar otra vez, a cuió fin los adjunttos fuera de el juramento de fidelidad, que han de hacer en la aceptación de sus nombramienttos, los harán también de Guardar secrettos y no manifesttar su votto a las parttes.

IX

Y porque pudiera suceder que los dos adjunttos o algunos de ellos quando son nombrados para determinar una cauza intenttacen escusarse con vanos y fríbulos pretextos el Jues de Alsadas, no les admitirá escusa con pretexto alguno, y antes les compelerá con la multa de cinquenta pesos a la aceptación de el nombramiento y en caso de recistencia o inobediencia sacada la multa primera, les agravará la segunda y tercera de el mismo modo que queda resuelto en las elecciones y llamamienttos de Prior y Cónsul y sólo les admitirá la escusa en el caso de notorio parentesco con la partte o de otro motivo tan urgente que sea basttante a su recusación y enttonses podrá escusarse lexítimamente.

TITULO CUARTO**SOBRE LA RECUSACION DE JUES DE EL CONSULADO,
PRIOR Y CONSULES, JUES DE ALSADAS Y SUS
ADJUNTOS.****I**

El Juez de Comercio, el Prior o alguno de los Cónsules pueden ser recusados por las parte en lo que se ha de proceder con gran tiento porque cuando a la parte le parece que no es de su devoción con gran facilidad, se arroxa a la recusación en grave perjuicio de la causa, y tal vez con desonor de el Juez por cuyo motivo, ordeno y mando, que quando haya Prior y Cónsules no pueden ser todos juntos recusados, y el que quedare continuará sustanciando la causa con su Asesor hasta ponerla en estado de senttencia, y para ello experará a que esté evacuado el Puntto de las recusaciones y esté completo el número de los Jueses.

II

Para la recusación de el Juez de Comercio o de Prior y Cónsules se han de alegar justtas cauzas que manifesttarán en una petición separada que no se ha de poner en los Autos, y evaquada la instancia se guardará en el Archivo, y las causas han de ser tales que puedan mover o inclinar al Jues a dar senttencia a favor de la parte y de aquellas que regularmente le constituyen sospechoso.

III

Para que con tanta facilidad no se recuse al Juez de Comercio o Prior y Cónsules en la misma petición en que la

partte recusantte alegará las causas para ello hará exivición efectiva de doscientos pesos y si las causas no se tubieren por basttantes perderá los cien pesos, y se le bolverán los otros cientos pesos de aquéllos se aplicarán por tercias partes, la suma a los Jueses que conocen de la recusación, la otra al Jues recusado, y la tercera para gastos del Tribunal. Pero si las causas tubieren por basttantes se le madará al Jues recusado que declare sobre ellas y confesándolas se tendrá por recusado, pero negándolas se le mandará a la parte que las pruebe, y no provándolas perderá íntegros los doscientos pesos que desde luego quedan aplicados como los ciento primeros.

IV

Si el Jues de Comercio fuere el recusado conocerá de la recusación el Juez antterior con otros dos de los más antiguos que llamare para que le den su dictamen, y si el Prior fuere recusado conocerá de la recusación el Prior de el año antterior con los dos Cónsules actuales, y si el Cónsul fuere recusado conocerá de la recusación el Prior con el Cónsul que queda y otro de el año antterior. Pero si la recusación subcediere en el primer año que su Magestad concediere la elección de Prior y Cónsules, no haviendo otro Prior y Cónsules antteriores se echará mano de los que hubieren sido Jueses de Comercio o después por su orden.

V

Quando se declare haver lugar a la recusación de el Jues de Comercio quedarán conociendo de la cauza principal el Jues de el año antterior que conoció de la recusación, y si el Prior o Cónsules se tubieren por recusados continuará conociendo de la causa el Prior o Cónsules de el año antterior que conoció de la recusación y se declara que ni los Jueses de Comercio antteriores por su orden ni el Prior y

Cónsul de los años anteriores pueden escusarse con motivo, ni pretexto alguno de conocer de la recusación, ni de la causa principal, y en caso de escusarse, se dará parte al Señor Jues de Alsadas, para que les compela con multa y apremio.

VI

El señor Jues de Alsadas, también puede ser recusado pero ha de ser con causas lexítimas y de basttantes, como queda antes dicho y en la misma forma que el Prior y Cónsul haciendo el depósito, que previenen las Leyes de Yndias y de Castilla y que se hase en las Reales Audiencias quando conose como Oydor y de su causa y recusación conocerá el Prior y Cónsules que conocieren de la causa principal y si le dieron por recusado por cer las causas lexítimas y provadas se dará quentta al Señor Precidentte por una consulta para que nombre otro Señor Ministro en su lugar para sola aquélla causa en que fuere recusado.

VII

Los adjunttos que el Señor Jues de Alsadas nombrare para la determinación de las causas en difinitiva también podrán ser recusados ante dicho Señor Jues de Alsadas, quien con el adjuntto que quedare por recusar y otro que nombrare en lugar de el recusado determinarán dicha recusación pero si los dos adjuntos fueren recusados, nombrará otros dos en su lugar para conocer de dicha recusación, y para ella ha de preceder el depóeito sólo de cien pesos a proporción de la dignidad de las Personas recusadas, y si las causas se declararen no ser basttantes perderá la parte recusante sólo cinquenta pesos aplicados en la misma forma que queda dicho en la recusación de el Prior y Cónsul.

VIII

Una vez declarado, no ser las causas bastantes, o que ha lugar la recusación, o que no ha lugar se ha de llevar a debida execución sin admitirse súplica apelación, ni otro recurso y se encarga la consiencia a los Jueses que en las recusaciones procedan con mucho temor de Dios y mucho deseo de hacer justticia pues por una parte se aumenttará el honor de el Juez y por otra el interrés de la parte por la enemiga, o mala voluntad que puede originarse contra la parte recusante.

TITULO QUINTO

NOMBRAMIENTO DE ASESOR ABOGADO, APODERADO
EN LA CORTE DE MADRID, ALGUACIL, PORTERO,
ESCRIVANO Y SUS OBLIGACIONES

I

Elexido el Jues de Comercio, o Prior y Cónsules, estos con los dos Consejeros nombrarán hn Asesor qse sea Abogado de Letras y suficiencia, y temeroso de Dios el que se nombrará por mayor número de votos y aceptará y Jurará exercer bien su oficio ante el Escrivano de el Consulado y permanecerá, en los años siguinttes, a menos que el Prior y Cónsules, tengan justa cauza para removerle y nombrar otro en la forma que queda dicho: y dicho Asesor tendrá el salario en cada un año que se asignará después el que se pagará como todos los demás, a fines de el mes de Diciembre sin que pueda pedir derechos de Asesoría ni recibir de las parttes cosa alguna, so pena de bolber el cuádruplo, y de ser removido.

II

Si algunas de las partes Legítimas recusare al Asesor asalariado entonses el Prior y Cónsules solos nombrarán otro en su lugar para dicha causa, y la parte recusante pagará íntegramente los derechos de Asesor hasta la definitiva inclusive; pero si la otra parte litigante recusare también a éste Asesor entonses ambas partes pagarán con igualdad por mitad los Derechos de Asesor al Asesor que se nombra- re y conociere de la causa.

III

Suele muchas veces acontecer que en la recusación de Asesores se consume mucho tiempo y se causan costos inúti- les contra el principal instituto de el Consulado, y para evi- tar estos inconvenientes luego que se hallan recusado dos Asesores mandará el Jues de Comercio o Prior y Cónsules a las partes litigantes que presenten cada uno Lista de los Abogados que tubiere por odiosos y sospechosos dentro de se- gundo día y no lo haciendo no se admitirá recusación de el que nuebamente se nombrare pero si presentare lista se nombrará uno de los que quedaren por recusar contra quien no se admitirá recusación pero si los recusaren a todos los Abogados en tal caso el Jues o Prior y Cónsules elixirán Asesor con quien determinarán la causa y se podrán valer secretamente de uno de los Señores Oidores como no sea el Jues de Alsadas o con alguno otro profesor de la Jurispru- dencia aunque no esté recibido de Abogado.

IV

El Asesor ha de ser obligado asistir al despacho en la casa de el Consulado, o donde se determinare el Lunes, Miér- coles y Viernes desde las nueve de el día hasta las dose so- bre que se le encarga la prompta asistencia; por que de lo

contrario se sigue gran perjuicio en la demora y los Jueses irán inútilmente a perder tiempo emperjuicio de las partes y de sus intereses por cuyo motivo si el Asesor estubiere enfermo o justamente impedido avisará con tiempo para que se llame otro en su lugar y si fuera de los días señalados de Audiencia se ofreciere alguna Petición que pida prompta providencia deberá ocurrir a la casa de el Jues para dar su dictamen.

V

El Jues de Comercio o Prior y Cónsules con sus Consejeros o Diputados nombrarán un Abogado de Letras y juicio que será perpetuo mientras no diere motivo para removerlo y servirá con el salario que se dirá después y será de su obligación defender todos los negocios pertenecientes a la Unibersidad de Comercianttes esto es en común haciendo las consultas y representtaciones e informes que se ofrecieren a su Magestad Excelentíssimo Señor Virrey al Señor Precidente y mas Tribuna'es defendiendo con empeño y eficacia la jurisdicción de el Consulado asistiendo a las Juntas de Comercio quando fuere llamado.

VI

Este Comercio tendrán en la Corte de Madrid un apoderado a quien dará el poder el Jues de Comercio o Prior y Cónsules con sus Consejeros y Diputados con el salario que se le ha de señalar en cada un año fuera de los gastos que causare en las pretenciones de el Comercio de que embiará cuenta cada año para que se le pagen y tendrán particular cuidado el Prior y Cónsules que al fin del año se le remita promptamente su salario con más las costas que hubiere causado según su cuenta y será de la obligación de el dicho apoderado promover y seguir todos los asuntos y dependencias que se le encomendaren pertenecientes al común

de este comercio valiéndose de su Abogado docto que le dirija a quien se le pagará separadamente su trabajo y dará razón en todas las ocasiones que se presentaren de el estado de los negocios pero si se reconociere, notable omisión y falta de correspondencia se removerá y nombrará otro en su lugar.

VII

También se nombrará un Porttero, con el salario que se dirá por los mismos Piores y Cónsules y Consejeros, el que será removido y nombrado otro en su lugar si se reconociere falta u omisión y será de su obligación asistir los días de Audiencia para abrir y cerrar las Puertas de el Tribunal y estar asistente a las horas de el Despacho, para quando fuere llamado, según lo hace el Portero de la Real Audiencia, y de avisar los días feriados, para que se traslade la Audiencia al día siguiente, y quando el Tribunal tenga casa propia y aora que la tiene alquilada se le procurará dar un cuarto para que viva inmediato a la puerta de la calle, para que cuide de cerrarla y abrirla y tener ascadas y barridas las oficinas y piezas de el Despacho.

VIII

Ytem se nombrará en la propia forma un Alguacil con el salario que se le señalará y será de su obligación, ocurrir los días de Audiencia a saver lo que se le manda, por que ha de ser de su cargo concurrir a las execuciones y prisiones que mandare hacer el Tribunal y llamar las partes litigantes u otras personas que mandaren, los Jueses citar y combocar para las Juntas Particulares o generales de Comercio con lo demás que se le ordenare y dicho Alguacil será perpetuo, mientras no diere causa para promoverlo y nombrar otro en su lugar.

IX

Ultimamente el Juez de Comercio o Prior y Cónsules, con los Consejeros y Diputados elejirán y aprobarán Persona de intteligencia, e idoneydad para que exersa el cargo de Eserivano de el Consulado o se le rematte el oficio según dispuciere el Superior Govierno teniendo enttendido que dicho Eserivano no ha de tener otro oficio, e incumbencia en otro Tribunal, o Juscado por que ha de estar libre y desembarasado para asistir, sólo al Tribunal, sin que la Real Audiencia, ni otras Justticias le puedan embarazar en despacho sino el algún caso grabe de servicio de Dios y de el Rey y dicho Eserivano; fuera de los emolumenttos de su oficio llevará el salario que se le señalará.

X

Yttem será de la obligación de el Eserivano asistir todos los días que no fueren de fiestta, o feriados tarde y mañana, a la oficina que se le señalará en la casa del Consulado, a las horas regulares donde estará, prompto para el Despacho a fin de que no ayga rettardación, ni los Littigantes experimentten perjuicio.

XI

Yttem tendrá en su oficina en una tabla el Aranzel formado por la Real Audiencia y aprovado por su Magestad el que pondrá en parte pública en que todos lo puedan ver y leer al que precisamentte se arreglará en la cobranza de sus Derechos, con apercevimiento o de que si se exediere, los devolberá con el quatro tantto, y si lo repitiere varias vezes, será causa lexítima para que el Tribunal lo remueva.

XII

Yttem tendrá dos Archivos, uno público y otro Ceeretto, en el público guardará todos los autos que han corrido y

corrieren lo que recibirá por imbenttario en forma de Abecedario para acerse cargo de ellos con sus rexistros que actuare, y demás papeles y Providencias de el Tribunal, y en el Archivo Secretto que será en forma Alacena o Escaparate havrá tres llaves, y el Prior y Cónsules tendrá cada uno la suya y en él guardarán las Cédulas de su Magestad, Ordenanzas, Ynformes y Consulttas y demás papeles que pidieren secretto y conviniere su custodia y conservación.

TITULO SEXTO

RECEPTTOR O COBRADOR DE EL DERECHO DE ABERIA

I

El Oficio de el Receptor y Cobrador de el Derecho de Abería es uno de los de mayor importtancia, que debe tener el Tribunal de el Consulado, por depender de su conducta la subcisttencia de los salarios y de su actividad y fidelidad la cobranza íntegra para su paga por cuió motivo combiene el que su elección y nombramiento (quando su Magestad lo concediere y provare) se haga por todos los comercianttes matriculados en la forma siguiente señalado el día y hora por el Jues de Alsadas que ha de precidir la elección se citarán a todos los comercianttes Matriculados, y cada uno votará con una cédula doblada en que llevarán el nombre y apellido de la persona que Elixé para este oficio y el Jues de Alsadas las irá poniendo en el cánttaro, o Caxuela, y acavada la votación, y no haviendo ni más ni menos que el número de los vocales se yrán leyendo por el Jues de Alsadas y de una en una y por el Prior y Cónsules y el Escrivano irá apunttando los nombres y apellidos con una raya cada voto y el que se sacare mayor número se tendrá por

tal Recepttor y Cobrador y precidiendo su aceptación y juramento de fidelidad se le pondrá en posesión.

II

Yttem será de su obligación asistir dos horas por la mañana y dos por la tarde en los días que no fueren de fiesta o feriados a la oficina que se le señalará en la Casa de el Consulado donde tendrá los Libros y papeles concierntes a su oficio, y la caxa con tres llaves donde se ha de depocitar el Dinero que fuere cobrando y una llave tendrá el Prior o Jues de Comercio otra el Escrivano, y la tercera el Recepttor y el día último de cada mes, se llevarán las llaves a la oficina y se entrará en ella lo que se hubiere Cobrado.

III

La Cobranza de este Derecho se hará arreglada al Aransel autorizado, que aprovare su Magestad, y se ha de incerttar en estas Ordenanzas, y para que conste a todos pondrá una copia autorizada en parte pública donde la puedan ver y leer para que queden satisfechos, y será de la obligación de el Maestro de el Navío darle una copia firmada de el Libro de sobordo, o Pliego de abalúo para que el Recepttor pueda cobrar de los dueños de los efectos lo que importtare este Derecho o pagarlo el Maestre quien lo cobrará de sus dueños, según y en la forma que se práctica en Lima y en este Reyno con los Derechos Reales sin que al Maestre se le dilatte un puntto en el Despacho, ni el ni a otra persona se le cobre un Real por razón de diligencias, certificación, o recivo, y quando llegaren Navíos de España al Puerto de Valparayso será de la obligación de los Oficiales Reales si corrieren con la cobranza de Derechos Reales o de el Administrador de Valparaíso, si estubieren arrendados de dar un tantto, o listta de todo lo que se descarga y perttenece a cada uno para que el Receptor regule su cobranza.

IV

Este Derecho para su paga se ha de tener y juzgar como el de entrada, o Almoxarifazgo por que verificada la descarga, y puestos los géneros y frutos en la Aduana, o Bodega se causa y debe este Derecho que será ejecutivo para su cobranza, y conocerá de el y de su paga en caso de resistencia el mismo Jues de Comercio o Tribunal de el Consulado.

V

El Receptor de Aduana debe tener los Libros correspondientes en que se haga cargo por las Listas de los Maestros o Pliegos de Aduana y también por los Guardias de Cordillera por lo respectivo a la yerba con fecha de día, mes y año, y expresión de los nombres y apellidos de los deudores y servirá de comprobantes las mismas listas firmadas las que debe guardar y conservar para justificación de sus cuentas e inmediatamente pondrá en cobro estas partidas y apuntará en el Libro correspondiente las cantidades que cobrar con fecha de día, mes y año, y expresión de la Persona que paga, y en caso de resistencia ocurrirá competición al Tribunal para que dé providencia.

VI

Para la salida de Navíos han de llevar el pase de el Consulado de que no deben cosa alguna según y como se practica en Lima, firmando la diligencia el Receptor de Aduana sin llevar Derecho alguno, como queda dicho y para salir de esta Ciudad algún Comerciante o por Valparayso Embarcado o por la Cordillera a Buenos Ayres, para que el Superior Gobierno le pueda conceder licencia ha de presentarle el pase de el Receptor de Aduana de que no debe cosa alguna de Derecho de Consulado, y sin este requicito ni se

le entregará el último Despacho al Navío ni se le dará licencia para salir al Comerciante.

VII

El Recepttor de Abería todos los años antes de Pasqua de Navidad, ha de entregar sus cuenttas al Prior y Cónsules o Jues de Comercio para que vista la cantidad que ha producido el Derecho se puedan librar los salarios o ínttegramente, o ratta por canttidad sino alcansare lo cobrado y dichas cuenttas las ha de ber aprovadas, o reprovadas el Jues de Comercio, o Prior y Cónsules que acaban como más impuestos en lo que ha passado en su tiempo, y fecho se archivarán en la oficina de el Recepttor, de cuya obligación será precentar los comprovantes de listas firmadas de cada Navío de los administradores de Valparayso y de el de esta Ciudad, por lo que mira a entradas de Cordillera quienes la darán prontamente sin escusa alguna.

VIII

Yttem tendrá entendido el Receptor de Abería que responsable a lo que no cobrare por su omición negligencia o descuido, y sólo se le pasará en datta precentando diligencias hechas en tiempo con que justifique no haver podido cobrar de el mismo modo que los Oficiales reales, pues ésta es toda su incumbencia.

IX

Yttem el Recepttor de Abería tendrá en su oficina archibo con su llave en que guardará las cuenttas con sus respectivos Libros y demás papeles de su cargo.

Descifración paleográfica
de José Insil Bonifaz.

HISTORIA DE LA MEDICINA.— Visita a las Boticas de Lima en 1825.

La Reglamentación de visitas a las Boticas limeñas, data de los comienzos de la Conquista. Con fecha 23 de enero de 1538, el Cabildo decreta que se haga un examen ocular de las Boticas por el Dr. Hernando de Sepúlveda, el Alcalde y un Regidor, porque se habían constatado irregularidades en el expendio de medicamentos, así como algunos casos de intoxicación. (1) Juan Rodríguez es el primer Boticario, amigo de Sepúlveda, con quien suscribe un documento para enviar medicinas a la Expedición en que va Diego Pizarro (1536) al Cuzco, a ayudar a los hermanos del Marqués (2).

Durante los tres años del Coloniaje, el estado de la Farmacia no fué muy halagador, aunque hubieron Farmacéuticos de nota como Cosme Bueno, seguidor de la antigua Escuela Vienesa. En una que otra oportunidad asistida, el Virrey fijaba el "Arancel" a que habían de sujetarse los Boticarios en el Perú. Tal pasó en 1756 en que el Protomédico Juan José del Castillo, redactó la "Tarifa y puntual aprecio, que para el expendio seguro de los medicamentos...", en que habla del precio de las Opiatas, Jarabas, etc. (3)

El actual documento del Archivo Nacional, "Auto ordenando la visita de Boticas" en Lima, el 2 de mayo de 1825, es un valioso testimonio de cómo se llevaba a cabo la "Visita" oficial, bajo la dirección del Dr. Miguel Tafur, Protomédico general de la República y Catedrático de Prima del Colegio de la Independencia, el Dr. Agustín Cruzate (4), examinador de Farmacia y Proto-Boticario y Jerónimo de Villafuerte, escribano público del Tribunal del Protomedicato. (5)

Habían pasado cuatro años desde el grito epocal de la Independencia, y pocos meses de la histórica batalla de Ayacucho y las Instituciones tendían a tomar su curso normal. Aquellos años han sido de angustia y estremecimiento, en que palidecía por momentos la libertad recién conseguida. El probo Tafur señala que las visitas a las boticas deben hacerse cada dos años, tal como lo prescribe el Tribunal del Protomedicato, pues en ellas debían examinarse con diligencia los "medicamentos corrompidos o perjudiciales y los títulos de los mescoleros que los ad-

ministran para evitar manos menos diestras e imperitas". La visita debía hacerse no sólo en Lima, sino en las "Prefecturas conexas a esta República", Hospitales, etc. Se asesora del técnico Cruzate, quien primero obtiene el sulfato de quinina en Lima (6). Sucesivamente realizan la Visita en las Boticas de la Calle de San Juan de Dios, regentada por el farmacéutico Santos Peña; la de la esquina de los Huérfanos, de José María Freyle; la de la esquina de la calle Coca, del Maestro Espíritu Santos Romero; la de la calle de Judíos, por Teodoro de los Reyes; la del Almacén de Dn. Félix Valega; la de la Calle de San Andrés, por Alejandro Bohórquez; la de Nuestra Señora de Santa Ana, por Melchor Zerezedá; la de la Peña Horadada, por José María Ruiz; la de Carmen Alto, por Manuel Gallardo; la de San Pedro por Gaspar Valverde; la de San José por Ramón del Risco; la de San Francisco por Vicente López; la del Convento de San Francisco por Fray José Mariano Gallego; la de la esquina del Puente, por Domingo Pimentel; la de la esquina de las Campanas, por Pedro José Peña; la de la esquina de San Lázaro, por José Quiróz; la de la esquina de San Francisco de Paula, por Manuel León; la de la calle de las Mantas, de propiedad de José María Freyle; la del Almacén de la calle de Mantas, de José Irigoyen; la de la Caridad de Mariano Egoaguirre (7); la de la esquina de San Agustín, de Francisco Tafur; la del Cabaño Blanco de Mariano Aguirre; el almacén droguero de la Merced de Tomás Kiaston; y la de Elizalde de Francisco Montes.

Veinticuatro Boticas visita la Comisión arriba designada, examinando cuidadosamente la Farmacopea (8), el "granutario", los electuarios, extractos, raíces, polvos, ungüentos, resinas, utensilios, etc., encontrándolo todo en buen estado, "bien elaborado", en buenas condiciones y aseado el material. Todo ello era conducente a que se efectuara un buen servicio y el público no sufriera perjuicio por la adulteración de los remedios.

Los Farmacéuticos habían desempeñado magnífico papel en las campañas emancipadoras, contribuyendo con su peculio a enviar Botiquines en los ejércitos y exponiéndose ellos mismos a los vaivenes de la guerra. En la epidemia de Huaura, Geraldino tuvo destacada actuación, enviando un botiquín de costo de 4,000 pesos y contribuyendo él mismo en la lucha libertadora. Cristóbal Peinado, Luis Montes, Agustín Cruzate, José María Freyle, Mariano Egoaguirre, Manuel Palacios, José Manuel Saldarriaga y otros se distinguieron como buenos patriotas. Todavía se empleaba la triaca, el kermes, el sublimado, el opio, principalmente bajo la forma de polvos de Dover, los bálsamos, la corteza de quina, la genciana, el tártaro, etc., etc.

La Farmacia de ese entonces estaba bajo la dirección del Protomedicato, una de cuyas secciones, el Proto-farmacéutico debía controlar

sus funciones y recibir exámenes. Todavía estaba incluida en los estudios en el Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Fernando, a pesar de que Unanue quiso liberarla y darle rango de Escuela. Conseguida la autonomía Farmacéutica en 1831 gracias a la gestión oportuna de Cruzate y Freyle, aquella estuvo apoyada por la autoridad moral de Unanue. (9) Por ello, el gremio farmacéutico le nombró Miembro de Honor. Pero sólo fué en 1856, en que Cayetano Heredia le dió el rango de estudio superior, bajo la dirección del Dr. Juan Rodríguez.

La Botica de la época de la Independencia, además de ser Laboratorio y expendio de recetas, servía de tertulia para los buenos patriotas. Estos, *sotto voce*, se comunicaban sus impresiones, desalientos, temores, preocupaciones. El velo de la traición o la delación rondaba en torno a estos centros de trabajo. La conspiración estaba en marcha y la llama del ideal la sostenía. Al fin alborearía para ellos el día de la libertad, porque solamente en un clima así, podría prosperar la profesión a la que habían dedicado sus energías.

Juan B. Lastres.

Bibliografía

- (1) Libro de Cabildos de Lima. T.I.p. 181
- (2) ANGULO, PADRE DOMINGO: *Documentos para la historia de la medicina*. Escritura de compañía y concierto, celebrado entre el doctor Hernando de Sepúlveda, Prothomédico de su Magestad en estos Reynos y señoríos y Juan Rodríguez, Boticario, que va a la entrada e descubrimiento que por mandato del señor Gobernador hace el Capitán Diego Pizarro, 1536 años. Arch. Nac. del Perú. Entrega I. Lima, 1927.
- (4) Agustín Cruzate y Vegamís (1773-1863).
- (5) El Real Tribunal del Protomedicato se instaló en Lima, en la época del Virrey Francisco de Toledo, en 1570.
- (6) En 1827 Cruzate realizó la extracción del sulfato de quinina en Lima, siguiendo los consejos del médico francés Abel Victorino Braudin.
- (7) También fué médico.
- (8) Se utilizaba la Farmacopea matritense.
- (9) Hipólito Unanue (1755-1833) fué el fundador del Anfiteatro Anatómico de San Andrés en 1792 y del Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Fernando en 1808. Miguel Tafur y Zea (1766-1833), le sucedió en la dirección del Protomedicato en 1814 y desde la presidencia de ese importante Tribunal, presidió la Jura de la Independencia por el Cuerpo médico en 29 de julio de 1821.

VISITA DE LAS BOTICAS
DE LA CIUDAD DE LIMA EL
AÑO 1825 PRACTICADA POR
EL PROTOMEDICO GENE-
RAL DE LA REPUBLICA Dr.
Dn. MANUEL TAFUR, ASO-
CIADO DE LOS SS. Dr. Dn.
MANUEL RUBIN Y Dn. AGUS-
TIN CRUZATE, EXAMINA-
DOR DE FARMACIAS.

AUTO ORDENANDO LA VICITA DE BOTICAS

En Lima y mayo dos de mil ochocientos veinte y cinco. El Sor. D.D. Miguel Tafur Cathedrático de Prima de Medicina Proto-médico General de la República del Perú y director del Colegio de la Independencia etc.

Digo: Que por quanto ha corrido ya dos años desde le última visita, hecha en las Boticas de esta Capital y estando prevenido por las Leyes, y ordenanzas de éste Tribunal del Protomediato, se practique igual diligencia en cada bienio a fin de que no se vendan al público, medicamentos corrompidos o perjudiciales y se examinen los Títulos de los mescoleros que los administran para evitar la introducción de unas manos menos diestras, e imperitas. Por tanto debía mandar y mando, se proceda a la vicita de las Boticas excistentes en esta capital y en todas las prefecturas conexas a esta República, con inclusión de los Regulares y hospitales en la forma prevenido por las Leyes y ordenanzas, a cuyo efecto se

hará saber este Auto al Promotor Fiscal y al examinador de Farmacia nombrado, Dn. **Agustín Cruzate** para que concurren, desde el quatro inmediato, y líbrense las órdenes respectivas a los Tenientes de este Tribunal, para que procedan a igual operación, en sus respectivos departamentos; y fecho den cuenta con Autos a este Tribunal del Proto-medicato para su aprobación y lo firmó su Señoría, por ante mi de que certificado.— Firmados: Dn. **Miguel Tafur**.— Ante mí: Gerónimo de Villafuerte.— Escribano Público del Tribunal del Proto-medicato.

NOTIFICACION

En Lima, mayo dos de mil ochocientos veinte y cinco: Yo el Escribano hise saber el auto de la visita al Promotor Fiscal, D.D. Manuel Rubin, en su persona doy fee.—Firmados: D. Rubin.— Villafuerte.

OTRA

En dicho día mes año: Yo el escribano hice saber el auto de la vuelta a don **Agustín Cruzate**, examinador de Farmacia y Proto-Boticario nombrado, por el Sor. Proto-médico, en su persona doy fe.— Firmados: Agustín Cruzate.— Villafuerte.

VISITA DE LA BOTICA DE LA CALLE DE SAN JUAN DE DIOS

En Lima y mayo quatro de mil ochocientos veinte y cinco: El Sr. Dn. Miguel Tafur, Protomédico General de la República asociado del Promotor Fiscal DD. Manuel Rubin y del examinador de Farmacia Dn. Agustín Cruzate, procedió practicar la visita ordenada en el Auto de la vuelta en la Botica de la **Plazuela de San Juan de Dios** que la administra en calidad de arrendatario el maestro Farmacéutico Dn. **Santos Peña**, la que se verificó del modo siguiente: se man-

dó poner por su Señoría y se pusieron a la vista la **farmacopea**, el **granutario** y demás utensilios para las respectivas elaboraciones, los que se encontraron aseados y de buen servicio, se pidieron varios **electuarios**, **confecciones**, **extractos**, **reyces** etc. y se encontró todo bien elaborado, en cuya estado se reconoció el título y se halló expedito, y en virtud de todo ello dijeron hallarse todo en cumplida expedición por cuanto respectivamente corresponda, previniéndole su Señoría que el oficial que haya de tener sea aprovechado o cuando menos tenga los conocimientos suficientes en ella para hacer el despacho sin equivocación ni perjuicio del pueblo; dando por concluida la visita y la firmaron doy fee: Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Santos Peña.— Gerónimo de Villafuerte.

SEGUNDA VICITA: BOTICA DE LA ESQUINA DE LOS HUERFANOS

En dicho día mes y año el Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur, asociado del Promotor Fiscal D.D. Manuel Rubin y del exsaminador de Farmacia L. Agustín Cruzate; se condujo a la Botica de la esquina de los **Huérfanos** propia de Dn. **José María Freyle Mtro.**, Farmacéutico, para practicar la visita ordenada la que se verificó del modo siguiente: Se puso de manifiesto el título granutario y demás utensilios necesarios para las respectivas elaboraciones y reconocido todo se encontró aseado y de buen servicio, se pidieron varias confecciones, **extractos**, **polbos**, **unguentos**, **recinas**, **reyces** etc. y reconocido todo se encontró bien elaborado, en cuyo estado se reconoció el Título y se encontró corriente y en virtud de todo dió su Señoría por concluida la visita, previniéndole que el oficial que haya de tener sea aprobado o cuando menos tenga los conocimientos en la facultad, para poder hacer el despacho sin equivocación, ni perjuicio del pueblo, y lo firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Mi-

guel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— José María Freyle.— Gerónimo de Villafuerte.

TERCERA VICITA: BOTICA DE LA ESQUINA DE LA COCA

Inmediatamente el Sor. Protomédico General D.D. Miguel Tafur, asociado del Promotor Fiscal D.D. Manuel Rubin y del exsaminador de Farmacia, D. Agustín Cruzate, continuando la vicita se condujo a la Botica de la esquina de la **Coca** que la administra en calidad de arrendatario el **Maestro Farmacéutico Dn. Espiritu Santo Romero**, la que se verificó del modo siguiente: se puso de manifiesto la farmacopea, el granutario y demás utensilios necesarios para las respectivas evaluaciones, como también su Título y reconocido todo se encontró arreglado corriente y de buen servicio, se pidieron varias confecciones, extractos, polvos, unguentos, espíritus, resinas, reices, etc. y reconocido todo por los señores se encontró todo bien elaborado, y en virtud de todo esto, dijeron dichos Señores hallarse todo en cumplida expedición para quanto respectivamente corresponde, previniendo Su Señoría, que el oficial que haya de atender sea aprobado o quando menos tenga los conocimientos suficientes y en la facultad para hacer el despacho, sin equibocación ni perjuicio del pueblo, dando por concluída la visita y la firmaron ante mí de que doy fee.— Firmados: Dn. Miguel Fafur.— Dn. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Espiritu Santo Romero.— Gerónimo de Villafuerte.

CUARTA VICITA: BOTICA DE LOS JUDIOS

Incontinente; el Sor Protomédico asociado del Promotor Fiscal, y el Exsaminador de Farmacia; se condujo a la Botica de los Judios, que la administra Dn. **Teodoro de los Reyes**, Maestro Farmacéutico a practicar la vicita ordenada, en

auto de dos del presente mes, la que se verificó del modo siguiente:

Se puso de manifiesto el **granutuario**, farmacopea, título y demás utencilios para las respectivas elaboraciones y se encontró bien aceado y corriente, se pidieron varias confecciones, extractos, polvos, unguentos, espíritus, reices, resinas etc. y reconocido todo se encontró **bien elaborado** y en cumplida expedición por quanto respectivamente corresponde: En cuya virtud dió su Señoría por concluída la visita, previéndole que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad para hacer el despacho, sin equibocación ni perjuicio del Público y la firmaron dichos señores ante mi de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin. Agustín Cruzate.— Teodoro de los Reyes.— Gerónimo de Villafuerte.

QUINTA VICITA: DEL ALMACEN DE DN. FELIX BALEGA

Seguidamente el Sor. Protomédico asociado al Promotor Fiscal y del examinador de Farmacia continuando la visita ordenada se condujo al **almacen de Dn. Félix Balega droguero** y estando en él, se verificó del modo siguiente:

Se pidieron por los Señores varios simples y reconocidos se encontraron **todos de buen uso**, y expeditos, por quanto respectivamente respecta: En virtud de lo qual el Sor. Protomédico dió por concluída dicha visita y la firmaron, de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Félix Belega y Compañía.— Gerónimo de Villafuerte.

SEXTA VICITA: BOTICA DE SAN ANDRES

En Lima y mayo cinco de mil ochocientos veinte y cinco El Sor. D.D. Miguel Tafur, Protomédico de la República, se condujo asociado del Promotor Fiscal D.D. Manuel

Rubin y del examinador de Farmacia Dn. Agustín Cruzate, a la botica del Hospital de San Andrés, a practicar la visita ordenada, la que se verificó del modo siguiente:

Se pusieron de manifiesto por el Maestro Farmacéutico Dr. **Alejandro Bohorquez** que la administraba, la farmacopea, título y demás utensilios, para las respectibas elaboraciones y reconocido todo se encontró todo corriente.

Se pidieron varios unguentos, polvos, extractos, resinas, reices etc. y reconocido se encontró todo bien elaborado: En cuya virtud dieron dichos señores por concluída dicha visita, previniéndole que el oficial que haya de tener sea aprovechado, o quando menos tenga los conocimientos suficientes para hacer el despacho sin equibocación, ni perjuicio del público, y la firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Alejandro Bohorques.— Gerónimo de Villafuerte.

SETIMA VISITA.— BOTICA DE NTRA. SANTA ANNA

En dicho día, mes y año, el señor Protomédico, asociado del Promotor Fiscal y del examinador de Farmacia, se condujo a la Botica del Hospital de **Nuestra Señora Santa Anna**, a practicar la visita ordenada en el auto de dos del presente mes, la qual administra el Maestro Farmacéutico Dn. **Melchor Sereseda**, y se verificó del modo siguiente:

Se puso de manifiesto la farmacopea, título, granutario, y demás utensilios para las respectibas elaboraciones y reconocido todo se encontró bien aceado y corriente, para las respectibas elaboraciones, se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, aceites resinos, reices etc. y reconocido se encontró todo bien elaborado y en cumplida expedición por quanto respectivamente corresponde: En cuya virtud dio su Señoría por concluída dicha visita: Previniéndole que el oficial que haya de tener sea aprovechado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad para poder hacer el despacho sin equibocación ni perjuicio del público

y lo firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Melchor Zerezedá.— Gerónimo de Villafuerte.

OCTAVA VICITA: BOTICA DE LA ESQUINA DE LA PEÑA ORADADA

Inmediatamente el señor Protomédico asociado al Promotor Fiscal y del exsaminador de Farmacia, se condujo a la Botica de la esquina de la **Peña Oradada**, que la administra el Maestro Farmacéutico, Dn. **José María Ruiz**, a practicar la vicita ordenada en auto de dos del presente, la que se verificó del modo siguiente:

Se puso de manifiesto la farmacopea, granutario, y demás utensilios para las respectibas elaboraciones y reconocido todo se encontró bien aceado y corriente, se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, resinos, aceites, reyesces etc. y se encontró todo bien elaborado y en cumplida expedición por quanto respectivamente corresponde; en cuya virtud dieron por concluída dicha vicita, previniéndole su Señoría que el oficial que haya de tener sea aprobado, o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad, para poder hacer el despacho sin equibocación ni perjuicio del público y lo firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— José María Ruiz.— Gerónimo de Villafuerte.

NOVENA VICITA: BOTICA DEL CARMEN ALTO

Incontinenti; el señor Protomédico se condujo asociado del Fiscal y del Exsaminador de Farmacia, a la botica del Carmen Alto, que la administra el Mtro. Farmacéutico Dn. **Manuel Gallardo**, para practicar la vicita ordenada, en el Auto en dos de presente mes y lo verificó del modo siguiente:

Se puso de manifiesto la farmacopea, granutorio y demás utensilios para las respectibas elaboraciones y se encon-

tró todo acaado y corriente. Se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, resinas, reices etc. y se encontró todo bien elaborado y en cumplida expedición por quanto respectivamente corresponde: En cuya virtud dieron por concluída dicha vicita, y la firmaron dichos SS. de que doy fee.—Firmados: Dn. Miguel Tafur.— Dn. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Manuel Gayardo.— Gerónimo de Villafuerte.

DECIMA VICITA: BOTICA DE SAN PEDRO

En Lima mayo seis, de mil ochocientos veinte y cinco: El Sor. D.D. Miguel Tafur, Protomédico General de la República, para efecto de continuar la vicita de las boticas ordenada en el auto de dos del precente mes, se condujo asociado del Promotor Fiscal D.D. Manuel Rubin, y del Examinador de Farmacia Dn. Agustín Cruzate a la botica de San Pedro, la que se verificó del modo y forma siguiente:

Se pidieron y pusieron de manifiesto la farmacopea, título granutorio y demás utensilios para las respectivas elaboraciones y reconociendo todo se encontró corriente y acaado. Se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, resinas, reices etc. y reconocido todo, se encontró bien elaborado y en cumplida expedición por quanto respectivamente respecta: En cuya virtud dichos SS. dieron por concluída dicha vicita previniéndole al Maestro Farmacéutico Dn. Gaspar Valverde, que la administra que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad para poder hacer el despacho sin equibocación ni perjuicio del Público y la firmaron de que doy fee. Firmaron: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Gaspar Valverde.— Gerónimo de Villafuerte.

UNDECIMA VICITA: BOTICA DE SAN JOSE

En dicho día, mes y año: El Sor. Protomédico continuando la vicita ordenada en auto de dos del precente se

condujo asociado del Promotor Fiscal y del Examinador de Farmacia a la Botica de San José propia del Mtro. Farmacéutico Dn. **Ramón del Risco** y estando en ella se verificó del modo siguiente:

Se pidieron y pusieron de manifiesto la farmacoepa, título granutorio, título y demás utensilios para las respectivas elaboraciones y reconociendo todo se encontró corriente y aseado **y de buen servicio**. Se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus recinas, reíces, etc. y reconocido todo se encontró bien elaborado, y en cumplida expedición por quanto respectivamente corresponda: En cuya virtud dieron dichos SS. por concluída dicha vicita previniéndole que el oficial que que haya de tener sea aprobado, o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad para poder hacer el despacho sin equivocación, ni perjuicio del público y lo firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate. — Ramón del Risco.— Gerónimo de Villafuerte.

DUODECIMA VICITA: BOTICA DE SAN FRANCISCO

Inmediatamente el Sor. Protomédico continuando la vicita de las Boticas ordenada en auto de dos del corriente se condujo asociado del Promotor Fiscal y del Examinador de farmacia a la botica de la calle de San Francisco que la administra Dn. Vicente López, maestro farmacéutico, y se verificó del modo siguiente:

Se pusieron a la vista la farmacoepa, título granutorio y demás utensilios para las respectivas elaboraciones y se encontró todo aseado, y de buen servicio.— Se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, reíces, recinas, etc. y reconocido se encontró todo bien elaborado y en cumplida expedición por quanto respectivamente respecta: En cuya virtud dieron por concluída dicha vicita y le previno el Sor. Protomédico que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos los conocimientos suficientes en la facultad

para poder hacer el despacho sin equibocación ni perjuicio del público y lo firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Vicente López.— Gerónimo de Villafuerte.

DECIMA TERCERA: BOTICA DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO

Incontinenti: El Sor. Protomédico asociado al Promotor Fiscal y del exsaminador de farmacia se condujo a la botica del Convento Grande de Ntro. Padre San Francisco para practicar la viciita ordenada en auto de dos del presente mes, lo que se verificó del modo siguiente:

Se puso de manifiesto por el P. Fray José Mariano Gallego la farmacopea, granutorio, y demás utencilios para las respectivas elaboraciones y se encontraron **todas aseadas y de buen servicio**; se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, resinas y raíces etc. y reconocido todo se encontraron bien elaboradas y en eumplida expedición, por quanto respectivamente respecta. En cuya virtud dio S.S. por concluída dicha viciita y la firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Ruvín.— Agustín Cruzate.— Dr. José Mariano Gallegos.— Gerónimo de Villafuerte.

DECIMA CUARTA: BOTICA DE LA ESQUINA DEL PUENTE

Seguidamente el Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur asociado del Promotor Fiscal y del Exsaminador de Farmacia se condujo a la botica del Puente que la administra Dn. **Domingo Pimentel** Mtro. Farmacéutico para practicar la viciita ordenada en el Auto del dos del precente mes, la que se verificó del modo siguiente:

Se pusieron a la vista la farmacopea, el granutario título y demás utencilios para las respectibas elaboraciones y reconocido todo se **encontró aceado corriente** y de buen ser-

vicio, se pidieron varios unguentos, espíritus, polvos, resinas, reíces etc. y reconocido todo se encontró bien elaborado y en cumplida expedición, por quanto respectivamente respecta. En cuya virtud dieron dichos SS. por concluída dicha visita y le previnieron que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en esta facultad para hacer el despacho sin equibocación ni perjuicio del público y la firmaron de que doy fee.—Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Ruvin.— Agustín Cruzate.— Domingo Pimentel.— Gerónimo de Villafuerte.

DECIMA QUINTA: BOTICA DE LA ESQUINA DE LAS CAMPANAS

En Lima mayo siete de mil ochocientos y veinte y cinco: El Sor. Dr. Dn. Miguel Tafur Protomédico General de la República para efecto de continuar la visita ordenada en Auto de dos del precente mes, se condujo asociado del Promotor Fiscal D.D. Manuel Rubin, y del Exsaminador de Farmacia Dn. Agustín Cruzate, a la Botica de la esquina de las Campanas, y estando en ella se practicó la visita del modo siguiente:

Se pusieron a la vista la farmacopea, el granutorio y demás utensilios para las respectibas elaboraciones y reconocidas se encontraron aceadas y **de buen servicio**; se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, resinas, reíces, etc., y reconocido todo se encontró bien elaborado por quanto respectivamente corresponda. En cuya virtud dieron por concluída dicha visita, previniéndole al Mtro. Farmacéutico **Dn. Pedro José Peña**, que la administraba que el oficial que la administraba que el oficial que haya de tener sea aprovechado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad para poder hacer el despacho sin equibocación ni perjuicio del público y la firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Ruvin.— Agustín Cruzate.— Pedro José Peña.— Gerónimo de Villafuerte.

DECIMA SEXTA VICITA: BOTICA DE LA ESQUINA DE SAN LAZARO

En dicho día mes y año: El Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur, se condujo asociado del Promotor Fiscal y del Examinador de Farmacia a la botica de la esquina de San Lázaro, propia del Mtro. Farmacéutico Dn. **José Quiroz** a practicar en ella la visita ordenada y se verificó del modo siguiente:

Se pusieron a la vista la farmacopea, granutorio y demás utensilios para las respectivas elaboraciones y reconocidas se encontraron todas aceadas y de buen servicio; se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, resinas, reices etc., y reconocidos se encontró todo bien elaborado por cuanto respectivamente respecta: Previniéndole su Señoría que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad, para poder hacer el despacho sin equibocación, ni perjuicio del público dando por concluída dicha visita y firmaron dichos; ante mi de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Ruvin.— Agustín Cruzate.— José Quiroz.— Gerónimo de Villafuerte.

DECIMA SETIMA VICITA: BOTICA DE LA ESQUINA DE SAN FRANCISCO DE PAULA

Seguidamente el Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur, se condujo asociado del Promotor Fiscal y del Examinador de Farmacia, a la botica de la esquina de San Francisco de Paula, propia del Mtro. Farmacéutico Dn. **Manuel León**, para practicar en ella la visita ordenada, la que se verificó del modo y por forma siguiente:

Se pusieron de manifiesto la farmacopea, el granutario y demás utensilios para las respectivas elaboraciones y se encontraron todos aceados y de buen servicio, se pidieron va-

rios unguentos, polvos, recinas, reyes etc. y se encontró bien elaborado en cuya virtud dieron por concluída dicha visita previniéndole el oficial que tenga sea aprovechado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad y la firmaron doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Manuel León.— Gerónimo de Villafuerte.

DECIMA OCTAVA VICITA: BOTICA DE LA CALLE DE LAS MANTAS

Incontinenti: El Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur, asociado del Promotor Fiscal y del Examinador de Farmacia, se condujo a la botica de la calle de las Mantas propia de Dn. **Jocé María Freyle**, Mtro. Farmacéutico para practicar la visita ordenada en el auto de dos del presente mes, la que se verificó del modo siguiente:

Se pusieron a la vista la farmacopea, el grunatorio y demás utencilios para las respectivas elaboraciones y se encontraron todos aceados y de buen servicio, se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, recinas, reices, etc. y se encontraron todos bien elaborados, por quanto encontró corriente: En cuya virtud, dieron dichos SS. por concluída dicha visita, previniéndole el Sor. Protomédico que el oficial que haya de tener sea aprovechado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad, para hacer el despacho sin equibocación, ni perjuicio del público, y la firmaron, doy fee.— Firmado: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— José María Freyle.— Gerónimo de Villafuerte.

DECIMA NOVENA VICITA: HECHA EN EL ALMACEN CALLE DE LAS MANTAS DE DON JOSE DE IRIGOYEN

Seguidamente se condujo el Sor. Protomédico al almacén de Dn. **José Irigoyen**, droguero asociado del Promotor

Fiscal y del Examinador de Farmacia, para practicar en ella la visita ordenada en auto de dos del presente mes, y se verificó del modo siguiente:

Se pidieron varios simples y reconocidos se encontraron todos **de buen uso**, en cuya virtud, su Señoría dió por concluída dicha visita y la firmaron ante mi de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— José Irigoyen.— Gerónimo de Villafuerte.

VIGESIMA VICITA: BOTICA DE LA CARIDAD

En Lima y mayo nueve, de mil ochocientos veinte y cinco: El Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur se condujo asociado del Promotor Fiscal D.D. Manuel Rubin y del Examinador de Farmacia, Dn. Agustín Cruzate a la botica del Hospital de la Caridad que la administra en arrendamiento el Mtro. Farmacéutico, Dn. **Mariano Egoaguirre**, para practicar en ella la visita ordenada en el auto de dos del presente mes, la que se verificó del modo siguiente:

Se pusieron a la vista la farmacopea, el granutorio y demás utensilios para las respectivas elaboraciones y reconocidas, se encontraron aceadas y de buen servicio, se pidieron varios unguentos, polvos, espíritus, reices, resinas, etc. y reconocidas se encontraron bien elaboradas, por quanto respectivamente respecta; se reconoció su título y se encontró corriente. En cuya virtud, dieron por concluída dicha visita, previniéndole el Sor. Protomédico que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos que tenga los conocimientos suficientes en la facultad, para poder hacer el despacho sin equibocación ni perjuicio de público y la firmaron ante mi de que doy fee.— Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Rubin.— Agustín Cruzate.— Mariano Egoaguirre.— Gerónimo de Villafuerte.

VIGESIMA PRIMERA VICITA: ESQUINA DE SAN AGUSTIN

En dicho día, mes y año: El Sor. Protomédico D. D. Manuel Tafur, asociado del Promotor Fiscal y del Exsamina-
dor de Farmacia se condujo a la botica de la esquina del
convento de San Agustín que la tiene en arrendamiento el
Mtro. Farmacéutico Dn. **Francisco Tafur**, para practicar en
ella la vicita ordenada y se verificó del modo siguiente:

Se pusieron a la vista la farmacopea, el granutario título y demás utensilios para las respectivas elaboraciones y se encontraron todas aceadas y de buen servicio, se pidieron varios unguentos, polvos espíritus, resinas, reices etc. y reconocidos se encontraron todas bien elaboradas por quanto respectivamente respecta. En cuya virtud dieron por concluída dicha vicita, previniéndole su Señoría que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos que tenga los conocimientos suficientes en la facultad, para poder hacer el despacho, sin equibocación, ni perjuicio del público y la firmaron ante mi de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur Dr. Manuel Ruvin.— Agustín Cruzate.— Francisco Tafur.— Gerónimo de Villafuerte.

VIGESIMA SEGUNDA VICITA: BOTICA DE CABALLO BLANCO

Inmediatamente: El Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur, se condujo asociado del Promotor Fiscal y del Exsamina-
dor de Farmacia a la Botica del Caballo Blanco para practi-
car la visita ordenada en el Auto de dos del precente mes lo
que se verificó del modo siguiente:

Se pusieron de manifiesto el título, Farmacopea, Granu-
tario y demás utensilios para las respectibas elaboraciones
y se encontraron aceadas y de buen servicio, se pidieron va-
rios unguentos, polvos, espíritus mercuriales, reices, resinas

ete. y reconocidas se encontraron bien elaboradas por quanto respectivamente respecta; se reconoció el título del Mtro. Farmacéutico Dn. Mariano Aguirre que la administra y se encontró corriente: En cuya virtud dieron por concluída dicha vicita, previniéndole su Señoría que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad, para poder hacer el despacho sin equibocación, ni perjuicio del público y lo firmaron de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Ruvín.— Agustín Cruzate.— Mariano Aguirre.— Gerónimo de Villafuerte.

**VIGESIMA TERCERA VICITA: ALMACEN DROGUERO
CALLE DE LA MERCED.— DN. TOMAS KIASTON**

Incontinenti: El Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur, asociado del Promotor Fiscal y del Examinador de Farmacia se condujo al Almacén de Dn. **Pedro García Droguero** para practicar la vicita ordenada, la que se verificó del modo siguiente:

Se pidieron varios simples y se encontraron todos de buen uso: En cuya virtud dió su señoría por concluída dicha vicita y firmaron ante mi de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Tafur.— Dr. Manuel Ruvín.— Agustín Cruzate.— Tomás Kiaston.— Gerónimo de Villafuerte.

**VIGESIMA CUARTA VICITA: BOTICA FRENTE A
ELIZALDE DE DON FRANCISCO DE MONTES**

Inmediatamente el Sor. Protomédico D.D. Miguel Tafur, asociado del Promotor Fiscal, y del Examinador de Farmacia, se condujo a la Botica de la calle de las Animas de San Agustín, propia de **Francisco Montes**, para practicar en ella la vicita ordenada en auto de dos del presente mes, lo que se verificó del modo siguiente:

Se puso de manifiesto por el Mtro. Farmacéutico Dn. Silverio Ferrer, que la administra, su título, farmacopea, granutorio y demás utensilios para las respectibas elaboraciones y reconocidas, se encontraron aceados y de buen servicio; se pidieron varios unguentos, polvos, recinas, reices etc. y reconocidas se encontraron bien elaboradas, por quanto respectivamente respecta: En cuya virtud, dieron por concluída dicha vicita, previniéndole el Sor. Protomédico que el oficial que haya de tener sea aprobado o quando menos tenga los conocimientos suficientes en la facultad para poder hacer el Despacho sin equibocación, ni perjuicio del público y la firmaron ante mi de que doy fee.— Firmados: Dr. Miguel Taffur.— Dr. Manuel Ruvin.— Agustín Cruzate.— Silverio Ferrer.— Gerónimo de Villafuerte.

LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO DEL PERU.

La gentileza del Director del Archivo Nacional del Perú y las facilidades del Jefe de la Sección Histórica del mismo, nos han permitido completar la exposición y rastreamiento de noticias y pruebas documentales, en un ensayo que sobre la "Educación en el Virreynato del Perú" venimos hurgando en la bibliografía y en los archivos especializados.

El contenido integral del ensayo que sirve de título a esta Sección, se dirige en sentido discriminativo a los dos tipos de Colegios que existieron en el Virreynato del Perú. El primero de ellos destinado a los españoles o a los hijos de españoles y el segundo a los caciques. En esta oportunidad concretaremos nuestras referencias a los planteles en los que se impartió enseñanza a la nobleza incaica, en la persona de sus guías o conductores, vale decir de los caciques.

1.—CONTENIDO DE LA EDUCACION DEL INDIO DURANTE EL VIRREYNATO

No parece haber preocupado mayormente a los investigadores de nuestra cultura total este valioso e interesante Capítulo de la Educación Peruana, quien sabe, como afirma Roberto Mac Lean y Estenós, porque "...se restringió en la Colonia a las discusiones doctrinarias y a los buenos aunque incumplidos propósitos de los gobernantes lejanos de la Metrópoli". De aquí la escasa inquietud educacional que se vislumbró en esta época de nuestra historia, porque bien poco fué lo previsto en las llamadas "Leyes de Indias" para el desarrollo cultural de la masa indígena. Sintéticamente "Disponía la legislación metropolitana que en todo aquello que no se hubiera ordenado precisamente para las Indias Occidentales regía el Código de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio. La educación de los indios quedaba incorporada, de esta suerte, en términos generales, en la órbita de ese Código, totalmente inaplicable para los aborígenes", según apunta Mac Lean y Estenós.

La intención primera, fundamental y simplemente teórica de los Reyes de España fué la educación de las clases dirigentes, diremos de las "élites indias" para dominar por su intermedio a las grandes masas del fenecido Tahuantinsuyo. Es así que Felipe II, escribió al Virrey Toledo, el 2 de diciembre de 1573, ordenándole fundase Colegios y Seminarios en todos los ámbitos del Virreynato "...para que se criasen y fuesen adoctrinados los hijos de los caciques...."; Felipe III, el 3 de setiembre de 1616, firmó la Cédula Real que establece el sostenimiento de un Colegio destinado a los hijos de los caciques, sin atentar contra la economía de los indígenas. Luego imparte instrucciones al Virrey Príncipe de Esquilache para que tome nota y se interese en "...entender que es cosa muy importante que los hijos de los caciques que han de venir a gobernar a los súbditos sean desde pequeños instruídos en buenas costumbres".

El contenido básico de la educación fué pobre y restringido. No se puede hablar de un plan metódico; mayormente se circunscribió a la catequesis. El proceso en sí abarcó tres aspectos:

a).—La cristianización y por lo tanto el amplio proceso de la catequesis.

b).—Los lineamientos de una remota actividad prevocacional, a cargo de los frailes y sacerdotes de las diversas órdenes religiosas, efectuando "...las funciones sociales: utilizar al indígena en la producción industrial del suelo peruano.... y aprovechar su energía muscular en la producción de riqueza. Así se logró su preparación en artes útiles...." (José M. Valega).

c).—Escasa instrucción y moderado aprendizaje. Bien poco fue lo que se enseñó al aborígen peruano; sólo unos rudimentos que no llegan ni al contenido del actual ciclo primario. Esquemáticamente se delimitó como sigue:

—Período de estudios.—No tenía límites cronológicos. Se iniciaba a los diez años de edad y concluía, en la mayoría de los casos sin éxito alguno, cuando "...el educando llegaba al estado de matrimonio, o sucedía a sus padres o a sus parientes en el cacicazgo o cuando los virreyes o gobernadores lo juzgaban conveniente".

—Materias de estudio.—La base de todo el proceso educativo fué la Religión, porque España quiso instruir al indio "... en la misma religión, para incorporarlo espiritualmente...." a su cultura.

El cuadro de materias fué como sigue:

ESCUELAS ELEMENTALES:

— Doctrina Cristiana, considerada básica en el cuadro de materias.

“A cada uno en particular y a todos en general se les enseña y explica la Doctrina Cristiana y se confiesan mensualmente”. Por este mismo cauce para que “.....oigan cada día misa y sepan ayudar a ella; y rezen el rosario de Nuestra Señora, que se encomienden a Dios, cuando se acostaren y levantaren, que antes que se acuesten examinen su conciencia y se confiesen cuando pareciere conveniente.....”

De las otras ciencias bastaba que supiesen lo conveniente para la vida que habían de llevar y el oficio que había de ejercer.....” y “.....lo secundario fué la enseñanza de la lectura y escritura castellana, el cálculo y la música”.

Luego se instruyó en brevísimos rudimentos de:

—Gramática, Lectura y Escritura para que “.....aprendan la lengua castellana, leer, escribir, y contar otras buenas costumbres y policía, para saber gobernar y regir su gente.....”

—Cálculo: contar y restar elementalmente.

—Música (cantos religiosos).

En este aprendizaje utilizaban papel, tinta, plumas y teóricamente orientados para que “.....procedan políticamente como los españoles que se ocupen en leer libros de devoción, la pasión de Nuestro Redentor, vidas de santos y otros que parecieran a los padres.....”

COLEGIOS:

—Doctrina Cristiana, fundamentos y dogmas.

—Latín.

—Música: canto llano.

El volumen de la enseñanza fué ejercido por tres tipos de instructores, pues no otra cosa fueron: catequistas, encomenderos, fiscales y celadores, llamados por el P. Rubén Vargas Ugarte “indios ladinos ya adiestrados en la enseñanza”. Algunos planteles, como el Colegio del Príncipe tuvieron Rector, Maestro escolero, Cirujano, Médico, Barbero y Criados.

d).—Técnica de la enseñanza.—El contenido de las materias de estudios supusieron una metodología sencilla, elemental, limitada a unos cuantos preceptos, siendo los de mayor vigencia: 1º—la instrucción se impartió en el idioma nativo; 2º—se procedió, especialmente en la catequesis, de un modo gradual y ordenado y 3º—la distribución del horario del aprendizaje tuvo el siguiente desarrollo: Escuelas Elementales, en las mañanas: Nociones de Cálculo, Lectura, Escritura, y Música; Tardes: Oraciones, catequesis, canto (en las capillas, en los coros o en las aulas). Colegios: en las mañanas: Nociones de Mate-

máticas, Doctrina Cristiana, Música y canto llano; Tardes: oraciones, Latin, Rudimentos de Gramática Castellana y Cantos.

e).—Uniformes.—Las "Constituciones" de los diversos Colegios para caciques disponían el uso de uniformes especiales. Sabemos así que el Colegio del Príncipe usó: "El vestido que han de tener será calzón y camiseta verde de algodón o lana, medias y zapatos y sombrero negro, y la insignia del Colegio ha de ser una banda de tafetán carmesí atravesada que caiga debajo del brazo izquierdo y ha de estar asido de manera que caiga en los pechos un escudo de plata pequeño, como la palma de la mano con las armas reales Castilla y León y debajo de ellas una tarjeta....." distinta de la del Virrey Príncipe de Esquilache.

f).—Régimen administrativo.—Los caciques para ser admitidos como Colegiales debían tener diez años cumplidos y ".....estar en el hasta que sus padres los pongan en estado de matrimonio o subcedan en el cacicazgo o pareciere a los señores Virreyes o Gobernadores que por tiempo fueren" y ".....no han de poder salir perpetua ni temporalmente del Colegio sin licencia del gobierno.

En lo que respecta al sistema administrativo disponían asimismo que: "Comerán juntos en su refitorio con el Padre, que los tuviere a cargo, el cual les hechará la bendición....."

2.—LA VALIOSA DOCUMENTACION DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Los manuscritos y demás documentos que atesora nuestro Archivo Nacional son magnífica fuente de información para estudios prolijos y sistemáticos de numerosos aspectos de la vida en el Virreynato del Perú; en lo que corresponde a la educación noticiaremos sobre la fundación e historia de muchos Colegios virreynales, tomando los datos del Archivo de la Real Junta de Temporalidades, Expedientes Administrativos:

a).—COLEGIO DEL CERCADO (Para Caciques).—Se creó durante el gobierno del Príncipe de Esquilache en el pueblo de Santiago del Cercado de Lima, en la Casa de los Padres de la Compañía de Jesús el año de 1620, en virtud de Real Orden y Comisión de S. M. Sus "Constituciones" fueron dadas el 29 de marzo de 1621.

b).—COLEGIO NOVICIADO, o Casa de Aprobación (Lima).—Se llamó también San Pablo, fundóse en 1568 por los jesuitas. ,

c).—COLEGIO DE AREQUIPA.—Iniciáronse las tareas de fundación el año de 1573. Se obtuvo el Real Permiso para la construcción del local el 22 de febrero de 1580 y se finalizó la obra en 1582.

d).—COLEGIO DE HUANCAMELICA.—Se estableció en la residencia de los jesuitas por licencia de Su Majestad, fechada el 15 de marzo de 1719.

e).—COLEGIO DE LA VILLA DE MOQUEGUA.—Funcionó a cargo de los jesuitas. La orden para su instalación fué dada por Felipe V, mediante Real Cédula firmada en Corella el 5 de octubre de 1711; establecióse en 1713, teniendo como base los bienes dejados por el licenciado José Hurtado de Echevoyen por disposición de su testamento cerrado que otorgó el 1º de setiembre de 1708, al donar la hacienda vinífera de Yaravico y 10 mil pesos en dinero.

f).—COLEGIO GRANDE DEL CUZCO (de la Transfiguración).—La fábrica material empezó en abril de 1571, bajo los estímulos del Virrey Francisco de Toledo, a inmediaciones de la Iglesia Catedral, siendo el segundo que edificó la Compañía de Jesús, después del de San Pablo.

g).—COLEGIO DE LOS JESUITAS EN ICA.—Data de la licencia concedida el 22 de agosto de 1746.

h).—COLEGIO DE LA VILLA DE PISCO.—Su licencia se expidió mediante Real Cédula del 14 de mayo de 1627; cinco años antes, el 6 de abril de 1622, por escritura pública otorgada ante el Escribano Público Bartolomé de Mora, los esposos Capitán Pedro de Vera Montoya y Doña Juana Luque y Alarcón, donaron 2,500 pesos "... que situaron sobre una hacienda, que poseían en el valle de Caucato, la misma que por el citado instrumento cedieron para después de sus días...." Estuvo a cargo de los jesuitas.

i).—COLEGIO DE TRUJILLO.—Fué dirigido por los jesuitas. La licencia de apertura proviene de 1629. Se construyó su local gracias a las donaciones de Juan de Avendaño y su mujer Dña. Jacoba Escobar y Mendoza, quienes otorgaron el 18 de abril de 1623, ante el Escribano Público (Juan de Toledo) la estancia de Yagón y sus anexos de Chota, Motil y Párrapos, así como la Hacienda Collumbay y los terrenos de Miraflores. Posteriormente se incrementaron los fondos con las contribuciones de Dña. Juana de Carbajal, consistente en la chácrá de San Javier y la estancia Piesi y finalmente las del ilustrísimo Sr. Obispo de Trujillo Carlos Marcelo Corni y de su Secretario Lorenzo Velásquez, los que donaron las tierras de Gaznapo y 16,000 pesos en dinero, respectivamente.

j).—COLEGIO DE HUAMANGA.—Regentado por los jesuitas, quienes consiguieron del Excelentísimo Conde Monterrey, el 18 de junio de 1605, en virtud del informe presentado por el Obispo del Cuzco — Huamanga pertenecía por entonces a dicho Obispado — Fray Antonio Raya.

k).—COLEGIO DE BELLAVISTA.—En el siglo XVII “...frecuentaron los Regulares de la Compañía de Jesús el presidio del Callao con el fin de hacer misión e instruir en los dogmas de Nuestra Santa Fé, a los individuos incultos que allí habitaban. Ejercieron este ministerio algunos años sin tener para ello habitación determinada, hasta que el Excelentísimo señor Virrey que fué de estos reynos D. García de Mendoza les señaló varias limosnas y un sitio en que fabricaron una casa de Hospedería como también una pequeña Iglesia para sus distribuciones y ejercicios espirituales. Permanecieron dicho Regulares en la conformidad expresada hasta el año 1613 en que el hermano Martín García Jáuregui, coadjutor de la Compañía de Jesús hizo donación de todos sus bienes (cuyo valor se dice ascendió a 90,000 pesos) a favor del General de su religión, para que este caudal lo invirtiese en la fundación de un colegio en el puerto del Callao, la que se verificó en orden de licencia de 28 de enero de 1614.—Con motivo de la ruina general que experimentó dicho puerto del Callao el año de 1746, determinaron los jesuitas, establecer de nuevo este Colegio en el pueblo de Bellavista....”

1).—COLEGIO DE SANTA CRUZ.—Su establecimiento se debió a la generosidad de Mateo Pastor de Velasco y su esposa Francisca Velez Michel, los que “...el año de 1659 fundaron el piadoso Colegio San (sic) Cruz para niñas Españolas que se exponen en la casa y hospital de Nuestra Señora de Atocha de Niños Huérfanos”, según se desprende de los documentos del Archivo de la Real Junta de Temporalidades. En dichos documentos se precisan también detalles administrativos y pedagógicos. Inicióse con 24 alumnas, todas las cuales tuvieron “... Rectora, Maestra, cocinera, compradora, lavandera, Capellán, administrador, abogado, médico y cirujano asalariados. Se les enseñan las oraciones, doctrina cristiana, leer, escribir, coser, instrumentos músicos y solfa a las que demuestran tener habilidad para la música y vocación al estado religioso”.

Respecto a la denominación “de Atocha”, Felipe Márquez Abanto, acota: “Se advierte que todas las niñas expósitae usaban como apellido el “de Atocha”, seguramente en recuerdo de su origen”.

3.—LA DOCUMENTACION DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU SOBRE LA EDUCACION DEL INDIO DURANTE EL VIRREYNATO

Tal como ya está indicado, indudablemente que el Archivo Nacional del Perú reúne los más notables e imprescindibles documentos para el estudio y análisis de la educación durante el Virreynato. Especial-

mente guarda fundamental interés lo relacionado con el indio. De aquí nuestra inquietud por ofrecer algunos documentos inéditos que serán de básica trascendencia en el planteamiento integral de nuestro proceso educacional, particularmente ahora que se bosquejan reformas y se efectúan inventarios, porque probablemente muchas de nuestras deficiencias pedagógicas se remontan a los tiempos coloniales.

En sucesivos ensayos iremos presentando los pormenores administrativos y pedagógicos que se pueden ahondar en el Archivo Nacional del Perú; por ahora iniciaremos con:

I.—COLEGIO DEL PRÍNCIPE.

Crease durante el gobierno del Virrey Príncipe de Esquilache en el pueblo de Santiago del Cercado de Lima, en la casa de los padres de la Compañía de Jesús, el año 1620, debido a la Real Orden y Comisión de su Majestad. Se destinó a los hijos de los Caciques y de la nobleza aborígen. Al organizarlo, de acuerdo a las instrucciones de Felipe II, se tuvo en consideración: "...que es cosa muy importante que los hijos de los caciques que han de venir a gobernar a sus súbditos sean desde pequeños instruidos en buenas costumbres".

Sus "Constituciones" dadas el 29 de marzo de 1621 lo denominaron "Colegio Seminario"; luego cambió nombre por el de "Colegio del Príncipe". Las "Constituciones y Ordenanzas" regularon los requisitos para el ingreso:

a).—Ser hijo mayor de los caciques: "...han de entrar en el Colegio los hijos mayores de los caciques principales y segundas personas de este Arzobispado y comarca y demás repartimientos que pareciere a los demás Virrey y gobernadores que por tiempo fueren en este reino".

b).—O suceder en el cacicazgo.

c).—Perteneceer a familia noble y tener derecho a sucesión.

d).—Cumplir los cánones y compromisos de estudiar y mantener la disciplina, los buenos modales y la fiel observancia de los preceptos de la religión católica.

Las "Constituciones" fueron explícitas y hasta completas, pues tuvieron el buen cuidado en señalar: número ilimitado de alumnos que debían ingresar; uniformes; edad para el ingreso; régimen disciplinario; régimen alimenticio y otros pormenores que a la hora de los estudios profundos constituirían verdaderos capítulos.

Por lo que atañe a los documentos que siguen a esta Introducción, hemos tenido cuidado en seleccionar aquellos que guardan relación con

los aspectos administrativos y pedagógicos. En lo que concierne al movimiento económico se hallarán referencias a los siguientes asuntos:

- Sustento de los alumnos.
- Curación de los alumnos.
- Mantenimiento de los vestidos.
- Monto de los haberes del personal docente y administrativo.
- Adquisición de enseres, vestidos, etc.

En lo tocante al matiz educacional nos enteramos de:

- Las materias de enseñanza: lectura, escritura, Doctrina Cristiana, "artes en Santo Tomás".
- Los progresos en el aprendizaje.
- Relación del Personal Docente y Administrativo.
- Las visitas fiscales.
- Los informes del Rector.

Y las sugerentes declaraciones en torno a las tareas cumplidas por el Licenciado Juan de Bordanave, Rector del Colegio del Príncipe.

Lima, Junio de 1958.

Dr. César A. Angeles Caballero.

DOCUMENTOS REFEREN-
TES AL COLEGIO DEL PRIN-
CIPE.— CUENTAS, E INFOR-
MES SOBRE SU FUNCIONA-
MIENTO.

PEDIMENTO

El Licenciado Dn. Juan de Bordanave, Rector del Colegio de Indios Caciques parece ante V. Sa. con el debido rendimiento y dice que habiéndose cumplido el tercio el día 30 de este presente mes de setiembre es costumbre de que esta Caja General de Censos lo pague e importando este según parece de la cuenta que en debida forma presente la cantidad de mil veinte y seis pesos y quatro reales, ocurro a la benignidad le V. S. para que mande se me exhiba por no tener otro ramo ese Colegio para su subsistencia.— Por tanto: A. V. Señoría pido y suplico se sirva mandar se me pague la cantidad referida de mil veinte y seis pesos y quatro reales importe del tercio cumplido en lo de este mes presente de setiembre, por necesitarla indispensablemente para el mantenimiento y subsistencia de aquel colegio, favor que espero alcanzar de la justificación de V. S.— Firmado Juan de Bordanave.

AUTO

Por presentada la quenta y vista en atención a lo privilegiado de esta Dependencia por ser para alimentos de los hijos de Casiques e Indios Nobles, que es Doctrina y man-

tienen en el Colegio del Príncipe, sin embargo el espediente promovido por el Sor. Jues antesesor de esta Caja cuya resolución pende en el Superior Gobierno socórrasele por ahora con quinientos veinte y seis pesos quatro reales, poco más de la mitad del importe de dicha quenta entregándosele al Reptor de dicho Colegio a cuyo cargo corre la distribución, dando este la carta de pago correspondiente y poniéndose la partida respectiva en los Libros de esta Caja, por el contador de ella.— Firmado: Mancilla.

Proveyó y firmó el auto de suso el Sor. Dr. Dn. Manuel de Mansilla Arias de Sabedra Oydor de esta Audiencia y Jues Mayor y Privativo del Jugado de Censos del distrito de ella, en los Reyes del Perú a dies y seis de setiembre de mil setecientos setenta y siete años.— Firmado: Ante mí: Manuel de Udías.

RAZON

Ante mi en registro de esta Caxa General de Censos en 16 de setiembre de 1777 años, el Licenciado Dn. Juan de Bordanave Rector del Colegio de Indios Casiques, dió carta de pago a la dicha Caxa General y señores llaveros de ella, de la cantidad de quinientos veinte seis pesos quatro reales contenidos en el auto antesedente por la razón espresada en el referido auto según consta y parece de dicho registro a que me remito.— Fdo: Udías.

CUENTAS DEL COLEGIO DEL PRINCIPE

Cuenta del tercio del Colegio de los Casiques cumplido en 10 de setiembre de este presente año 1777.

Cuenta y razón de los gastos que se han impendido en el mantenimiento, enseñanza y curación de los Caciques que existen hoy en este Colegio desde el día 10 de mayo hasta 1º de setiembre de este presente año cuya dirección de orden de este Real y Superior Gobierno, está al cargo del Licen-

ciado Dn. Juan de Bordanave, arreglada a lo prevenido por Audiencia del Real Acuerdo de 29 de julio del año pasado 1762, y al reglamento posterior de dicho Colegio 1771 y es como sigue:

Por el sustento de diez Caciques que ha habido existente sin intermisión en todo el espacio de este tercio que contiene ciento y veinte y dos días a 2 reales $\frac{1}{2}$, cada uno por día son trescientos ochenta y un pesos y 2 reales.	381p2r.
Para su curación, mantenimiento de vestuario ropa de color y blanca, lavadura, zapatos, velas, medias, plumas, tinta y papel, peynado etc. se hace cargo de la misma cantidad.	381p2r.
Salarios. — Al maestro escolero a razón de a trecientos pesos al año, en quatro meses son cien pesos.	100p
Al cirujano que los cura a razón de a cien pesos al año.	33p2 $\frac{1}{2}$
A dos criados que sirven a razón de a ocho pesos cada uno al mes.	64p.
Al Rector por su salario a razón de doscientos pesos al año son.	66p5 $\frac{1}{2}$

Suman todas las partidas según parece a la cantidad de mil veinte y seis pesos y quatro reales de los que tengo recibidos, ciento adelantados, que, dan en novecientos veinte y seis pesos y quatro reales a los que agregando cien pesos, que suele dar la Caja adelantados, quedan en los mismos mil veinte y seis pesos y quatro reales, y juro in verbo sacerdotis tacto pectore que esta cuenta es legal y que toda la cantidad referida se ha impendido para la subsistencia y mantenimiento del colegio y para que conste lo firmé en Lima a 10 de setiembre.— Firmado: Juan de Bordanave.

1,026p4r.

DILIGENCIAS PARA LA APROBACION DE LAS CUENTAS**DECRETO**

Vista a los Sres. Fiscales y Fiscal Protector General de Naturales. Una rúbrica.

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el Sor. Dr. Dn. Manuel de Mansilla Arias de Sábedra, Oydor de esta Real Audiencia y Jues Mayor y Privativo del Juzgado de Censos del Distrito de ella, en los Reyes del Perú en veinte y tres de diciembre de mil setecientos setenta y siete años. Firmado: Ante mí, Manuel de Mansilla.

VISTA FISCAL

El Fiscal Protector General en vista de la cuenta que ha presentado el Rector del Colegio de Indios Casiques de esta ciudad, de los gastos impendidos en el mantenimiento, enseñanza y curación de ellos: no halla reparo que notarle.—Lima y enero 7 de 1778.— Firmado: Veyan.

OTRA

El Oydor que hase de Fiscal en vista de la cuenta presentada por el Licenciado Don Juan de Bordanave, Rector del Colegio de Caciques, reproduce la respuesta antecedente del Señor Fiscal Protector General.— Lima enero 15 de 1778. Firmado: Ruedas.

AUTO DE APROBACION DE CUENTAS

Autos y vistos en conformidad de lo pedido por los Señores Fiscal y Fiscal Protector General, se aprueba la cuenta presentada por Don Juan de Bordanave, Rector del Colegio de Caciques del tercio corrido desde dies de mayo hasta dies de setiembre del año próximo pasado de mil setecientos

setenta y siete, de los gastos impendidos en la manuntención, enseñanza y curación de dichos caciques.— Firmado: Mansilla.

Proveyó y firmó el Auto de suso el Sor. Dr. Dn. Manuel de Mansilla Arias de Sábedra, Oydor de esta Real Audiencia y Jues Mayor y Privativo del Juzgado de Censos del distrito de ella en los Reyes del Perú en dies y nueve de enero de mil setecientos setenta y ocho años.— Firmado Ante mí: Manuel de Udias.

ESCRITO

Excelentísimo Señor.— El expediente adjunto corre sobre la satisfacción de los reparos que puso el Sor. Juez de la Caxa de Censos, con mi informe de primero de julio de este año se dió vista al Sor. Fiscal Protector; pero como en las causas en que el Sr. Dn. Serafin habla, con esta representación parece que se ha proveído que el Sr. Oydor menos antiguo haga de Fiscal; hago presente a V. E. el estado del negocio para que resuelva lo más oportuno.

A este fin expongo a V. Exa. que en el citado mi informe de 1º de julio doy razón de la distribución de las cantidades que contribuye la Real Caxa de Censos, para manuntención de los Caciques. Hago también manifiesto la mucha economía con que me manejo para ceñirme a los cinco reales, que corresponden a cada cacique. La prueba peremptoria de la fidelidad con que administro el cargo está sólo en tender que los extipendios, que pagan los alumnos de los Colegios que no tienen fondos propios nunca ha baxado de doscientos pesos, y aun en el Colegio de San Martín que dirigieron los expatriados ascendía la cuota a 225 cada año con esta reflexión perceberá V. E. el conocido ahorro con que se alimentan los Caciques a expensa sólo de 228 pesos pero con la ventaja de que estos son asistidos de la ropa blanca y de color, zapatos, y demás aliños bastantes a producirse con decencia y limpieza al público, lo que de ninguna manera era

ni es, del cargo de los Rectores de los demás Colegios, sino de los padres y acudientes de sus individuos, quienes según buena cuenta vendrían a gastar al año (por lo que abuelve un Cacique con doscientos veinte y ocho pesos) lo menos quinientos pesos de buena moneda. Añado que el diario alimento de los alimentos de los Caciques excede en cantidad y calidad al que se ha administrado en otros Colegios, sábase el desgreño que hay, y ha habido en el Refectorio de estas casas por cuyo motivo, sin que parezca venir en alguna manera contra la buena reputación de sus Rectores, se les han ministrado a los niños de sus casas, la meriendas, y regalos para poder subsistir, sin el desconsuelo de una comida poco grata, y nada abundante: todo lo que logran los dependientes del colegio de Caciques, sin más prueba de mi verdad, que el informe que V.E. pueda tomar con el seguro de que los niños, de las casas principales de el lugar; que se quedan a comer en el Colegio no estrañan la servilleta de sus casas; en esta inteligencia Vuexcelencia resolverá lo que fuese de su Superior arbitrio en quanto a que la vista dada al Señor Fiscal corra con el Señor Ministro menos antiguo, o persona que se destinare, o estubiese destinada para ello.—Lima y setiembre diez y seis de mil setecientos setenta y siete.— Firmado: Juan de Bordanave.

DECRETO

Lima 17 de setiembre de 1777.— Corra la vista dada con el Sor. Ministro que hace de Fiscal en estos asuntos. Una rúbrica.— Firmado: Ureta.

INFORMACION

Excelentísimo Señor.— Quando la manutención y educación de los hijos de Caziques, corría al cargo de los Jesuitas expatriados en el Colexio del Cercado, el Procurador de él, presentava en el Real Acuerdo lista de los gastos impen-

didos en el año, en la asistencia, bestuario, curaciones y dietas de los colegiales, que no pasava de seiscientos, a setecientos pesos, respectiva al número de ellos, la qual se substanciava con el Sor. Fiscal Protector General, quien en cumplimiento de lo mandado en Auto acordado de 8 de agosto de 1763 pasava repetidas veces al colegio, a examinar y averiguar la existencia de dichos caziques, y si se les educava, mantenía y bestía decentemente y se les asistía en sus curaciones y dietas, con cuyo informe se mandava por el Real Acuerdo librar la cantidad y en su virtud el Sor. Juez de la Caxa, la hacía entregar; pero después que por dicha expatriación se trasladó este Colegio de Caziques a la casa de estudios, que fue de el de Sn. Pablo, y se encomendó la educación y cuidado de los caziques, al Licenciado Dn. Juan de Bordanave, en calidad de Rector del Colegio y Director de Humanidades, se ha omitido aquella formalidad, pagándose por el Sor. Juez de la Caxa, cada quatro meses el importe de la Lista, que le presenta jurada y firmada el referido Dn. Juan, la que regularmente importa de mil quarenta a mil y cien pesos, haciéndose dicha satisfacción en virtud de Decreto de este Superior Gobierno, en que mandó guardar y cumplir la ordenanza formada por la Junta Superior de aplicaciones, en el Capítulo relativo a la paga que deve hacerse de esta Caxa General, al Director, para el costo de bestuario de los Colegios, de el que acompaño testimonio, sacado de otro que quedó reservado en el Archivo de dicha Caxa: Y en conformidad de esta providencia, el Sor. Juez mi antecesor, practicó la paga en cada tercio, sin preceder alguna otra diligencia que justificase la legalidad de la cuenta, y es lo mismo que yo he observado, pero haciendo reflexión de que no conviene este manejo, y que sin ofensa, ni agravio de la exactitud, y celo del Director, a quien antes servirá de acrisolarla, y de mayor satisfacción, el que para el pago de cada tercio proceda la formalidad que antes se practicava del informe del Sor. Protector General, con inspección y examen de la existencia de los Caziques, de su educación, asistencia

y demás calidades, lo hago presente a V. Exa. para que si fuese servido, lo mande así, y también para que imponiéndose su Superior comprensión del número de individuos, que allí se mantiene y educan, lo estienda o modere con consideración, a que el fondo de la Caja, que procede de los réditos de Censos, impuestos no se convierta y consuma sólo en este destino y que llegue a faltar para otras precisas situaciones, que cargan sobre la Caja a beneficio de los indios, y paga de sinnodos, y salarios: En inteligencia de todo lo qual resolverá V. Exa. lo que sea más de su Superior agrado.— Lima 28 de abril de 1777.— Firmado: El Conde de Sierrabella.

DECRETO

Lima y abril 28 de 1777.— Informe el Rector del Real Colegio de Indios Nobles de esta capital, el número de colegiales que en el existe, y agregando a esta consulta las constituciones, vista a los SSres. Fiscales.— Una rúbrica.— Firmado: Ureta.

CONSTANCIA

Yo Salvador Gerónimo de Portalanza, Escribano del Rey Nuestro Señor, y su Notario Público de las Indias, y Provincia de esta Real Audiencia, Procurador del número de ella y Interino de la Caja de Censos. Certifico y doy fee, y verdadero testimonio en la manera que puedo y ha lugar en derecho como el Licenciado Don Juan de Bordanave Director de Humanidades Rector del Real Colegio de Indios Nobles, manifestó al Señor Juez Mayor y Privativo de dicha Caja unas constituciones fechas, por el Exelentísimo Señor Virrey de estos Reynos, para el modo manejo y proceder de los dichos colegiales indios, en virtud de Cédula de su Magestad, en conjunto del Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio Parada Arzobispo de esta capital, y del Señor Doctor Dn. Domin-

go de Orrantía, Oydor de esta Real Audiencia, en junta que celebraron el día veinte de junio del año pasado de setenta y uno, para que en virtud de sus condiciones y en especial, para que de dichas cajas se le satisfagan los gastos, que hacen dichos colegiales, y del Decreto últimamente proveído sobre el asunto, por su Excelencia, los que reconocidos, por dicho Señor Juez, me mandó a mi el presente Escribano verbalmente, sacase testimonio así del capítulo que pertenece a esta Caja, para el pago de los gastos como del Decreto proveído cerca del asunto que llevo expresado, que el tenor de uno y otro, es como se sigue:

Capítulo.— Igualmente se satisfará por la Caja General o Censos, la cantidad que pidiere el mencionado Director para el vestuario de los colegiales, presentado ante el Señor Juez de ella razón individual de los efectos necesarios, y sus costo, según y conforme se manda en dicha ordenanzas, y así el Director y Maestros arriba expresados, como los colegiales y pupilos de estudio de gramática observarán en el día las distribuciones siguientes:

Superior Decreto.— Lima veinte y uno de julio de mil setecientos setenta y un años.— Guárdese y cúmplase el Decreto de catorce del corriente, y el Director de Humanidades Rector del Real Colegio de Indios Nobles, proverá en el suplicante la veca, vacante, que refiere, sin que la Caja de Censos tenga en este asunto, ni en los de su naturaleza más intervención que la de hazer que se tomen las razones correspondientes, y la de acudir con la dotación dispuesta por su Magestad y mandado en la Junta General de aplicaciones. Una rúbrica de su Excelencia.— Fdo. Garmendia.

Concuenda.— Concuenda este traslado con el capítulo y decreto citado que consta en los Despachos manifestados que se le devolvieron al Director de Humanidades, con lo qual se le corrigió y consertó, va cierto y verdadero a que en lo necesario me remito y para que conste en dicha Caja lo mandado, y obre los efectos que hubiere lugar doy el presente de orden verbal de dicho Señor Juez Mayor, en los Reyes

en eator de mayo de mil setecientos y setenta y dos años. Un signo.— Salvador Gerónimo de Portalanza, Eseribano Público y Provincia.

INFORMACION DEL RECTOR

Excelentísimo Señor.— A consecuencia de la consulta del Señor Juez de la Caja de Censos y Superior Decreto de 28 del mes próximo, pasado, debo informar que el Colegio de Caciques existe al presente el número de 10, a quienes se le acude con el esmero y exactitud que manifiestan las cuentas que he presentado en cada tercio el Señor Juez de la Caja de Censos, para percibir las cantidades adeudadas. Pero habiendo extrañado dicho Señor Juez que los pagamentos de los tercios se hacen hoy sin la solemnidad, escrutinio e intervención del Sor. Protector General de Indias, como se practicaba antes de la expatriación de los Jesuitas, cuyas razones de gastos se examinaban en el Real Acuerdo de Justicia, para hacerse los enteros anuales al Director, los que no pasaron de 600 pesos, le parece forzoso a dicho Señor Juez no dispensar las mencionadas diligencias, juzgando excesivas las cantidades que contribuye la Caja de Censos al actual Director, cuyas razones en cada tercio ascienden a la importancia de más de mil pesos.

Por cierto que la materia concierne al mayor interés del Director a quien le parece, propio de su obligación dar una idea a V. Exa. de las razones que hay para que se aumenten los gastos, después que al Colegio de Caciques se le ha dado nueva planta, con motivo de la expatriación de dichos regulares para que así se instruya esta superioridad de la actividad y zelo con que el Director procede en su ministerio y el Sor. Juez de la Caja de Censos, deponga las dudas y escrúpulos que motivan su representación.

Fundose este Colegio por el Exmo. Señor Príncipe de Esquilache el año de 1621, en virtud de Real Orden y Comisión de S.M., y se dotó la manutención de los Colegiales, de

suerte que nada les faltase, así en el alimento, como en el vestido, por cada individuo señalo 114 pesos anuales para el costo del alimento a más de los gastos del vestuario, enfermedades y dietas. A los regulares de la Compañía, a quienes encargo del cuidado y dirección del Colegio, les asigno 600 pesos por vía de socorro y se estableció el método de pedirse la paga de los gastos en el Real Acuerdo. Lo propio se repite en el capítulo 9 de las constituciones que se mandaron guardar y cumplir por auto acordado de 29 de junio de 1763.

Sentada esta verdad es no menos constante que los expatriados percibieron en el año de 1715, mil seiscientos ochenta y ocho pesos, el de 16, mil y quinientos, el de 17, mil doscientos cincuenta y tres pesos, el de 18, mil doscientos setenta y cinco a más de 822 que se pagaron para el reparo de la sala de habitación de los colegios, el de 19, mil doscientos noventa y tres, el de 20, mil doscientos cuarenta y uno; y el de veinte y uno, mil trescientos setenta y seis según parece de las razones que existen en la Caja, con advertencia de no constar en ellas el número de Caciques a que correspondían dichas contribuciones, pudo suceder, como en efecto acaeció en el año de 63; que el gasto importase poco más de 600 pesos pero esto no funda regla, de que en todos los años fuese igual el desembolso de la Caja, por que se ha visto en muchos años el aumento de la cuota y la necesidad que hay de variarse según la ocurrencia y acopio de individuos.

Preseindiendo de las consideraciones que ofrecen las mismas quantas que dieron los Jesuitas de los gastos del Colegio, son muchísimas las razones porque el presente ascienden los gastos a las sumas que se han contribuído. La asistencia, cuidado y aseo de los caciques, es tan prolija, que presentándose ellos al público repetidas veces, se dexa ver en cada uno el esmero con que se les trata. Desde la nueva plantificación del Colegio, ocurren con más frecuencia los caciques, y aumentado el número es forzoso que sea mayor el desembolso. Como después de la expatriación de los regula-

res, habiéndoseles aplicado una casa de ellos que sirve de colegio, viven de por sí; se dexa atender que en el aseo y decente conservación de sus oficinas, se ha de impedir necesariamente algún gasto que en aquel tiempo era escusado; pues morando por entonces a manera de huéspedes en una casa, cuyos dueños absorvían los principales gastos para su subsistencia, los caciques no necesitaban de sirvientes asalariados, por que los Jesuitas los tenían de sobra. La limpieza y aseo de la casa del cercado y el escolero que los enseñaba, nada era de costo a los regulares, porque todo lo ahorra la casa misma. El alimento de los caciques, se excusaba en la mayor parte, sino en el todo por que no es lo mismo mantener un cuerpo separado que agregarlo a una casa pingue en que no eran escasos los fondos y provisiones.

Las razones mismas que el Director ha presentado convencen claramente la diversa situación del Colegio y la necesidad de causar mayores gastos. Por las que acompaña del año de 76, y el presente se reconoce que en la 1a, importó la manutención 513 pesos 5 reales y el exceso habitual 777, respecto a la paga de salarios. La 2a. del tercio de dicho año de 76, monta 688 pesos 2 reales de la manutención de los caciques, y las demás partidas hasta 1035 pesos $\frac{1}{2}$ reales, pertenecen a los gastos de salarios agregado el costo del recibimiento de un cacique. La 3a. en fin del tercio cumplido en 10 del presente mes, reduce los gastos de la manutención, vestuarios y demás asistencias a 676 pesos, y el aumento al total de 1,039 pesos corresponde a los mismos gastos extraordinarios de la renta de los empleados, y recibimiento de otro cacique, persuadiendo cada una de dichas cuentas como todas las demás que ha presentado el Director, la conformidad y legalidad de sus partidas y aun la suma economía con que se maneja.

Cada cuenta se divide en tres partes, u otras tantas clases de gastos. La primera contiene el sustento diario, y esta se arregla a la cuota de $2\frac{1}{2}$ reales por día, según el establecimiento del Colegio y sus constituciones. La 2a. compre-

hende el gasto necesario de libros, papel, tinta, el lavado de la ropa y el costo así de la blanca, como de color, zapatos, medias peynado, utensilios de mesa. La 3a. pertenece a los salarios que se pagan a los empleados en la educación de los caciques.

Las dos clases de gastos de mantenimiento y salarios están conforme a lo ordenado en la fundación y en las constituciones, que no cree el Director pueda ponérseles la menor nota, más por lo que toca a la segunda, en que parece que el Señor Juez de la Caxa, carga la consideración por parecerle excesivo el costo que allí se señala, debe advertir el Director, que en los primeros tiempos de su administración, llevaba su cuenta por menudo recibiendo en ella con la mayor exactitud hasta las minucias de este género de gasto; pero como la cuenta así formada degenera necesariamente en una prolixidad enfadosa cuya examen es casi impracticable fue de sentir el Sr. Dn. Manuel Gorena y Beyria, Juez en aquel tiempo de la Caxa, que el Rector por un cómputo prudencial y al mismo tiempo económico, señalase lo que cada individuo podría consumir cada quatro meses, en las cosas que contiene dicha 2a. parte de la cuenta, para ahí que se pudiese colegir lo que correspondía diariamente, pues sólo de este modo podría subvenirse a la necesidad de los Colegios y evitarse la moléstia y gasto de tiempo que necesitaba el escrutinio de la cuenta, no siéndole posible a un Sr. Ministro cuya atención está empleada en asuntos de la mayor importancia a la república, consumir el tiempo en la inspección de cuentas tan menudas, y el Director conformándose con este parecer, se dedicó a formar el cómputo de este gasto, con la prolixidad y exactitud conveniente; y concluyó que no de otra suerte podría mantenerse cada cacique con la decencia necesaria, que señalándose diariamente dos y medio reales para los gastos que en la cuenta se refiere, habiéndosele enseñado así la experiencia y manejo personal que tiene desde que está encargado de la administración del Colegio; de tal suerte, que según el conocimiento que tiene de este gé-

nero de consumo, halla que no se puede rebaxar cosa alguna de la cantidad asignada sin grave detrimento de manutención de los colegiales.

Ni la quota total de cinco reales que corresponde a cada individuo en este reglamento debe parecer excesiva, antes si cotejada con la que en los otros Colegios está asignada al mantenimiento de sus escolares se hallará, ser la más equitativa que cabe en la materia pues en los demás Colegios, sobre el producto de las rentas quantiosas que gozan ya en fincas, ya en contribuciones que se cobran con la mayor exactitud, paga cada uno de los estudiantes en Sto. Toribio ciento y ochenta pesos anuales, destinados únicamente a la mesa; porque lo que, hace a vestuario y otros gastos que necesitan aquellos estudiantes para su decencia lo impenden a su costa; y así queda libre la referida cantidad para destinarla únicamente al gasto de la mesa; quando en el Colegio del Príncipe los 228 pesos que contribuye la Caja, para cada escolar se ha de deducir, como tiene manifestado el Director, no sólo el gasto de la mesa sino también el del vestuario y demás que lleva expresado pero sin que tenga el Colegio otro ramo, finca, ni asignación que agregada a la expresada cantidad, hiciera un total con el qual el Director no se viera en lo necesidad de reducirse a tal economía, que si de la expresada cantidad pretendiera divertir la más leve porción para impenderla en qualquier otro gasto extraño se viera en la precisión de reponerla de su peculio y sólo el prudente y parco uso con que la maneja, es capaz de mantener el Colegio con el lucimiento y buen trato que es notorio.

En orden a que en el pagamento de los tercios no se ha observado la formalidad de presentarse las cuentas del Rector al Real Acuerdo como se hacía en tiempo de los Regulares expatriados toca en un punto ya decidido por regla general, en auto acordado de 7 del mes de junio de 1768 que se halla copiado en el libro de constituciones por el qual se mandó que por evitar las moléstias y costos de los recursos

del Director, para el pagamento en cada tercio cumplido que fuese, manifestase el Director las cuentas y se le mandasen hacer las pagas por dicho Sr. Juez, que en caso de hallar algún embarazo lo debería consultar con el Real Acuerdo, para que se diese providencia en las nuevas constituciones del Colegio de Caciques por el Capítulo 4º, de las que respectan, se ordena lo siguiente: igualmente se satisfará por la Caja General de Censos la cantidad que pudiese el mencionado Director presentando la cuenta ante el Sr. Juez de ella. A consecuencia de estos nuevos estatutos y resoluciones y demorársele al Director, la paga de tercios por el Sr. Juez de la Caja que era el año de 772, se proveyó el Superior Decreto que exhibe probatorio de aquel método; con cuyos documentos ha procedido hasta aquí en la cobranza y exacción del ramo, y no le parece que hay, ni ha habido por su parte causa que obligue a imputarle omisión ni culpabilidad, en cuya inteligencia V. Exa. resolverá lo que fuere de su Superior agrado Lima, y julio 1º de 1777.— Firmado: Juan de Bordanave.

VISTA FISCAL

Excelentísimo Señor.— El Fiscal, vistos estos autos seguidos con motivo de la consulta del Sr. Conde de Sierrabella, Juez que fue de la Caja General de Censos, sobre las formalidades que considera indispensables para que se libren al Director de Humanidades, Rector del Colegio de Caciques de esta capital las cantidades que por tercios se le contribuyen de dicha Caja General para la asistencia, vestuario, curaciones y dietas de aquellos colegiales y de lo que ha informado dicho Director con los demás documentos agregados, dice que todas las reflexiones que este expone persuaden la economía con que se manexa en los gastos y que no es excesiva, antes si muy regular la cuota de $2\frac{1}{2}$ reales, a que reduce el diario de cada colegial por el vestuario, curaciones y todo lo demás que necesite fuera del sustento. Y

aunque no justifica el orden que dice tuvo del Sor. Dn. Manuel de Gorená, para reducir a una quota fixa los gastos, cree desde luego el Fiscal que intervendría por la confusión precisa de partidas en caso de presentarse las cuentas, con la menuda y prolixa relación de cada uno de dichos gastos menores y por la fe, que merece el dicho de un sugeto del carácter y probidad del Director. En este supuesto le parece al Fiscal que para lo sucesivo puede correr dicha regulación o mandarse que el Director presente la cuenta jurada comprendiendo, en suma todos los gastos menores mensuales y que al mismo tiempo para mayor formalidad de la paga, aunque se omita el recurso al Real Acuerdo se sustenten las cuentas por el Sr. Juez con Audiencia de los SS. Fiscales y continúe la visita que hacía el Sor. Protector General del Colegio para informarse de la existencia y buen trato de los colegiales, pues aunque el Fiscal está satisfecho de la buena conducta y zelo del actual Rector, por cuya economía, mérito y servicio al público es digno de que V.E. lo tenga presente para los ascensos que puedan proporcionársele aquí, y en la Corte, siempre visita será útil y conveniente para la protección que S. M., ha impartido y continúa a dichos alumnos. V. E. resolverá sobre todo lo que sea de su Superior arbitrio Lima, setiembre 13 de 1777.— Firmado: Veyan.

OTRA

Excelentísimo Señor.— El oydor que hase de Fiscal en vista de este expediente con lo que ha expuesto el Sor. Fiscal Protector General, que en las diferentes representaciones que ha hecho el Rector del Colegio de Caciques de esta capital de razón cumplida del modo económico con que se maneja en la distribución del dinero, que persibe de la Caja General de Censos para los alimentos, educación y subsistencia de sus alumnos todo ello aunque acredita su zelo y atendiendo el honor de su persona, no ofrese el menor reparo en razón de los gastos pretéritos, tampoco lo puede haver para

que se practiquen en los subsesibo las formalidades que puntualiza el Sor. Fiscal Protector General, la idea y espíritu a que se terminan estas diligencias no puede ser, ni más prudente, ni más justa pues dirigiéndose la mente del Soberano, a que los hijos de Caciques sean bien tratados y atendidos mientras se instruyen en la policía y de más virtudes con que deben adornar sus personas, nunca se expediría mejor este objeto que practicándose aquellas diligencias.

Esto no se opone a el carácter y recomendables circunstancias que adornan la persona del Rector, como no se tubo en menos en tiempo de los jesuitas expatriados quienes jamás se desdeñaron de dar interbención a los señores Ministros en el examen de las asistencias del Colegio de Caciques, y reconocimiento de sus progresos. Las diligencias purificarán mas en forma el cuydado y exmero del Rector y si oy se manifiesta tan acreedor a que se le atienda por su mérito en aquellas oportunidades en que ubiese lugar como lo expone el Sor. Fiscal Protector General, en adelante retará más acrisolado para sus maiores ascensos; en cuya inteligencia podrá V. E. si fuere servido mandar que por parte de la Caja General de Cenzos, se le acuda al Rector del Colegio de Caciques con los gastos presisos para la educación y alimentos de los colegiales, ejecutándose en lo subsesibo las demás diligencias que refiere el Sor. Fiscal Protector General, o lo que sea de su maior agrado.— Lima y setiembre 22 de 1777.— Firmado: Ruedas.

DECRETO

Lima y noviembre de 1777.— Por lo que resulta de los documentos adjuntos y en atención a lo que exponen los señores Fiscales, el Rector del Colegio de Caciques de esta capital, presentará al Sor. Juez de la Caxa General de Cenzos la cuenta jurada que menciona el Sor. Fiscal como Protector de Naturales; y substanciada que sea en aquel juzgado con audiencia de dichos señores Fiscales librárá el pago

de su importancia y será del cargo del Sor. Protector de dicho Colegio, practicar la visita de él, en el modo que se ha acostumbrado para la mayor formalidad, y en egercicio de la protección que su Magestad dispensa a los alumnos del citado Real Colegio, a cuyo fin se tomará razón de este Decreto en los libros de él y en la dicha Caja General de Censos poniéndose antes en noticia del Señor Protector. Una rúbrica.— Firmado: Ureta.

VISTA FISCAL

El Fiscal protector dice que con motivo de haver despachado en el día los autos pendientes en la Junta Superior de Temporalidades, sobre refacción de la capilla y aulas, ha reconocido que el contador de este juzgado en su informe de 4 de febrero de 1789, y el abogado defensor en su contestación de 12 de mayo del mismo año, exponen que la contribución se hacía a los Jesuitas en el tiempo que corría a su cargo la enseñanza de los indios, casiques alumnos para que se alimentasen, importaba 1,300 pesos y que la que se verifica desde la expatriación de aquellos asciende a 3,000 pesos, que es un aumento mayor que el del duplo. Y combinando a su Ministerio instruirse en el origen o causa de esta novedad, se ha de servir V. S. mandar que informe de nuevo cerca de ella dicho contador, y que agregándose los antecedentes que en esta razón se huvieren obrado para el nuevo establecimiento del expresado colegio, se le dé traslado con ellos al abogado defensor y con lo que este dedujere se le pasen.— Lima y septiembre 13 de 1790.— Firmado: Pareja.

DECRETO

Hágase como lo pide el Sr. Fiscal.— Una rúbrica. Proveydo por el Señor Dn. Nicolás Veles de Guebara del Consejo de su Magestad, Oidor de esta Real Audiencia y Juez Mayor de Censos, en Lima y septiembre veinte de mil setecientos noventa.— Firmado: Pro.

INFORME DE LA CONTADURIA

En cumplimiento del precedente decreto de V. S. y lo pedido por el Sor. Fiscal Protector General lo que puedo informar con reconocimiento de los libros de esta contaduría, se reduce a que por el que se titula de prorratas de los gastos comunes de esta caja y dió principio en enero de 1777, consta al Colegio de Cañiques que corría al largo de los padres de la Compañía, se le contribuían por entonzes mil trescientos pesos anuales que (roto el original) computaban invertirse en la manutención (roto el original) enseñanza y vestuario de los colegiales, pero posteriormente por los libros de data, de esta caja resulta, que en los años subsesivos asendió esta paga a mil quinientos pesos en unos y, a más en otros, bajando también en uno u otro, año, a mil doscientos pesos y aun a seiscientos, hasta que por el año de setenta y quatro en adelante subió a más de tres mil pesos, y finalmente en el presente importa poco más de dos mil pesos. Esta variación desde luego no ha podido en lo principal dimanar de otro principio que del maior o menor número de colegiales, acendiendo y disminuyendo la pensión a proporción de sus individuos, en lo que ha havido regla fixa ordenándose sólo en los decretos que se hallan copiados en dicho libro de prorrata y aparenen en el expediente que ultimamente se ha agregado, satisfazerse el importe de la cuenta que se presentare por los Directores, bajo el examen correspondiente y demás precauciones que se enuncian en los referidos decretos, y no existiendo en esta caja otro antecedente sobre la materia es quanto puedo exponer en cumplimiento de lo mandado.— Lima 29 de noviembre de 1791.— Firmado: Manuel Altolaguirre.

(Continuará)

MERITOS Y SERVICIOS
DEL CAPITAN DN. JUAN
VELASQUEZ VELA NUÑEZ

(1)

PEDIMENTO

Muy Poderoso Señor.— Joan Velásquez Vela Nuñez, vecino de la ciudad de Huamanga, digo: que yo tengo necesidad de hacer probanza de los servicios que a Su Majestad he hecho en este Reyno después que en él estoy para la enviar a España para negocios que me convienen.— A Vuestra Alteza suplico, mande recibir la información que en este caso diere y hecha, me la mande dar signada, para el dicho efecto y para la necesario etc.

Otro sí, suplico, a Vuestra Alteza, mande que los testigos que presentare se examinen por estos artículos:

INTERROGATORIO

1ª.—Primeramente, si conocen al dicho Joan Velásquez Vela Nuñez y de qué tiempo a ésta parte.

2ª.—Iten si saben, creen, vieron y oyeron decir que el dicho Velásquez Vela Nuñez, vino a este Reyno puede haber veinte años poco mas o menos tiempo en servicio del Visorrey Blasco Nuñez Vela, como su deudo le sirvió de Capitán de la Guardia de su persona por la mucha confianza y fidelidad que le tenía.

(1) En Derecho Indígena y Encomiendas, Leg: 1º Cº 8 1576, Sec. Histórica Archivo Nacional del Perú.

3^a.—Iten si saben es verdad, que al tiempo que los Oidores mandaron prender y prendieron al dicho Visorrey, el dicho Joan Velásquez, estuvo con él armado a punto de pena para lo que el Virrey mandase y así fue con él hasta casa de María Escobar, donde fue preso y desarmado por fuerza.

4^a.—Iten si saben y es verdad que después de preso el dicho Virrey y le llevaron a la mar y que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, le acompañó para se embarcar con él y servirle en todo lo que se le ofreciere y que el Capitán de la Armada Diego Alvarez de Cueto, no quiso dar los navíos sino a persona del Visorrey libre, por lo cual volvieron al Visorrey a la Cárcel y prisión en que antes estaba y al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, llevaron a la cárcel pública donde estuvo hasta que el dicho Visorrey estuvo embarcado e ido y no pudo ir con él.

5^a.—Iten si saben y es verdad que todo el tiempo que el Visorrey vivió estuvo el dicho Joan Velásquez Vela Núñez preso y detenido en la ciudad de Lima sin poder salir de sella por que Gonzalo Pizarro y sus secuaces tenían tomados los pasos de estos Reynos, especialmente contra los que sabían que eran servidores del dicho Visorrey.

6^a.—Iten, si saben que estando así detenido en la ciudad de Lima, el dicho Joan Velásquez, fueron los tiranos con su campo en seguimiento del Visorrey que estaba en Piura y lo siguieron hasta la Gobernación donde le dejaron y se volvieron a Quito, y en este instante levantó campo Diego Centeno en las Charcas por Su Majestad y visto por el dicho Joan Velásquez y otros leales vasayos que si la ciudad de Lima se redujese al servicio del Rey que los tiranos se acabarían, se determinó a procurar y tratar que matasen en los traidores que en Lima estaban en nombre de Gonzalo Pizarro, por que con esto se allanaba y quedaba el Reyno en servicio de Su Majestad.

7^a.—Iten si saben y es verdad que tratando el dicho Joan Velásquez lo que dicho es en la pregunta antes de és-

ta, fueron los tiranos avisados y le prendieron y le hicieron muchos malos tratamientos y le dieron muy grandes y recios tomentos sobre el negocio y le dejaron tal, que desde allí en más de un año, comía por mano ajena por no poder con las suyas.

8ª.—Iten, si saben y es verdad que después de los dichos tormentos al dicho Joan Velásquez, le condenaron a que vivo le cortasen entrambas manos y le diesen garrote, y en el camino le ahorcasen de los pies como a traidor que era contra la opinión de Gonzálo Pizarro.

9ª.—Iten, si saben y es verdad, que así condenado le sacaron de la Cárcel Pública, caballero en una rocin de albarda, con una soga al pescuezo y otra a los pies, con voz de pregonero por las calles públicas de Lima, llevando a ejecutar la dicha sentencia y salió el Reverendísimo Arzobispo de este Reyno y todos los Religiosos de la Casa Orden de Señor Santo Domingo y Dña, Inés, Mujer de Dn. Antonio de Rivera a rogar por él a los tiranos y a su intercesión le dejaron la vida, con tanto que le cortasen la mano derecha y que estuviese recluso en Santo Domingo, que no viese ni hablase a nadie y así le cortaron la mano derecha y estuvo recluso mucho tiempo.

10ª.—Iten, si saben y es verdad que estando el dicho Joan Velásquez retraído, vino a este Reyno el Presidente Gasca y lo más presto que pudo el dicho Joan Velásquez con estar lastimado y maltratado, salió a se meter debajo del Estandarte Real y se metió en el Valle de Jauja donde estaba el dicho Presidente.

11ª.—Iten, si saben que al tiempo que Francisco Hernández Jirón se alzó en el terreno en la ciudad del Cuzco contra Su Majestad se alzaron en esta ciudad de Huamanga ciertos soldados en nombre de dicho Francisco Hernández que fueron un Juarez y Morales y Blas Gómez y otros muchos y echaron de ella al Capitán Joan Ruiz que estaba por Corregidor en ella en nombre de Su Majestad.

12^a.—Iten, si saben es verdad que cuando los suso dichos echaron de la ciudad al dicho Corregidor el dicho Joan Velásquez, salió con él en su guardia y acompañamiento, por lo cual le dijo un Alonso de Badajóz, que mandaba a los alzados, que se volviese el dicho Joan Velásquez a la ciudad, el cual respondió que no quería, si no que había de ir con el dicho Corregidor.

13^a.—Iten, si saben es verdad que vuelto el dicho Joan Alonso de Badajóz y los que iban con él, dicho Joan Velásquez, se fue con el dicho Corregidor a fin de hablar y tratar con él, cosas de servicio de Su Magestad y así le dijo y rogó, yendo por el camino con él, se detuviese donde estaban, y más adelante que él volvería a la ciudad y trataría en ella con las personas mas principales y servidores de Su Magestad como el dicho Corregidor le estaba aguardando para que le acudiesen y volviesen a la dicha ciudad a castigar a los alterados.

14^a.—Iten, si saben es verdad que estando la dicha ciudad tiranizada hicieron juntar los alzados a todos los vecinos de ella y soldados en casa del Capitán Peña, para firmar ciertas escrituras que hacían en deservicio de Su Magestad y aun que el dicho Joan Velásquez, fue llamado para el dicho efecto, hasta que le llevaron por la fuerza a la dicha junta, no quiso ir y después que le llevaron de la escalera abajó sin firmar ni hacer cosa alguna de lo que los alzados pretendían.

15^a.—Iten, si saben es verdad que estando las cosas de la tiranía en el estado que dicho es, el dicho Joan Velásquez, trató muy deveras y con mucho calor con muchas personas, que no sufriesen tan gran maldad y bellaquería, como en la ciudad se había hecho y que juntos los que allí lo trataban saliesen a la plaza, que el dicho Joan Velásquez, era Alcalde y no tenía mas que una sola mano y que arriesgaría y ponía en lo que en sí fuese más que todos, para que la ciudad se redujese y fuesen castigados los culpados y rebeldes.

16ª.—Iten, si saben es verdad que estando la dicha ciudad tiranizada como dicho es, los que en ella estaban, escribieron una carta a la ciudad de los Reyes para los señores Presidente y Oidores que en ella residían en que decían haberse alzado y echado al Corregidor de la ciudad, la cual dicha carta trajo Joan Romo, Escribano de la dicha ciudad al dicho Joan Velásquez, para que la firmase y el dicho Joan Velásquez, le dijo que se fuese con Dios y como dijese que no quería firmar la tal carta, y así se fue el dicho Joan Romo, sin querer echar tal firma el dicho Joan Velásquez.

17ª.—Iten, si saben que pasado lo que dicho es en la pregunta antes de ésta, estando el dicho Joan Velásquez en la plaza, vino a él Joan Alonso de Badajóz, acompañado de muchos soldados y dijo al dicho Joan Velásquez, que firmase la dicha carta, el cual respondió que él no había hecho ni dicho las desvergüenzas que la carta decía y que no la quería firma; el dicho Joan Alonso, respondió pues yo lo hice, yo lo firmaré

18ª.—Iten, si saben es verdad que sabiendo los alzados como el dicho Joan Velásquez, les era contrario y que de secreto trataba del servicio del Rey y de la perdición de ellos, lo quisieron matar y trataban de ello por lo cual le fue forzado dejar la ciudad e irse a los pueblos de su Encomienda, por que se lo aconsejaron muchos que lo hiciese así.

19ª.—Iten, si soben es verdad, que estando el dicho Joan Velásquez, en los Pueblos de su Encomienda vino el Capitán Lope Martín, a esta ciudad por mandado de los Señores Presidente y Oidores para entender del estado en que estaban las cosas de Francisco Hernández, y como el dicho Joan Velásquez, lo supo salió de los pueblos de su Encomienda y se juntó con él, en el Tambo de Vilcas con otros muchos suyos y le acompañó hasta la ciudad de Huamanga donde llegó, retirándose de la gente de Francisco Hernández, que quedaba en el río de Vilcas y en la dicha ciudad rogó al dicho

Joan Velásquez se quedase para que diese aviso al campo de Su Majestad de Francisco Hernández y su gente.

20^a.—Iten, si saben es verdad que llegado que fue a ésta ciudad Francisco Hernández, despachó ciertos soldados en busca de Tomás Vásquez, que venía con doscientos hombres de Arequipa para juntarse en esta ciudad con Francisco Hernández y estos soldados de camino fueron a los pueblos de su Encomienda del dicho Joan Velásquez a buscarle y prenderle y como no lo pudieron hacer le tomaron un caballo muy bueno y otras cosas y se lo llevaron.

21^a.—Iten, si saben y es verdad que estando Francisco Hernández, en esta ciudad de Huamanga, le envió una carta al dicho Joan Velásquez, rogándole mucho se viniese a ver con él y que le trajese mucha gente de indios para que le sirviesen y que el dicho Joan Velásquez no le quiso responder ni hacer nada de lo que le decía, antes procuró y trabajó en contrario.

22^a.—Iten, si saben es verdad juntamente con el dicho Francisco Hernández recibió otra carta de Cristóbal de Funes, vecino de Huamanga, por la cual le decía que el iba aquella jornada con el General Francisco Hernández Jirón, por que le parecía buena y justa y otras cosas loando la persona y empresa de Francisco Hernández, a la cual el dicho Joan Velásquez, respondió que el había recibido su carta y tres panes con ella los cuales tiraba y tenía en mucho mal que todo lo que su General Francisco Hernández Jirón podía hacer, la cual carta vió el dicho Francisco Hernández y otros muchos de su campo por lo cual y por otras cosas le desearon haber para matarle.

23^a.—Iten, si saben es verdad que pasado que fue Francisco Hernández y su campo de la ciudad de Huamanga, vino Martín de Meneses vecino del Cuzco con otros vecinos y soldados para saber que se hacía del campo del tirano y para mejor hacer a lo que venía, le escribió al dicho Joan Velásquez, que estaba en los pueblos de su Encomienda, que le viniese a ayudar y se juntase con ellos por que importaba mu-

cho al servicio de Su Majestad y por lo cual el dicho Joan Velásquez, se venía a juntar con ellos y como tuvo nueva viniendo Martín de Meneses y los demás de su compañía eran vueltos por que habían sabido que Francisco Hernández se había retirado de Pachacamac y venía para arribar con su compo y había de pasar por Lucanas, el dicho Joan Velásquez, se volvió al camino por do venía y había de pasar Francisco Hernández, para saber de él y y su compo y dar aviso al Mariscal Alonso de Alvarado, que estaba en el Cuzco y venía del campo de la Charcas en busca del dicho Francisco Hernández, lo cual hizo con mucho cuidado y diligencia como al servicio de Su Majestad convenía.

24^a.—Iten, si saben es verdad que el Mariscal Alonso de Alvarado, escribió muchas cartas al dicho Joan Velásquez, diciéndole que no se quitase de donde estaba y que le avisase siempre lo que el tirano hacía por que en ello servía mucho a Su Majestad, como parece por las cartas de las cuales hago presentación, pido se reconozcan las firmas.

25^a.—Iten, si saben es verdad sabido por el tirano el mucho ciudado que el dicho Joan Velásquez, tenía y los espías que por tantas partes le ponían se sintió mucho de ello y envió un Capitán suyo (23) con veinte arcabuceros para que matasen al dicho Joan Velásquez, y ciertos amigos que consigo tenía y para hacer esto caminaron una noche desde el **Tambo de Atun Lucanas** (24) hasta donde dicho Joan Velásquez estaba, trayendo consigo un Cacique del dicho Joan Velásquez, que allí había tomado de los que había enviado a saber lo que hacía y donde estaba el dicho Francisco Hernández, el cual Cacique con otros indios los trajo hasta dar sobre el dicho Joan Velásquez, tanto que les tomaron muchas cosas de las que allí tenían y por muy gran ventura se escapó que no le tomasen.

26^a.—Iten, si saben es verdad que yéndose así el dicho tirano, retirándose la gente que el dicho Joan Velásquez, traía sobre él para dar aviso al Mariscal Alonso de Alvarado por su mandado le tomaron más de veinte caballos y mulas y

otras cosas lo cual todo, el dicho Joan Velásquez dió a soldados que servían a Su Majestad.

27^a.—Iten, si saban que después de desbaratado el Mariscal Alonso de Alvarado, y su gente en **Chuquina**, vino mucha gente destruída y necesitada de muchas cosas por donde estaba el dicho Joan Velásquez y él los provocó de lo que tuvo y gastó su hacienda con ellos y les animaba y encaminaba al campo de Su Majestad que tenían los Señores Presidente y Oidores.

28^a.—Iten, si saben es verdad que después de todo lo suso dicho vino a esta ciudad de Guamanga el Capitán Antonio de Quiñónes, por mandado de los Señores Presidente y Oidores con el cual se vino a juntar el dicho Joan Velásquez y a servir a Su Majestad en todo lo que se le ofreció y el pudo y que fue en seguimiento del campo cuando salió de esta ciudad de Huamanga.

29^a.—Iten, si saben que el dicho Joan Velásquez, es Caballero Hijodalgo muy notorio y como tal a tratado siempre su persona manteniendo buenos caballos y teniendo principal casa dando en ella de comer a muchos soldados en tiempo de guerra favoreciéndole como la gente principal de este Reyno lo acostumbra a hacer con los servidores y vasayos de Su Majestad.

30^a.—Iten, si saben es verdad que todo es pública voz y fama.—Francisco de la Torre.

DECRETO

En la ciudad de los Reyes en treinta días del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta y tres años, ante los Señores Presidente y Oidores en Audiencia Real, la presentó Francisco de la Torre, en nombre del dicho Joan Velásquez Vela Núñez, y juntamente con ellas ciertas cartas masivas; y los dichos Señores mandaron que la dicha información reciba el Señor Licenciado don Alvaro Ponce de León Oidor de la dicha Real Audiencia, al cual se la cometieron.—Francisco de Carbajal.

CARTAS

(25) Alonso de Alvarado a Dn. Joan Velásquez Vela Núñez.

Muy Magnífico Señor. En en la noche diez y siete de abril, (26) recibí una de Vuestra Merced, de once, fecha en Atun Lucanas y lo demás que con ella venían y por que las cartas me han parecido inciertas por estar Vuestra Merced tan lejos, le he escrito a Vuestra Merced de una vez, por temor no le sucediese alg-n daño, pero siempre el Comendador me ha escrito y enviado relación de Vuestra Merced y del gran calor y voluntad que vuestra merced a tenido y tiene al servicio de Su Majestad y las mismas cartas me ha enviado y en esta que ahora Vuestra Merced me escribió conozco lo que en esta digo y al gran peligro que Vuestra Merced se pone para servir a su Rey y la cual yo manifestaré a los Señores Oidores y si en algo mas pudiera servir a vuestra merced, sea cierto que lo haré siempre que se ofrezca por que tengo yo en mucho la merced que en este caso me ha hecho y hace, ya vuestra merced sabe que el bien de estos negocios está en que yo sepa por **donde va Francisco Hernández y el en ninguna manera supiese lo chico ni grande de mi** y para que yo pudiese entender por donde viene, le suplico me escriba cada día y cada hora y vengan las cartas duplicadas y triplicadas, unas al Comendador Romero, para que las encamine por allí y otras por la Sierra, que vengan a dar a Carriso-Sierra y otras que vengan a Parinacochas y otras que vengan a dar a Villille, por el camino derecho para que por una vía y por otra vengan a mi poder cuando vuestra merced escribiere despache tres o cuatro por las vías que digo todas a un tenor y cuando ya hubiere nueva que ser muy cierta, por donde Francisco Hernández vá me despache vuestra merced un español por el camino de Andahuaylas, que venga al Cuzco y otro por el camino que va de Salta a Villille con sendas mulas, que traigan de diestro y amacas que no paren de noche ni de día,

ann que vuestra merced envié estos españoles, despache por los chasques por las vías que digo; también deseo saber la relación que trajo Esteban de Zavala, de la búsqueda de Vuestra Merced, dice que le envió y por todas las partes que digo me despache vuestra merced.—Nuestro Señor la muy magnífica persona de vuestra merced guarde y acreciente, como desea.— De este Real, hoy martes en la noche, **diez y siete** de abril. Besa las manos de Vuestra Merced, su servidor.—Alonso de Alvarado.— I el sobre escrito decía: Al Muy Magnífico Señor Joan Velásquez, mi señor en los Lucanas.

**OTRA CARTA DE DN ALONSO DE ALVARADO A DN.
JOAN VELASQUEZ VELA NUÑEZ**

Muy Magnífico Señor.— Una de Vuestra Merced recibí y en ella me hacía saber cómo Francisco Hernández está ya en los Lucanas, en el Pueblo de **Colluta** y a poco lo sabía y se habían visto nuestros corredores y los suyos, yo llequé aquí con todo el campo el mismo día viernes que dice entré Francisco Hernández, en los Lucanas y tratonos algo mal el despoblado que nos ha sido forzoso descansar aquí para reformar las bestias, esperando estoy la derrota de Francisco Hernández, que estado toman para salirle al encuentro y si supiese que allí nos esperase la iría a buscar, Vuestra merced, me la haga en me escribir pues los días y horas y lo que Francisco Hernández hace y si está de asiento y si dice de partida y para donde y cuando saliere me avise y por dónde, para que a la hora este campo parta para le atajar por que en esto está el bien de este negocio y en ninguna cosa pueda Vuestra Merced hacer tan gran servicio a Su Majestad como en esto y a mi echarme en tan gran cargo que jamás lo podré servir y si allí se detiene le iremos a buscar y con indios puede Vuestra, Merced, si se pudiese acercar sería bien para que mas presto nos avisase y crea Vuestra Merced, que como digo el deshacer a este hombre está en el vernos citar. Nuestro Señor la muy magnífica per-

sona de Vuestra Merced, guarde y en muy gran estado acrecienta.— De Parinacochas **lunes a las diez**.— Besa las manos a Vuestra Merced, su servidor.— Alonso de Alvarado.

I el sobre escrito de la dicha carta, decía de esta manera Al Muy Magnífico Señor Joan Velásquez Vela Núñez, mi Señor.

OTRA CARTA DE DN ALONSO DE ALVARADO A DN. JOAN VELASQUEZ VELA NUÑEZ

Muy Magnífico Señor.— Una de Vuestra Merced, recibí ayer y otra con cierto plomo para lo cual beso a Vuestra Merced las manos, por la merced que con ello me hizo y por avisarme de todo lo que por allá se sabe. Francisco Hernández, tengo nueva que ayer lunes, durmió cuarto leguas de aquí (26) esto no lo sé sino por noticias de indios y estos caballeros y yo hemos acordado ir en su busca para ver si esto es así y dar fin en este negocio que es lo que en el mundo mas deseamos; lo que sucediere yo lo haré saber a Vuestra Merced.— Nuestro Señor la muy Magnífica persona de Vuestra Merced, guarde y dé la prosperidad que desea.— De este Campo a **quince** de mayo.— Besa las manos a Vuestra Merced su servidor.— Alonso de Alvarado.

I el sobreescrito de esta carta decía: Al Muy Magnífico Señor Joan Velásquez Núñez, Mi Señor.

OTRA CARTA DE LOS MISMOS PERSONAJES

Muy Magnífico Señor.— Una de Vuestra Merced recibí, aun que era ya vieja y ya escrita por Vuestra Merced como el jueves, mediante Dios ser este campo en Parinacocha, paréceme estamos en buen puesto por si quisiere ir por los llanos les salgamos al atajo y para esto es necesario que Vuestra Merced tenga grandísimo recaudo y espías sobre La Nazca para que, en meneándose, yo lo sepa, para poder hacer lo que digo; y también estamos en buen puesto para

que si quisiere subir por la Sierra, a si que ahora conviene que Vuestra Merced, arriesgue mal su persona, por que como digo, este es el bien de este negocio para que en partiéndose de allí lo sepa yo. Vuestra Merced, sepa si por allí hay algún plomo y algunas picas y me lo envié luego.— Nuestro Señor la Muy Magnífica persona de Vuestra Merced guarde y acreciente como desea.— De éste Despoblado hoy martes.— Besa las manos a Vuestra Merced, su servidor.— Alonso de Alvarado.

I el sobrescrito de esta carta, dice así: Al Muy Magnífico Señor Joan Velásquez Vela Núñez, Mi Señor.

OTRA CARTA DE LOS MISMOS PERSONAJES

Muy Magnífico Señor.— Una de Vuestra Merced recibí, fecha del sábado y por ella me dice, Francisco Hernández (roto el original) irnos a buscar y por nueva de indios tenía yo acá la nueva y téngolo por cierto, y si con la ayuda de Nuestro Señor saldremos a él por la mañana hasta donde les encontremos y que Dios determine lo que fuere servido; y según tengo las espías de donde esta noche durmió ser a la vista mañana, o eso otro día; y si vuestras mercedes pudiesen ir por Acapara, (28) entonces sería muy grande cosa y tendríalo en tanto, que tendría por cierta la victoria.— Nuestro Señor La Muy Magnífica persona de Vuestra Merced, guarde como desea.— De este Campo de Su Majestad, hoy lunes a medio día.— Besa las manos de Vuestra Merced.— Alonso de Alvarado.

I el sobrescrito de la carta, dice así: Al Muy Magnífico señor Joan Velásquez en Los Lucanas. Mi Señor.

OTRA CARTA DE LOS MISMOS PERSONAJES

Muy magnífico Señor.— Por carta que Vuestra Merced ha escrito al Comendador Romero, ha sabido estar Vuestra Merced, en sus pueblos y la diligencia y cuidado que tiene

en avisar, para que acá tengamos la nueva de lo que pasa, en lo cual Vuestra Merced hace su oficio de quenez y a estos caballeros y a mi nos ha hecho muy gran merced en él y así por mi parte lo serviré. Hoy día de la fecha de esta, me ha escrito el Comendador Romero, como Francisco Hernández, subía por el **pueblo quemado** (29) hacia esos pueblos de Vuestra Merced y también me escribe como de cien indios que subían por el despoblado de Laramati (30) y todo es nueva de indios, pues Vuestra Merced, está tan a la mano para saber de ello y siempre Vuestra Merced, me avise, siempre haya gran cuidado en poner chasquis en todas partes para que Vuestra Merced, me pueda dar aviso de todos los chasquis que se pongan hacia los llanos y hacia acá por que esto es negocio de gran importancia y no está en más este negocio de saber por donde viene para que se acabe y Vuestra Merced, eche nueva y yo no estoy aquí sino Sancho Duarte y los de aquí y que esto es sabiendo que Francisco Hernández, subía se tornaban hacia el Desaguadero y torno a decir que todos los días del mundo me escriba y se comuniquen con Pedro Gutierrez y Barchilón, y el Comendador va a Huamanga de manera que en todas partes eche esta nueva. El Señor Diego Maldonado, me ha dicho antes de ahora, algunas veces después que llegué, como anduvieron peregrinando juntos y el calor que Vuestra Merced, mostraba al servicio de Su Majestad y en como Vuestra Merced deseaba se diese en Joan Alfonso de Badajóz y todo lo demás que en aquella jornada pasó, y crea Vuestra Merced que siempre que se afriere hallarme con esos señores y por mis cartas lo manifestaré y en lo que yo pudiese servir a Vuestra Merced lo haré.— Nuestro Señor la Muy Magnífica persona de Vuestra Merced, guarde y dé el contentamiento que desea.— **Del Cuzco ocho de abril.** (1554) I así mismo avise Vuestra Merced al Clérigo de los Soras y a todos los demás que estuvieron por allí, diciéndoles echen esta nueva.— Besa las manos de Vuestra Merced, su servidor.— Alonso de Alvarado.

I el sobre escrito de dicha carta dice de esta manera:
Al Muy Magnífico Señor Joan Velásquez Vela Núñez, Mi
señor en los Lucanas.

**CARTA DEL COMENDADOR DN. ANDRES ROMERO AL
CAPITAN DN. JOAN VELASQUEZ VELA NUÑEZ**

Muy Magnífico Señor.— Esta carta llegó aquí del Señor Mariscal para Vuestra Merced y luego la despaché con estos Lucanas a Vuestra Merced, que aquí estaban y no la envié por los chasquis por que no se perdiese, yo le he escrito a Vuestra Merced, todos los días del mundo dos cartas y veo muy pocas de Vuestra Merced, las cuales son muy deseadas en el Cuzco y por que en esta del Señor Mariscal, dice lo que hace al caso, no diré mas. Nuestra Señor etc. Hoy Jueves cuatro, Soras de noche.— Besa las manos de Vuestra Merced.— El Comendador Andrés Romero. (31).

**CARTA DE DN. FRANCISCO HERNANDEZ JIRON A DN.
JOAN VELASQUEZ VELA NUÑEZ**

Muy Magnífico Señor.— Mucho me hubiere alegrado de hallar a Vuestra Merced en su casa, pues sabe que este negocio mas se fundó para sustentarlo que para destruirlo y pues Vuestra Merced es sabio y caballero, medite lo que le conviene por que yo deseo servir a Vuestra Merced, en todo y así le suplico se venga a su casa y haberse conmigo, por que es cosa que le conviene; y si Vuestra Merced se determinare a venir traígase consigo los Caciques y el más bastimento que pudiere y deles Vuestra Merced a entender que no sean rebeldes en servir, por que no me den materia a los destruir.— Nuestro Señor la Muy Magnífica, persona de Vuestra Merced guarde y prospere como Vuestra Merced desea y yo su servidor.— De Huamanga a veinte y ocho días de enero.— Besa las manos a Vuestra Merced.— Francisco Hernández Jiron.

I el sobre escrito de la carta decía: Al Muy Magnífico Señor Joan Velásquez Vela Núñez, en su Pueblos, Mi Señor.

**CARTA DE DN. MARTIN MENESES AL CAPITAN DN.
JOAN VELASQUEZ VELA NUÑEZ**

Muy Magnífico Señor.— Por tener entendido y como lo tengo todos los que a Vuestra Merced, conocen lo entienden ser Vuestra Merced siempre muy firme servidor de Su Majestad y como tal haberse apartado de la compañía de Francisco Hernández, me pareció debía escribir a Vuestra Merced ésta, la cual es para le avisar de mi venida a Huamanga, ansío saber de los enemigos, como para otras conviniere al servicio Real, si a Vuestra Merced le pareciere venirse a Huamanga para dar calor y más autoridad a todo lo que conviniere y traer consigo su Cacique, será para mi todos estos caballeros muy gran merced y mi parecer es que Vuestra Merced lo debe hacer, teniendo atención al tiempo y necesidad que hay de los caballeros que son servidores de Su Majestad mas cerca de esto por que Vuestra Merced lo entiende mejor, que yo lo sabré avisar.— Nuestro Señor dé a Vuestra Merced el descanso y prosperidad que yo deseo.— **De Vilcas, Sábado a medio día.**— Besa las manos a Vuestra Merced su servidor.— **Martín de Menseses.**

I el sobre escrito de la dicha carta dice así: Al Muy Magnífico Señor Joan Velásquez.

PEDIMENTO

Muy Poderoso Señor.— Francisco de la Torre en nombre de Joan Velásquez Vela Núñez, vecino de Huamanga, que al derecho del dicho mi parte conviene que la probanza de sus servicios que ayer se presentó se reciba de oficio conforme a la última cédula por vuestra persona real para ello enviada.

A Vuestra Alteza pido y suplico lo mande proveer así, cometiéndolo a uno de vuestros Oidores.— Francisco de la Torre.

PROVEIDO

En los Reyes en treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta y tres años, ante los Señores Presidente y Oidores en Audiencia Pública la presentó el contenido; y los dichos Señores mandaron que la reciba el Señor don Alvaro Ponce de León Oidor, a quien se comete lo suso dicho.— Francisco de Carbajal.

(Continuará).

Información de servi-
cios del Capitán don Juan
Velásquez Vela Núñez,
Encomendero del Reparti-
miento de los Andamar-
cas, Lucanas.

Esta magnífica Información de Servicios, cuyos originales se conservan en el Archivo Nacional, es una de las más importantes de su género, tanto por la novelesca vida del personaje como por los acontecimientos a que se refiere. El valor histórico de este documento está amparado por el testimonio del Arzobispo Jerónimo de Loayza, por el de Fray Alonso de la Cerda Prior del Convento de Santo Domingo y Fray Domingo de Santo Tomás autor del Lexicón y la versión de diez testigos que acreditaron ante el Oidor don Alvaro Ponce de León del 3 al 26 de Setiembre de 1563, los méritos y peripecias que sufrió el capitán don Juan Velásquez Vela Núñez en servicio de la causa del Rey.

Esta Información constituye una valiosa contribución histórica por que aporta nuevos datos y aclara detalles interesantes sobre la prisión del Virrey Blasco Núñez Vela, la reacción contra los pizarristas y particularmente sobre la rebelión de Francisco Hernández Girón. Se Adjunta a esta Información cartas dirigidas por el Mariscal Alonso de Alvarado al Capitán don Juan Velásquez Vela Núñez con datos valiosos para rehacer el itinerario que siguió Hernández Girón, de Villacuri a Chuquinga a través de los Lucanas. Además dos cartas, la una del Comendador Andrés Romero y la otra de don Martín de Meneses.

Aparece también otra escrita por Francisco Hernández, que demuestra, la inquebrantable lealtad del Capitán Velásquez Vela Núñez en favor del Rey.

Para apreciar la importancia Histórica de esta Información anotamos brevemente algunos aspectos de la biografía de este personaje para su mejor interpretación.

El Capitán don Juan Velásquez Vela Núñez (1) llegó a la Ciudad de los Reyes en compañía de su pariente el Virrey don Blasco Vela Núñez, (2) que vino a imponer a los rebeldes encomenderos las Ordenanzas Reales de 20 Noviembre de 1542.

En cuanto a sus padres no tenemos datos, sino que era hijodalgo del solar conocido vinculado a la distinguida familia de los Núñez Vela, de Avila. Nombrado Capitán de la guardia del Virrey, (3) le cupo ser testigo de excepción de los graves sucesos provocados por la intolerante y desatinada actuación de su pariente. (4).

Producido los graves sucesos contra la autoridad del Virrey el Capitán Juan Velásquez Vela Núñez fué uno de los pocos que se mantuvo fiel a su lado. Cuando los Oidores ordenaron su prisión, él con sus pocos soldados armado a "punto de Pena" hizo frente a los insurrectos dirigidos por el propio Alcalde don Nicolás de Rivera. (5) Imposibilitado a defenderlo, lo acompañó hasta la casa de doña María de Escobar, donde lo detuvieron y lo desarmaron por la fuerza (6).

Cuando por acuerdo de los Oidores el Virrey fué conducido al Callao y se le pretendió embarcarlo, allí también estuvo el leal Capitán y como testigo presencial refiere, que el Capitán de la Armada don Diego Alvarez Cueto (7) no quiso recibir al Virrey como a un detenido sino como a un "Visorrey libre". Que ante esta negativa los Oidores lo devolvieron a la casa de doña María de Escobar y a él lo condujeron a la cárcel pública. (8).

Mientras se producían estos acontecimientos, Gonzalo Pizarro triunfalmente había avanzado hasta el valle de Jauja. Allí recibió la noticia de la prisión del Virrey y se informó de las pretensiones del Oidor Cepeda. Entusiasmado por estas novedades envió a don Francisco de Carbajal, el mismo, que hizo su primera y sangrienta incursión en la Ciudad de los Reyes, a fines de Setiembre de 1544.

La Real Audiencia temerosa de los desmanes de Carbajal e impotente para oponerse a Pizarro, se vió obligada a reconocerlo como gobernador del Perú, el que, según la versión más corriente hizo su entrada triunfal a la Ciudad de los Reyes el 21 de Noviembre de 1544.

Cuando Pizarro se informó que el Virrey Había desembarcado al Norte en su desgraciada aventura por recuperar el poder; salió de Li-

ma el 5 de Mayo de 1545 dejando por su Teniente Gobernador a don Lorenzo de Aldana y como Alcalde a don Pedro Martín de Cicilia y Alonso de Palomino, al mismo que le siguió Antonio de Rivera.

Juan Velásquez que tenía la ciudad por cárcel, aprovechando la relativa libertad que gozaba, conociendo el levantamiento de Diego de Centeno, (9) pretendió juntamente con otros leales recuperar la ciudad a favor del Rey. Delatada la conspiración fué apresado y luego atormentado para que revelara el nombre de los demás complotados, pero ante su negativa fué condenado a la terrible pena a que "vivo le cortasen entrambas manos y le diecen garrote y, en el camino le ahorcasen de los pies como a traidor que era a la opinión de Gonzalo Pizarro".

Los testigos refieren que para ejecutar la sentencia, sacaron al Capitán de la cárcel pública, "caballero en un rocín de alabarda con soga al pescuezo y otra en los pies, con voz de pregonero en las calles". Los vecinos notables al ver tan conmovedor espectáculo y desgracia de tan gentil hijodalgo, refiere el Prior de Santo Domingo Fray Alonso de la Cerda, que juntamente con el Arzobispo monseñor Jerónimo de Loayza, Fray Domingo de Santo Tomás (10) y otros sacerdotes en unión de doña Inés de Muñoz (11) esposa de don Antonio de Rivera y doña Francisca Pizarro, (12) acudieron unos al Teniente Gobernador Lorenzo de Aldana y otros a don Pedro Martín de Cicilia, para conseguir de ellos el perdón del Capitán; si bien después de reiterados ruegos evitaron su ejecución, sin embargo no pudieron conseguir que dejaran de cortarle la mano derecha, no obstante que Fray Domingo de Santo Tomás de manera especial suplicó muchas veces a Pedro Martín de Cicilia que no le cortasen la mano, sino uno de los dedos por que había de ser fraile y pudiese ser de misa y que si había de cortarle la mano, fuese la izquierda, nada valieron sus ruegos y en la cárcel pública le cortaron la mano derecha en presencia del Arzobispo, el mismo que según su propio testimonio de lástima se salió visto que no pudo acabar que "le dejasen cortársela". De la cárcel fué conducido por Fray Domingo de Santo Tomás al convento de Santo Domingo donde permaneció quince a dieciseis meses vestido de hábitos y restañando sus heridas .(13)

La llegada de don Pedro de la Gasca al Perú, trayendo consigo la revocatoria de las Ordenanzas Reales, provocó honda conmoción en

el ánimo de los pizarristas. El Pacificador, que no había traído otras armas que la persuasión, el perdón y mercedes para los que retornasen a la causa de su Magestad. Pronto vió crecer el ejército realista con los leales dispersos y los rebeldes que abandonaban el campo de Pizarro. Entonces desde Jauja inició su triunfal marcha en busca de Gonzalo Pizarro. En estas circunstancias el Capitán Juan Velásquez, convalecido ya de los tormentos recibidos, se unió al ejército realista y lo acompañó hasta el simulacro de la batalla de Jaquijahuana en abril de 1548 en que Gonzalo Pizarro abandonado de su ejército fué apresado y ejecutado después.

Si bien en el reparto de Huaynarima, (14) no figura entre los capitanes agraciados con encomiendas, sin embargo se sabe que el Presidente Gasca, le concedió la mitad de la encomienda de los Andamarca Lucanas en compañía de don Cristóbal Funes Liñán.

Al producirse la rebelión de don Francisco Hernández Girón en el Cuzco a mediados de Noviembre de 1553, el Capitán se hallaba en Huamanga disfrutando de su encomienda y ejerciendo el cargo de Alcalde de la ciudad. Entonces los acontecimientos lo precipitaron nuevamente a defender la causa de su Magestad. Salvando en esta vez su vida, también por la generosa ventura de su destino.

Los numerosos soldados que se hallaban en Huamanga que sumaban según el R. P. Vargas (15) hasta docientos y que se encontraban impagos, anciosos de nuevas aventuras y esperanzados en mejorar de suerte, juntamente con muchos vecinos se pronunciaron en favor de la temeraria causa de Francisco Hernández, insinuados por Cristóbal de la Peña y Juan Alonso de Badajoz, (16) secundados por los soldados Juárez, Morales y Blas Gómez. Estos depusieron al Corregidor Capitán Juan Ruiz y lo expulsaron de la ciudad. En estos sucesos Juan Velásquez también estuvo presente y acompañó al citado Corregidor hasta las afueras de Huamanga y luego retornó a ella esperando en ganar a los sublevados a la causa de su Magestad. Pero sus laboriosas gestiones resultaron infructuosas. Al contrario los sublevados al no conseguir su apoyo pretendieron matarlo, cuando él se negó a firmar documentos a favor de Feo. Hernández y otros dirigidos a la Audiencia de Lima dándole cuenta de la ocupación de Huamanga.

Convencido de los peligros que lo acechaban y de la esterilidad de sus gestiones, se vió obligado a refugiarse en su encomienda de los Andamarca Lucanas desde cuyo asiento en Hatun Rucanas no desmayó en servir a la causa del Rey.

Poco tiempo después en el Tambo de Vileas, se reunió con Lope Martín (18) que había sido enviado por la Audiencia para organizar la defensa contra el rebelde Francisco Hernández Girón. Considerando que la zona de los Lucanas era lugar estratégico para espiar y hostilizar a los sublevados, resolvió quedarse en su importante Encomienda. Mientras tanto Francisco Hernández Girón entró en Huamanga el 27 de Enero de 1554 y el 28 del mismo mes, escribió al Capitán junto con Cristóbal Funes Liñán instándole a que se le uniese y abandonase la causa de su Magestad. El Capitán airado por tales proposiciones no sólo no le respondió sino que se esmeró más en ver la manera de combatirlos, desde su estratégico retiro.

Entre tanto que el Mariscal Alonso de Alvarado organizaba las fuerzas realistas en el Cuzco, el Capitán Juan Velásquez Vela Núñez, trató en todo momento de hostigar a los rebeldes que obligadamente hacían sus correrías por los Lucanas y es así como tuvo que eludir varias veces a los soldados enviados a matarlo.

Así burló a los soldados del Capitán Tomás Vásquez que de Arequipa iban a Huamanga a través de Parinacochas y Lucanas a los soldados del propio Francisco Hernández que después de ocupar Atun Rucanas trataron de sorprenderlo. (19) Pese a estos peligros el Capitán no desmayó en su árdua tarea de hostilizar a los rebeldes y de acuerdo con el Capitán Martín de Meneses enviar regularmente sus informes al campo del Mariscal Alonso de Alvarado que avanzaba a Parinacochas para darle encuentro a los rebeldes, que victoriosamente había llegado a Nasca y Lucanas, después de su éxito en Villacuri.

Reunidos los dos ejércitos en Chuquina, los del rebelde y el de los realistas, se dió la batalla el 21 de Mayo de 1554. Los resultados fueron desastrosos para el Mariscal, que confiado en su número y calidad de sus armas no se percató de las temerarias sorpresas de los soldados de Francisco Hernández. En este desastre realista si bien el Capitán no entró en batalla, se dedicó después a auxiliar a los heridos y proteger a los soldados leales que huían a la Costa, evitando que fueran asaltados por los indígenas de la localidad. (20).

El éxito de Francisco Hernández fué pasajero. El ejército de la Audiencia, alentado por la demora y el desconcierto de los rebeldes.

Resolvió salir en su persecución y envió al efecto varias comisiones. El Capitán Juan Velásquez Vela Núñez, se unió en Huamanga al Capitán Antonio de Quiñones y con él marchó en seguida de Francisco Hernández Girón. Lo demás la historia lo consigna. El Rebelde derrotado en Pucará en Octubre de 1554, abandonado de sus más leales amigos, luego de intensa persecución y sus frustrado intento de huir del País, retornó a la Sierra, habiendo sido capturado en el valle de Jauja y ejecutado en Junio el 7 de de Diciembre de 1554.

Consolidado el gobierno de la Audiencia y terminado el dramático capítulo de las guerras civiles, el Capitán se acercó en la ciudad de Huamanga. Completando los rasgos biográficos deducidos de su propia Información de Servicios, sabemos por otros documentos, (21) que contrajo matrimonio con doña María Carrillo viuda entonces del Capitán don Sancho de Vergarte e hija del Factor don Bernardino Romani destacado hombre de su tiempo. En ocasión de este matrimonio y en consideración al Factor, el Virrey don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, el 11 de Octubre de 1556 le hizo merced de la otra mitad del Repartimiento de Andamarca-Lucanas que había pertenecido a don Cristóbal Funes Liñán muerto en su campaña a favor de Francisco Fernández Girón. De este matrimonio tuvieron varios hijos habiendo sido los mayores don Gil y don Gabriel Vela Núñez.

Sobre la fecha de su muerte no tenemos ningún dato exacto, pero creemos que pudo haber ocurrido en 1573, si se considera que en el 10 de Enero de 1574 el Virrey Toledo hacía merced de sus encomiendas, a su hijo mayor don Gil Vela Núñez. (22).

Para mayor ilustración de los lectores publicamos a continuación, como primera parte el texto íntegro de la Información de Servicios del Capitán y en una segunda parte otros documentos relativos al mismo y a sus herederos.

Lima, Junio de 1958.

Dr. Edmundo Guillén y Guillén.

(1) En cuanto a la autenticidad de nombre de este Capitán los autores no están de acuerdo. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú*, T. II p. 586 BELAUNDE GUINASI, *La Encomienda en el Perú* y la *REVISTA HISTORICA.*, T. I. p. 158. Lo reconocen con el nombre Juan Blasquez Vela Núñez. Por otro lado MENDIBURU, *Diccionario Biográfico*; PALMA, *Tradiciones Peruanas*, lo consignan con el nombre de Juan Velásquez Vela Núñez. Por los documentos originales que hemos examinado nos inclinamos a creer que el verdadero nombre es el citado por últimos autores y que los primeros no habrían descifrado bien los documentos originales.

En cuanto a la identidad del Capitán existe también cierta confusión entre los autores. MENDIBURU, *Diccionario Biográfico*, lo cree hermano del Virrey Blanco Núñez de Vela. Refiere que cuando fué enviado por este a Cali o España como afirma HERRERA, fué capturado por los pizarristas y perdonado por Gonzalo Pizarro, pero al pretender huir, fué nuevamente capturado y mandado degollar por el Oidor Cepeda en 1546. De las investigaciones que hemos realizado, encontramos que el hermano que acompañó al Virrey no se llamó Juan ni Hernando como afirman ZARATE, GUTIERREZ DE SANTA CLARA y otros sino Francisco Velásquez Vela Núñez como lo consigna CIEZA, el mismo que fué ejecutado en Lima. Confirman la versión de CIEZA, el documento publicado por B. T. LEE, *Revista de Archivo Nacional* referente al testamento del General Francisco Vela Núñez.

Con la observación hecha, hallamos que el Capitán Juan Velásquez Vela Núñez es persona distinta al General Francisco Vela Núñez, ejecutado en Lima cuyos hechos son recordados por el cronista GUTIERREZ DE SANTA CLARA Y MENDIBURU en su D. B. al ocuparse del Virrey don Blasco Núñez Vela y otros personajes de la época. Así cuando se ocupa del Capitán Gonzalo Díaz de Pineda, recuerda que Vela Núñez (Francisco) lo acompañó a la ciudad de Jauja en una misión contra Gonzalo Pizarro que traicionado de sus soldados escapó de una muerte segura, de los pizarristas que querían matarlo.

(2) MENDIBURU, D. B. Resumiendo la versión general, afirma que el Virrey Blasco Núñez Vela, habría salido del Puerto de San Lucar el 13 de noviembre de 1543 acompañado de sus familiares entre los que figuraban, su hermano Francisco y su sobrino Juan Velásquez Vela Núñez, llegando a la Ciudad de los Reyes después de un largo y penoso viaje a mediados del mes de mayo de 1544.

(3) En esta misma oportunidad, MENDIBURU, anota que nombró como su Ayudante de Campo a Diego de Urbina, capitanes de su caballería, Alonso Monte Mayor, Diego Alvarez de Cueto y Gonzalo Díaz de Pineda, capitanes de infantería a Pablo de Meneses y Martín Robles, y Sargento Mayor a Blas Saavedra.

(4) Entre los hechos más importantes que merecen recordarse y que reflejan el temperamento del Virrey, está la desatinada actitud de éste para atender, las oportunas sugerencias pacifistas de los Alcaldes de Lima don Nicolás de Rivera y don Alonso de Palomino como la de los procuradores de Puerto Viejo, Quito, Guayaquil, Piura, Trujillo, Arequipa y Huánuco para evitar la inminente guerra civil, después la prisión injustificada de Vaca de Castro y Lorenzo de Aldana, la zozobra de la ciudad y particularmente de los Oidores y el alevoso asesinato del infortunado Factor Illan Suárez de Carbajal el 13 de setiembre de 1544.

(5) La prisión del Virrey se produjo cuatro días después del asesinato del Factor, es decir el 18 de setiembre y tomaron parte en este hecho el mismo Alcalde Nicolás de Rivera, acompañado del Capitán Martín Robles.

(6) RIVA AGUERO, Historia del Perú T. I. p. 242, confirma este hecho, cuando refiere que el Virrey fué conducido preso a las casas de doña María de Escobar, la viuda de Martín de Estete y de Francisco Chávez y después mujer de Pedro Portocarrero, que se hallaban en la plaza del convento de Santo Domingo. Sin embargo MENDIBURU en diversos pasajes de su Diccionario afirma que el Virrey fué conducido a la casa del Oidor Cepeda, que pese a los temores de ser envenenado por éste, dice que dormía en la propia cama del Oidor. Doña María Escobar, fué la primera persona que trajo de España medio almud de trigo en 1540. En premio a los servicios prestados por sus maridos a la causa de su Magestad, recibió una encomienda de indios en la provincia de Lima, viuda nuevamente se avecinó en el Cuzco.

(7) Cuñado del Virrey. RIVA AGUERO, Historia del Perú p. 242, refiere que el Virrey fué embarcado bajo la custodia de don Rodrigo Niño, pero que pocos días después en Huacho recuperó la Escudra. MENDIBURU, D. B. anota que en estos azarosos días fué frustrado un levantamiento a favor del Virrey dirigido por don Alonso Barrionuevo y otros oficiales. Barrionuevo denunciado ante la Audiencia, fué condenado por esta a la pena capital, la misma que por ruegos de los principales de la ciudad se le conmutó dicha pena por la de cortársela la mano derecha.

(8) Si bien se dice que fué conducido a la cárcel pública, es muy probable que después se la autorizara a estar en la ciudad en calidad de prisionero. Testigos como Juan Ramón y Alvaro Rodríguez, refieren que el dicho Capitán "andaba con mucho temor en la ciudad" y que éste último, le había tenido en su casa muchos meses.

(9) Diego de Centeno se pronunció por la causa del Rey el 16 de junio de 1545 en Charcas después de haber asesinado a su Gobernador don Francisco de Almendras.

(10) Tuvo relieve en la actuación en los difíciles años de las guerras civiles. Vino con los primeros frailes dominicos al Perú. Esta-

vo en la fundación de San Miguel de Piura, después en varias doctrinas de la Costa. Escribió la Gramática o Arte de la Lengua General de los Indios de los Reynos del Perú y el Lexicón o Vocabulario de la Lengua General del Perú llamada Quichua. En 1548 acompañó al Pacificador. En 1551 fué nombrado Visitador de la Orden, en 1552 Vicario General del Perú y en 1561 recibió las bulas de Obispo de Charcas.

(11) Esta distinguida matrona, viuda de Martín Alcántara hermano uterino de Pizarro, casó después con don Antonio de Rivera, Caballeros del Hábito de Santiago, cuyo escudo de armas según R. PALMA era dos lobos con dos lobeznos en campo de oro el mismo que trajo de España los primeros sarmientos. Viuda nuevamente doña Inés fundó el Convento de Nuestra Señora de la Concepción de Lima.

(12) Era hija del Marques don Francisco Pizarro y que a la sazón tendría 12 años. Pero los amigos de Capitán esperanzados en los ruegos de la niña lo llevaron ante don Martín de Sicilia que tenía fama de ser hombre cruel.

(13) Aunque en las preguntas se evaden fechas y al respecto no dicen nada los testigos. Este suceso debió haber ocurrido según se desprende de la sexta pregunta, poco tiempo después del pronunciamiento de Diego de Centeno en Charcas (16 de junio de 1545). Si se tiene en cuenta lo que algunos testigos afirman que el Capitán permaneció de 15 a 16 meses en el convento y por otra parte que el Pacificador llegó a Jauja el 29 de diciembre de 1547 a quién debió unírsele los primeros meses de 1548; concluimos que las desventuras del Capitán debieron haber ocurrido a mediados de 1546.

Durante su virtual prisión en el Convento de Santo Domingo, ocurrieron hechos trascendentales. La batalla de Añaquito 16 de enero de 1547, la de Huarina en octubre del mismo año y la llegada del Pacificador don Pedro de la Gasca.

(14) Esta localidad se hallaba a 12 leguas del Cuzco. Este famoso reparto se inició a mediados de agosto de 1548 y duró más o menos tres meses. Por ironía los más leales fueron en general los menos favorecidos. En este injusto reparto tuvo especial intervención el Arzobispo de Lima Fray Jerónimo de Loayza y el Secretario Pedro López de Casalla.

(15) Historia del Perú. Virreynato, 1949, p. 43.

(16) TORRES DE SALDAMANDO, Cabilidos de Lima, Libro 1, Lima 1888. Parece referirse a este personaje, cuando dice que don Juan Alonzo de Badajoz, llegó a Lima en compañía de Pizarro y estuvo en su fundación. A la muerte del Marqués se hizo almagrista, quedando en Lima como Gobernador en ausencia de Almagro el Mozo. Derrotado este se avecindó en Huamanga. Al producirse la rebelión de

Francisco Hernández Girón se pronunció a su favor. Militó a sus órdenes llegando a ser su Maese de Campo. Fué muerto en la batalla de Chuquina por un soldado realista que lo confundió con el Rebelde. Por los datos que consigna el autor citado parece ser el mismo al que hace referencia el Capitán.

(17) Llegó al Perú en compañía de Pizarro. Estuvo en el repartimiento de Cajamarca, entonces le tocó 362 marcos de plata y 8,880 pesos de oro. En 1553 se hallaba en Huamanga como su Gobernador. Terminadas las guerras civiles, fué nombrado Corregidor de Arequipa en 1564 y en 1571, Alcalde de la misma ciudad.

(18) Había sido nombrado por la Real Audiencia para que se haga cargo de la infantería realista. Nombrado en comisión para hostilizar a Francisco Hernández, debió haber estado en Vilcas Huaman en diciembre de 1553. Por información del cronista Calvete de la Estrella. Rebelión de Gonzalo Pizarro p. 64 T. II, se sabe que ya estuvo en la región de los Rucanas en 1548 luchando contra los pizarristas, por orden del Pacificador. Murió en 1554 en una de las escaramuzas Villacuri contra las fuerzas de Francisco Hernández.

(19) El Capitán que pretendió capturar a Juan Velásquez Vela Núñez fué Juan Cobo quien luchó denodadamente a favor de la causa del Rebelde. Fué apresado en la batalla de Pucará en octubre de 1554 y ejecutado en el Cuzco.

(20) R. PORRAS, Mercurio Peruano, Febrero 1946 P. 47 nota 6, al hacer un estudio sobre Huamán Poma de Ayala, demuestra que los indios Rucanas y Parinacochas asaltaron al propio Mariscal y a los muchos soldados que huían después de la batalla, incluso es de suponer que se hubieran lanzado contra los propios vencedores, si nos atenemos a la versión de Huamán Poma de Ayala, quién convierte estos hechos en servicios prestados a su Magestad. Información de Bartolomé de Pineda. Rev. Arch. Bibliot. T. I. P. 187.

(21) Real Provisión, por la cual se hace merced de la otra mitad del Repartimiento de Andamarca Lucanas a favor del Capitán Juan Velásquez Vela Núñez. Legajo L. Co. 8, 1576 de fs. 8 a 13 Derecho Indígena. Archivo Nacional. Legajo 1º Co. 9 año 1576 a fs. 137 vta. A. Nac. Provisión de Encomienda del Repartimiento de Andamarca Lucanas a favor de don Gil Velásquez Vela Núñez por vía de sucesión. Arch. Nac. Declaración de don Hernán Guillén de Mendoza en el juicio sobre el menor derecho en la Encomienda de los Andamarcas Lucanas. Legajo 1. Co. 1576 a fs. 198 vto. Derecho Indígena Arch. Nac. Rev. Arch. y Bibliot. T. I. p. 158.

(22) NOTA. Agradezco cordialmente el valioso apoyo y facilidades de la Dirección del Archivo Nacional y de manera especial al señor

Felipe Márquez Abanto quien ha colaborado en la descifración de estos documentos.

Las notas que siguen corresponden a los documentos.

(23) Juan Cobo. R. P. Vargas, H. del Perú Virreynato p. 53 T. I.

(24) Cabeza del Repartimiento de Atun Rucanas y Laramati. Encomienda perteneciente al Capitán Juan Velásquez Vela Núñez.

(25) Esta relación de cartas que figuran en este expediente se transcriben en el mismo orden en que figuran, pues resulta difícil establecer la fecha de las mismas.

(26) Considerando que la batalla de Villacuri ocurrió en marzo de 1554, el año de esta carta debe corresponder al de 1554 citado.

(27) En el asiento minero de Huayllaripe, que se halla a cuatro leguas de Chuquinga.

(28) Apacara, llamado también pueblo de la Purísima Concepción de Huayllaripampa. Cabeza del Repartimiento de Rucanas Antamaracas, que a la sazón pertenecía a don Cristóbal Funes Liffán, aliado de Francisco Hernández Girón.

(29) Actualmente se llama Pueblo Quemado, capital del distrito Leoncio Prado. Entoncees perteneciente al Repartimiento de Atun Rucanas, Encomienda del Capitán Juan Velásquez Vela Núñez.

(30) Existe un error de información en el Mariscal. Laramate, pueblo principal de la Encomienda de Atun Rucanas, no es zona despoblada sino más bien densamente poblada desde esa fecha. Seguramente más de fuerza que de gana sus curacas prestaron apoyo al Rebelde.

(31) Cayó preso en la batalla de Chuquinga. Francisco Hernández le perdonó la vida, pero su Maese de Campo Diego de Alvarado le mandó matar a espaldas de su Jefe. R. P. Vargas H. del P. Virreynato p. 55 T. I.

(32) Este Capitán tuvo brillante actuación en la campaña contra Hernández Girón. En 1552 estuvo complicado en el alzamiento contra la Real Cédula suprimiendo el servicio personal, después se pasó al lado de los realistas. En mayo de 1554 se hallaba combatiendo a órdenes del Mariscal Alvarado y tomó parte activa en la batalla de Chuquinga, pero con mala fortuna. Estuvo también en la batalla de Pucará. Terminada la campaña la Audiencia le dió el Corregimiento de la Paz, con otros tres mil duros. En 1557, fué enviado por el Virrey Hurtado de Mendoza a Chile, en compañía de su hijo, en calidad de Maestro de Campo.

(33) En los difíciles días de la rebelión de Francisco Hernández la Real Audiencia, le encargó parte de la infantería realista juntamente con los capitanes Lope Martín, D. Diego López de Zuñiga, Rodrigo Niño, Luis de Avalos y Baltazar Velásquez. Después de la batalla de Chuquinga, sirvió a órdenes del General Pablo de Meneses y lo acompañó hasta el valle de Jauja. Después formó parte del ejército realista comisionado contra el Rebelde. Murió trágicamente en el río Abancay cuando en uno de los malos pasos cayó al río.

(34) Tomó parte activa al servicio de la Real Audiencia contra Francisco Hernández. En las comisiones que señaló ésta, le tocó a don Luis de Tapia la zona de Jauja. Después acompañó a Lope Martín al Tambo de Vilcas, donde se entrevistó con el Capitán Juan Velásquez Vela Núñez, que era su amigo porque con el había venido de España en compañía del Virrey.

(35) Este testigo, según su propia versión juntamente con los hermanos Antonio y Pedro Luján estuvieron comprometidos con el Capitán Velásquez Vela Núñez para recuperar la ciudad de mano de los pizarristas.

(36) Este testigo debe referirse al General Francisco Velásquez Vela Núñez hermano del Virrey.

(37) El testigo lo confunde con Pedro Martín de Cicilia, Alcalde Ordinario de la ciudad. Don Alonso Martín de Don Benito cuyas casas estaban en la calle Mantas fué en época posterior.

**APORTE PARA LA BIO-
GRAFIA DE DON PEDRO DE
OÑA.**

(Conclusión.)

Visita e Inventarios de la Caja de Comunidades

Este dicho día en conformidad de la dicha Instrucción el dicho Correjidor para hacer la visita de la dicha caja que como dicho es una sola en la dicha prouincia, pidió al dicho Licenciado Pedro de Oña y mandó a las demás personas que dellas tubiesen las llaves las dén y entreguen para abrir la dicha caja en cuyo cumplimiento el dicho Licenciado entregó una llave y don Pab'lo Suta Governador de este partido entregó otra y don Francisco al dicho Alcalde de este dicho pueblo entregó tercera llave que por este orden la tenían en su poder (roto el original) y luego el dicho Correjidor en presencia de mi Escribano (roto el original) y de los testigos que avajo (roto el original) dicha caja en la cual se hallaron las cossas siguientes:

Inventario de la Caja

Primeramente se allió con plata labrada lo siguiente:

Tres platonos	3
Catorce platillos.	14.
(Este quintado y con las armas del Señor Conde de Monterrey)	1.

Ytten un pichel.

Un jarro de pico.

Dos candeleros con sus arandillas y unas despabiladeras también todo esto quintado salbo las arandillas y tijeras.

Ytten un medio salero también quintado.

Ytten una pilla de agua con su salvilla todo cincelado y por quintar.

Yten otra pilla de agua quintada.

Yten dos escudillas.

Un azucarero cincelado.

Tres tazas de pie las dos acinceladas y la una llana

Dos vinaxeras labradas y todo esto por quintar que según una memoria que con la dicha plata estava pareció pesar ochenta y cinco marcos y quatro onzas y no se pesaron por no aver con qué.

Once talegos por el horden siguiente:

Un talego en reales de a dos con un berbete de quatrocientos patacones.	400 pes.
Otro talego de reales de a dos con un berbete de quatrocientos patacones.	400 pes.
Otro talego de reales de a dos de otros quatrocientos patacones.	400 pes.
Otro talego así mismo con reales de a dos y de a ocho de otros quatrocientos.	400 pes.
Otro talego de así mismo reales de a dos con quatrocientos patacones.	400 pes.
Ottro talego de reales de a dos así mismo con quatrocientos patacones.	400 pes.
Ottro talego de reales de quatro y de a ocho con un berbete de ducientos y cinquenta patacones	250 pes.
Ottro talego en patacones con quatrocientos patacones	400 pes.

Otro talego con tostones que tiene quatrocientos patacones	400 pes.
Otra talega con tostones que tiene quatrocientos patacones.	400 pes.
Otra talega de tostones que tiene quatrocientos patacones	400 pes.
El qual dinero se contó y parecieron estar ciertos los berbetes.	
Por manera que montó lo que se alló en reales quatro mill y ducientos y cinquenta pessos de a ocho reales en dies talegos de a quatrocientos y una de ducientos y cinquenta que montan la dicha cantidad (r.o.)	250 pes.
Y en plata labrada (roto el original) setecientos y cinquenta pesos de a ocho reales en que (roto el original) pareció estar empeñada la dicha plata (roto el original) de Olea, antecesor que fue del dicho Licenciado Pedro de Oña, los quales juntos con los dichos quatro mill y ducientos y cinquenta pesos de a ocho reales montan cinco mill pesos de a ocho que es lo que se alló en la dicha caxa tocante a plata y se bolbió a meter en ella de que doy ffee.	

Libros y Papeles

- Primeramente un libro en que se assientan los tributos de Colpas y Chungamarcas y Atunyauyos.
- Otro libro de los tributos de Mangos y Laraos.
- Otro libro de los Mitimaes y Chocorbos.
- Otro libro donde se asientan las quantas que toman los Visitadores Eclesiásticos.
- Otro de la quenta del tomín de Santa Ana y de penas de cámara y alcabalas y otras cossas.

Un legaxo de cartas de pago probisiones presentaciones biexas que ya no sirben.

Un caxón lleno de legaxos de tassas biexas procesos y otras cossas antiguas de que ya no se usan.

Un libro de cauildo de las elecciones de este pueblo de Omas.

Ytten otro legaxo de papeles diferentes que son los siguientes:

Las prouisiones del gobierno despachadas en favor del ochavo de la catedral de Lima.

La tassa nueva de los Colpos y Chingamarcas.

Ootra de los Mangos y Laraos.

Ootra de los Mitimaes Chocorbos.

De guara hera se entiende.

Ootra de los Mitimaes Yauyos de la Corona Real.

Ootra de los Mitimaes Mangos.

Ootra de los Mitimaes de Mamá.

Ootra de los Mitimaes de Chaclla.

Ytten dies y ocho presentaciones de diferentes curas

Ytten una prouisión del maestro Benabides yten un prouisión en favor de los encomenderos sobre bolberles el signado de Cumia.

Ytten otra prouisión contra su Magestad en favor de las dotrinas añadidas.

Ootra para que la dotrina de Cumia se junte a la de Omas.

Ootra para que el Corregidor pague los curas añadidos.

Ootra en favor de los curas que no an tenido presentación.

Ootra para que no viva entre los naturales españoles ni otra persona fuera dellos.

- Otra para que los yndios forasteros cassados en este partido acudan a las mitas de la tierra como se aprovechen della.
- Otra que el Correxidor xenegalmente pueda sacar el tomín del ospital (roto el original) otras anexas (roto el original).
- Otra en favor del ospital de Santa Ana de Lima.
- Otra prouisión de los contadores mayores para que se les ynviase rasón de la renta que su Magestad tiene en este partido.
- Otra en favor del Padre Fray Antonio Racillo.
- Otra en favor de don Lorenzo de Heredia.
- Otra para que el Correxidor cumpla pagando el sínodo de los relixiosos a sólo el perlado dellos.
- Otra sobre lo mismo.
- Otra en favor de los relixiosos para que se les pague sin presentación quatro meses.
- Otra en favor de los dichos relixiosos para que en sus sínodos no se entienda rebaxa.
- Otra en favor del ospital de San Andrés para que se les ynviase aves no se usa della.
- Otra para que a los padres no se les dé cosa ninguna fuera de su doctrina de mays ni de trigo.
- Otra en favor del ospital de Santana sobre lo mismo.
- Otra para que no aya teniente ni otros Menistros de justicia; otra en favor del ospital de laráos.
- Otro título de segunda persona en don Carlos pa (roto el original).
- Y con este todos los demás títulos de Gouernadores y segundas personas de esta prouincia aquella a quien se paga salario parecieron ser dies y siete títulos.

Unos papeles de la encomienda de don Lorenzo de Heredia.

Otro de la encomienda de doña María de la Mota.

Otros de la encomienda de don Luis de Mendoza.

Otra en favor de don Francisco de Ampuero para que se le dé por alimentos la encomienda que tiene aquí su persona.

Quatro presentaciones más frescas de religiosos que de nuevo an benido.

Otra partición sobre los bienes de don Carlos segunda persona.

Una prouisión en favor de la fábrica de Cumia para proveer su Iglesia.

Otra de lo mismo para Omas.

Otra para Pampas.

Otra para Linac.

Otra para Chupamarca.

Otra para Allauca.

Otra para los Desmeros.

Otra para las bulas.

Otra para que no biba ninguna persona entre los naturales fuera dellos .

Y así mismo carta de (roto el original) xa si no fueren seglares (roto el original) de los censos de (roto el original) con la prouinción de molde en favor de los sensos.

Otra prouisión en favor de Don Francisco Paullo.

Una querella de Juan de Oyos, contra los indios de Caujo.

Una prouisión de picas por don Antonio Malo y Billa.

Otros recados contra el administrador de Guanace.

- Las hordenancas de los diesmos.
Un processo criminal sobre una resistencia de un Alcalde de Ychoca.
Ottros autos y cavecas de processos de diferentes peticionees sueltas y algunos testamentos de indios.
Ottros recaudos sobre la administración de Guanpara y Ayabire.
Unos mandamientos pertenecientes a los indios de la puente de Lima.

No se hallaron más papeles en la dicha caja fuera de los assí ynventariadas y para saver si la ay fuera, el dicho Correxidor recibió juramento al dicho Licenciado para que declare si tiene en su poder o save y que aya otros papeles o libros que pertenecen a la dicha caja y el dicho Licenciado so cargó del dicho juramento declaró que no se acuerda, que de presente haya otros y si los hubiere los entregará (roto el original) sin que quede alguno y assí lo juró (roto el original) y firmó de su nombre con asistencia (roto el original) Correxidor y Jues, testigo Luis de Mella y principales indios.— Firmados: Juan Dolmos Sarmiento, **Pedro de Oña**.—Ante mí: Juan de Larra Morales, Escribano de cuentas y residencia.

Reconocimiento

Y luego el dicho día mes y año el dicho Corregidor y Jues conforme a la dicha ynstrucción mandó que el dicho su antecesor reconociese con juramento las fyrmas que de su nombre están escritas en los libros donde se asienta las libranças de tributos deste partido, y si lo que assí está firmado lo recibió realmente y con efecto y el dicho Licenciado Pedro de Oña, so cargo del dicho juramento reconoció y declaró ser suyas y de su mano todas las fyrmas que de su nombre parecen escritas en todos los libros de la dicha caja y

ser verdad lo sobre ellas escritas y firmó juntamente con el dicho Correxidor y Jues.— Firmados: Gonzálo de Olmos Sarmiento.— **Licenciado Pedro de Oña**,— Ante mí: Juan de Morales.

Cuenta de Tributos

La quenta que el Cappitán Gonzálo Dolmos Sarmiento, Correxidor de los Yauyos Jues de quantas y residencia por su Magestad toma al Licenciado Pedro de Oña, su antecesor de lo que a ssido a su cargo tiempo de dos años y quatro meses que a ssido tal Correxidor como consta de su título de cinco tercios que a cobrado como consta de los libros en que se asientan los tributos assí de lo que dellos a cobrado en los dichos cinco tercios como del alcance que yco a su antecesor Juan de Olea conforme al testimonio que de el dicho alcance está en uno de los dichos libros por los quales y por las últimas tasas y el dicho testimonio yo el escribano de que doy ffee se le toma y hace la quenta en la forma siguiente:

Cargo del Alcance que Ico a su Antecesor

Primeramente se le ace cargo de tres mil y quatrocientos y veynte y quatro pesos, cinco tomines y once granos de plata ensayada de a dccc reales y medio el peso distribuídos en los efectos siguientes: 3U424p5t.

A fallas de dotrina, fábricas.— A fallas de dotrinas sesenta y quatro pesos de la dicha plata. 64p,

A las fábricas de todo el distrito mill y trecientos y treinta y seis pessos, seys tomines y tres granos, que pertenecen en particular a los rrepartimientos como se sigue: .. 1U336p6t3g.

Al repartimiento de los Colpas y Chugamarcas y Atunyauyos ciento y ochenta y nueve pesos y cinco tomines.	COLPAS 189p 5 ts.
Al repartimiento de los Mangos y Larraos duientos y treynta y dos pesos y un tomin y cinco granos.	MANGOS 232p 1 ts. 5 gr.
Al repartimiento de los Mitimaes Chocor-	CHOCORBOS
bos nobecientos y catorce pesos siete tomines y dies granos.	914p 7 ts. 10 gr.
Que montan los dichos mill y trecientos y treynta y seys pesos y digo y seis pesos y seis tomines y tres granos de todo el dicho género de fábricas.	1U336p 6 ts. 3 gr.
Salarios. — Salarios de Caeiques seiscientos y noventa y cinco pesos, cinco tomines y nueve granos.	695p5t9g.
A su Magestad. — Perteneiente a su Magestad doce pesos, siete tomines y siete granos para ynviar a la real caixa de los Reyes	12p7t7g.
A doña María de la Mota. — Para doña María de la Mota ochenta y nueve pesos y cinco tomines de un tercio que se le devía arrezagado del tiempo de Juan de Olea. . .	89p5t.
Ospitales. — Al tomin de los ospitales de toda la prouincia quinientos y treinta y un pesos siete tomines y ocho granos.	531p7t8g.
Fallas de tributos. — A las fallas de tributos trecientos y cinquenta pesos.	350p.
Sobra de tassas. — A sobras de tasas ciento y quarenta y ocho pesos y quatro tomines	148p4t.
Comunidad en común. — A bienes de comunida en común ciento y ochenta y tres pesos y dos granos.	183p2gr.
Tributos bacos. — A tributos bacos doce pesos y un tomin y seis granos.	12p1t6g.

Que todos los dichos efectos montan los dichos tres mill y quatro cientos y veinte y quatro pesos cinco tomines y once granos ensayados que el dicho Licenciado Pedro de Oña yco de alcance a su antecesor y los cobro del, y metió en la caja como del dicho testimonio consta.

Más cargo de lo que debe aber cobrado en los Dichos Cinco Tercios que an sido a su Cargo.

Ytten, se le hace cargo de doce mil y setecientos y treynta pesos y siete tomines y once granos de la dicha plata que debe auer cobrado del repartimiento de Colpas y Chungamareas y Atunyaayos en los dichos cinco tercios a razón en cada un tercio de dos mill y quinientos y quarenta y seis pesos un tomín y siete granos assí de la gruesa como de tomín del ospital e yndios mitimaes pertenecientes a los dichos repartimientos que son fuera de (roto el original) lo qual deve aver cobrado conforme a la última tassa del Señor Virrey don Luis de Velasco dichos repartimientos dadas a los indios, como della consta y los a cobrado efetivamente según que lo tiene firmado de su nombre en el libro de los dichos repartimientos como consta de cinco firmas suyas que corresponden a los dichos cinco tercios que a la dicha razón en cada uno vienen a montar todos cinco, los dichos doce mil y setecientos y treinta pesos siete tomines y once granos.

12U730p7tllg.
son
(r.o.) 730p7tllg.

Ytten, se le hace cargo de diez mill y trecientos y veinte y tres pesos y tres tomines y once granos de la dicha plata que a co-

brado del repartimiento de Mangos y Laraos en los dichos cinco tercios a razón cada uno de dos mill y sesenta y quatro pesos cinco tomines y siete granos conforme a la tasa última del Señor Virrey Don Luis Velasco dada para el dicho repartimiento como della consta y en conformidad de lo que parece aver receuido de los dichos yndios por el libro deste repartimiento firmado de su nombre en cinco firmas que corresponden a los dichos cinco tercios que todos juntos montan la cantidad dicha. 10.323p3t1lgr.

Que juntas las dichas dos partidas de los dichos repartimientos suman veinte y tres mill y cinquenta y quatro pesos tres tomines y diez granos de la dicha plata ensayada. 23UO54p3t10gr.

La distribución es como se sigue y pertenece a los gastos siguientes:

Dotrinas.— A dotrinas seis mill y seiscientos y quarenta y dos pesos y quatro tomines. 6,642p4t.

Fábricas.— A fábricas ducientos y sesenta y un pesos y dos tomines y siete granos. 271p2t7gr.

Justicias.— A las justicias un mill y novecientos y dos pesos y quatro tomines. 1,902p4t.

Caciques.— A los caciques un mil y un peso y dos tomines tres granos. 1,001p2t3gr.

Hospitales.— A los hospitales setecientos y nueve pesos y tres tomines. 709p3t.

Encomenderos.— A su Magestad nueve mil y setecientos y trece pesos y tres tomines y cinco granos en esta manera los dos mill y ochocientos y catorce pesos y tres tomines y cinco granos, por lo que le toca de la mi-

ta de la encomienda de Mangos y Laraos en todos cinco tercios a razón cada tercio de quinientos y sesenta y dos pesos y siete tomines y un grano.

Y los seis mill y ochocientos y noventa y nueve pesos restantes libre de todas costas por la encomienda de Colpas y Chungamareas y Atunyaayos que es toda de su Magstad assí de lo que le toca por la tasa como fuera della por otros recaudos que de ambas encomiendas son los dichos nueve mill y setecientos y trece pesos, tres tomines y cinco granos en los dichos cinco tercios.

Heredia.— Al menor de don Lorenzo de Heredia dos mill y ochocientos y catorce pesos y tres tomines y cinco granos. 2,814p3t5gr.

Las quales dichas partidas suman y montan los mismos veinte y tres mill y cinquenta y quatro pesos tres tomines y dies granos de todo el cargo de las dichas dos encomiendas que se juntaron por ser las tassas dellas de una misma manera de suerte que está ajustado el dicho cargo con la dicha distribución.

Mas cargo de otras Tasas

Yten, se le ace cargo de tres mill y ducentos y setenta y un pesso quatro tomines y seis granos que a cobrado de los repartimientos de los yndios mitimaes reducidos en en los Chocorbos que se encluyen en este correximiento y los a cobrado en los dichos cinco tercios que a sido Correjidor a razón cada tercio de seyseientos y cinquenta y quatro pessos y dos tomines.

Que suman y montan en dos años y medio los dichos tres mill y ducientos y setenta y uno quatro tomines y seis granos 3,271p4t6gr.

Conforme a las tassas y a los libros de la cobranca y se destribuyen en la forma siguientes:

Dotrinas.— A la dotrinas de los Chocorbos en cin (roto el original) nobecientos y ocho pesos y un tomín. 908plt.

Fábricas.— A las fábricas sesenta y tres pesos y un tomín. 63plt.

Justicias.— A las justicias quatrocientos y quarenta y ocho pesos seis tomines. 448p6t.

Caciques.— A Caciques noventa y nuebe pessos seis tomines. 99p6t.

Hospitales.— A los ospitales ciento y doce pesos seis tomines y seis granos. 112p6t6gr

Encomenderos.— A los Encomenderos un mill y seiscientos y treynta pesos en esta manera. 1,630p.

A su Magestad por los Mitimaes Yauyos que son de su Real Corona trecientos y noventa y un pesos y dos tomines.

Ytten, a ssu Magestad por la m'itad de los Mitimaes Mangos sesentan pesos siete tomines y seis granos.

Al menor de don Lorenzo de Heredia la ottra mitad de estos mitimaes.

Ottros sesenta pesos siete tomines y seis granos a doña María de la Mota quatrocientos quarenta y ocho pesos y un tomín.

Al cappitán Martín de Ampuero, seiscientos y ocho pesos y seys tomines.

A don Luis de Mendoza sesenta pesos por la Encomienda de los Mitimaes metmas.

Que todas estas partidas de encomende-

ros suman y montan los dichos mill y seiscientos y treinta pesos (roto el original) cinco (roto el original) los quales juntos con mill y seiscientos y quarenta y un pesos quatro tomines y seis granos que suman los buenos efectos.

Acen y montan los dichos tres mill y dueientos y sesenta y uno quatro tomines y y seis granos deste cargo tocante a los dichos Mitimaes Chocorbos en los dichos cinco tercios que por estar tassados estos yndios en una manera se juntaron en un cargo.

Sobras de Tassa.— Ytten, se le hace cargo de quarenta pesos y dos tomines de la dicha plata que en los dichos cinco tercios a cobrado de los dichos Mitimaes Chocorbos como consta de las partidas del libro de los dichos Chocorbos a quien pertenecen los dichos pesos.

40p2t.

Seminario.— Ytten, se le cargan ciento y noventa y dos pesos y seis tomines que a de auver cobrado y retenido en si del seminario del sínodo de los relexiosos desta prouincia es a saver de seis mill y quatrocientos y veinte y cinco pesos que montan el dicho sínodo de los dichos cinco tercios a razón cada tercio de mill y dueientos y ochenta y cinco pesos que juntos se acen los dichos seis mill y quatrocientos y veinte y cinco pesos es tres por ciento de los quales son dichos ciento y noventa y dos pesos y seys tomines deste cargo.

192p6t.

Sobras de sensos.— Ytten, se le cargan doce pesos de la dicha plata que parece aver sobrado de unas partidas de censsos que el Licenciado Pedro de Oña, cobró para la paga

de los tributos de los yndios Mangos, Laraos, Colpas y Attunyaayos (roto el original) queles pertenecen dos pesos dellos de los dichos Mangos Laraos y los dies restantes a los dichos Colpas que por no auer podido acerle repartición justa entre los dichos yndios con esta cantidad no se pagaron y sean guardado asta juntarlos en otras cobranca de censsos que se aya de hacer por los dichos yndios.	12p6gr.
Resumen de todo el cargo. — Todas las quales partidas del dicho cargo suman y montan veinte y nueve mill y nobecientos y noventa y cinco pesos seis tomines y nuebe granos de que el dicho Licenciado a de dar cuenta con pago y pertenecen por distribución general a los efectos siguientes:	29U995p6t9gr.
Distribución General de todo el cargo. — A todas las dotrinas siete mill y quinientos y cinquenta pessos y cinco tomines	7,550p5t.
A fallas de dotrinas. — A fallas de dotrinas sesenta y quatro pesos.	64ps.
Fábricas. — A las fábricas un mil y seiscientos y ochenta y un pesos y un tomin y dies granos.	1,681plt10gr.
A justicias. — Al salario de las justicias dos mil y trescientos y cinquenta y un pesos y dos tomines	2,351p2t.
Caciques. — Al salario de los caciques mill y setecientos y nobenta y seis pessos y seys tomines.	1,796p6t.
Hospitales. — Al tomín del ospital mill y trecientos y cinquenta y quatro pesos un tomín y dos granos.	1,354plt2gr.
Encomenderos. — A los Encomenderos to-	

dos eatorce mill y ducientos y sesenta pesos tres tomines y cinco granos.	14,260p3t5g.
Sobras de tasas. — A las sobras de tasas ciento y ochenta y ocho pesos sies tomines.	(r.o.) 88p6t,
A sobras de censos. — A sobras de censos trecientos y sesenta y dos pesos y seis tomines	362p6t.
Tributos bacos. — A tributos bacos doce pesos y un tomín y seis granos.	12p1t6gr.
Seminario. — Al tres por ciento del seminario ciento y noventa y dos pesos seis tomines.	192ps6t.
Comunidad. — A bienes de comunidad de lo que un tiempo se metía en la caja y esta en común sin saverse a qué comunidad pertenesca ciento y ochenta y un pesos y diez granos	181p10gr.

Todas las quales partidas de la dicha distribución general suman y montan los dichos veinte y nueve mill y novecientos y noventa y cinco pesos seis tomines y nueve granos del dicho cargo general en que se incluye así el alcance que yeo a su antecesor como todo lo que en su tiempo a cobrado y devido cobrar perteneciente a la caja el dicho Licenciado Pedro de Oña, el qual juró en forma devida de derecho que a todo su entender el dicho cargo y quantas están justificadamente echas, protestamos como protestava qualquier yerro de quenta en su favor o disfavor para que se dé haga y enmiende en todo tiempo y lo mismo protestó el dicho Jues y lo firmaron ambos de sus nombres en el dicho pueblo de Omas en

quatro días del mes de noviembre de mill y seis cientos diez años.

Firmaron: Pedro de Olmos Sarmiento.—
Licenciado: Pedro de Oña.— Ante mí: Juan de Larra Morales, Escribano Público.

Descargo

Descargo: El dicho día el dicho Licenciado aviéndosele notificado el dicho cargo por mí el presente escribano y que diese a él, el descargo que tubiese que dar le dió en la manera siguiente:

Descargo de dotrinas.— Primeramente dió por descargo seis mil y quatrocientos y veinte y cinco pesos de la dicha plata ensayada que parece a pagado en los dichos cinco tercios de su tiempo a las dotrinas de siete religiosos dominicos que dotrinan los partidos de Colpas y Chungamarca y Atunyauyos, Mangos y Laraos y los pasó en virtud de presentaciones que esibió como consta de cinco cartas de pago ante escribano que corresponden a los dichos cinco tercios a razón cada una de mill y ducientos y ochenta y cinco pesos montaron la dicha cantidad

6,325p.

Ytten, da por descargo ducientos y diez y siete pesos y quatro tomines de la dicha plata que consta aver pagado al Licenciado Juan de Agurto Cura de Picamara en los dichos cinco tercios como parece de otras tantas cartas de pago bastantes.

(r.o.) 17p4t.

Yten, seiscientos pesos de la dicha plata que parece aver pagado al Licenciado Balbamayor cura de los pueblos de Vinac y Chupamarca y los Mitinaes de Chocorbos como pa-

rece por sus cartas de pago bastantes y en virtud de su presentación. 600p.

Yten, trescientos y seis pesos y dos tomines que a pagado en el dicho tiempo al maestro Venabides cura del Pueblo de Guamantambo como pareció por sus cartas de pago bastantes del qual y todos los demás curas recibió las presentaciones. 306p2t,

Las quales partidas suman los siete mil y quinientos y cinquenta pesos y cinco tomines del cargo de dotrinas con que sastifizo a este efecto. 7,550p5t.

No hay alcances de deudas.

Alcances de fallas.— Al efecto de fallas de doctrinas dió descargo y así es alcansado en los sesenta y quatro pesos deste efecto.

Descargo de fábricas.— Ytten, da por descargo al cargo de las fábricas ciento y dies pesos y dos tomines de la dicha plata que en virtud de prouisiones y recaudos bastantes parece aver dado a las iglesias de San Ydefonso y Putinca y Purucocha a la primera setenta y cinco pesos y la segunda once pesos y dos tomines y a la otra veinte y quatro pesos que suman la dicha cantidad los quales escalfados de los un mil y seiscientos y ochenta y un pesos y un tomín 110p2t.
restan

dies granos es alcanzado en mil y quinientos y setenta pesos, siete tomines y dies granos. 1,570p7t10gr.

Descargo de Justicias.— Yten, da por descargo un mil y ochocientos y ochenta y nueve pesos de la dicha plata que a cobrado por su salario de (roto el original) que asido Correxidor a razón cada uno de noveciento y quarenta y quatro pesos

y quatro tomines conforme al título que para ello exhibió a cuyas espaldas parece fue reciuído al uso de su oficio en veynte y cinco de junio año de mil y seiscientos y ocho y aunque a cobrado los dichos cinco tercios no a cobrado para sí más de los quatro por que del primero que entró cobrando no ubo de auer cossa alguna y de quatro meses que a seruido, más el dicho oficio se le deve la rata que la a de aver en este tercio que se cumplirá por navidad de este año de seiscientos y dies.

1,889p.

Yten, hace descargo para en quenta de lo que el dicho primero tercio perteneció a justicias de que como dicho es no le tocó nada, ducientos y seis pesos y siete tomines que los pagó al Almirante Juan de Olea, que los auia de auer de aquel tercio por la rata de más de dos años que seruió el oficio de Correxidor en esta prouincia como consta de su carta de pago bastante

206p7t.

Alcance de justicias.— Las quales dos partidas montan dos mil y noventa y cinco pesos y siete tomines que rebatidos de dos mil y trescientos y cinquenta y un pesos y dos tomines deste efecto restan de alcance ducientos y cinquenta y cinco pesos y tres tomines de la dicha plata perteneciente a justicia.

3,095p7t.

Descargos de Caciques.— Ytten, da por descargo setecientos y sesenta y dos pessos y tres tomines de la dicha plata que parece auer pagado por sus cartas de pago a los caciques de Colpas Mangos, Laraos Atun-yauyos y Chocorbos que de todo el distrito en virtud de los títulos de Governadores y

segundas personas que de ellos exivió y conforme a las tassas que lo montaron cinquenta cartas de pago los dichos caciques que a pagao en los dichos cinco tercios 762p3t.

Alcance de caciques.— La qual partida rebaxada de los mill y setecientos y noventa y seis pesos y seis tomines que montava el cargo de este efecto quedan por alcance mill y treinta y quatro pesos y tres tomines.

Descargo de ospitales.— Ytten, da por descargo novecientos y sesenta y uno pesos dos tomines y tres granos de la dicha plata que parece auer gastado del tomín del ospital en todos los desta prouincia en dos años y quatro meses que a sido correxidore y los dispendió en virtud de provisión que ay para ello de que mostró recaudos vastantes los quales y rebatidos de los mill y trescientos y cinquenta y quatro pesos un tomin (roto el original) dos granos del cargo (roto el original) quedan por alcance trescientos y noventa y tres pesos un tomín y un grano pertenecientes a los dichos ospitales 961p2t3gr.

Descargo de Encomenderos.— Ytten, da por descargo nueve mill y seiscientos y ochenta y un pesos dos tomines y cinco granos que en los dichos cinco tercios a pagado a su Magstad en su Real Caja de Lima como a Encomendero de Colpas y Atunyauyos enteramente de Mangos y Laraos por mitad como consta por las certificaciones de su contador Real 9,681p2t5gr.

Heredia Encomendero.—Ytten, dos mill y setecientos y setenta y dos pesos y cinco tomines que con los dichos cinco tercios consta auer pagado a don Lorenzo de Heredia

- y a sus erederos como parece por sus cartas de pago por la mitad de la encomienda de Mangos y Laraos 2,772p5t.
- Ytten, da por descargo quinientos y noventa y un pesos cinco tomines y nueve granos de la dicha plata que parece auer pagado al ochavo de la iglesia mayor de Lima de lo tocante a Encomenderos conforme a la provisión que para ello ay y por esso se junta con el descargo de Encomenderos y consta averlos pagado por cartas de pago del obrero de la dicha iglesia 591p5t9gr.
- Martín de Ampuero.**— Ytten, da por el descargo seiscientos y ocho pesos y seis tomines que parece aver pagado el capitán Martín de Ampuero en (roto el original) dichos cinco tercios por su encomienda de los mitimaes (roto el original) como consta por cartas de pago bastantes. 608p6t.
- Doña María de la Mota.**— Ytten, da por descargo quinientos y treinta y siete pesos y seis tomines de la dicha plata que parece aver pagado a doña María de la Mota y su tutor como consta por sus cartas de pago que le perteneeen de la encomienda de los Mitimæes de Guarocheri. 537p6t.
- Las quales dichas partidas de Encomendero suman eatorce mill y ciento y noventa y dos pesos dos tomines y dos granos. . . . 14,192p2t2gr.
- Los quales rebatidos de los eatorce mill y ducientos y sesenta pesos tres tomines y cinco granos del cargo de encomenderos quedan de alcance sesenta y ocho pesos y un tomín y tres granos.
- De los quales los sesenta perteneeen a don Luis de Mendoza por la encomienda de

los Mitimaes de Mama que se le deven de todos los dichos cinco tercios que no a cobrado el dicho don Luis a razón de doce pesos cada tercio; y los ocho restantes parecen pertenecer a su Magestad que se le au de llevar a su Real Caja con el primero tercio que se cobrare.

Alcance de sobras de tassas.— Al efecto de sobras de tassas no dió descargo y así es alcanzado en los ciento y ochenta y ocho pesos y seis tomines deste efecto.

Descargo de sobras de censsos.— Ytten, da por descargo treinta y cinco pesos de la dicha plata que (roto el original) parece averdado a don Pablo (roto el original) Governador de los Colpas (roto el original) a suplir con ellos otro tanto que le faltó de sus tributos cuyas fallas se (roto el original) con el dicho dinero

35p.

Alcance de sobras de censsos.— Los quales rebatidos de los trescientos y sesenta y dos pesos y seis tomines de la dicha plata restan de alcance trescientos y veinte y siete pesos y seis tomines pertenecientes a los dichas obras de censos.

Alcance de tributos bacos.— Al efecto de tributos bacos no dio descargo y así son de alcance los doce pesos y un tomín y seis granos deste efecto.

Descargo de Comunidad.— Ytten, dió por descargo sesenta y quatro pesos ensayados que dió al cura y mayordomos de la iglessia deste dicho pueblo para la echura de un San Jerónimo de vulto que es adbocación desta iglessia a que no lo avía.

64p.

Ytten, otros sesenta y quatro pesos que parece aver gastado en sillas y escaños y messas para el ornato y autoridad de las casas de cavildo deste dicho pueblo que es la cavecera del partido de que pareció aver necesidad.

Las quales dos partidas suman y montan ciento y veinte y ocho pessos que rebatido de los ciento y ochenta y un pesos y un tomín y dos granos deste cargo restan de alcance cinquenta y tres pesos y un tomín y dos granos para la dicha comunidad.

Descargo de seminario.— Ytten, da por descargo ciento noventa y dos pesos y seis tomines que a pagado a los visitadores eclesiásticos de los quatro tercios que el dicho Licenciado cobró y pagó al vachiller Guerrero de Luna y el un tercio restante parece aver pagado adelantado al dotor Padilla besitador que fue de Juan de Olea antecesor del dicho Licenciado como consta de los libros de los dichos visitadores que están en esta caja

192p6t.

No ay alcance de seminario.— La qual cantidad es la misma deste cargo y assí queda sstifecho el dicho seminario.

Assí mismo se alló en los dichos libros aver pagado el dicho Licenciado al dicho visitador Guerrero de Luna veinte y tres pesos y quatro tomines que montó el seminario de fábrica y ospital en los quatro tercios que assí se cobraron del dicho correxidor por que del otro tercio que trece primero de los cinco se avía como dicho es cobrado anticipadamente del dicho su antecesor (roto el original) declaración que los dichos (roto el

original) y tres pesos y quatro tomines an de ser menos (roto el original) del alcance que atrás queda echo (roto el original) fá- bricas y hospitales todas las quales partidas de su descargo juntas montan veinte y seis mill y cinquenta y un pesos quatro tomines y ocho granos.	23p4t. Suma de todo el descargo 26,051p4t8gr.
---	--

Los quales revatidos de los veinte y nue- ve mill y novecientos y noventa y cinco pe- sos y seis tomines y nueve granos es alcan- zado el dicho Licenciado en tres mill y nove- cientos y quarenta y quatro pesos y dos to- mines y un grano.	Alcance líquido <u>3,944p2t1gr.</u>
--	--

Los quales pertenecen a los efectos si-
guientes:

A fallas de dotrinas. — A fallas de dotri- nas sesenta y quatro pesos.	64p.
--	------

A fábricas. — A las fábricas mill y qui- nientos y setenta pesos siete tomines y dies gramos	1,570p7t-0gr.
---	---------------

A justicias. — A las justicias ducientos y cinquenta y seis digo cinquenta y cinco y tres tomines	255p3t.
--	---------

A caciques. — A los caciques un mill y treinta y quatro pesos y tres tomines	1,034p3t.
--	-----------

A hospitales. — A ospitales trecientos y sesenta y nueve pesos cinco tomines y un grano.	369p5t.
---	---------

A Encomenderos. — A los Encomenderos sesenta y ocho pesos y un tomín y tres gra- nos los sesenta pesos que pertenecen a don Luis de Mendoza y los echo pesos y un tomín y tres granos a estantes que pertenecen a su	
---	--

Magestad para llevarlos a su Real Caja con el primero tercio que se cobrare	68plt3gr.
A sobras de Tassa. — A las sobras de tassa ciento y ochenta y ocho pesos y seis tomines.	188p6t.
Sobras de censos. — A sobras de censos trecientos y veinte y siete pesos y seis tomines	327p6t.
A tributos bacos. — A tributos vacos doce pesos y un tomín y seis granos	12plt6gr.
A Comunidad. — A comunidad en común cinquenta y tres pesos un tomín y dos granos	53plt2gr.
Las cuales dies partidas hacen los dichos tres mill novecientos y quarenta y quatro pesos y dos tomines y un grano	3,944p2t1gr.
Los cuales tres mill y novecientos y quarenta y quatro pesos dos tomines y un grano son de alcance líquido de todas estas quantas pertenecientes a la caja.	

Auto

En San Jerónimo de Omas a cinco días del mes de noviembre de mill y seiscientos y dies años el dicho Jues de quantas mandó se notifique al dicho licenciado Pedro de Oña, este alcance y que jure y declare si save o entiende que en alguna manera aya yerro o engaño en las dichas quantas para que se enmiende y si éste alcance está justificado y cierto y así mismo que dentro de tres días primeros siguientes echa la dicha declaración pague el dicho alcance sastifaga y entere la dicha caja de lo que así se debe y lo fyermo.—Firmaron: Gonzálo Dolmos Sarmiento.— Ante mí: Juan de Larra Morales, Escribano de quantas y revista.

Notificación

En el dicho día mes y año, dicho yo el dicho Escribano leí y notifiqué el auto de arriba al Licenciado Pedro de Oña, qual dixo que lo oya, testigo el Almirante Juan de Olea y Juan Luis de Cabrera presentes.— Firmado: Juan de Larra Morales Escribano.

Juramento

Y luego incontinentemente el dicho Licenciado juró y declaró que a todo su entender las dichas quantas están ciertas y justificadas, por que se allado pressente al acerlas y que assí lo siente y protesta qualquier yerro o engaño en su favor o disfavor y lo mismo protestó el dicho Jues; y assí mismo este dicho día el dicho Licenciado Pedro de Oña, entró y sastifizo el dicho alcance en esta manera los tres mill y ducientos pesso ensayados pago en los cinco mill patacones que se allaron en la caja en los reales y plata labrada que el ynventario dice, los quales cinco mill patacones acen pesso ensayados los dichos tres mill y ducientos. 3,200p.

Entrega y sastifación de las caxas.

Y los setecientos y quarenta y quatro pesos dos tomines y un grano restantes para el dicho alcance dió y entregó en reales de contado y el dicho Correxidor los recibió y metió en la caja y se yco cargo dellos de todo el dicho alcance de todo lo qual Yo el presente Escribano doy fee y ambos por el dicho entrego y recibo, lo firmaron de sus nombres.— Firmaron: Gonzálo de Olmos Sarmiento.— Licenciado: Pedro de Oña, Ante mí: Juan de Larra Morales, Escribano.

744p2t.

3,944p2t.

Auto del entero de la Caja

En el dicho día mes y año dicho el dicho Correxidor Jues de Quantas aviéndolas visto sastifecho y entregádose del alcance: dixo: que dava y dió por libre y quitó al dicho Licenciado Pedro de Oña, de las dichas quantas y por sastifecha y enterada la dicha caja declaró no quedar a dever el dicho Licenciado cossa alguna de lo que a sido a su cargo tocante a la dicha caja y mandó a mí el presente escribano, le dé testimonio que dello quisiere y que dexe otro en el libro donde es costumbre por donde consta el dicho alcance de que se a echo cargo el dicho Correxidor como dicho es para que en todo tiempo conste y por él se le tome la cuenta que ubiere de dar del usso de su oficio y assí lo pronunció y declaró y fymó de su nombre, testigo el Almirante Juan de Olea (roto el original) presentes: Firmaron: Gonzálo Dolmos Sarmiento.— Ante mí: Juan de Larra Morales, Escribano de Quantas y Residencia.

Quenta de Penas de Cámara, Gastos de Justicia Alcavalas, Bienes de Difuntos.

Demás de las quantas de arriba pertenecientes a la caja el dicho Jues de Quantas le tomó al dicho Licenciado Pedro de Oña, de penas de cámara, gastos de justicias, alcavalas, vienes de difuntos en la manera siguiente: Por qué por libros ni otros recaudos parece no estar echo cargo al dicho Licenciado de cossa alguna que a los dichos efectos pertenesca sino solamente de quatro reales que parece por testimonio de su escribano aver pagado digo covrado desde el tiempo de don Alonso de la Cerda, Corregidor que fue desta prouincia.

Juramento del Licenciado Pedro de Oña

Sobre lo qual le fue tomado juramento al dicho Licenciado Pedro de Oña, so cargo del qual juré y declaré si

fuera de los dichos quatro reales en que así está echo cargo pertenecientes a las alcavalas de Lima deve o a cobrado por alguna vía en tiempo de su oficio o a devido cobrar o no los a cobrado pertenecientes a la cámara de su Magestad gastos de justicias, vienes de difuntos y de las dichas alcavalas.—El qual so cargo del dicho juramento dixo que en todo tiempo del dicho su oficio no a covrado ni a tenido de que cobrar cossa alguna pertenceiente a lo que se le pregunta ni tenido noticia de quien se deva cobrar por que como este corregimiento es de yndios y no es camino pasaxero no andan por él españoles sino es por Maravilla y que solamente deve los dichos quatro reales de las alcavalas y lo fyrmó en el pueblo de San Jerónimo de Omas en el dicho día del mes de noviembre de mill y seiseientos y dies años.—Firmaron: Gonzálo Dolmos Sarmiento.— Licenciado Pedro de Oña.— Ante mí: Juan de Larra Morales.

Alcance de Alcavalas

Y luego el dicho Jues mandó esevir los dichos quatro reales y el dicho Licenciado los dió y pagó y el dicho Jues se entregó dellos de que doy fee y lo firmó el dicho Jues. Firmaron: Gonzálo de Olmos Sarmiento.— Ante mí: Juan de Larra Morales, Escribano.

Cargo del ochavo Tocante a Encomenderos

Quenta del ochavo de la fábrica de Lima y de otras cosas estravagantes.— Primeramente se le ace cargo de quinientos y veinte pesos un tomín y siete granos que deve aver escalfado por el dicho ochavo de lo que toca a los encomenderos entiéndese (roto el original) Magestad por la encomienda de Colpas y Chungamarea y por mitad de la encomienda de Mangos y Laraos y de don Lorenzo de Heredia por la otra mitad de Mangos y Laraos a razón cada tercio de ciento y quatro pesos y cinco granos por ambos Encomen-

deros conforme a la repartición fecha a los dichos Encomenderos por la última prouisión despachada en favor del ochavo que en los dichos cinco tercios an sido a cargo del dicho Licenciado monta los dichos quinientos y veinte pesos y un tomín y siete granos. 520p1t7gr.

Descargo del ochavo de la yglesia.— Da por descargo quinientos y noventa y un pesos cinco tomines y nueve granos de la dicha plata que parece aver pagado a los ovveros de la dicha fábrica como consta por su cartas de pago en esta manera los quinientos y veinte pesos y un tomín y siete granos que a pagado en los dichos cinco tercios que an sido a su cargo con que sastiface al dicho cargo y los restantes que parece a pagado demás fueron de ciertos recargos que al dicho ochavo devían como todo consta por recados bastantes por manera que de lo tocante al dicho ochavo por parte de los encomenderos parece estar pagado asta el tercio de San Juan pa (roto el original) o de seiscientos y dies ynclusive assí de los recargos como del (roto el original) a corrido en el tiempo del dicho Licenciado.

591p5t9gr.

Cargo de lo que toca a los yndios del ochavo.—Ytten, se le ace cargo de quatrocientos y treinta pesos quatro tomines y once granos que deve avuer cobrado para el dicho ochavo de los yndios desde arzobispado a razón cada año de setenta y dos pesos digo de ciento y setenta y dos pesos cinco granos y medio que es cada tercio ochenta y seis pesos y once granos que en los dichos cinco tercios monta los dichos quatrocientos treinta pesos, quatro tomines y ocho granos deste cargo.

430p4t8gr.

Descargo del ochavo de yndios.— A lo qual dió el descargo siguiente, quinientos y ocho pesos dos tomines y cinco granos que parece aver pagado a los ovreros de la dicha yglesia por lo que toca a los dichos yndios conforme a la repartición que les esta fecha por la última prouisión despachada en favor del ochavo y los a pagado en esta manera:

508p2t5gr.

Descargo del ochavo distintamente.— Los quatrocientos y treinta pesos quatro tomines y ocho granos por lo que a devido cobrar en los dichos cinco tercios de su tiempo que son los que se le acen de cargo y los setenta y siete pessos y cinco tomines y nueve granos que le sovran y parece aver pagado de demás (roto el original) los pagó al dicho ovrero (roto el original) por otros tercios recargados que sus antecesores no avían cobrado de los yndios como todo consta por recaudos bastantes por manera que de todo lo que se deve al dicho ochavo repartido a los yndios deste arcobispado assí de los cinco tercios que corrieron por cuenta del dicho Licenciado como de los recargos de atrás consta estar satisfecho y pagado el dicho ochavo assí mismo de los yndios como de los Encomenderos arriba dichos asta el tercio de San Juan de seiscientos y dies ynclusives y el dicho Licenciado no deve nada del dicho ochavo.

Cargo de obras de tassa estrabagantes. Ytten, se le ace cargo de quarenta y un patacones y quatro reales que parece aver cobrado de sobras de tassas estravagantes como consta del libro donde se asientan.

41p5r,

Descargo.— Da por descargo quarenta y un patacones y cinco reales que parece aver gastado en suplir por tributarios ausentes ynpedidos y muertos para lo qual se dedican las dichas obras como consta del dicho libro por otra memoria firmada de su nombre con que queda sastifecho este cargo.

No ay alcance destas sobras.

Cargo de (roto el original) cobrado (roto el original).— Ytten, se le ace cargo de seiscientos y siquenta y siete patacones y seis reales que devió cobrar de dos mill seiscientos y treinta y un yndios tributarios que son todos los deste repartimiento conforme a la prouisión del Señor Virrey Marqués de Montesclaros en que se le mandó que para la obra de la parte de Lima cobrase por una ves de cada yndio tributario de su distrito dos reales que a la dicha razón los dichos dos mill y seiscientos y treinta yndios montan los dichos seiscientos y cinquenta y siete pesos y seis reales desde cargo.

657p6r.

Descargo de la parte.— Da por descargo seiscientos y cinquenta patacones y seis reales que consta aver pagado a Francisco de Manssilla depossitario xeneral de Lima, a quien estava cometida esta dicha cobranca como consta de su carta de pago y los siete patacones restantes que por la misma carta de pago consta averse pagado de se le llebar la dicha plata a Lima con que queda sastifecho este cargo de la parte.

650p6r.

7ps.

657p6r.

Cargo de chasques de Pariacaca.— Ytten, se le ace cargo de ciento y cinquenta pata-

cones que parece aver cobrado del correo mayor de Lima por los yndios de Guanec deste distrito que se les devía de los chasques que avían servido en el tambo de Pariacaca a que acuden los yndios llaquales del dicho pueblo de Guanec.

Descargo y sastifación desta partida.—
 Dió por descargo ciento y cinquenta patacones que repartió en el mismo pueblo Guanec a los dichos chasques como consta de un auto y testimonio de la dicha repartición y entrega con que queda satisfecho este cargo. 150p.

Resumen y Conclusión de todas estas Quentas

Por manera que de todas estas quentas estravagantes el dicho Licenciado dió cumplidas a satifación y no pareció dever cosa alguna de todas ellos salvo los dichos quatro reales de alcavalas que dió y entregó al dicho Corregidor y los juntó con el alcance de caxas con lo qual se acavaron estas dichas quentas y el dicho Licenciado Pedro de Oña, las dió con pago de todo lo que a sido a su cargo y las a devido dar sin quedar a deber cossa alguna y el dicho Corregidor aprobó las dichas quentas y las dió por buenas y al dicho Licenciado Pedro de Oña su antecesor por libre y quitó todas ellas y mandó a mi el presente Escribano dello le de el testimonio en forma que quisiere y lo firmó de su nombre en este dicho Pueblo de San Jerónimo de Omas en ocho días del mes de noviembre de mill y seiscientos y dies años, testigo: Juan Luis de Cabrera y Xpobal de Camargo presentes, de todo lo qual yo el presente escribano doy ffee.—Firmaron: Gonzálo Dolmos Sarmiento.— Ante mí: Juan de Larra Morales, Escribano de Quentas y Residencia.

Aprobación de Cuentas

Yo el Secretario Francisco de la Carrera Guemes Contador de Quntas y Residencias del distrito desta Real Audiencia digo que e visto las que Gonçalo de Olmos Sarmiento Corregidor de la Provinciaa de los Yauyos tomó al Licenciado Pedro de Oña, su antecesor de cinco tercios de a seis meses que el lo fue, y halló que están buenas y bien hechas salbo horror y lo firmó de mi nombre en los **Reyes a quatro de mayo de mill y seiscientos y quince años.**— Fdo: Francisco de la Carrera.

Vista Fiscal

El fiscal dize que a visto esta residencia y quantas y a un que por el Jues demandaron despachar editos para todos los pueblos del distrito y el escribano da fee de averse despachado veinte y dos editos no consta a que se ayan fixado y publicado ni hecho saver a los yndios como se tomava la dicha residencia y es nulidad y así deve publicarse de nuevo y ser oydos los yndios que tubieren que pedir, y de los escribanos y tenientes que tubo el Licenciado Pedro de Oña en este oficio no hizo memoria el Juez como deviera para que constase que no resultavan cargos contra ellos y de la manera que avían usados sus oficios y entonces deve proveer a lo que mas conviene al bien de los yndios y buena administración de justicia que pide.— Una rúbrica.

Decreto

En la ciudad de los reyes en veinte y dos días del mes de mayo de mill y setecientos y quince años ante los señores Presidente e Oydores desta Real Audiencia, en Audiencia pública se leyó esta (roto el original) arriba del Señor Licenciado (roto el original) fiscal de su Magestad.

Y por los dichos señores bista mandaron dar traslado a la otra parte y con lo que la otra parte dijere o no para la primera audiencia se traigan los autos.— Fdo: Antonio de Negera Medrano.

á

Descifración Paleográfica

José Sánchez Regal.

LAS BELLAS ARTES
EN EL VIRREYNATO
DEL PERU EN EL SI-
GLO XVI.—LAS CASAS
DEL REAL TRIBUNAL
DE LA INQUISICION.

El documento cuya trascripción ofrecemos es el más antiguo entre los numerosos que en 141 legajos se guardan en la Sección Histórica del Archivo Nacional del Perú, bajo el rubro "Inquisición".

Como de arquitectura y bellas artes se trata, nuestro comentario solo ha de enfocar este aspecto dejando de lado cualquier otro que pudiera surgir de tantos y tan valiosos papeles que esos legajos reúnen cronológicamente. Esto nos permitirá traer a recuerdo la actividad menestral de esos años postreros del primer siglo de la fundación de Lima; años de extraordinaria actividad edilicia que culminan en su año final en una ciudad completa y bien conformada en donde ya estaban edificados no solamente sólidos templos y monasterios sino también edificios públicos de importancia gubernativa y otros más de asistencia social y de instrucción junto con no pocos de comodidad urbana. Bien podía merecer desde entonces el apelativo de "Perla del Pacífico". De modo que recordar ahora la obra de un edificio que sirviese para instituto de tan tétrico recuerdo no puede opacar de manera alguna ese lustre urbano reconocido desde entonces por sus cronistas y visitantes.

Sobre la fundación de este Tribunal y su instalación en Lima han escrito diversos autores. Los primeros funcionarios llegaron a Lima en Noviembre de 1569; procedióse a la instalación corporativa en la Catedral el 29 de Enero 1570; se alojaron en el primer convento de Agustinos (hoy Iglesia de San Marcelo) (1) y poco después se traslada-

(1) "La Primera Iglesia Agustina en Lima", por Emilio Harth-terré, "El Arquitecto Peruano", Lima, Dic. 1941, Año V, No. 53; "El Comercio", Lima, 1. Enero 1942.

ron a una casa de propiedad de don Pedro Sánchez de Paredes que quedaba frente a la Iglesia de los Padres de Nuestra Señora de la Merced, en donde al decir de algún historiador permanecieron catorce años, es decir que fueron a ocupar el nuevo lugar escogido tras largos titubeos, y que fué el definitivo, en el año de 1584, en las casas de Don Nicolás de Ribera el Mozo.

Con el documento a la vista dudamos que fuese en ese entonces que abandonaron la casa de la Merced. En enero de 1584 como se desprende del citado documento, las obras de construcción estaban en plena actividad. Se hacían los techos y otros trabajos de carpintería y se remataban algunos de los más esenciales, que solo así podía servir para las funciones del citado Tribunal.

Como se ve en uno de los varios recibos que otorga el maestro de Carpintería Francisco Ximénez, (2) por junio del año 1585 se trabajaba aun en la Sala principal o de la Audiencia; y en esos mismos meses — o poco antes — el mismo maestro daba cumplimiento a otras indispensables para el culto en la Capilla advocada a San Pedro Mártir y otras de seguridad para las cárceles secretas, que como lo veremos más adelante eran solo provisionales.

En otros documentos de esa contabilidad que hemos visto en esos mismos legajos, descubrimos también que en los años siguientes al mencionado anteriormente, es decir desde 1586 hasta 1594 se proseguían las obras en dependencias no menos importantes del Tribunal; todo lo cual nos hace suponer que se instalara "provisionalmente" sin duda en la citada casa mientras se daba término a la obra tal como se le habría proyectado realizar desde que se había resuelto ocupar ésta, en la plazuela del "Estanque". Así, en el año 1589 descubrimos a carpinteros trabajando en la "sala del secreto" y en la antecala de la misma. Y en 1594 aparece el maestro Francisco Becerra ocupado en cubrir la sala de la Audiencia y la Capilla (3), lo cual indicaría claramente que la obra realizada por esos esclavos aserrado.

(2) Francisco Ximénez es vecino de Lima desde 1549. Su intervención en obras fué siempre muy secundaria, y estas de poca importancia. Trabajó bajo las órdenes de Francisco Becerra en la Catedral de Lima.

(3) Francisco Becerra. El maestro de la Catedral de Lima. Acerca de su persona y trabajos se han escrito muchos ensayos. "Francisco Becerra, Maestro de Arquitectura", Emilio Harth-terré, "El Comercio", Lima 1º de Enero 1945; "Miscelánea Americanista" Tomo III, Madrid MCMLII; "Arquitectura", La Habana, Año XIII, No. 142, 1945.

res y indios albañiles era una provisional mientras que la definitiva se proseguía con más lentitud y conforme a algún plan determinado. La premura en ocupar este último y definitivo sitio y abandonar el que ocupaban en la casa de D. Pedro Sánchez de Paredes, era alejarse de tan céntrico lugar y venir a aquel más alejado en donde se pudiera entrar y salir con más libertad y menos curioso del vecindario; aunque no haya de imaginarse que por entonces estuviese tan menos frecuentado: desde 1562 se había levantado en uno de los ángulos de la Plazuela el Hospital de la Caridad, y en este sitio estaba la Caja de Agua en donde se hacía la distribución de las indispensables para el servicio de la ciudad; el convento de San Francisco el Grande quedaba a solo una cuadra, así como el Colegio de San Ildefonso de los Agustinos no menos cerca.

Del análisis de esos y otros documentos se deduce que el Tribunal de la Inquisición fué adquiriendo otros solares y casas para extenderse de conformidad con las crecientes necesidades de su funcionamiento. Es así como tomaron hasta la esquina, calle que ya en los primeros años del siglo XVII se llamaba de "los trapitos", (hoy desaparecida para el entanche de la Avenida Abancay) y por el otro extremo hasta la calle que se conoce por Puno haciendo frente por esta al Molino de don Luis de Mendoza. Esta casa que llegaba hasta la esquina de la Concepción se conocía por "La Casa de Chamizo", (4) y era a la sazón ocupada por el maestro Mayor de la Catedral Juan Martínez de Arona. Cada una de estas adquisiciones y por su destino va tomando nombre propio: La "casa de la esquina" es la que hacía frente a Trapitos; la "casa de enmedio", la siguiente a su vera frente a la Plazuela que por poco tiempo se le llamó de "las condenaciones" y pronto "del Santo Oficio". Venía luego el Tribunal, con su atrio y a continuación la Capilla de San Pedro Mártir, y por último, en la esquina opuesta a la de Trapitos, la casa del Alcaide y las cárceles.

No es posible señalar el nombre de un "maestro mayor" para todas estas obras. (5) Conjunto irregular, son diversas partes de un mosai-

(4) Alonzo Rodríguez Chamizo. En Mayo de 1636 inició una acción de cobro contra el Receptor del Santo Oficio por los arrendamientos de la casa que le tomaron para las Cárceles Secretas. "Memoria sobre lo que se ha gastado en las Obras de las Cárceles secretas", f. 129. Legajo 39, Inquisición, Secc. Histórica A. N. del P. Posteriormente fué casa de don Juan de los Ríos.

(5) Juan de Grajales, alarife, era Cofrade de San Pedro Mártir. La suposición afirmativa de su intervención como maestro mayor en

co sin unidad. Se ve que se han ejecutado — como ha sucedido con muchos monumentos de esta ciudad — por diversos artifices directores y en años sucesivos, muchas veces durante largos periodos, más dilatados que la vida menestral de un maestro. De suerte que muchos son los nombres que caen bajo nuestra vista, conocidos unos, desconocidos otros, que vienen a aumentar la legión de artesanos que trabajaron tan diversamente en Lima en aquel siglo. Intervienen unos y otros, y hasta simultáneamente, en las partes de este edificio. Y vemos también cómo la obra no se realizó “definitiva”, es decir que se trabajase con una visión unitaria para que esta parte y las demás que conformarían el edificio concudiesen a un fin arquitectónico definido desde los primeros pasos. Parece increíble pero es así, y desde la primera piedra hasta el último siglo del Virreinato no cesaron de hacerse trabajos y reparaciones, enmiendas y reconstrucciones. Podemos afirmarlo de acuerdo con los datos obtenidos en los documentos de los ya mencionados ciento cuarenta y un legajos. Era un incesante afán de renovar, consolidar, rebacer que se revela al través de esos millares de folios. Por cierto que por otro lado son la revelación de la actividad constructiva de una ciudad en permanente crecimiento y desarrollo. Pero tenemos que juzgar las cosas bajo ciertos ángulos para colocar en su marco esta actividad al mismo tiempo que esta falta de orientación unitaria, definitiva, monumental, desde que se ha propuesto ejecutar la construcción. La economía por un lado que limitaba los vastos planes del Tribunal, o los terremotos que obligaban a reformar o reconstruir, son quien sabe las más poderosas causas. No es pues de asombrarse, como tampoco ha de sorprendernos la intervención — ya lo dijimos — de tantos y tan buenos maestros como han sido Ximénez, Esteban Gallego, Juan Beltran, Francisco de Escalante, Hernando de Montoya y Francisco Becerra, en los primeros tiempos, y sucesivamente en los próximos siguientes el P. Jerónimo de Villegas, Juan de Mansilla, Juan Vivas Guerrero, Juan Martínez de Arzona, Jusephe de la Sida o Diego de Feria Zambrano. De cada uno podríamos presentar un largo rol de trabajo en esta ciudad. Y esto que no

las obras del Tribunal que hace Flores Araoz en su ensayo “El local del Santo Oficio de Lima”, 1946, es inexacta. El nombre de Grajales no aparece en ningún lugar de las cuentas. Juan de Grajales fué familiar del Santo Oficio con cédula del 6 de Noviembre de 1570, es decir tan luego se instaló en Lima el Tribunal; como lo fué Esteban Gallego, Maestro de Albañilería, cuya cédula de Familiar era del 1º de Setiembre del citado año. Este Esteban Gallego sí, trabajó en la albañilería como aparece en uno de los recibos, ayudando a él y a sus 6 albañiles, dos negros de Francisco Becerra.

nombramos sino los principales maestros de albañilería, cantería o carpintería, pues los de segundo orden y no menos activos, son muchísimos más. (6)

Descubrimos también que si bien los trabajos se hicieron cuanto fuese posible sólidos, fueron apresurados porque no trascurrieron unos veinte años que comienzan a necesitarse reparaciones. Muchos muros se han desplomado. Verdad es que dos fuertes temblores, en 1606 y 1609 han producido daños en la ciudad y pudieron causar algunos en el edificio, y los asentamientos, consecuencia de ellos, pero nos inclinamos a pensar que durante los mismos trabajos a que se refiere el documento primigenio, se labraban los adobes para la construcción, de modo que es probable que fueran asentados no suficientemente secos. En la vista de ojos que en 1625 hace Juan Martínez de Arzona confirma la necesidad de derribar algunos murallones y sacarlos desde sus cimientos. En 1636 se rehacen las cárceles secretas por Josephe de la Sida que a la sazón es Maestro Mayor de la Catedral por muerte de Juan Martínez de Arzona. Tres años después se deshacen las que fué necesario hacer apresuradamente en casa del Canónigo don Francisco de Godoy, que hacía frente al Monasterio de la Concepción, adquirida para ampliar las que había hecho la Sida, en la necesidad de alojar un crecido número de acusados a raíz del descubrimiento de una conspiración para derrocar el poderío español en Nueva Castilla con la conspiración de judíos portugueses. Estas obras "urgen-

(6) Esteban Gallego. Aunque este maestro figura generalmente como Albañil era uno de "talla y tarja y de yeserías" que no fué muy común entre nosotros pero revelador de maestros de la escuela mudejar sevillana. Desde 1562 está en Lima. Era familiar del Santo Oficio como se ha dicho. Tuvo importante actuación en esta ciudad. En 1580 se le concedió licencia para labrar un retablo en el pilar que está entre las capillas de Ampuero y Ntra. Sra. de la Piedad en La Merced con cargo de que lo enterrasen en ese lugar. Desempeñó en varias oportunidades el cargo de Alarife de la Ciudad.

(7) Francisco de Escalante. Es hijo de Juan de Escalante fundador y benemérito que está presente en el Reparto del tesoro de Cajamarca. Francisco de Escalante su padre le enseñó el oficio, pues era carpintero. Hace obras para el Cabildo y en 1573 unas casas para don Juan de Aguila. En 1583 es Mayordomo de la Cofradía de San José. Natural de Toledo, pasó a Lima con su mujer Catalina de Guevara en 1569.

tes'' (8) importaron por el tenor de los documentos 29,250 pesos cuyo gasto fué repartido entre los enjuiciados entre los que figuraban Juan Bautista Pérez, Nuño de Acevedo, Enrique de Paz, Rodrigo de Avila, Rodrigo Fernández Pedro de Carias, Amaro Sionés y varios más. El mandamiento de pago fué extendido contra sus bienes para la legalidad del secuestro y disposición de ellos, y añadía el auto: "y aunque hay más personas detenidas de las contenidas (en la lista) no se les reparte porque no tienen para sus alimentos".

Aunque el Tribunal de la Inquisición redujo después del gran auto de Fé de 1635, la extensión de sus "cárceles secretas", tuvo que adquirir un local para tener en él a los "penitenciados" es decir a los condenados a penas largas de prisión que ya habían sido juzgados y que no como los que estaban en las "secretas", habían de estar inmediatos a las oficinas de los jueces inquisidores. Es así como para este efecto buscaron adquirir unas que en la calle de San Andrés eran propiedad de don Marcos de Molina; pero posteriormente reconsideraron el acuerdo y las mudaron a otra, en calle alejada del Tribunal en la que posteriormente llamóse de "la penitencia". (9)

(8) Informe: "Los Inquisidores, dijeron: por cuanto al tiempo y cuando comenzó la complicidad de los judíos en esta ciudad... desde 2 de Abril de 1635, no fueron suficientes las cárceles... se ocupó una casa que tenía esta inquisición frontera del molino de D. Luis de Mendoza y se alquilaron dos frontero de las Monjas de la Concepción a las cuales se dió puerta por las cárceles secretas y en ellas se mudó toda la forma que tenían para las cárceles nuevas que se hicieron y después de auto de fé de 23 de dicho mes y año... las dichas casas se tienen que volver a sus dueños... lo cual no se puede hacer sin que primero se pongan en la forma que antes tenían... y es forzoso quitar paredes y puertas... son cosas necesarias para reparar las cárceles antiguas... mandaron que con toda brevedad se arreglen y entreguen a sus dueños". fol. 227 "Libro en que se asientan las peticiones que se ven en cada causa". Leg. 39. 1638.

(9) Auto, (Mayo 1627): "Por cuanto este Santo Oficio tiene forzosa necesidad de cárcel perpetua donde estén los penitenciados y reconciliados que se mandan poner en ellas de la cual carece desde que el tribunal se fundó en esta ciudad por no haber habido bienes con que comprar sitio o casas a propósito para ellas y porque al presente lo son unas que están en la calle de San Andrés en la misma acera que se han vendido por bienes de los hijos y herederos de Juan Blanco y de Inés de Ocampo, rematados en pública almoneda en Marcos de Molina por 4,600 pesos de a ocho... que se haga en la dicha casa usando los privilegios, y tomaron las dichas casas. Posteriormente,

Si la Cofradía de San Pedro Mártir funcionó en una capilla provisional, por el año 1587, en que fué fundada la citada y cuyos miembros eran "familiares del Santo Oficio", (10) la capilla recibía su techumbre solo en 1594 aunque sin todos sus adornos, ya que es desde entonces que se llevan las cuentas de la Cofradía por su primer Mayordomo don Pedro Tenorio y de cuyos gastos informa al entonces Contador de Sto. Oficio don Juan de Arreaga. Desde 1633 hasta 1642 se completaron algunas de estas obras: fué solada de ladrillos; se colocó una reja de balaustres de ébano, y en la testera de la capilla, sobre el altar, un lienzo de la Justicia, además de diez y ocho pinturas de imágenes religiosas en sus marcos dorados que pintaron Francisco Arias del Castillo (11) y Pedro de Olmedo. (12)

Sería labor muy larga — aunque habrá que abordarla algún día — trazar la historia de estas obras y las continuas y sucesivas durante los dos siglos de existencia del Tribunal en Lima. De todo esto no queda hoy como trabajo de arte importante, sino el artesonado de la Sala de la Audiencia cuya primera obra hizo evidentemente Francisco Becerra, solo o asesorado de algún otro maestro. En las cuentas que presentó el P. don Juan de Robles aparece una partida en el año 1594 que especifica la presencia de Becerra ocupado en cubrir "la sala de la audiencia y la capilla". Pero poco mérito debía tener este techo ya que el prolijo Padre Bernabé Cobo no le señala entre los muchos y famosos artesonados que por entonces vé en Lima. Aunque venimos a tiempos más cercanos ya que vamos a referirnos a este techo, completemos la información obtenida acerca de sus vicisitudes por esos mismos documentos. El temblor de 13 de No-

18 de Julio 1628 se devolvieron. Molina dió 400 pesos al Tribunal para evitar la expropiación y ayudar a la compra de otras. (Autos que se empezaron para hacer la Cárcel de la Penitencia. Leg. 3^a. (1598-1600). Secc. Histórica. A. N. del P.

(10) Cuaderno Primero de las Causas fenecidas pertenecientes a la capilla de San Pedro Mártir de esta inquisición que son las siguientes: Relación de los familiares que adeudan sus derechos"; Julio 1599. Entre estos, y que pagó, figura Juan de Grajales. También el maestro platero Juan Ortiz de Vargas.

(11) Pedro Arias del Castillo, maestro del arte de la pintura. 16 fueron los cuadros que el hizo. Se concertaron en 17 patacones cada uno. 1637.

(12) De estas pinturas doce eran de un apostolado. Francisco de Tapia, moreno libre, Maestro de Albañil, debe a Feo. de Palma, unos pesos; los cede éste al Tribunal "para el apostolado que de presente hace para su capilla" (Nov. 1637). Leg. 39.

viembre de 1655 dañó los muros de la sala, y los inquisidores se vieron en la necesidad de su compostura. Se resolvió desarmar los muros y al mismo tiempo darles mayor altura para magnificar el ambiente. La obra general fué encargada al padre dominico Fr. Diego Muroto. Este se asesoró de Andrés Gutiérrez Coronado, Maestro de Carpintería, hábil e ingenioso, para ejecutar un artesonado con entablamiento, con sus faldones, repartido en tres paños, con labraduras, remates en las crucetas y florones dorados en las cuerdas. Las obras se terminaron en 1659. Ni el terremoto de Octubre de 1687 ni el de Noviembre de 1690 causaron daños a esta parte del edificio. Pero el de 1746 sí. Los muros se rajaron nuevamente. Se resolvió rebajarlos a prudencial altura desarmando el hermoso techado con la intención de volverlo a armar tan luego las obras de albañilería fuesen ejecutadas. Para esta tarea fué llamado el maestro Cristóbal de Vargas, pero en 1750 se apercibieron que ora si no imposible, difícil de volver a reponerlo. Así es como Vargas lleva a cabo la construcción de uno nuevo que es el actual, asesorado del maestro entallador y retablista Juan José Salinas. Este techo recibió retoques y añadidos en 1798 a pedido de don Francisco Garrido, Receptor del Santo Oficio, por mano de Joseph de Nieves, alarife no menos afamado en esta, que los ya citados.

Lima, Junio 1958.

Emilio Harth-terré — Alberto Márquez Abanto.

RELACION PORMENORI-
ZADA DE LAS OBRAS, JOR-
NALES Y OTROS GASTOS
INVERTIDOS EN LA OBRA
DE LAS CASAS DEL REAL
TRIBUNAL DE LA INQUISI-
CION.—1584.

Relación de lo que se ha gastado por menu-
do en la obra de las Casas del Santo Oficio.

Relación y memoria de lo que se ha cargado
a los aserradores y en otras cosas para la obra
del Santo Oficio e sus casas.

Primeramente 6 pesos 6 reales que pague a
Anton, negro de Francisco Ortiz de Arbildo por
10 días en aserrar madera para la dicha obra que
a 6 reales cada día es 6 p6r

Yten 5 pesos 6, que se pagaron a Miguel mo-
reno aserrador, esclavo de Francisco Vásquez por
9 días que trabajó en la dicha obra desde 21 de
enero de 84 hasta 3 de febrero del dicho año a
rrazón de 5 reales cada día como parece por la
carta de pago 5 p

Yten se pagaron a Bartolomé negro aserra-
dor esclavo del doctor Roca 6 pesos por un día que
trabajó en la dicha obra en la semana que comen-
có a 30 de marco de 84, p6r

Yten se pagaron a Diego Enriquez (roto el
original) 48 pesos 6 reales por 73 días que traba-
jaron sus dos (roto el original) Juan Cacanga y

Gaspar Vigo en asserrar madera de la dicha obra que a razón de 6 reales cada día es lo dicho . . . 48 p6r.

Yten se pagaron a Sevastián negro esclavo de Francisco Ximenez 12 reales por 2 días que trabajó en asserrar la madera de la dicha obra el año pasado de 84, 1 p2r.

Yten 76 pesos 4 reales que se pagaron a Goncalo negro esclavo de Diego Hernández de Córdova por 99 días que aserró madera de la dicha obra los 95 a 7 reales e los 4 a 6 reales de dichos 76 pesos 4 reales lo qual trabajó desde 19 de he-nero de 84 años asta último de octubre del dicho año como por placa de pesos e los quatro días no se le dio de comer 76 p4r.

Yten 34 pesos que se pagaron a Anton negro aserrador esclavo del padre Orosco por 51 jornales que trabajó en la dicha obra lo qual traba-jó desde 27 de julio de 84 años asta 23 de octu-bre deste año a 6 reales cada día lo dicho 34 p

Yten se pagaron a Antono negro aserrador esclavo de doña Isavel de Guzmán 74 pesos 6 reales por 96 días que trabajé en la dicha obra desde primero de julio de 84 asta último de he-nero de 1585 a rrazón de 7 reales cada día monto lo dicho 74 p6r

Yten se pagaron a Pedro López de la Hera 20 pesos por 30 días que trabajó su negro ase-rrador desde 9 de marco de 84 asta 4 de mayo del dicho año a rrazón de 6 reales y de comer . . 20 p.

Yten se pagaron a Juan de Vadillo 103 pe-sos 7 reales por 133 días que trabajó su ne-gro Andrés aserrador de 7 reales cada día desde 19 de hebrero de 84 asta 7 de henero de 85 y se le dió de comer como a los demás 103 p7r

371 p2r.

Suman los jornales de aserradores desta otra parte 450 jornales y medio que es la comida de tantos días e a real cada día valen 54 pesos 4 reales $\frac{1}{2}$ son 55 pesos 5 reales y medio 5 psr.

Jornaleros que ayudan a los alvañicos.

Pague a Diego de Aramburu 5p7r por trece días que travajó su negro Amador de jornalero a razón de quatro reales cada día desde 13 de jullio de 84 asta 4 de agosto del dicho año y trabajó en ayudar a Estevan Gallego a la obra de yeso de la sala y el secreto por que no hera bastante el servicio el del indio para esta obra 5 p7r.

Yten se pagaron a Francisco Becerra 22 peso 1 real por 65 días $\frac{1}{2}$ que trabajaron de jornaleros sus negros Diego Bido y Domingo Criollo desde 17 de febrero de 84 asta 15 de junio del a razón de 4 reales cada día en la dicha obra de yeseria 22 plr

Por la comida destes jornales a real cada día son ocho pesos 6 reales $\frac{1}{2}$ 8 p6r $\frac{1}{2}$

Una escalera y hechura de otras dos.

Yten se pagaron a Alonso Díaz 22 pesos (roto el original) por una escalera de salce pequeña e los 17 pesos por la hechura de otras dos escaleras grandes que hizo para la dicha obra como por la carta de pago parece 22 ps.

Tres pariguelas.

Yten pague al dicha Alonso Díaz 6 pesos 2 reales por tres paribuelas que hizo para la dicha obra de mas de un tablón que le di para ellas como parece por la carta de pago 6 ps2r.

Francisco Ximenez Carpintero.

Yten 14 pesos que di a Francisco Ximénez por la obra de su oficio de carpintero que hizo para el dicho Santo Oficio como parece por menudo en la quenta y carta de pago 14 ps.

Palo de sauce.

Yten 8 pesos que pagué a Francisco Rodrigo de Vela Procurador de San Agustín por un palo de sauce que le compre para las cinbras de la capilla digo sala del dicho Santo Oficio como parece por su carta de pago 8 ps.

Exes y medios exes.

Yten 90 pesos que pagué a San Juan de Fontuosso por veynte e un exes e veinte medios exes que se le tomaron para el Santo Oficio 90 ps.

Mangles.

Yten 6 pesos que pagué al Licenciado Torres por quatro mangles que dió para la dicha obra 6 ps.

Tornero.

Yten 207 reales que pagó a Anton negro tornero esclabo de Juan Beltran de Aparisio por otros tantos palos que labró para puertas y ventanas y bufete del santo oficio. 23 ps.

Tablas.

Yten 288 pesos 8 reales que pagué a Martín Goyzueta por 100 tablas de chile que se le tomaron para el Santo Oficio que a 26 reales cada una son los dichos 288 pesos 8 reales puestas en el Callao 288 ps8r.

Encerado.

Yten 9 pesos 4 reales que los costó un encerado que se hizo para la sala del audiencia que derrivan tachuelas e trezaderas gonces y hechuras monto lo dicho como parece por la carta de pago que dió Ximénez carpintero 9 ps. 4r

Bastidor para dosel.

Yten pague al dicho Francisco Ximénez carpintero 6 pesos 2 reales por el bastidor que hizo para poner el dosel en la sala e por adrekar una ventana de la contaduría y tornear los baraustres 6 ps 2r

Quatro trocos de madera.

Yten 26 pesos corrientes que pagué (roto el original) López de la Hera por quatro trocos de madera que dió para el dicho Santo Oficio como parece por la petición que dió e lo aella decretado y carta de pago 26 ps.

6 sauces.

Yten 10 pesos que pagué a Marina Dalua, por 4 sauces que le compré para hacer escaleras para la obra como parece por la carta de pago 10 ps.

3 palos amarillos.

Yten 36 pesos de a 9 reales que pagué a Francisco de Escalante carpintero por 3 palos amarillos de los de primera que se le tomaron para la dicho obra en lo dicho 36 ps.

 376 ps5r.

Firmado: Juan de Saracho

Aserrador

Digo yo Anton moreno esclavo de Francisco Ortiz de Arbildo que es verdada que rescivi del señor Joan de Saracho Receptor del Sancto Oficio, sesenta reales los quales son por diez días que travaxe en aserrar la madera para la obra del sancto oficio a razón de seis reales cada día y se me dió de comer lo qual travajé desde siete de henero deste año esta deziocho del y por ser asi verdad que los rescivi rogué a Miguel Remon que está presente lo firme por mi y, fecho los reyes a 20 de henero de mil quinientos y ochenta y quatro años.

Aserrador 60 reales 10 días.— Firmado: Miguel Remon.

Aserrador:

Digo yo Miguel moreno esclavo de Francisco Vásquez que es verdad que recibí del señor Juan de Saracho receptor del Santo Oficio quarenta y cinco reales los quales son por nueve días que e travajado en aserrar madera para la obra de las cassas del Santo Oficio lo qual travajé desde 21 de henero asta tres de febrero deste año a razón cinco reales cada día y de comer y rogué a Miguel Remon que esta presente firme esta carta de pago en my nombre por válida, fecha en los reyes a 3 de hebrero de 1584 años.

45 reales / 9 días.— Firmado: Fué testigo Miguel Remon.

En 10 de abril de 1584 años se pagó a Bartolomé, negro del doctor Roca seys reales por un día que travajó en aserrar madera para la obra del Santo Oficio en la semana que comenzó a 30 de marco y rogó a Sevastián de Velasco lo firme por él.— A su ruego y por testigo.— Firmado: Sevastián de Velasco.

Aserradores:

Digo yo Diego Enrique platero que resciví de Joan de Saracho receptor del Santo Oficio quatrocientos y treinta y ocho reales de plata que son por los jornales de dos negros myos que aserraron en el Santo Oficio treinta y seis días y medio sin otros días que trabajaron a trueque de quatro indios que me distes para segar en my chacara e son cinco días que los dichos negros aserraron en vuestra casa de los cuales dichos quatrocientos e treinta y ocho reales me doy por contento, fecha en los reyes a diez y nueve de jullyo de 1584, años, demas de lo que se dió de comer a los dichos negros 438 reales / 73 días.— Firmado: Diego Enriquez.
48/ 6.

Digo yo sebastián negro aserrador esclavo de Francisco Ximénes que he recibido de Joan de Saracho receptor del Santo Oficio, doze reales que me los pagó por dos días que me ocupé en aserrar madera para la obra de las casas del Santo Oficio y por que los he recibido e soy contento dellos por que no sé escribir rogué a Diego de Trezanos que lo firme por my que pedí de testigo, fecha en los reyes a nuebe de agosto de IUDlxxxiiii años, y demás de lo dicho me dió de comer.
2 días— A su ruego por testigo: Firmado: Diego de Trezanos.
Soy Testigo Sebastián de Velorado.

Digo yo Goncalo negro aserrador esclavo de Diego Hernández de Córdoba que recibí del señor Juan de Saracho receptor del Santo Oficio, seyscientos y ochenta y nueve reales los quales son por noventa y nueve jornales que e travajado en aserrar madera para la dicha obra e los quatro días pri-

meros a razón de 6 reales sin comida e los demás a 7 reales e de comer lo qual e trabajado desde 19 de henero deste año asta último de octubre del e rogué a Sevastián de Velorado lo firme por mi que es testigo e Diego de Tresanos, fecha en los Reyes a primeros de mayo de mil quinientos ochenta e quatro años.

689 reales
73.3

Firmado: a su ruego
Sevastián de Velorado.

Digo yo Anton negro aserrador esclavo del padre Orosco que es verdad que resciví del señor Juan de Saracho Receptor del Santo Oficio treseientos y seys reales y son por cinquenta y un jornales que e trabajado en las obras digo en aserrar madera para la obra de las cassas del Santo a razón de seis reales cada día y mas se me a dado de comer lo qual e trabajado desde 27 de jullio asta 23 de octubre deste año y por ser berdad que lo resciví rogué a Diego de Tresanos que esta presente firme esta carta de pago en mi nombre por válida fecho en los Reyes a primero de mayo de 1584 años.

A ruego soy testigo: Firmado: Diego de Treranos.— Soy testigo: Sevastián de Velorado.

306 reales / 51 días
34 pesos.

Digo yo Anton negro aserrador esclavo de doña Ysabel de Gusmán que recibí del señor Juan de Saracho Receptor del Santo Oficio seyscientos y setenta y dos reales los cuales son por noventa y seis jornales que travajé aserrando madera para la obra del dicho Santo oficio a razón de siete reales cada día e mas se me dió de comer lo qual travajé desde primero de jullio de 1584 asta último de henero de ochenta y

cinco por no saver firmar rogué a Sevastián de Velorado que está presente firme esta carta de pago en mi nombre por válida, fecha en los reyes a primero de marco de mil e quinientos e ochenta y cinco años.

672 reales/ 96 jornales.

74. 6

Firmado: Sevastián de Velorado.

A su ruego y soy testigo:

Digo yo Pedro López de la Hera que recibí del S. Joan de Saracho Receptor del Santo Oficio veinte pesos de a nueve reales el pesso los quales son por treinta días que travajó mi negro Domingo en aserrar madera para la obra del Santo Oficio a razón de seis reales cada día y de comer lo qual travajó desde nueve de marco del año pasado de 86 asta quatro de mayo del dicho año y de los dichos veinte pesos me doy por contento y lo firmé de mi nombre en los reyes al veinte y dos de mayo de mill y quinientos y ochenta y cinco años.

20 pesos / 30 días Firmado: Pedro López de la Hera.

Aserrador.

Digo yo Juan de Badillo que recibí de Juan de Saraeho Receptor del Santo Oficio de la Inquisición destes Reynos nobecientos y treinta y quatro reales los quales son por ciento y treinta y tres jornales y medio que ha trabajado mi negro Andres en aserrar madera para las casas del dicho Santo Oficio lo qual trabajó desde 19 de hebrero de 84 asta 7 de henero deste año de 85 que a razón de a siete reales cada dia monta lo dicho y mas se le dio de comer y por verdad lo firmé de mi nombre en los Reies a treinta de junio de mil y

quinientos y ochenta y cinco año.— Digo (roto el original) reales cada día y de comer.— Firmado: Juan de Vadillo.

934 reales, días 133

103 pesos 7 reales.

Digo yo Diego de Aramburu, recibí de Juan de Saracho Receptor del Santo Oficio cinquenta y dos reales y son por trese días que mi negro Amador travajó de jornalero en la obra del Santo Oficio a razón de quatro reales cada día y de comer lo qual travajó desde trece de jullio deste año asta quatro de agosto del y por que es así verdad lo firme en los Reyes a diez de novyembre de IUDLXXXIII años.— Firmado: Diego de Aramburu.

Digo yo Francisco Becerra que recibí de Juan de Saracho Receptor del Santo Oficio trecientos y sesenta y dos reales los quales por sesenta y cinco días y medio que mis negros Diego Biho y Domingo Criollo travajaron en la obra del Santo Oficio a razón de quatro reales cada día y de comer lo qual travajaron de jornaleros ayudando a los 6 albañiles de Esteban Gallego desde 17 de hebrero deste año asta quince de junio del y por que es así verdad lo firmé de mi nombre y si otra carta de pago ubiere dado del jornal de los dichos mis negros se entiende no aver recebido mas cantidad que los dichos doscientos y sesenta y dos reales, fecha en los Reyes a quatro de diciembre de IUDLXXXIII años.— Firmado: Francisco Becerra.

22 pesos 6 reales.

Digo yo Alonso Díaz que he rescevido de Joan de Saracho Receptor del Santo Oficio veinte y dos pesos de a nueve reales los cinco pesos por una escalera de salze pequeña que la bendí e los diez e siete pesos por echura de dos escaleras grandes que le hize de quaro salzes que me dió para hazerlas que los compró de Marina de Alba, lo qual declara es para la obra de las casas del Santo Oficio e de los dichos veinte e dos pesos me doy por contento por que los he recibido que es fecho en los Reyes a diez de henero de mil e quinientos e ochenta y quatro años e lo firme de mi nombre.— Firmado: Alonso Díaz.

XXII pesos.

Digo Yo Alonso Díaz que es verdad que rreseví del Señor Juan de Saracho rresetor del Santo Oficio sinquenta y seis reales demás de un tablón que dió el dicho Juan de Saracho para unas pariguelas que hize para la obra del Santo Oficio digo que son tres pariguelas las que hize y por que es berdad firmé este de mi nombre que es, fecho en los reyes seis de marso de 1584 años.— Firmado: Alonso Díaz.

La obra que yo Francisco Ximénez carpintero e fecho por mandado del señor Inquisidor para el Santo Oficio, demás de la obra principal que hize que me está pagada es lo siguiente:

Guarnecer un lienso en que estan dos ymágenes de San Pedro y San Pablo para la capilla quatro pesos.	III ps.
Guarnecer un retrato en lienso del papa Pío quinto dos pesos	II ps.

El recado esta en otra que lo por menudo.

Un bastidor para un lienso para la bentana
que sale del secreto al bergel dos pesos II ps.

Y dieronme el lienso y cintas y tachuelas
(roto el original) guarnecer dos rrallos de yerro
para lo (roto el original) quia de las cárceles
secretas dos pesos II ps.

Una mesa grande que hize alta de pies pa-
ra decir missa en ella diez pesos, digo que es
bufete y me dieron la madera para el X ps.

Labrar dos tablas para dos servidubres
personales dos pesos II ps.

Assi monta lo que se me deve de la di-

cha obra como parece veynte y dos pesos .. XXII pesos.

Digo yo Francisco Ximénez que e recebido de Juan de
Saracho rreceptor del Sancto Oficio catorce pessos por la
obra arriba contada y dello me doy por contento y pagado
y lo firmé de mi nombre en los Reyes a treze de marco de
mil e quinientos ochenta y cinco años.— Soy testigo: Firmado:
Sebastián de Velorado.— Fdos: Francisco Ximénez.— Soy
testigo: Diego de Tresanos.—

Digo yo Francisco Rodrigo de Valencia Procurador de
Señor San Agustín que recibí de Joan de Saracho Receptor
del Santo Oficio ocho pesos de a nueve reales que son por
un palo de sauce que se llevó para las cinbras de la obra de
las cassas del Santo Oficio y por que es verdad que lo re-
civí lo firmé de mi nombre en los Reyes a veynte de marco
de 1586.— Firmado: Francisco Rodrigo de Valencia.

Digo yo San Juan de Fontuosa que rreciví de Juan de Saracho rreceptor del Santo Oficio ochocientos y diez reales por veynte y un exes y veinte medios exes que se me tomaron para el Santo Oficio y por verdad lo firmé en los Reyes 26 de abril 1586.— Firmado: Juan de Fontuosa.— Los exes a 30 reales y los medios exes a un peso cada uno Firmado: Juan de Saracho.

Digo yo el Licenciado Alvaro de Torres que receví de Juan de Saracho rreceptor del Sancto Oficio seis pessos corrientes en reales de a nueve el pesso los quales son por quatro mangles que dí para la obra del Sancto Oficio y por verdad lo firme en los Reyes a quince de octubre de mill e quinientos y ochenta y quatro años.— Firmado: El licenciado Alvaro de Torres.

Digo yo Anton moreno esclavo de Juan Beltran Aparicio que recibí del Señor Joan de Saracho receptor del Santo Oficio doscientos y siete reales por razón de docientos y siete palos que torneé para bentanas y bufete del Santo Oficio a rreal cada uno y que es berdad que los resceví y no se escrevir firmó por mi un testigo siéndolo Diego de Tresanos y Sebastián de Velorado.— fecha en los Reyes a 26 de henero de 1585 años.— A su ruego y soy testigo Fdo: Diego de Tresanos.— Testigo: Fdo: Sebastián de Velorado.

Digo yo Martín de Goyzueta que he recebido de Juan de Saracho receptor del Sancto Oficio ducientos y ochenta y ocho pesos y ocho reales de a nueve reales cada uno que me los paga por cien tablas de chile que se me tomaron en

el Callao del navío de San Juan de Fontuosso que vino de Chile a veinte y seis reales cada tabla que montó los dichos ducientos y ochenta y ocho pesos y ocho reales de los cuales me doy por contento y pagado a toda mi volunta y lo firme de mi nombre en los Reyes a quince días del mes de abril de quinientos ochenta y cinco años.— CCLHIVIII pesos VIII reales.— Firmado: Martín de Goycueta.

Encerado para la sala.

Memoria de lo que gastó en el encerado que se hizo para la sala de la audiencia del Santo Oficio sin la madera	40r.
Costaron 5 baras de ruan quarenta reales	40r.
Costaron 500 tachuelas ocho reales	08r.
Costaron 25 baras de tranca de raso ocho reales	08r.
Costaron ocho goncez 5 reales	05r.
Que se dió a Francisco Ximénez por la echura	24r.
Firmado: Joan de Saracho	85r.

Digo yo Francisco Ximénez carpintero que recibí del Señor Juan de Saracho receptor del Santo Oficio los veinte y quatro reales arriba contendios por la echura de un encerado que hize para una bentana del Santo Oficio digo de la sala de la Audiencia del, e que se compró todo lo arriba contenydo que costó ochenta e cinco reales y se me dió para el dicho encerado y por que es verdad lo firmé de my nombre en los Reyes a primero de junyo de 1585 años.— E lo firme de my nombre Fdo: Francisco Ximénez.

Bastidor para el dosel.

Digo yo Francisco Ximénez carpintero que receví del señor Jhoan de Saracho Receptor del Santo Oficio siete patacones que son cinquenta y seis reales por un bastidor que hize para el dicho Sancto Oficio para poner el dosel en la sala del Santo Oficio y por verdad lo firmé de mi nombre fecho en los Reyes a tres de junio de mil quinientos y ochenta y cinco años y así mismo adresece una bentana de la contaduría y mas resciví quatro reales por tornear los balajustres que por todos son sesenta reales, fecha Ut supra.— 6 pesos 2 reales / Firmado: Francisco Ximénez.

En los Reyes siete de hebrero 1585 ante el Señor Inquisitor Licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa estando en su Audiencia de la mañana se presentó esta petición por el contenido en ella:

Pedro López de la Hera digo que a muchos días que por mandado de Juan de Saracho Receptor deste Santo Oficio se me tomaron quatro trocos de madera amarilla para la obra del dicho Santo Oficio los quales gastó en ella Juan Ximénez carpintero y no se me an pagado y balían mas de quarenta pesos.

A vuestra señoría pido y suplico mande dar su mandamiento para que el dicho Juan de Saracho me pegue los dichos quarenta pesos que así balían los dichos quatro trocos y en ello rrescibiré bien y merced con justicia y para ello. Firmado: Pedro López de la Hera.

E assi presentada y leída vista por el dicho señor Inquisidor estando presente el dicho Receptor Joan de Saracho y el dicho Pedro López de la Hera moderaron con el precio de los dichos quatro trocos de madera en veinte y seis pesos corrientes, los quales el dicho señor Inquisidor mandó a dicho Receptor Joan de Saracho le pague luego y

reciba del carta de pago con la qual y esta petición y auto mandó a la persona o personas que le tomaren las quantas del dicho su cargo que le reciban y pasen en ellas los dichos veinte y seis pesos y assi lo proveyo y mando.— Passó ante my: Gerónimo de Eugui, Escribano.

Digo ya Pedro López de la Hera recibí de Juan de Saracho Receptor del Santo Oficio los veynte pesos en este decreto contenidos y por ser verdad lo firme en los Reyes a diez y seis de jullio de mil y quinientos y ochenta e cinco años. Firmado: Pedro López de la Hera.

Digo yo Marina Dalva que el año pasado de ochenta y quatro me pagó el señor Juan de Saracho receptor del Santo Oficio quince pesos de a nueve reales por seys sauces que le bendí e dijo ser para hazer escaleras para la obra de las cassas del dicho Santo Oficio y por ser berdad lo firmé de mi nombre en los Reyes a 6 de noviembre de 1585 años.— Firmado Marina Dalba.— Los dos sauces de arriba fueron para my propio.— Firmado: Joan de Saracho.

Digo yo Francisco de Escalante que receví del señor Juan de Saracho receptor del Sancto Oficio treynta e seis pesos de a nueve reales los quales son por tres palos amarillos de panamá que me tomó para el Sancto Oficio al precio que me avían costado y por que es berdad que lo receví lo firmé de mi nombre y si pareciere otra carta de pago desta quantia se entienda que esta y ella esto da una fecha en los Reyes a 10 de noviembre de 1584 años.— Firmado: Francisco de Escalante.

Descifración Paleográfica:

José Sánchez Regal.

COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE REPARTIMIENTO DE TIERRAS A FAVOR DE LOS INDIOS, DESDE EL AÑO 1591 HASTA 1754; INCLUYENDO ADEMÁS, LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES QUE FUERON DICTADOS POR EL LIBERTADOR DN. SIMON BOLIVAR, EN LOS AÑOS 1824 A 1828, INCLUSIVE.

(Continuación)

Decretos dictados por el Libertador Dn. Simón Bolívar, Encargado del Poder Dictatorial de la República del Perú, sobre venta, repartimiento y composición de terrenos.

No. 1473

diciembre de 1826

Declarando que gozan del dominio de las tierras todos los considerados como contribuyentes bajo el antiguo régimen.

AVISO

Habiendo el prefecto de este departamento elevado al Gobierno una consulta del comisionado fiscal de la provincia de Yauyos, sobre si los indígenas mistos deben ser comprendidos en el repartimiento de tierras, se ha servido S. E. declarar que gocen de esta gracia todos los que fueron considerados por contribuyentes en el antiguo régimen, con la diferencia que en los lugares donde no haya proporción de repartir tierras a todos, sean preferidos los originarios de tasa entera a los mistos quinteros.

No. 1474

febrero de 1827

Reiterando la disposición que prohíbe a los visitadores expedir títulos de propiedad de terrenos.

AVISO

No habiendo tenido el Gobierno otro objeto en la razón pedida de tierras sobrantes y repartibles entre los indígenas, que consultar el pronto cumplimiento de los decretos de 8 de abril de 1824, y 4 de julio de 1825, que prescriben se proceda a conceder este beneficio a una clase tan recomendable de la República, ha dictado al mismo tiempo el modo en que deba verificarse por los apoderados fiscales, y los derechos de los peritos que les acompañen en esta operación. Sin embargo de los reencargos y explicaciones comunicadas a los señores prefectos sobre el particular en las circulares de 1º de setiembre, 19 de octubre y 2 de noviembre, se ha noticiado al Gobierno que algunos visitadores se exceden en sus facultades, haciendo el abuso más pernicioso de sus destinos; y no siendo tolerable, ni propia de una administración justa y celosa del bien público consentir excesos de trascendencia

a la fortuna particular, y legítimo ejercicio de las funciones respectivas de los empleados, se encarga nuevamente a los señores prefectos, subprefectos y jueces de derecho y de paz, que invigilen, y tomen cuantos avisos consideren oportunos para esclarecer la conducta de los visitadores, y se invita a los particulares para que eleven sus quejas de los agravios que les haya inferido; teniendo entendido que esos funcionarios no pueden librar títulos de propiedad o posesión, ni autorizar y corroborar los que amparen a los tenedores, y mucho menos repartir tierras ni hacer composiciones; pues que sus facultades son meramente informativas, y destituidas de todo género de jurisdicción.

No. 1475

3 de agosto de 1827

Disponiendo que se suspenda temporalmente toda venta de tierras de comunidad.

REPUBLICA PERUANA
SECRETARIA DEL CONGRESO GENERAL
CONSTITUYENTE DEL PERU

Lima, 3 de agosto de 1827

Al señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

El Congreso deseando prefijar todo lo concerniente a tierras de comunidades, y no pudiendo verificarlo hasta que presenten sus trabajos las comisiones respectivas, ha resuelto se suspenda por ahora toda venta de tierras de comunidades, mientras resuelva lo conveniente sobre la materia.

De orden del mismo lo comunicamos a U. S. para que

el Vice-Presidente de la República disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dios guarde a U.S.

Manuel Tellería, Diputado Secretario.

Pascual de Castillo, Diputado Secretario.

No. 1476

14 de octubre de 1830

Disponiendo que los indígenas de Conchucos gocen de sus terrenos.

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

Casa del Gobierno, en Lima, a 14 de octubre de 1830

Sección 2a.

Señor Prefecto:

El Supremo Gobierno, en vista de la exposición del Sub-prefecto de Conchucos, sobre que se reasuman las tierras que los indígenas y mestizos de esa provincia ocupan precariamente, con destino a la protección de los establecimientos de Instrucción Pública, y acompaño a U.S. en copia a su nota 25 del próximo pasado setiembre, No. 179: se ha servido por decreto de 12 del corriente resolver, de acuerdo con lo expuesto por el fiscal de la Corte Suprema, se diga a U.S. que estando aquellos por la ley de 31 de marzo de 1828 en pleno dominio de las referidas

tierras, no puede tener lugar la propuesta hecha por el indicado Subprefecto; y que en su consecuencia proponga otros arbitrios, interin se ocurre a esta necesidad, con arreglo al modo que aquella previene.

De orden suprema la comunico a U.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a U.S.

José María de Pando.

Señor Prefecto del departamento de Junín.

INDICE ONOMASTICO DE VISITADORES (1)

A

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Alcazar Diego del	T.P.	651	1645
	"	656	1647
	"	658	1657
	"	343	1668
	"	344	1676
	"	633	1597
Andia Sotomayor Pedro de	"	596	1792
Amat Francisco de Paula	"	612	1787
Arriola Martín de	D.I.	240	1732
Asaldegui y Oros Miguel de	T.P.	671	1678
Apiscueta Pedro de	D.I.	439	1789

B

Barreda y Bracho Laureano	T.P.	493	1714
		497	1714
	D.I.	208	1714
Bauzo Varela Joaquín	D.I.	611	1806-17
Beaumont y Navarra Gracián	T.P.	644	1636
	"	258	1642
	"	655	1647
	D.I.	105	1641

(1) Los documentos a que se contrae este Índice se hallan distribuidos en los Ramos denominados "Títulos de Propiedad" y "Derecho Indígena", respectivamente, de la Sección Histórica del Archivo Nacional, cuyos extractos se han publicado en los 18 Tomos anteriores a este volumen. Abreviaturas: T. P. Títulos de Propiedad.—D. I. Derecho Indígena.

C

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Cabrera y Lartaún Domingo Fr.	T.P.	59	1600
	"	94	1659
	"	181	1659
Calzado Salazar Juan de	"	629	1593
	"	631	1595
	"	632	1595
	D.I.	35	1594
Carbajal y Ulloa Francisco	T.P.	46	1596
	"	289	1617
Carrasco del Zas Juan	"	494	1714
Castilla de Altamirano Fernando	"	145	1647
Castillo y Toledo Manuel del	"	654	1647
Cuello Francisco	"	634	1598
Conde de las Torres	"	473	1723
	"	488	1723
	"	506	1723
	"	515	1723
Coz Juan Antonio	"	474	1723
Cueva Messía Alonso de la	D.I.	131	1657

CH

Chacón Infante José Nicolás	T.P.	426	1718
-----------------------------	------	-----	------

D

Dávalos Cuba Maldonado Juan	T.P.	242	1645
-----------------------------	------	-----	------

E

Echáve y Rojas Pedro	"	468	1719
Espinoza José	"	595	1784

F

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Figueroa Gabriel de	T.P.	630	1594
Fontanilla Antonio	"	445	1714
Fuentes Juan de	D.I.	6	1562

G

Gallegos Juan José Fausto	T.P.	530	1723
García de Araujo Alonso	"	490	1713
Gonzáles Cossio Felipe	"	542	1738
	"	543	1740

H

Hidalgo Luis	D.I.	70	1621
Hijuelos Rendón Pedro de los	T.P.	491	1713
	"	468	1719
Huerta Gutiérrez Francisco de	T.P.	92	1654
	"	272	1658

I

Iribaren Tomás de	T.P.	417	1712
	"	495	1714
	"	385	1716
	"	604	1732
Iturrizarra Bernardo de	D.I.	129	1653

L

Larreta Pedro de	T.P.	500	1716
	"	501	1716
Loayza Bernardo de	D.I.	16	1573

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Loma Portocarrero Luis de	D.I.	123	1649
Lozada de Quiñones Luis	T.P.	652	1645
	"	75	1651
M			
Maldonado de Torres Alonso	T.P.	36	1594
	"	302	1594
	"	53	1597
Manaur Pedro de	"	508	1723
	"	513	1723
Marqués de Valdelirios	"	451	1711
	"	454	1711-14
	"	677	1712
	"	489	1713
Mazuela Alvarado Francisco			
Antonio de la	T.P.	268	1630
Melgarejo Juan	D.I.	136	1661
Mendoza y Costilla Nicolás	T.P.	515	1723
	"	520	1724
	"	479	1726
Meneses Pedro de	"	649	1644
	D.I.	122	1649
Moreta Salazar Francisco	T.P.	173	1645
	"	358	1646
	"	424	1646
	"	653	1646
	"	174	1647
	"	79	1648
Morales Martín	D.I.	34	1594
Moscoso Ramón	T.P.	617	1797
	D.I.	550	1798

O

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Obregón Antonio de	D.I.	32	1591
Osorio Barba Francisco	T.P.	47	1596
Oré Antonio de	"	414	1625
	D.I.	108	1628
Ortiz de Zúñiga Iñigo	D.I.	3	1561
	D.I.	4	1561

P

Paredes y Armendáris Andrés	D.I.	225	1724-32
Patrón de Arnao Isidro	T.P.	613	1787
Peña Francisco de la	"	293	1647
Pineda Diego de	D.I.	16	1573
Porres Diego de	T.P.	348	1571

R

Ramírez del Zas Francisco	T.P.	262	1619
	"	264	1619
	"	353	1621
	D.I.	95	1637
Ramírez de Vaquedano Gonzalo	T.P.	419	1713
	"	420	1713
	"	421	1714
	"	529	1715
	"	460	1716
	"	492	1714
Reyes y Rocha José de los	"	492	1714
Rivarola Manuel de	D.I.	551	1798-1804
Rivera y Mendoza Manuel	T.P.	506	1723
	"	509	1723
	"	510	1723
	"	511	1723

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
	T.P.	512	1723
	"	517	1724
Rodríguez de Villalobos Mateo	"	514	1723
Rosas y Zorrilla Lorenzo de	"	674	1692

S

Saavedra Fernando de	T.P.	313	1643
	"	647	1641
	"	357	1642
	D.I.	212	1718
Salazar Diego de	T.P.	225	1658
Salcedo Diego de	D.I.	21	1575
Salinas Juan de	T.P.	670	1665
Sarmiento de Sotomayor Francisco	"	111	1635
Segura y Zárate Pablo de	"	503	1718
	"	605	1738
	"	606	1738
	"	607	1738
	D.I.	212	1718
Sola y Dicastillo Martín de	T.P.	518	1724
Solano de Figueroa Gabriel	"	380	1594
	"	21	1594

T

Teves Brito Diego de	T.P.	65	1595
----------------------	------	----	------

U

Unamusaga Domingo de	D.I.	286	1752
Urdinola Tomás de	T.P.	496	1714
	D.I.	496	1714

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Urrea Juan Antonio de	T.P.	436	1711
	"	456	1713
	"	601	1711
	"	422	1714
	"	507	1723

V

Valderrama Domingo de	T.P.	49	1597
Valenzuela y de los Ríos Pedro	D.I.	270	1743-48
	D.I.	585	1743
Vasco de Saavedra Juan	T.P.	200	1698
Vicuña José de	"	679	1713
Vilela Andrés de	"	370	1637
	"	645	1637

Z

Zamudio de las Infantas Andrés	T.P.	438	1712
Zamudio de las Infantes Andrés	"	603	1713

SECCION OFICIAL

MEMORIA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU, DOCTOR OSCAR MALCA OLGUIN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1957

El Archivo Nacional del Perú durante el presente año de 1957, ha proseguido en su labor y tarea propia de ordenamiento, clasificación, y catalogación cronológica y por materias, de los vastos renglones de documentación histórica propiamente dicha, notarial, judicial y administrativa limitada que conserva en sus repositorios; para lograr su exacta ubicación.— Esta labor, por su propia naturaleza y condición especial, se realiza gradual y pausadamente, conforme al plan anual trazado.

En mis Memorias o Informes globales elevados al Ministerio de Justicia y Culto de los años 1953-1954-1955 y 1956, publicadas en el Tomo XX entregas I y II del año 1956 de la Revista del Archivo Nacional del Perú, se han consignado extensa y cabalmente todos los renglones históricos, su estado, clasificación, filiación etc.; las necesidades e iniciativas de la Dirección y las distintas sugerencias planteadas para el mejor desarrollo y adelanto de la Institución.

Dentro de la estrechez económica existente; desde el año 1952, fecha en que se inició mi actividad directoral, el Archivo Nacional con atención gubernativa y utilizando su de-

recho del 10% de las entradas globales, que se elevan mensualmente al Ministerio de Hacienda; ha conseguido mejoras materiales y de comodidad que tendrán permanencia, y proporcionarán holgura a los investigadores y estudiosos que concurren asiduamente.

SECCION NOTARIAL Y JUDICIAL

Esta Sección, es considerada dentro de la realidad de la vida del Archivo Nacional, como una rama principal, por las funciones y actividades urgentes y de carácter inmediato que cumple diaria y ordinariamente, de expedición de Testimonios, Boletas, Copias Certificadas y Simples de diversos documentos notariales, judiciales, y genealógicos solicitadas por los particulares, investigadores y estudiosos de temas históricos; los que para ser admitidos y atendidos, son identificados con la firma de la tarjeta exigida.

ARCHIVOS DE ESCRIBANOS PUBLICOS CATALOGADOS

Como expresé en el párrafo correspondiente de mi Memoria del año 1956, el mes de Octubre se terminó la clasificación de los expedientes judiciales remitidos por la Corte Superior de Lima, del Escribano del Callao don Víctor H. de Lara.— Entre estos expedientes habían venido muchos pertenecientes a los archivos de los Escribanos de Estado don Alfredo Prieto y Risco, don Aurelio Carbajal Vivanco y otros.— Fue necesario dictar las disposiciones necesarias para su catalogación, y desde mediados del año 1957 se ha terminado ese trabajo, estando ya esa documentación judicial expedita y a disposición del público.

Como los archivos de los Escribanos Públicos ya catalogados anteriormente, exhibían para su identificación solamente tiras de papel con inscripciones que muchas veces inducían a duda, y error; dispuse que desde Julio del mismo año se cortasen membretes de cartón para ponerles en los

legajos, labor que ha terminado, y entonces, ya todos los archivos tienen sus verdaderos rótulos que los diferencian sin duda de ninguna clase.

INDICE DE NOTARIOS

Las fuentes notariales y judiciales necesitan cristalizar en sus respectivos Indices, para facilidad y comodidad de los particulares e interesados en la búsqueda de los informes y datos que desean obtener.— El Indice comenzado a restituir del finado Notario don José Antonio Deluechi, ya que los originales están muy deteriorados; sensiblemente no ha podido continuarse por falta de empleado para esta labor.— El Archivo Notarial de don Héctor Merino de Cañete, si ha sido terminado durante el presente año, habiéndose así puesto fin, al desorden y confusión en que fue recibido.

Mi mente a este respecto, ha sido y es proveer de verdadera fuente de información a todos los documentos ya sean históricos, notariales judiciales etc.; pero, la escasez de empleados y el hecho de estar dedicados en su mayor parte a labores mecanográficas para la atención de las urgentes peticiones particulares, hace paralizar mi propósito, que lo juzgo importante para la finalidad propia del Archivo.— Abrigo la esperanza de que en el futuro varíe esta situación para beneficio del interés común de la Institución y de todos los que concurren a su acervo documentario.

Desde el año 1954, se planeó el trabajo no muy fácil desde luego, de proceder a la revisión completa de los protocolos notariales de los siglos XVI, XVII y XVIII, para establecer claramente su procedencia, naturaleza de los documentos contenidos en ellos, y en fin las diversas facetas que los integran.— Se logró únicamente hacer el examen de un siglo tropezándose con el gravísimo inconveniente de que para continuar ese trabajo, se carecía de empleados, por ser llamados frecuentemente a prestar su servicio en otras tareas inaplazables.

PERSONAL PARA CONFECCION DE INDICES

Estimo necesario expresar que es de necesidad urgente crear dos empleados para la confección de Indices, con la categoría de Ayudantes 1^{os}; que se dedicarían preferentemente a hacer una revisión de los que estan en mal estado de los protocolos notariales depositados en el Archivo, para rehacerlos, ofreciendo así al público un servicio eficiente y sin contratiempos.— El trabajo a realizar, es pesado, y exige contracción y entusiasmo; por eso es que hay que dotarlo de adecuada retribución.

DEBE MEJORARSE LA CONDICION ECONOMICA DE LOS EMPLEADOS DEL ARCHIVO DE ESTA SECCION

La mayoría de los empleados de la Sección Notarial y Judicial están ocupados en labores mecanográficas, y son Ayudantes 5os. con el haber mensual de S/o. 970.00.—Para estimularlos en el desempeño de sus labores, estimo conveniente elevarlos merecidamente de categoría, para que llenen con prontitud y exactamente el trabajo asignado.

Conviene para este efecto rememorar el proyecto de nomenclatura jerárquica de los empleados del Archivo Nacional, elevado al Ministerio de Justicia y Culto en mi Memoria del año 1956; en el cual se considera ya inexistentes los cargos de Ayudantes 5os. convirtiéndolos en Ayudantes 2os.

EMPASTES DE PROTOCOLOS NOTARIALES

Respecto de este epígrafe no hay avance acentuado por dificultades económicas; después de la obra de reempaste en los talleres de la Penitenciaría Central de Lima por disposición del Ministerio de Justicia del año 1955, de 100 tomos o protocolos.— Siempre se insiste sobre la realización de esta obra, por propender al buen estado y conservación de los

documentos y al servicio que prestan, que proporciona ingresos al Archivo.

ARCHIVO TERAN

Reitero una vez más mi petición, completamente fundada de que este Archivo además de ser garantizadamente guardado como está actualmente, por su trascendencia y singular valía debe tener sus Indices impresos, para facilitar la búsqueda y encuentro de los documentos solicitados por los investigadores principalmente genealógicos.— Sus 4 tomos que comprendían los Indices de Testamentos desde el siglo XVIII hasta 1903; ha sido mi legítimo deseo continuarlos tomando las informaciones de los protocolos notariales existentes; pero la carencia de empleados frustra hasta ahora tal propósito.

SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA TESORERIA

Durante el año 1957 se han presentado al Archivo Nacional 864 solicitudes con un total de 1225 pedidos, de los cuales 135 están detenidos en la Sección Notarial y Judicial, con aviso de los interesados, por falta de requisitos, datos incompletos etc.— Se han despachado en consecuencia 1090 pedidos, descompuestos en la siguiente forma: 114 Copias Simples, 33 Copias Certificadas, 38 Boletas, 17 Copias Fotostáticas y 1023 Testimonios; con una producción total de 47,556.00 Soles oro, de las que 43,228 Soles han sido enviados periódicamente al Ministerio de Hacienda y 4,328.00 Soles oro del 10% que le corresponde al Archivo Nacional según Ley 11466 para sus necesidades más apremiantes, se han depositado en la Cuenta Especial abierta en la Caja de Depósitos y Consignaciones.— Es de advertir que muchos pedidos de Testimonios hechos, están mucho tiempo en la Tesorería sin que los interesados los recojan lo que priva al Archivo de la renta que deben producir conforme al Arancel.

CATALOGADORES

En la Sala de trabajo de los mecanógrafos en uno de los extremos se han instalado los Catalogadores nombrados por la Dirección para encargarse y desarrollar el plan de esa naturaleza e índole.— Era necesario separar del personal del Archivo a estos elementos para que con la orientación de las directivas trazadas, se realizará el importante rol que en el Archivo deben cumplir estos servidores.— Provisos de los elementos más indispensables se dedican al cumplimiento de sus funciones rindiendo ya apreciables resultados.— Para incrementar dicha ocupación se procura adiestrar a otros empleados con el objeto de aumentar el número, pero siempre considerando su capacidad y buena disposición para dicho trabajo.— Puede afirmarse que toda la labor de catalogación de los archivos de los Escribanos Públicos de Lima que han sido remitidos por la Corte Superior, han pasado por esta Sección, y que ahora gozan de su Índice respectivo para facilidad de los interesados.

SECRETARIA DEL ARCHIVO

Esta dependencia del Archivo Nacional es importante por el rol diario que cumple para el ingreso, tramitación de todos los asuntos administrativos, anotación de solicitudes y pedidos enviados por la Tesorería, pase de los mismos a la Sección Notarial y Judicial etc.— Orienta y dirige principalmente a los investigadores nacionales y extranjeros que visitan el Archivo, para sus informaciones históricas, proporcionando con la debida atención los informes solicitados.— En la Secretaría se controla con la intervención de la Dirección los materiales de distinto carácter histórico que solicitan los investigadores; y como en su local se encuentra en su mueble de acero guardado el Archivo Terán igualmente facilita el uso de sus documentos, cuidando a la vez de su integridad.— La Secretaría lleva un Libro Registro de todas

las solicitudes y pedidos que entran al Archivo anotándolos pormenorizadamente; dando razón de su salida con la suscripción respectiva.— Tramita y devuelve los oficios que dirigen las Autoridades Judiciales pidiendo informes sobre los expedientes y procesos depositados.— Labora anualmente con eficacia en el despacho oportuno de la Cuenta Patrimonial del Archivo que dada su extensión, todos los años origina labor recargada.— El personal obrero está vinculado a la Secretaría para el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Dirección, sobre las obligaciones y deberes que les conciernen.— En la Secretaría se cubren todas las funciones referentes al despacho y distribución de la Revista del Archivo Nacional en el país y en el extranjero; y se centraliza el intercambio o canje de las publicaciones y revistas enviadas por las Naciones Americanas y Europeas, y las nacionales que son remitidas al Archivo.

FACILIDADES A LOS INVESTIGADORES

Durante mi administración frente al Archivo Nacional con las seguridades y garantías compatibles, el conocimiento de los fondos históricos, he dado facilidades a los investigadores y estudiosos de temas de su especialidad para que puedan tener a su disposición sin gravamen alguno los manuscritos inéditos pertenecientes a la Institución.— A los mismos se les ha otorgado copia fotostática o escrita de los documentos históricos, siempre cuidando de que correspondan al renglón tratado, del que tiene conocimiento el Archivo.— Se considera para este efecto que los materiales históricos guardados en el Archivo que ya están en muy avanzada ordenación, deben ser divulgados y conocidos a través del trabajo verificado por los estudiosos de sus disciplinas.— La intangibilidad y conservación del documento se cuida y cautela celosamente, empleando vigilancia discreta que no molesta ni incomoda a las personas que los consulta.— Ya en muchas publicaciones, sean obras o artículos periodísticos, se mencio-

na como fuente importante de información, al Archivo Nacional.

SALA DE EXHIBICION

En este departamento, que cuenta con relativas comodidades y con un empleado permanente a las horas de exhibición; se cumple con mostrar e informar a los particulares e interesados que concurren, mediante la presentación del recibo de Tesorería, los documentos notariales y judiciales que solicitan.

BIBLIOTECA DEL ARCHIVO

Era una necesidad imperiosa e impostergable la creación y establecimiento de la Biblioteca del Archivo Nacional.— Esta opinión de la Dirección del Archivo la transmití en comunicaciones oficiales al Ministerio de Justicia y Culto, con una extensa relación de libros y publicaciones desde el siglo XVI con sus nombres y autores, comenzando por las Informaciones de Quipus Camayoc de A. Vaca de Castro año 1542; Crónica General del Perú y Señorío de los Incas año 1552 de Pedro Cieza de León; Historia de los Incas de P. Román de Zamora de 1575; Historia Natural y Moral de las Indias por el Padre Joséph de Acosta año 1590.— Crónica Religiosa: Ritos y Fábulas de los Incas por el Padre Cristóbal de Molina El Cuzqueño año 1575; Relación de la Religión de los Indios por un Jesuita anónimo; Relación de las idolatrías de indios de los llanos por el Padre A. Calancha etc.—Relaciones Políticas Sociales: Relación de los Señores indios que sirvieron al Inca Tupac Yupanqui, Huayna Capac y Huáscar Inca etc.— Conquista: Carta de don Pascual de Andagoya y don Francisco Pizarro acerca de las exploraciones para el descubrimiento del Perú, año 1532; la Conquista de la Nueva Castilla por don Francisco de Jerez, año 1533; Relación de la Conquista del Perú por Pedro Pizarro, año 1571; Re-

lación de la Conquista y sublevación de Manco Segundo por Tito Cusi Yupanqui, año 1571 etc.— La ambición del Archivo tendía a la adquisición de obras genuinas y propias para su Biblioteca, y así lo expuse en Memoria anterior; materiales que no han podido conseguirse por falta de fondos económicos, pero queda subsistente la idea para que tome vigencia posteriormente.

Sin embargo, las Naciones Americanas y Europeas mediante el sistema de canje han enviado al Archivo crecido número de obras, publicaciones y Revistas de diversas índoles que han sido ya debidamente acondicionadas en sus anaquelos.— La Dirección de Administración y Control del Ministerio de Justicia las ha inventariado llegando en la actualidad a cerca de 10,000.00 ejemplares según consta en la relación patrimonial del Instituto.

Con la intervención del Ministro de Justicia y Culto doctor don Augusto Thorndike, se logró en el Presupuesto General de la República del año 1957 consignar la Partida para un Ayudante 1º, que según el régimen interno debía ser para la plaza de Bibliotecario.— Las gestiones hechas por la Dirección con la Biblioteca Nacional para conseguir un postulante técnico o egresado de la Escuela de Bibliotecarios han resultado hasta la fecha infructuosos, ya que las personas que se han presentado juzgan exiguo el sueldo señalado por tratarse principalmente de organización del servicio bibliotecario.— Hasta ahora permanece sin cubrir dicha plaza del Presupuesto y ociosa la Partida respectiva.

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

Felizmente para el destino de la cultura histórica del Perú sigue publicándose ininterrumpidamente la Revista del Archivo Nacional del Perú.— En ella se vierten como es fácil convencerse por su lectura materiales inéditos que sólo pertenecen y se guardan en el Archivo Nacional.— Esta publicación que se distribuye semestralmente entre las Institu-

ciones Históricas locales del Perú, de América y del extranjero, acrecienta cada vez más el intercambio cultural histórico en forma abrumadora y que se deja sentir desde su reaparición el año 1954. —En la Sección Histórica, adonde desde hace fecha se practica remoción disciplinada de los documentos históricos por renglones; se encuentran verdaderos hallazgos de la Epoca Colonial, los que traducidos paleográficamente se publican en la Revista.

La Dirección, asumiendo actitud de consecuencia con la Institución del Archivo Nacional gestiona constantemente para que el precio de la impresión de la Revista se mantenga dentro de los límites de la suma presupuestada de S/. 18,000.00 al año; lo que ya no va a ser fácil obtener en lo venidero por el aumento creciente de los materiales de imprenta y el alza de salarios.— En el próximo Presupuesto tendrá que fijarse suma no menor de 30,000.00 Soles anuales, para la impresión de este importante órgano de publicidad, y demás gastos comunes.

INSISTENCIA PARA QUE LOS ARCHIVOS DE LOS NOTARIOS FALLECIDOS Y CESANTES SEAN ENVIADOS AL ARCHIVO NACIONAL

Ya en mis Memorias anteriores he recalado y me he ocupado pacientemente de este punto, enumerando los antecedentes respectivos y el imperio de la Ley de Reorganización del Archivo Nacional del año 1923, y de su Reglamento Interno del mismo año, que conceden derecho inalienable para recojer y guardar en su local dichos Archivos.— El año 1956 el Archivo hizo el sitio suficiente en sus anaqueles para recibir varios Protocolos Notariales que estaban en administración por mandato de la Corte Superior de Lima en poder de varios Notarios.— Fue entonces cuando ellos acudieron al mismo Tribunal invocando el acuerdo de Octubre del año 1933 de la Corte Suprema de la República, que consonante con el antiguo Reglamento de los Tribunales les permitía re-

tenerlos.— Se interceptó la entrega por tal motivo, habiendo expresado el Archivo Nacional en esa ocasión que tales archivos eran pertenecientes al patrimonio nacional, como ya estaba definido por la Ley, y además por la entrega que se hizo a la Institución espontáneamente sin resistencia alguna los años 1948 y 1949.— Se dejó establecido que los archivos notariales no constituyen propiedad particular, que en vida los funcionarios los usufructúan y gozan de su tenencia; pero que a su fallecimiento debían pasar conforme a lo estatuido al Archivo Nacional.— Conviene de acuerdo con oficio que tengo dirigido al Ministerio de Justicia y Culto, desde el 20 de Octubre de 1953, emprender la reclamación respectiva, y sobre todo tratar de conseguir la derogatoria del tantas veces citado Acuerdo de la Corte Suprema de 5 de Octubre de 1933, que no está a tono con la realidad posterior, ni con los lineamientos de la Ley del Notariado de 1911.— Así y con el resultado obtenido, entraría el Archivo en posesión de los últimos protocolos que todavía la Corte Superior ha ordenado entregar en administración.

VISITA DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y CULTO AL ARCHIVO NACIONAL

En el mes de Octubre de 1957 tuvo el Archivo la grata visita del señor Ministro de Justicia y Culto doctor don Augusto Torndike, quien recorrió detenidamente todas las Secciones, impartiendo las disposiciones convenientes, y enterándose de las necesidades del Instituto.— Visitó especialmente el sótano o subterráneo del Archivo para inspeccionarlo en toda su extensión y con el objeto de localizar el sitio que se podía habilitar, de acuerdo con el criterio técnico del Departamento de Ingeniería del Ministerio, para construir anaqueles de manpostería, y así dar cabida a los numerosos archivos de Escribanos Públicos que ha anunciado remitir la Corte Superior de Lima.— Está pendiente el ofrecimiento de dicho Ministerio para acometer esa obra en los prime-

ros meses del año 1958; que es sumamente necesaria para cumplir con la recepción de los mencionados archivos.

EMPLEADO DEL ARCHIVO NACIONAL BECADO EN LOS ARCHIVOS DE FRANCIA

El 31 de Agosto de 1957 el Gobierno Francés por intermedio de su Embajada en Lima, comunica al Archivo Nacional que existe una Beca para concurrir al próximo "Stage International Des Archives", que tendrá lugar el año Universitario 1957-58.— Después de llenar las condiciones exigidas para obtener dicha Beca resultó favorecido el Auxiliar 8º, Secretario Titular del Archivo doctor Héctor Grimaldo Munte.

El mencionado Stage es dictado especialmente para estudiantes extranjeros y alumnos de la "Ecole des Chartres" con programa interesante comprendiendo lo referente a Archivos, en sus diversas ramas y especialidades.— El programa, era de sugestión para el Archivo Nacional, ya que con la capacitación técnica del becado podía iniciarse una labor beneficiosa para la Institución.— El Supremo Gobierno en atención a los informes producidos por la Dirección del Archivo Nacional y la Autoridad Cultural de la Embajada de Francia en Lima, por Resolución Ministerial de 18 de Setiembre de 1957 autorizó al doctor Héctor Grimaldo Munte Secretario de la Dirección del Archivo Nacional, para hacer uso de la beca otorgada por el Gobierno Francés y asistir al curso de perfeccionamiento que tendrá lugar en París en el año Universitario 1957-58 bajo los auspicios del Director General y Presidente Honorario del Consejo Internacional de Archivos; conforme al artículo 97 del Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y durante el plazo de 6 meses que comenzará a partir del 1º de Noviembre del mismo año; con la percepción de su haber y bonificación asignados durante el usufructo de dicha Beca.— El becado durante su estadía en Francia asistiendo al desarrollo del programa de

enseñanza archivística y visitas a los Archivos Departamentales de Francia; cumple con enviar mensualmente informes parciales estando obligado a presentar a su regreso al Perú un informe global y completo de las enseñanzas y experiencias asimiladas en el mencionado Stage.— Estos eventos o certámenes son muy significativos e importantes para la enseñanza en Archivos, y siempre que ocurran concursos como el realizado con todo éxito por la República Francesa, deben ser acogidos con complacencia por las Naciones Americanas.

INVESTIGADORES QUE HAN VISITADO Y SIDO ATENDIDOS EN LA SECCION NOTARIAL Y JUDICIAL E HISTORICA

En el transcurso del año 1957 han visitado esta Sección en busca de documentos históricos de carácter notarial, judicial y genealógico las personas siguientes: Doctor don Raúl Porras Barrenechea, señor don Felipe Barreda Bolívar, señor doctor Carlos Zavala Oyague, señorita Rosa Perez Cáncpa, señor Alberto Rosas Siles, señorita Yolanda Gutiérrez, Mr. J. P. Moore, Ingeniero Emilio Harth Terré, señor Filiberto García, señor Timoteo Paredes y señorita Leonor Ponce Magill.— A todas estas personas se les ha atendido poniendo a su disposición los documentos históricos pertinentes; debiendo indicar que las investigaciones mas largas y documentadas son las del señor J. P. Moore, que ha incursionado en documentos del Gobierno Colonial de 1767-68, Residencias 1689-1759, Cabildo 1777-84, Hacienda 1776-78; y las del señor Ingeniero Emilio Harth Terré, Revisión de mas de 18 renglones de la Compañía de Jesús, 12 de Real Hacienda, Temporalidades de Arequipa, Cabildos, Convento de la Concepción y Trinidad y Cuenta de Conventos Supresos etc.— A medida que avanza el ordenamiento de los documentos, progresa igualmente la concurrencia de investigadores y estudiosos; revelándose así el adelanto que se viene efectuando en el Archivo.

Merece destacarse con satisfacción la visita cordial que el 7 de Noviembre de 1957 efectuó al Archivo Nacional el historiador chileno señor Salvador Valdes Morandé acompañado del distinguido genealogista señor Felipe Barrera y Bolívar.— En esta ocasión se le mostraron manuscritos coloniales referentes a Chiloé, Concepción, Valparaíso y Valdivia de los siglos XVIII y XIX ya catalogados.— Se interesó vivamente por ellos, conversando sobre la posibilidad de canjearlos con documentos que hubieran en el Archivo de Chile de la Inquisición y tal vez, Real Audiencia, de propiedad del Perú; habiendo publicado con tal motivo un artículo en el "Diario Ilustrado" de Santiago de Chile, insinuando esa proposición.

CUENTAS DE LA TESORERIA DEL ARCHIVO NACIONAL

Esta dependencia del Archivo ha cumplido con elevar oportunamente y conforme a ley, las Cuentas y comprobantes de sus Ingresos y Egresos al Tribunal Mayor de Cuentas, en el cual se encuentran pendiente de aprobación las de los años 1956-57.

AUTOGRAFAS DE LAS LEYES DICTADAS POR EL CONGRESO NACIONAL

Saludable fué la disposición gubernativa dictada el 4 de Abril de 1952, ordenando con carácter de obligatoriedad que todas las Autógrafas de las leyes del Congreso Nacional del Perú, se depositaran en el Archivo Nacional.— La mayor parte de los Ministerios hacen los envíos que les conciernen; notándose la ausencia de remisión de Autógrafas de los Ministerios de Gobierno y Educación Pública que rara vez ingresan.— La Caja especial de acero con que se dotó al Archivo para la guarda de las Autógrafas de las leyes, está ya repleta; siendo necesario proveerse de un mueble de la misma ca-

lidad con mayor amplitud para acondicionar las que se remitan posteriormente.

LABOR DE LA SECCION HISTORICA.

Este Departamento del Archivo está en pleno funcionamiento y evolución.— La labor de remoción de sus diversos renglones efectuados bajo la dirección del Jefe de la Sección con la cooperación de los 3 empleados con que cuenta, se afina cada día mas con ritmo progresivo.— Ha sido necesario despertar el estímulo y entusiasmo de los elementos adscritos a la Sección, para conseguir que en los años sucesivos de 1953 hasta la fecha, se realice obra de ordenamiento y clasificación de muchos renglones; que sintéticamente pasamos a describir:

Archivo con catálogos.— De Ica — Constituido por protocolos notariales y expedientes judiciales civiles y penales, por orden cronológico y con Índice alfabético de los Notarios; Índice de expedientes judiciales por orden alfabético de litigantes, con indicación de la materia del Juicio, juez y Escribano; Índice alfabético de los juicios penales con el nombre de los encausados, naturaleza del juicio, juez y Escribano.

Estos documentos obran en sus legajos numerados y con su membrete visible, para su fácil ubicación.

Títulos de la Propiedad Rústica y Urbana.— De este renglón se han seleccionado cuidadosamente sus documentos, formando 3 legajos con su catálogo el que ya se ha publicado en la Revista del Archivo, que es consultado frecuentemente por los interesados como fuente de primera clase.

Derecho Indígena y Encomiendas.— Los documentos pertenecientes a este renglón se han catalogado publicándose en la Revista del Archivo Nacional.

Archivo del Real Protomedicato y Farmaceuticato.— Este renglón, completamente nuevo se ha formado reuniendo los expedientes que aparecían confundidos con documentos di-

ferentes.— Por considerarlos importantes se ha hecho el Catálogo respectivo y el contenido de 2 de ellos se ha publicado en la Revista del Archivo, con el comentario del historiador doctor Juan B. Lastres.

Real Tribunal del Consulado.— Catálogo de procesos contenciosos de los siglos XVIII, clasificados por orden alfabético, materia, con indicación de Prior, Cónsules y Escribanos.— Catálogo clasificado por materia de los expedientes administrativos correspondientes al siglo XVIII, con extracto en la ficha del contenido del documento.— Este catálogo debe publicarse en la Revista del Archivo Nacional.— Por disposición de la Dirección del Archivo se ha comenzado la publicación de interesantes documentos inéditos, desde la fundación del Consulado en el Perú, siglo XVI.

Catálogos en preparación.— Real Tribunal del Consulado.— Continuación del Catálogo de procesos contenciosos del siglo XIX.— Esta catalogación a cargo del Ayudante 3º don José Insil Bonifaz, que con la práctica está capacitándose para la confección de dichas fojas de estudio.

Archivo Notarial y Administrativo de Tacna.— Este Archivo fué remitido el año 1938 por el Gobierno de la República de Chile.— Cuando asumí la Dirección lo encontré depositado en cuarto oscuro e inaparente de la Sección Histórica.— Solicité desde el año 1953 el nombramiento de empleados contratados para proceder a su ordenamiento, no obteniéndose resultado alguno.— Sin embargo mi decisión no se declaró vencida, ya que seguí alentando la idea originalmente expuesta, la que por fin se cristalizó con el personal escaso de la misma Sección, bajo la orientación de su Jefe, y en justicia hay que anotar con la cooperación del Ayudante 1º don José Sánchez Regal.

ARCHIVOS CLASIFICADOS CRONOLOGICAMENTE POR ZONAS Y MATERIAS.— Real Hacienda. Los Libros de Cuentas de este fondo de los siglos XVI, XVII y XVIII han sido clasificados cronológicamente, por materias y geográfica-

mente en relación al Departamento o Provincia donde tenía su asiento la dependencia para recaudar los derechos reales.

En este rubro se encuentran Libros de Cuentas de las Reales Cajas de la Plata, La Paz, Potosí, Chile, Panamá Ecuador; los que igualmente han sido catalogados.

El trabajo de este Archivo desde su comienzo ha estado a cargo del Ayudante 5º don Luis Carbajal Vásquez, quien asimila fácilmente las orientaciones dadas para la clasificación.— Pronto quedará expedito este renglón para la confección de ficheros u hojas de estudio.

Archivo Administrativo de Aduanas.— Se ha verificado la clasificación de los Libros de este Archivo de los siglos XVIII y XIX dentro de los de Real Hacienda por relacionarse con ingresos de Derechos Reales.— Dichos Libros ocuparán el lugar correspondiente cuando se clasifique el numeroso renglón de expedientes que también lo constituye.

Archivo de la Administración de Correos.— También se han catalogado los Libros de este título quedando pendiente la catalogación del material de expedientes que es abundante.

Como se observa ya ha comenzado aunque sea indirectamente, la clasificación en forma de los dos renglones anteriormente tratados.— Es verdad que la labor de catalogación de los Libros de Hacienda de los siglos XVII, XVIII y XIX, se ha hecho lentamente pero con fruto efectivo, ya que los investigadores para su estudio han encontrado fuentes precisas y halagadoras.

La Real Casa de Moneda.— En la remoción de papeles antiguos que se viene efectuando para ponerlos en las mesas de trabajo respectivas, se han encontrado entremezclados con los de Hacienda, Libros de este renglón los que han sido separados y seleccionados.

Los empleados de la Sección dedicados a estas importantes ocupaciones, ponen empeño en superarse para acatar las orientaciones impartidas, rindiendo lo mas que es posible; ya que para el ejercicio de estas actividades archivísticas,

aparte de buena voluntad son necesarios conocimientos culturales adelantados en el Ramo de la Paleografía y del funcionamiento de las Instituciones Gubernativas del Virreynato.

Real Tribunal del Consulado.— Ha sido terminada la clasificación de los expedientes de carácter contencioso del siglo XVIII;— con el Catálogo o Índice por orden alfabético de litigantes, con su respectiva ficha o resumen.— Se han confeccionado los legajos, poniéndoles sus membretes de identificación acondicionándolos en el anaquel correspondiente.

Expedientes de carácter administrativo.— Consulado.— Ha quedado terminada la catalogación de los documentos de este renglón de los siglos XVII y XVIII; entre los cuales existen inéditos de gran valía para la historia del Consulado.—El catálogo comenzará a publicarse en el segundo número de la Revista del Archivo Nacional del presente año.

Archivo de Tacna.— Se ha confeccionado el catálogo dividiéndolo en zonas, Instituciones y materias.

Archivo de Moquegua.— Beneficencia, Correos, Prefectura, Tesorería Departamental de los años 1836, 1837, 1840, 1850, 1851 hasta 1897 etc.— En el renglón de la Beneficencia se anotan en Libros los Censos, Cuentas de Hospital, Tesorería.

En el de Correos, Libros de Administración, Tesorería, Caja.

En el de la Prefectura, Libros de Comunicaciones, Oficios de la Prefectura y de los Ministerios de Gobierno y Policía, Guerra, Hacienda, Justicia, Relaciones Exteriores y Sub-Prefectura, Pasaportes, Resoluciones y Decretos.

En el de Tesorería Departamental se encuentran Libros de Caja, Cuentas, Diario y Manual.

Archivo de Tacna.— Protocolo de los Notarios José Ignacio Caceres, Enrique Chipoco, Julian Hernández, Lorenzo Justiniano Meza, Manuel Vásquez, José Benedicto Zavala, desde los años 1836 hasta 1867.

En el de Beneficencia, Libros de Hospital, Tesorería, desde 1847 hasta 1878.

Corte Superior.— Libros de Acuerdos, Autos y Sentencias, Comunicaciones, Diario, Entradas y despacho de expedientes, Juzgado de Paz, Multas, Primera Instancia, Procesos Penales desde 1830 hasta 1884.

Correos.— Libros de Comunicaciones, Archivador de Oficios, Diario, Tesorería, Caja desde 1851 hasta 1866.

Municipalidad.— Libro de Administración, Comunicaciones, Tesorería desde 1829 hasta 1880.

Sub-Prefectura.— Libros de Comunicaciones, Resoluciones y Decretos, Registros.

Tesorería Departamental.— Libros de la Caja Fiscal desde 1843 hasta 1878.

Escribanos.— José Calixto Hernández, Bruno Maldonado, varios, desde 1845 hasta 1871.

Casa Comerciales.— Casa Lavin y Mas, Diario, desde 1881 a 1886.

Indice de Leyes y Decretos de "El Peruano".— Desde el año 1855 al 65.

Archivo de Arica.— **Correos.**— Comunicaciones.— Año 1875 **Municipalidad.**— **Tesorería.** Manual de Tesorería 1858-65.— Mayor de Tesorería 1865 Copiador de la correspondencia de la Aduana de Arica Año 1847 Diario de la Cuenta General de la Testamentaría de doña Agueda viuda de Pimentel Año 1879 Libro de Censos de Recaudación de arriendos y fondos sin indicar lugar.— Año 1824 al 29.

PERSONAS QUE HAN CONCURRIDO A LA SECCION HISTORICA Y SIDO ATENDIDAS DURANTE EL AÑO 1957.

Alumnos de la Doctora Ella Dumbar Temple de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:— Señorita Rosa Quintana Macera, Oscar Guerrero Vásquez, Norma Montero de Soler, Roberto Rendon Vásquez, Haydee Quispe Fernández, Waldemar S. Espinoza, Pedro Rios Conde, Alejandro

Corona Foronda, Hugo H. Torres, Olga Escarcena Valderrama, Gladis A. Rojas Bazalar, Napoleón Negrón Ballarte, Margarita, Barrionuevo, Carmela, Barba, Felix Arias Scheiber, Leonor Ponce Magill y Gloria Torres Heredia.

De la Biblioteca Nacional: Dr. Rivera Serna con sus alumnos de la Escuela de Bibliotecarios.

Particulares: Marcial Villalba, Sindico de la Comunidad de Huallanca, Personero de la Comunidad de Tapuc, Padre Rossell Castro, Aida Vadillo, James D. Jensen, Filiberto García Cuellar, Angélica Muñante, Enrique Carrión, Félix Prado Morante, Jhon Preston More, Hans-Kanrs Schneider, Gerónimo Santibañez, Eliseo Barrón Hidalgo, Yolanda Gutiérrez etc.

Todas estas personas han consultado los manuscritos del Archivo Nacional, para sus estudios, tesis y trabajos históricos emprendidos.— Como en esta Sección existen 2 paleógrafos y otro empleado que practica, y ya traduce escritura antigua; auxilian y atienden a dichas personas en lo que fuera necesario.

NECESIDAD DE INSISTIR EN LA DOTACION DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA CATALOGACION.

Como se ha dejado establecido en Memorias anteriores, es ya imperioso e indispensable pensar con ánimo resuelto en conseguir personal especializado para la labor de catalogación.— Cada año que transcurre se hace un avance mas como se deja transcrito, en la clasificación cronológica y por materias de varios renglones históricos, ya en situación de estudiarlos para hacer la ficha.— En ciertos renglones con la buena voluntad y dirección de los empleados, ya se está haciendo algo apreciable a este respecto; pero es necesario ahondar la cuestión a fondo para interpretar la intimidad de las Instituciones históricas.— Como se trataría de personal conseguido de las Universidades y de los Centros de educación superior, la retribución debe ser un aliciente verda-

dero, ya que de otra manera el resultado sería negativo, o muy mediano.— En consecuencia, juzgo necesario pedir al Ministerio de Justicia y Culto que en el próximo Presupuesto de 1958 se creen 3 puestos mas para la Sección Histórica, con las categorías de Auxiliar 8o., y dos Ayudantes 2dos.— Ya con este personal se puede proseguir la labor en marcha, con mas celeridad y acierto.

MOBILIARIO PARA LA DIRECCION DEL ARCHIVO NACIONAL

El mobiliario existente en la Dirección del Archivo, por tener duración muy extensa, esta deteriorado y poco presentable.— Acentúo la petición de que con poco dinero puede renovarse, tomandolo de la Partida global del Pliego del Ministerio de Justicia referente a esta clase de gastos.— No es necesario tener un mobiliario de lujo pero si, bien presentado, ya que a la Dirección acuden diariamente investigadores y estudiosos nacionales y extranjeros, y muchísimos particulares.

INTERCAMBIO DE LIBROS Y REVISTAS DE LAS NACIONES AMERICANAS Y EUROPEAS

No cumpliríamos con nuestro deber institucional sino exteriorizáramos a nombre del Archivo Nacional del Perú nuestro rendido y fraternal reconocimiento por las donaciones valiosas de libros y revistas de caracter histórico que nos envían; haciendo así honor a la tradicional amistad histórico-cultural con el Perú.— Dichos obsequios sirven para enriquecer y ampliar nuestro acervo bibliográfico, que cada día va en aumento y permitirá la idea anhelada de constituir nuestra propia Biblioteca.— Desde la reaparición del órgano del Instituto, la Revista del Archivo Nacional del Perú el

incremento del intercambio ha sido verdaderamente notable; el grado lo marca el ingreso de importantes y profusas publicaciones.

PROYECTO DE LEY AMPLIANDO Y DEFINIENDO LAS FUNCIONES DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

En el mes de Noviembre de 1957, el Diputado por Cajamarca doctor don Mario Alzamora Valdez presentó a la Cámara de Diputados de la que es miembro, un proyecto de ley sobre las funciones, jurisdicción y alcances que debía tener el Archivo Nacional del Perú, para garantizar la conservación y custodia de los documentos históricos nacionales.— Tuvo la atención, que oportunamente agradecemos de ponerse en contacto con el Director del Archivo Nacional para esbozar y considerar una opinión mas completa sobre su proyecto elaborado.— Sin introducir modificaciones sustanciales en su articulado; el Archivo Nacional insinuó que la Institución por sus fines y destino, tendrá la protección y defensa del patrimonio histórico-documental en toda su extensión; que supervigilará, y tendrá el control de los archivos históricos que funcionan en la República, también de los Regionales de las distintas circunscripciones, notariales y judiciales; producido el fallecimiento de los Notarios y Escribanos de Estado, o declarados cesantes; sus archivos pasarán al Archivo Nacional.—En el proyecto se propone organizar archivos históricos en los lugares que habiendo patrimonio documental, no los tengan; reglamentar su funcionamiento etc.; dictar normas para la conservación y clasificación de los documentos históricos, para formar catálogos e Índice ejercitar personería jurídica, como Institución histórica nacional para impedir que la documentación histórica peruana salga fuera del territorio; para recuperar los documentos históricos sustraídos, acudiendo a la Autoridad Judicial competente; y para establecer en

caso de venta de documentos históricos a extranjeros, la acción prescrita en el art. 1449 del Código Civil; organizar y dirigir exposiciones de documentos históricos; salas de lectura y de proyecciones de microfilms etc.— El Archivo Nacional propone funcionar como depósito de fondos documentales, como Centro de Investigación y de Cultura Histórica; y como Instituto Técnico para la preparación del personal de los archivos; al igual que la Escuela de Bibliotecarios, dependiente de la Biblioteca Nacional.— En la Capital de la República, con asiento en el Archivo Nacional del Perú funcionará La Junta Superior de Archivos compuesta por el Ministro del Ramo que la presidirá; por el Presidente del Instituto Histórico, y por el Director del Archivo Nacional que actuará como Secretario de dicha Junta.— Queda absolutamente prohibido negociar e intercambiar documentos históricos, sin que la Junta Superior de Archivos, dictamine que no pertenecen a la Nación.— No se permitirá la salida fuera del país de documentos históricos aunque se trate de propiedad particular, salvo la constancia oficial de que han sido ofrecidos en venta al Archivo, o de que ha quedado la copia respectiva en el Instituto.— Serán considerados como autores de apropiación fraudulenta los que conservan sin causa legítima bienes históricos del Perú.— Los funcionarios de las Aduanas quedan obligadas a consultar al Archivo Nacional, la exportación de documentos históricos que se presenten a su conocimiento o que sean llevados clandestinamente.—

Se siente complacido el Archivo Nacional de haber contribuido con su modesta cooperación al proyecto presentado en la Cámara de Diputados del Perú, el que estudiado y contemplado en sus laudables lineamientos generales, merecerá su aprobación; completando así el marco y contornos de la Ley matriz de su creación expedida durante el siglo XIX, con fecha 15 de mayo de 1861, por el Gran Mariscal del Perú don Ramón Castilla, y su Ministro don Juan Oviedo; y la de su Reorganización No. 4666 de fecha 15 de Mayo de 1923.

BECAS PARA LOS EMPLEADOS DEL ARCHIVO NACIONAL EN ESPAÑA

Como el reservorio y arsenal de documentos históricos que pertenecieron a las Repúblicas Americanas están originalmente depositados en el Archivo de Indias y en las Bibliotecas Históricas Españolas; la mayor parte de las naciones de este Continente en sus presupuestos respectivos, consignan las cantidades suficientes para el sostenimiento de sus becados.—El Perú no puede quedar a la zaga a este respecto, por lo mismo que la documentación histórica de muchos renglones de la Época Colonial están incompletos, adoleciendo por este hecho de lagunas que es necesario llenar.— Los empleados becados del Archivo Nacional llevarían su plan de trabajo para desarrollarlo en los Archivos Históricos de la Península; prestando así un servicio eficaz y perdurable a la cultura histórico-peruano.— Muchos países americanos ya han procedido a crear esta clase de becas, obteniendo los resultados mas satisfactorios.

Esta sucinta información contenida en la Memoria de la Dirección del Archivo Nacional correspondiente al año de 1957; trasunta y comprende señor Ministro de Justicia y Culto su labor realizada, aspectos concretos con vista a la Institución, y sugerencias de orden real que llevadas al campo de la ejecución producirían beneficios notorios, y a la postre da incalculable prosperidad al Instituto.— Es de desear que el Supremo Gobierno, inspirado como siempre en altos propósitos de bienestar y avance de las Instituciones Patrias, preste su concurso amplio e incondicional al Archivo Nacional.

Lima, 2 de Mayo de 1958.

Dr. Oscar Malca Olguín.

Director del Archivo Nacional.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ARGENTINA:

"Anales de la Sociedad Científica Argentina". — Entregas VII, VIII, XIX, X, XI y XII Año 1957. — Entregas I y II Año 1958. — Buenos Aires.

"Biblios". — Publicación de la Cámara Argentina del Libro. — Nos. 82, 83, 84, 85, 86, 87. — Buenos Aires 1958.

Boletín del Instituto de la Historia Argentina. — Buenos Aires 1956.

Revista del Instituto de Historia del Derecho. — No. 8. — Buenos Aires 1957.

"Revista de Policía". — No. 21. — Buenos Aires. — 1958.

ALEMANIA:

Bibliographine Deutschen Uberetzungen. — Berlín 1954.

Institut fur auslandsbeziehungen" Mitteilungen. — Nos. 3 y 4. — 1957.

BRASIL:

Anais da Universidade do Brasil. — No. 2 y 3. — 1954-55.

Pesquisas. — No. 1. — Porto Alegre. — 1957.

COLOMBIA:

Archivo del Gral. José Antonio Paéz. — Documentación del Archivo Nacional de Colombia. — 1957.

Universidad de Antioquia Nos. 130, 131 y 132. — Medellín 1957 y 1958.

Cabildos de Santa Fé de Bogotá (1538-1810). — Publicación del Archivo Nacional de Colombia. — Bogotá.

CUBA:

"Boletín del Comité de Archivos". — La Habana 1958.

"Catálogo sumario de los fondos existentes en el Archivo Nacional. — La Habana 1958.

Contribución a la Historia de la Prensa Periódica. — Publicaciones del Archivo Nacional de Cuba. — Tomo I. — La Habana 1957.

Revista Bimestre Cubana de la Sociedad Económica de Amigos del País. — Vol. LXXI. — La Habana 1956.

Vida Universitaria. — Organó de la Comisión de Extensión Universitaria. — Nos. 82 a 89. — La Habana 1957.

COSTA RICA:

Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica. — Nos. 7-12. — San José. — 1957.

CHILE:

Colección de documentos inéditos para la Historia de Chile. — José Toribio Medina. — Tomos I y II. — Santiago 1956 y 1957.

Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina. — Memoria 1952-1956. — Santiago de Chile 1957.

Discursos de Antonio de León. — José Toribio Medina. — Santiago 1956.

ECUADOR:

Las Minas de Zamora. — Cuentas de la Real Hacienda. — (1561-1565). — Quito 1957.

"Museo Histórico". — Organó del Museo de Historia. — No. 29. — Quito.

ESPAÑA:

Contribución al Corpus de Codices Visigóticos. — Agustín Millares Carlo. — Madrid 1931.

Cuadernos de la cátedra Miguel Unamuno. — Publicaciones de la Universidad de Salamanca. — 1958.

"Estudios Americanos". — Nos. 71-2, 73-4. — Sevilla.

Gaceta de la Prensa Española. — No. 113. — Madrid 1957.

Índice Cultural Español. — Nos. 141 a 147. — Madrid 1957.

Ideas para una Filosofía de la Historia de España. — Manuel García Morente. — Madrid 1943.

Información Jurídica. — Nos. 170 a 175. — Madrid 1957.

La Escuela y el Seminario de Historia Moderna. — Cayetano Alcázar. — Madrid. — 1955.

Revista de la Universidad de Madrid. — Nos. 1 a 10, 14, 15, 17 a 21. — Años 1952-54, 1955, 1956-1957.

Revista de la Escuela de Estudios Hispano Americanos. — Sevilla 1957.

Revista de Estudios Extremeños. — Nos. I - II y III. — Badajoz 1957.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA:

Ethnographic interpretations. — A. L. Kroeber. — California 1957.
Human Geography and Ecology in the sin county of Colombia. — Le Roy Gordon.

Important collection of Periodicals and books of law. — 1957.

Preliminary inventories. — Nos. 101, 102. — Washington 1958.

Middle eastern economic relations with Soviet Union, Eastern Europe and Mainland China. — Robert Lorig. — 1958.

Significado de la América Latina en el mundo libre. — Roy Rubottom. — 1957.

Servicios Públicos. — New York 1958.

FRANCIA:

Boletín de la Unesco para Bibliotecas. — No. 2 - 3. — 1958.

HONDURAS:

Revista de la Sociedad de Geografía e Historia de Honduras. — Tomos XXXIV, XXXV y XXXVI. — Tegucigalpa D. C. — 1956, 1957.

INGLATERRA:

Panorama Británico. — Nos. 8 y 9. — Londres.

The new vida Hispanica. — Londres 1957.

ITALIA:

Rassigna de gli Archivi di Stato. — No. 3. — Roma 1957.

Legislazione su gli Archivi di Stato. — Roma 1954.

MEXICO:

- América Indígena. — Órgano trimestral del Instituto Indigenista Interamericano. — Nos. 1, 2. — México 1958.
"Armas y Letras". — Boletín de la Universidad de Nueva León. — Junio-Octubre 1957. — Monterrey.
Boletín Cultural Mexicano. — Nos. 66 a 71. — México 1957.
Boletín Indigenista. — Nos. 1-4. — México D. F. 1958.
Índice Boletín Indigenista. — México 1957.
Oxiacan, poeta. — Luis Mainenhoff. — México 1957.
Revista de Historia de América. — No. 43. — México 1957.
Revista Internacional y Diplomática. — Nos. 84 a 87. — México 1957-1958.
Universidad de México. — Publicación de la Universidad Nacional Autónoma de México. — Nos. 6 a 9. — México 1958.

PORTUGAL:

- Boletín do Arquivo Histórico Colonial. — Lisboa 1950.

PANAMA:

- Índice de la Revista "Lotería". — Nos. 14 a 25. — Panamá 1957.
"Lotería". — Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá. — Nos. 23 a 29. — Panamá 1957 - 1958.

REPUBLICA DOMINICANA:

- Boletín del Archivo General de la Nación. — No. 93. — Ciudad Trujillo. — 1957.

URUGUAY:

- Libros Americanos Antiguos y Modernos. — Catálogo No. 5. — Montevideo.
Revista Histórica. — Publicación del Museo Histórico Nacional. — Montevideo. — 1957.
Revista del Instituto de Estudios Superiores. — Nos. 1, 2 y 3. — Montevideo 1956-1957.

VENEZUELA:

- "Bolívar". — José de la Cruz Herrera. — Caracas 1957.

- Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal. — No. 7 Caracas. — 1957.
- Boletín de la Academia Nacional de Historia. — Nos. 158 y 159. — Caracas 1957.
- Boletín de Publicaciones recibidas de la Universidad Central de Venezuela Derecho. — Enero-Febrero 1958.
- Crónica de Caracas. — No. 33, 34. — Caracas 1957.
- Studia Jurídica. — Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. — Caracas 1957.
- "Biblioteca". — Boletín de la Universidad de los Andes. — Mérida 1956.
- Universitas Emeritensis. — Revista de la Universidad de los Andes. — Mérida 1957.
- Universidad. — Boletín de la Universidad de los Andes. — Mérida. — 1957.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. — (OEA).

- Anales de la Organización de los Estados Americanos. — Nos. 1-4. Informe anual del Secretario General. — 1956. — 1957.
- "Américas". — Enero-Mayo 1958.

PERU:

- Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. — Nos. 15-16. — 1956.
- Anuario Bibliográfico Peruano. — 1951-1952. — Ediciones de la Biblioteca Nacional. — Alberto Tauro. — Lima 1957.
- Boletín Bibliográfico. — Publicación de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. — Nos. 1-4. — Lima 1957.
- Boletín de la Biblioteca Nacional. — Nos. 17-18. — Lima 1954-1955.
- Boletín Bibliográfico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas. — Nos. 15-17 y 18-20. — Lima. — 1957.
- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. — Noviembre-Diciembre. — 1957. — Enero-Mayo 1958.
- Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo. — Nos. 57, 58, 59. — Lima. — 1957, 1958.
- Boletín Municipal. — Órgano autorizado del Concejo Provincial de Lima. — Nos. 1639-1641. — Año 1957.
- Cuaderno de información bibliográfica. — Seminario de Historia. — Instituto Riva Agüero. — No. 2. — 1957.
- Cronología Legislativa. — Augusto Peñaloza.

- Cámara de Comercio de Lima. — Cartilla de Obligaciones Tributarias. — Lima. — 1958.
- Comité Peruano de Colaboración con las Naciones Unidas. — Circulares.
- Documenta. — Revista de la Sociedad Peruana de Historia. — No. 1. — Lima 1951-1955.
- El pensamiento de William Harvey en la Medicina Peruana. — Juan B. Lastres. — Lima 1957.
- "El Financista".—Nos. 487 a 493. — Lima.
- Historia del Gral. Mariano Ignacio Prado. — Luis Humberto Delgado. — Lima 1957.
- Industria Peruana. — Publicación mensual de la Sociedad Nacional de Industrias. — Nos. 305 a 311. — 1957-1958.
- Informaciones Comerciales. — Nos. 97 y 98. — Lima 1957, 1958.
- Legislación Indiana Republicana. — José Varallanos. — Lima 1947.
- Leyes y Resoluciones de carácter general de la República del Perú. — Ministerio de Justicia y Culto. — Lima-Perú.
- Médicos y cirujanos de Pizarro y Almagro. — Juan B. Lastres. — Lima 1958.
- Memoria del Rector de la Universidad Nacional de San Agustín. — Arequipa 1956.
- Memoria del Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias. — Ejercicio de 1957.
- "Minería". — Organo del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú. — Nos. 22 y 23. — Año 1957. — Lima.
- Perú Indígena. — Organo del Instituto Indigenista Peruano. — Nos. 14-15. — Lima 1957.
- Primera y Segunda Cuenta Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles. — Año 1955 y 1956. — Ministerio de Justicia y Culto.
- Revista del Museo e Instituto Arqueológico. — Nos. 16-17. — Cuzco 1957.
- Revista del Centro de estudios Histórico-Militares del Perú. — 1956-1957. — No. 12.
- Superintendencia de Bancos. — Memoria y estadística correspondiente al año 1956.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. — Comunicado de Prensa Nos. 13-536.
- Informaciones Comerciales. — Mes de Marzo de 1958.

DONACIONES:

del Dr. Luis Antonio Eguiguren:

"Guerra Separatista" Tomos I y II. La tentativa de rebelión que concibió el doctor José Mateo Silva, en Lima.

del Dr. Víctor Modesto Villavicencio:

"Sánchez Carrión, Ministro General de Bolívar".

"El hombre y el Derecho".

"Amor y Soledad" poemas.

"Héroes y Próceres".

"La Presencia de Jauja".

del Señor Emilio Choy:

"Cosmos" de Alejandro de Humboldt.

Claves para China:

"Claves para China" por Claude Roy.

Lima, Junio de 1958.